



Gobierno Regional de Junín

G.R.I.	
REG. N°	8560821
EXP. N°	4950171



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 878 -2024-G.R.-JUNÍN/GRI.

Huancayo, 11 DIC 2024

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTOS:

El Informe de Precalificación N° 160-2024-GRJ-ORAF/ORH/STPAD de 10 de diciembre de 2024, remitido por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín y;

CONSIDERANDO:

Que, es política del Estado y del Gobierno Regional de Junín, adoptar las medidas correctivas a los actos administrativos irregulares que incurren los servidores civiles de la Administración Pública, a fin de moralizar y mejorar la calidad y eficiencia del servicio a la sociedad, en el ámbito de su competencia;

Que, mediante Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, y su Reglamento mediante Decreto Supremo N° 040 2014-PCM, estableció un nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, que se aplican a todos los servidores civiles comprendidas en los régimen laborales del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Decreto Legislativo 1057, que regula Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, las cuales se rigen bajo las reglas procedimentales del régimen de la Ley N° 30057. Las faltas atribuidas a los servidores civiles serán las que corresponden en el momento en que ocurrieron los hechos;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que el régimen disciplinario y procedimiento sancionar previsto en la citada Ley N° 30057, se encuentra vigentes desde el 14 de setiembre del 2014;

Que, por otro lado, la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSO "Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", fue aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°101-2015-SERVIR-PE, modificado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-216-SERVIR-PE, que desarrolla la aplicabilidad de las reglas del régimen disciplinario y procedimiento administrativo sancionador que establece la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento;

Que, conforme a lo establecido en la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada mediante Resolución N° 101-2015-SERVIR/PE, la presente resolución se estructura conforme a lo establecido en el Anexo D: Estructura del acto que inicia el PAD de la referida norma;

Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 067-2023-G.R.-JUNIN/GRI de fecha 17 de marzo del 20231 mediante el cual se Aprueba el



Gobierno Regional de Junín



Expediente Técnico de saldo de obra del proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DEL JR. LOS INCAS TRAMO: PUENTE OCOPIILLA – PSJE. MENDOZA Y PASAJES ADYACENTES DEL SECTOR SAN FERNANDO DEL DISTRITO DE CHILCA – PROINCIA DE HUANCAYO – DEPARTAMENTO DE JUNIN" CUI: 2414429, con el presupuesto vigente al mes de marzo del 2023, con el presupuesto de costo de ejecución por el monto de s/. 1,541,452.52.

Memorando N°2684-2023-GRJ/SG de fecha 11 de diciembre del 2023, mediante el cual la Secretaria General remite al Sub Director de Recurso Humanos, copia de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N°721-2023-GR-JUNIN/GRI, de fecha 04 de diciembre del 2023 mediante el cual se resuelve aprobar la Modificación N° 02 del Expediente Técnico por Adicional de Obra N° 02 del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DEL JR. LOS INCAS TRAMO: PUENTE OCOPIILLA – PSJE. MENDOZA Y PASAJES ADYACENTES DEL SECTOR SAN FERNANDO DEL DISTRITO DE CHILCA – PROINCIA DE HUANCAYO – DEPARTAMENTO DE JUNIN", con un plazo de 23 días calendarios y un presupuesto general vigente al mes de noviembre del 2023 de S/. 80,450.18 con una incidencia en 5.22%.



I. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO Y PUESTO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA FALTA

NOMBRES Y APELLIDOS	D.N.I.	CARGO	CONDICIÓN DE VÍNCULO LABORAL O CONTRACTUAL	DIRECCIÓN
Frank Gonzales Quispe	47369737	Sub Gerente de Estudios	Cargo de Confianza.	Psje La Libertad N° 165-Chilca

La persona antes determinada, es sujetos del procedimiento disciplinario dado que ostentó la calidad de servidor público y mantenía vínculo con el Gobierno Regional Junín (entidad estatal) en la que ejercía funciones públicas.

La individualización del imputado, permite asegurar los siguientes aspectos de orden procesal:

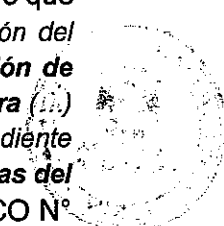
- a) Que, el proceso disciplinario se centre contra una persona cierta y determinada y no contra personas ajenas a los hechos o eventuales homónimos.
- b) Que, se puedan solicitar y dictar si fuere el caso las medidas cautelares antes o durante el proceso disciplinario, así como las sanciones personales que correspondan conforme a la Ley N° 30057 – Ley del servicio Civil.
- c) Y finalmente, la debida individualización del imputado permite garantizar el derecho constitucional de defensa, que lo ampara como a todo sujeto que es pasible de ser investigado y/o procesado.



II. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURAN LA PRESUNTA FALTA. IDENTIFICACIÓN DE LOS HECHOS SEÑALADOS EN LA DENUNCIA Y/O REPORTE. LOS HECHOS IDENTIFICADOS PRODUCTO DE LAS INVESTIGACIONES REALIZADAS Y MEDIOS PROBATORIOS PRESENTADOS Y OBTENIDOS DE OFICIO:

Respecto a los hechos que configurarían la presunta falta que habría cometido don Frank Gonzales Quispe:

Se atribuye responsabilidad, de conformidad al ARTÍCULO 3°- de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 067-2023-G.R.-JUNIN/GRI de fecha 17 del marzo del 2023, que establece "DETERMINAR que en caso de existir omisiones, errores, deficiencias, transgresiones legales o transgresiones técnicas, elaboración y/o evaluación del expediente técnico, la responsabilidad recae en (...) la Sub Gerencia de Estudios (...), en ese sentido se observa la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 721-2023-G.R.-JUNIN/GRI de fecha 04 de diciembre del 2023, mediante la cual se resuelve APROBAR, la modificación N° 02 del Expediente Técnico por adicional de obra N° 02 del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DEL JR. LOS INCAS TRAMO: PUENTE OCOPILLA – PSJE. MENDOZA Y PASAJES ADYACENTES DEL SECTOR SAN FERNANDO DEL DISTRITO DE CHILCA – PROINCIA DE HUANCAYO – DEPARTAMENTO DE JUNIN.", en sus considerandos refiere que (...) del residente de obra, solicita a evaluación y autorización de la elaboración del expediente técnico de adicional de alcantarillado siendo dicha intervención de necesidad urgente debido al riesgo de la afectación de toda la infraestructura (...) del inspector de obra, otorga opinión favorable para la elaboración del expediente adicional por ser de necesidad a fin de garantizar el cumplimiento de las metas del proyecto (...), en ese sentido se observa que mediante INFORME TÉCNICO N° 09-2023-GRJ/GRI/SGSLO-LROJAS de fecha 15-11-2023, en el apartado IV SUSTENTO DE LA MODIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO ADICIONAL DEUCTIVO VINCULANTE N° 02, se establece que (...) ADICIONAL N° 02 el presente EXPEDIENTE TÉCNICO MODIFICADO N° 02 POR ADICIONAL DE OBRA N° 02, consiste en el planteamiento de 01 alcantarilla (...) a fin de realizar la prevención de riesgo de desastres y mitigar el impacto negativo sobre la infraestructura del proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DEL JR. LOS INCAS TRAMO: PUENTE OCOPILLA – PSJE. MENDOZA Y PASAJES ADYACENTES DEL SECTOR SAN FERNANDO DEL DISTRITO DE CHILCA – PROINCIA DE HUANCAYO – DEPARTAMENTO DE JUNIN." La Alcantarilla mencionada se encuentra en el tramo final del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DEL JR. LOS INCAS TRAMO: PUENTE OCOPILLA – PSJE. MENDOZA Y PASAJES ADYACENTES DEL SECTOR SAN FERNANDO DEL DISTRITO DE CHILCA", por donde se encuentra un río por donde en épocas de temporadas de lluvias aumentan de caudal significativamente que pone en un riesgo muy alto toda la infraestructura (...) generando un colapso de todo el sistema de drenaje, así mismo el encausamiento de material sedimentario, malezas que afectarían el proyecto, así como también a la población beneficiaria directa del proyecto (...)y en el apartado CONCLUSIONES se establece que "(...) El riesgo de no implementar todas las partidas nuevas planteadas dentro del marco normativo generaría





Gobierno Regional de Junín



el riesgo de desastre de impacto negativo sobre la infraestructura del proyecto (...) por lo que en temporada de lluvias el río existente en el Jr. Los incas y psj. Mendoza aumenta su caudal significativamente que pone en un riesgo muy alto la infraestructura (...) por lo cual se debe continuar con los trabajos por ser partidas imprescindibles para la culminación de la obra; así garantizar en su totalidad un funcionamiento óptimo de todos los componentes que se contemplan en la obra (...) verificándose de esta manera que en el expediente primigenio aprobado mediante **Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 067-2023-G.R.-JUNIN/GRI** de fecha 17 del marzo del 2023, **NO se contempló el alcantarillado NECESARIO, para mitigar el impacto que tendrían las lluvias en el tramo ubicado en el Jr. Los incas y psj. Mendoza, dado el río existente en la zona,** generando así la modificación N° 02 del Expediente Técnico por adicional de obra N° 02 del proyecto; **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DEL JR. LOS INCAS TRAMO: PUENTE OCOPIÑA – PSJE, MENDOZA Y PASAJES ADYACENTES DEL SECTOR SAN FERNANDO DEL DISTRITO DE CHILCA – PROINCIA DE HUANCAYO – DEPARTAMENTO DE JUNIN.”**, por el monto de S/. 80,450.18 y por un plazo de 23 días calendarios, mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 721-2023-G.R.-JUNIN/GRI.

III. NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA



2.14 Que, de la revisión de la descripción de los hechos antes vertidos se tiene que el investigado **FRANK GONZALES QUISPE** en su condición de **Sub Gerente de Estudios del Gobierno Regional Junín**; habría cometido la presunta falta de carácter disciplinario tipificada en el **literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil**, “Son faltas de carácter disciplinarios que, según su gravedad pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:



Artículo 85: literal d) de la Ley 30057, Ley de Servicio Civil	d) La Negligencia en el desempeño de sus funciones.
---	--

En concordancia del ROF¹:

Artículo 105°

b) Formular, evaluar y realizar el seguimiento a los Expedientes Técnicos de las obras y/o proyectos de inversión de competencia del Gobierno Regional Junín.

h) Dirigir, supervisar y evaluar la formulación de los proyectos de inversión pública que se enmarquen dentro de las competencias del Gobierno Regional Junín, bajo cualquier modalidad de contratación y ejecución, de conformidad con las normas legales vigentes, en coordinación con otras unidades orgánicas, según corresponda.

k) Elaborar el expediente técnico o documentos equivalentes para el proyecto de inversión, sujetándose a la concepción técnica y

¹ Ordenanza Regional N° 344-GRJ/CR



dimensionamiento contenidos en la Ficha Técnica o estudios de pre inversión, según sea el caso.

Y en concordancia del MOF²:

N° Plaza 61

f) Conducir la elaboración o actualización de los expedientes técnicos de los proyectos antes de ser considerados en el Programa de inversiones

IV. FUNDAMENTACION DE LAS RAZONES POR LAS CUALES SE RECOMIENDA EL INICIO DEL PAD

2.15 Que, dentro de la Administración Pública, el procedimiento administrativo disciplinario tiene como finalidad mantener el orden del sistema y reprimir por medios coactivos, aquellas conductas contrarias a las políticas del este estatal. Un sector de la doctrina define el poder sancionador dado a la Administración como aquel en virtud del cual "pueden imponerse sanciones a quienes incurran en la inobservancia de las acciones u omisiones que le son impuestas por el ordenamiento normativo administrativo, o el que sea aplicable por la Administración Pública en cada caso.

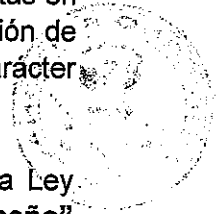
2.16 Que, se colige que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el estado a los servidores civiles por faltas previstas en la Ley que cometen en el ejercicio de sus funciones o de la prestación de servicios, debiendo entenderse para tal efecto que las faltas de carácter disciplinario.

2.17 Respecto a la negligencia en el desempeño de las funciones, la Ley refiere que **el objeto de la calificación disciplinaria es el "desempeño" del servidor público al realizar las "funciones" que le son exigibles en el contexto del puesto de trabajo que ocupa en una entidad pública (o cargo en el que se le designa), atribuyéndosele responsabilidad cuando se evidencia y luego se comprueba que existe "negligencia" en su conducta laboral.**

2.18 El desempeño se entiende como la acción o acciones que un trabajador realiza con el ánimo de obtener un resultado. Asimismo, el trabajo puede incluir conductas que se orienten al cumplimiento de las responsabilidades del cargo y la realización de actividades adicionales que agregan valor.

2.19 En ese orden, Martínez Barroso en "Diligencia y buena fe en el cumplimiento de las obligaciones laborales", prescribe que:

El deber de diligencia cumple una doble función: **positiva**, en cuanto garantía de una actividad conforme a determinadas reglas de comportamiento útil y eficaz (...), y **negativa**, en cuanto hipótesis necesaria para la verificación de la culpa negligencia. No existe un deber de trabajar independiente al de ser diligente, sino que la



² Resolución Ejecutiva Regional N° 645-2003-GRJUNIN/PR (MOF sede regional vigente hasta la fecha)



Gobierno Regional de Junín



obligación del trabajador es conjuntamente la de trabajar con diligencia. El trabajo prestado sin la misma, hace incurrir al trabajador en el incumplimiento o cumplimiento defectuoso de su prestación laboral.

2.20 El procesado: **FRANK GONZALES QUISPE** en su condición de Sub Gerente de Estudios se encontraría inmerso en presunta responsabilidad administrativa, de conformidad al **ARTÍCULO 3°- de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 067-2023-G.R.-JUNIN/GRI** de fecha 17 del marzo del 2023, que establece “DETERMINAR que en caso de existir omisiones, errores, deficiencias, transgresiones legales o transgresiones técnicas, elaboración y/o evaluación del expediente técnico, la responsabilidad recae en (...) la Sub Gerencia de Estudios (...), en ese sentido se observa la **Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 721-2023-G.R.-JUNIN/GRI de fecha 04 de diciembre del 2023**, mediante la cual se resuelve APROBAR, la modificación N° 02 del Expediente Técnico por adicional de obra N° 02 del proyecto: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DEL JR. LOS INCAS TRAMO: PUENTE OCOPIILLA – PSJE. MENDOZA Y PASAJES ADYACENTES DEL SECTOR SAN FERNANDO DEL DISTRITO DE CHILCA – PROINCIA DE HUANCAYO – DEPARTAMENTO DE JUNIN.”, en sus considerandos refiere que (...) *del residente de obra, solicita a evaluación y autorización de la elaboración del expediente técnico de adicional de alcantarillado siendo dicha intervención de necesidad urgente debido al riesgo de la afectación de toda la infraestructura (...) del inspector de obra, otorga opinión favorable para la elaboración del expediente adicional por ser de necesidad a fin de garantizar el cumplimiento de las metas del proyecto (...)*, en ese sentido se observa que mediante **INFORME TÉCNICO N° 09-2023-GRJ/GRI/SGSLO-LROJAS** de fecha 15-11-2023, en el apartado IV SUSTENTO DE LA MODIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO ADICIONAL DEUCTIVO VINCULANTE N° 02, se establece que (...) *ADICIONAL N° 02 el presente EXPEDIENTE TÉCNICO MODIFICADO N° 02 POR ADICIONAL DE OBRA N° 02, consiste en el planteamiento de 01 alcantarilla (...) a fin de realizar la prevención de riesgo de desastres y mitigar el impacto negativo sobre la infraestructura del proyecto “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DEL JR. LOS INCAS TRAMO: PUENTE OCOPIILLA – PSJE. MENDOZA Y PASAJES ADYACENTES DEL SECTOR SAN FERNANDO DEL DISTRITO DE CHILCA – PROINCIA DE HUANCAYO – DEPARTAMENTO DE JUNIN.” La Alcantarilla mencionada se encuentra en el tramo final del proyecto: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DEL JR. LOS INCAS TRAMO: PUENTE OCOPIILLA – PSJE. MENDOZA Y PASAJES ADYACENTES DEL SECTOR SAN FERNANDO DEL DISTRITO DE CHILCA”, por donde se encuentra un rio por donde en épocas de temporadas de lluvias aumentan de caudal significativamente que pone en un riesgo muy alto toda la infraestructura (...) generando un colapso de todo el sistema de drenaje, así mismo el encausamiento de*





material sedimentario, malezas que afectarían el proyecto, así como también a la población beneficiaria directa del proyecto (...) y en el apartado CONCLUSIONES se establece que "(...) El riesgo de no implementar todas las partidas nuevas planteadas dentro del marco normativo generaría el riesgo de desastre de impacto negativo sobre la infraestructura del proyecto (...) por lo que en temporada de lluvias el río existente en el Jr. Los incas y psj. Mendoza aumenta su caudal significativamente que pone en un riesgo muy alto la infraestructura (...) por lo cual se debe continuar con los trabajos por ser partidas imprescindibles para la culminación de la obra; así garantizar en su totalidad un funcionamiento óptimo de todos los componentes que se contemplan en la obra (...) verificándose de esta manera que en el expediente primigenio aprobado mediante **Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 067-2023-G.R.-JUNIN/GRI** de fecha 17 del marzo del 2023, **NO se contempló el alcantarillado NECESARIO**, para mitigar el impacto que tendrían las lluvias en el tramo ubicado en el Jr. Los incas y psj. Mendoza, dado el río existente en la zona, generando así la la modificación N° 02 del Expediente Técnico por adicional de obra N° 02 del proyecto,: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DEL JR. LOS INCAS TRAMO: PUENTE OCOPIA – PSJE. MENDOZA Y PASAJES ADYACENTES DEL SECTOR SAN FERNANDO DEL DISTRITO DE CHILCA – PROINCIA DE HUANCAYO – DEPARTAMENTO DE JUNIN.", por el monto de S/. 80,450.18 y por un plazo de 23 días calendarios, mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 721-2023-G.R.-JUNIN/GRI. (**presunta responsabilidad administrativa por omisión**).



- 2.21 Es fundamental destacar que la falta de cuidado en la revisión del expediente técnico no solo pone en riesgo la calidad y viabilidad del proyecto, sino que también infringe los principios de economía y eficiencia esenciales en la gestión pública. La aparición de prestaciones adicionales no previstas revela deficiencias en la planificación inicial y altera el equilibrio contractual, lo que resulta en sobrecostos que afectan negativamente los intereses del Estado.
- 2.22 Su conducta, presumiblemente omisiva (**por omisión**) funcional, estaría generando perjuicio económico irreparable al Gobierno Regional Junín (Estado), ello conforme se evidencia de las aprobaciones de **adicionales de obra**, y otros actos que sobreviene, por la aprobación defectuosa del Expediente Técnico del proyecto de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DEL JR. LOS INCAS TRAMO: PUENTE OCOPIA – PSJE. MENDOZA Y PASAJES ADYACENTES DEL SECTOR SAN FERNANDO DEL DISTRITO DE CHILCA – PROINCIA DE HUANCAYO – DEPARTAMENTO DE JUNIN." Conforme al siguiente detalle:

- a) Se ha APROBADO la modificación N°02 del Expediente Técnico por adicional de Obra N° 02 del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y



PEATONAL DEL JR. LOS INCAS TRAMO: PUENTE OCOPIILLA – PSJE. MENDOZA Y PASAJES ADYACENTES DEL SECTOR SAN FERNANDO DEL DISTRITO DE CHILCA – PROINCIA DE HUANCAYO – DEPARTAMENTO DE JUNIN,” con el monto de S/. 80,450.18 e incidencia del 5.22%. contenido en la **Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 721-2023-GR-JUNIN/GRI de fecha 04 de diciembre del 2023**, por ello en su artículo cuarto resuelve: **“REMITIR, copia de los actuados a la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario para las acciones conducentes al deslinde de responsabilidad por la aprobación del Expediente Técnico con deficiencias materializado mediante Resolución Gerencial de Infraestructura N° 067-2023—GR-JUNIN/GRI del 17 del 2023.”**

2.23 En consecuencia a ello, el investigado **FRANK GONZALES QUISPE** en su condición de Sub Gerente de Estudios, no habría cumplido con lo establecido en el literal b), h) y k) del artículo 105° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Junín aprobado mediante la Ordenanza Regional n.° 344-GRJ/CR y el literal f) código de plaza N° 61 del Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional Junín aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 645-2003-GRJUNIN/PR, instrumentos de gestión de la entidad, en los que se establece sus funciones, por lo que se evidencia de esta manera su negligencia en el desempeño de sus funciones.

2.24 Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

2.25 En ese orden de ideas es menester traer a colación lo establecido en el fundamento 25 de la Resolución de la Sala Plena N° 001-2019-SERVIR/TSC³, que establece que: **“Sobre la negligencia en el desempeño de las funciones la Ley precisa, que el *objeto de la calificación disciplinaria es el “desempeño” del servidor público al efectuar las “funciones” que le son exigibles en el contexto del puesto de trabajo que ocupa en una entidad pública, atribuyéndosele responsabilidad cuando se evidencia y luego se comprueba que existe “negligencia” en su conducta laboral” (la negrita es nuestra)***, en consecuencia el Accionar de don **FRANK GONZALES QUISPE** en su condición de Sub Gerente de Estudios, **NO** habría cumplido diligentemente sus funciones, lo cual genero que mediante **Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 721-2023-GR-JUNIN/GRI de fecha 04 de diciembre del 2023**, **SE APRUEBE** la modificación N°02 del Expediente Técnico por adicional de Obra N° 02 del proyecto: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DEL JR. LOS INCAS**

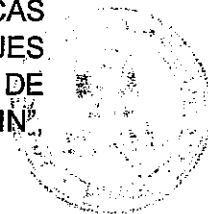
³ Establecen precedentes administrativos de observancia obligatoria referentes a la aplicación del Principio de Tipicidad en la Imputación de la falta administrativa disciplinaria de negligencia en el desempeño de las funciones





TRAMO: PUENTE OCOPILLA – PSJE. MENDOZA Y PASAJES ADYACENTES DEL SECTOR SAN FERNANDO DEL DISTRITO DE CHILCA – PROINCIA DE HUANCAYO – DEPARTAMENTO DE JUNIN,”

2.26 Se debe de advertir que los presuntos hechos irregulares en el cual se encuentra comprendido el servidor involucrado, son infracciones continuadas, es decir, se trata de un supuesto “en donde se realizan diferentes conductas, cada una de las cuales constituye por separado una falta disciplinaria, pero que se consideran como única falta, siempre y cuando formen parte de un proceso unitario”⁴; **por lo que, el plazo se computa desde el día en que se realiza la última acción constitutiva de falta disciplinaria. En consecuencia el accionar del Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Junín, habría ocasionado** (hechos imputados **POR OMISIÓN**) pues mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 067-2023-G.R.-JUNIN/GRI de fecha 17 de marzo del 2023 se aprueba el Expediente Técnico del proyecto: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DEL JR. LOS INCAS TRAMO: PUENTE OCOPILLA – PSJE. MENDOZA Y PASAJES ADYACENTES DEL SECTOR SAN FERNANDO DEL DISTRITO DE CHILCA – PROINCIA DE HUANCAYO – DEPARTAMENTO DE JUNIN, con deficiencias. (la negrita es nuestra)



V. LA POSIBLE SANCIÓN A LA PRESUNTA FALTA IMPUTADA

Por lo expuesto, considerando que los hechos señalados ameritarían ser pasibles de sanción, se procedió a analizar la proporcionalidad de la misma en la que se evaluó cada uno de las condiciones, antecedentes, medios de pruebas y documentos que contienen el presente expediente administrativo, así como, bajo los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en la presente, el suscrito en calidad de Secretario Técnico en uso de sus facultades prescritas en el numeral 8.2 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, propone que la posible sanción que correspondería al servidor investigado don **FRANK GONZALES QUISPE** en su condición de Sub Gerente de Estudios de Infraestructura del Gobierno Regional Junín, quien habría incumplido las funciones inherentes a su respectivo cargo; por lo que este despacho es del criterio de recomendar que la sanción más idónea, es la **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES** de conformidad al art. 88 literal b) de la Ley N° 30057⁵.

La sanción que se opta por recomendar este despacho se basa en que don **FRANK GONZALES QUISPE** en su condición de Sub Gerente de Estudios, tenía plena capacidad de decisión frente a su acción que puedan entenderse como perjudiciales para la entidad y en consecuencia para el estado, pero **NO**

⁴ BACA ONETO, Víctor Sebastián. “La prescripción de las infracciones y su clasificación en la Ley del Procedimiento Administrativo General (en especial, análisis de los supuestos de infracciones permanentes y continuadas)” En Derecho & Sociedad, núm. 37 (2011), p. 269.

⁵ Ley del Servicio Civil





Gobierno Regional de Junín



tuvo el cuidado debido ni previsión de observar los documentos que pasaron y se generaron en su despacho.

VI. IDENTIFICACIÓN DEL ÓRGANO INSTRUCTOR COMPETENTE PARA DISPONER EL INICIO DEL PAD

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 92° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, en concordancia con el artículo 93°, numeral 93.1. Literal b) y el artículo 106° del reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el órgano que inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario es el Órgano Instructor y para el caso de autos se detalla:

NOMBRE DEL SERVIDOR O FUNCIONARIO	CARGO	ORGANO INSTRUCTOR	ORGANO SANCIONADOR
FRANK GONZALES QUISPE	Sub Gerente de Estudios	Gerente Regional de Infraestructura	Sub Dirección de Recursos Humanos



VII. SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR

Que, del análisis de los hechos, así como de lo dispuesto por el artículo 108° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, esta Secretaría Técnica no considera necesaria la imposición de medida cautelar alguna contra don **FRANK GONZALES QUISPE** en su condición de Sub Gerente de Estudios del Gobierno Regional Junín; al momento de los hechos que se les imputan.

VIII. Plazo para presentar el descargo

Que, conforme al artículo 111° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el investigado puede ejercer su derecho de defensa y presentar las pruebas que crea conveniente el cual lo hará al formular su descargo por escrito y presentarlo al órgano instructor dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, el que se computa desde el día siguiente de la comunicación que determine el inicio del procedimiento administrativo disciplinario;

Que, corresponde a solicitud del servidor, la prórroga del plazo, el instructor evaluará la solicitud presentada para ello adoptando el principio de razonabilidad y establecerá el plazo de prórroga. Si el Órgano Instructor no se pronuncia en el plazo de dos (02) días hábiles, se entenderá que la prórroga ha sido otorgada por un plazo adicional de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo inicial;

Que, si el servidor civil no presenta su descargo en el mencionado plazo, no podrá argumentar que no pudo realizar su defensa. Vencido el plazo sin la presentación de los descargos, el expediente queda listo para ser resuelto;



IX. AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO O SOLICITUD O PRORROGA

Que, conforme a lo señalado en el numeral 16.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutivo N° 101-2015-SERVIR-PE, corresponde al Gerente Regional de Infraestructura, por ser autoridad instructiva del presente procedimiento;

X. DERECHO Y OBLIGACIONES DEL SERVIDOR EN EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO

Que, se precisa los derechos y obligaciones del servidor civil en el trámite del procedimiento, conforme se detallan en el artículo 96° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el servidor tiene los siguientes derechos e impedimentos:

- a) Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones.
- b) El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.
- c) Mientras dure dicho procedimiento no se le concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del artículo 153° del Reglamento mayores a cinco (05) días Hábiles.
- d) En los casos en que la presunta comisión de una falta se derive de un informe de control, las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son competentes en tanto la Contraloría General de la República no notifique la Resolución que determina el inicio del procedimiento sancionador por responsabilidad administrativa funcional, con el fin de respetar los principios de competencia y non bis in ídem.

Que, por los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM - Reglamento General de la Ley del Servicio Civil y Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR Procedimiento Administrativo Disciplinario a **FRANK GONZALES QUISPE** en su condición de Sub Gerente de Estudios del Gobierno Regional Junín, por presunta responsabilidad administrativa descrita en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a través de la Secretaría General del Gobierno Regional Junín, la presente Resolución a **FRANK GONZALES QUISPE** en su condición de Sub Gerente de Estudios del Gobierno Regional Junín; así como copias de sus antecedentes que dan lugar al presente procedimiento; en concordancia al Art. 20° del TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles, computados desde el día siguiente de notificado el presente; a fin de que presente su descargo y anexas las pruebas que crea por conveniente para su defensa, haciendo de su conocimiento que el presente acto no es impugnabile.





Gobierno Regional de Junín



ARTÍCULO TERCERO: REMITIR, a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín, la presente resolución con el cargo de notificación debidamente diligenciado a don **FRANK GONZALES QUISPE**, y todos sus antecedentes, para los fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

ING. RONY PAOLO VEJARANO PÉREZ
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

C.c.
Archivo
RPVP/MAMLL



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 11 DIC 2024

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 879 -2024-G.R.-JUNÍN/GRI.

Huancayo, 11 DIC 2024

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN.

VISTO:

El Informe Técnico N° 1460-2024-GRJ/GRI/SGE, de fecha 06 de diciembre del 2024; Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 718-2024-G.R.-JUNÍN/GRI, de fecha 10 de octubre del 2024, y demás documentos a los que se hace referencia en la presente resolución;

CONSIDERANDO:

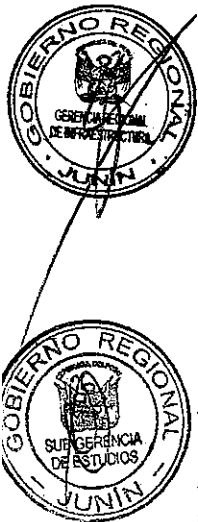
Que, de conformidad al Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial fomentar el desarrollo integral sostenible;

Que, el Gobierno Regional de Junín, es una institución que emana de la voluntad popular, cuenta con personería jurídica de derecho público, que goza de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal, y como tal tiene la finalidad esencial de fomentar el desarrollo regional, integral y sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, conforme lo establece el artículo 2° y 4° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926 y 28961;

Que, la Sub Gerencia de Estudios, tiene por función formular expedientes técnicos o estudios definitivos de los proyectos de inversión priorizados en la Programación Multianual de Inversiones del Gobierno Regional de Junín, y formular, evaluar los estudios de pre inversión o estudios definitivos en formulación, actualización y reformulación, por la modalidad de contrato y administración directa; ello, de conformidad al Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Junín;

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 718-2024-G.R.-JUNÍN/GRI de fecha 10 de octubre del 2024, el Gerente Regional de Infraestructura APRUEBA el Expediente Técnico de Proyecto: "MEJORAMIENTO SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIO Y SECUNDARIO EN LA INSTITUCION EDUCATIVA NUESTRA SRA DE FATIMA DEL DISTRITO DE EL TAMBO, PROVINCIA DE HUANCAYO, REGION JUNIN" con CUI N° 2377329; con plazo de ejecución de 540 días calendario;

Que, el numeral 212.1 del Artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento,





de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”;

Que, la potestad correctiva de la Administración le permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido. Quedando comprendidos en esta categoría los denominados “errores materiales”, que pueden ser a su vez, un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), o un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) y el error aritmético (discrepancia numérica). La doctrina sostiene que el error material atiende a un “error de transcripción”, un “error de mecanografía”, un “error de expresión”, en la “redacción del documento”, en otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene;

Al respecto, el Tribunal Constitucional en la Sentencia con Exp. N° 2451-2003-AA, del 28 de octubre de 2004, señaló con relación a la formación del error material y a la potestad correctiva de la Administración lo siguiente: “(...) La potestad de rectificación tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La administración emite una declaración formal de rectificación, mas no rehace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica. En principio, la competencia para emitir el acto rectificatorio corresponde a la autoridad autora del acto, ya que, si un órgano tiene competencia para dictar un acto, lógicamente ha de tenerla para rectificar los errores materiales en que haya podido incurrir al dictarlo.

Que, mediante Informe Técnica N° 1460-2024-GRJ/GRI/SGE de fecha 06 de diciembre del 2024, de la Sub Gerencia de Estudios, solicita a la Gerencia Regional de Infraestructura, rectificación sobre el error material consignado en la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 718-G.R.-JUNÍN/GRI, de fecha 10 de octubre del 2024, en la parte considerativa respecto al párrafo decimo del nombre del proyecto y la parte resolutive en el artículo N° 01 respecto de la vigencia de pago.

Que, habiéndose verificado el error de digitación en la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 718-2024-GR-JUNÍN/GRI, de fecha 10 de octubre del 2024, al haberse consignado en el párrafo decimo de la parte considerativa el nombre del proyecto de forma errónea, asimismo, en la parte resolutive respecto a la vigencia de pago, configurándose el error material, pasible de rectificación conforme a lo establecido en el numeral 212.1 del Artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

Estando a lo propuesto por la Sub Gerencia de Estudios y contando con la visación correspondiente;

En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 27867 y sus modificatorias, la Resolución Ejecutiva Regional N° 076-2023-GR-JUNIN/GR, de fecha 11 de enero de 2023 y de acuerdo con las Funciones Específicas, del Gerente Regional de Infraestructura, según el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional Junín;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RECTIFICAR, el Error Material en el Contenido en la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 718-2024-G.R.-JUNÍN/GRI, de fecha 10 de octubre del 2024, del Expediente Técnico de Proyecto: “MEJORAMIENTO SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIO Y SECUNDARIO





EN LA INSTITUCION EDUCATIVA NUESTRA SRA DE FATIMA DEL DISTRITO DE EL TAMBO, PROVINCIA DE HUANCAYO, REGION JUNIN" con CUI N° 2377329, de acuerdo al detalle siguiente:

CONSIDERANDO
PÁRRAFO DECIMO
DICE:

Que, mediante Informe Técnico N° 1184-2024-GRJ/GRI/SGE, de fecha 09 de octubre del 2024, el Sub Gerente de Estudios Ing. Frank Gonzales Quispe, otorga la conformidad y opinión favorable a la modificación del Expediente Técnico: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN LOS SECTORES DE MIRADOR PEÑALOZA, NUEVA ARGENTINA, HUALASHUATA NUEVA GENERACION, PICHKANA, BUENOS AIRES, VISTA ALEGRE, ATALAYA, HEROES DE AZAPAMPA, BOSQUES DE AZAPAMPA Y VILLA RETAMA DISTRITO DE CHILCA – PROVINCIA DE HUANCAYO – DEPARTAMENTO DE JUNÍN con CUI N° 2545760, conforme al siguiente detalle:

(...)

DEBE DECIR:

Que, mediante Informe Técnico N° 1184-2024-GRJ/GRI/SGE, de fecha 09 de octubre del 2024, el Sub Gerente de Estudios Ing. Frank Gonzales Quispe, otorga la conformidad y opinión favorable a la modificación del Expediente Técnico: "MEJORAMIENTO SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIO Y SECUNDARIO EN LA INSTITUCION EDUCATIVA NUESTRA SRA DE FATIMA DEL DISTRITO DE EL TAMBO, PROVINCIA DE HUANCAYO, REGION JUNIN" con CUI N° 2377329, conforme al siguiente detalle:

(...)

SE RESUELVE:
DICE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, Expediente Técnico Modificado del proyecto "MEJORAMIENTO SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIO Y SECUNDARIO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SRA DE FÁTIMA DEL DISTRITO DE EL TAMBO, PROVINCIA DE HUANCAYO, REGIÓN JUNÍN " CON CUI N°2377329, con un plazo de ejecución de 540 días calendarios, y un presupuesto vigente al mes de febrero de 2024, conforme al siguiente detalle:

(...)

DEBE DECIR:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, Expediente Técnico Modificado del proyecto "MEJORAMIENTO SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIO Y SECUNDARIO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SRA DE FÁTIMA DEL DISTRITO DE EL TAMBO, PROVINCIA DE HUANCAYO, REGIÓN JUNÍN " CON CUI N°2377329, con un plazo de ejecución de 540 días calendarios, y un presupuesto vigente al mes de mayo de 2024, conforme al siguiente detalle:

(...)"

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, que se mantienen vigentes todos los demás extremos de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 718-2024-G.R.-JUNÍN/GRI, de fecha 10 de octubre del 2024;

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la Sub Gerencia de Estudios, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los demás órganos correspondientes del Gobierno Regional Junín.

REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE

ING. RONY PAOLO VEJARANO PEREZ
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
La Secretaria General que suscribe, Certifica que la presente es copia fiel de su original.

HYG. 12 DIC 2024

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 880 -2024-G.R.-JUNÍN/GRI.

Huancayo, 11 DIC 2024

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN.

VISTO:

El Informe Técnico N° 1422-2024-GRJ/GRI/SGE, del 04 de diciembre del 2024; el Informe Técnico N°123-2024-GRJ/GRI/SGE-JPHP, del 03 de diciembre del 2024, el Memorando N° 4171-2024-GRJ/GRI/SGE del 25 de noviembre del 2024; el Informe Técnico N°115-2024-FGQ, del 22 de noviembre del 2024, y los demás documentos a los que se hace referencia en la presente resolución;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial fomentar el desarrollo integral sostenible;

Que, el Gobierno Regional de Junín, es una institución que emana de la voluntad popular, cuenta con personería jurídica de derecho público, que goza de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal, y como tal tiene la finalidad esencial de fomentar el desarrollo regional, integral y sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, conforme lo establece el artículo 2° y 4° de la Ley Orgánica de Gobierno Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926 y 28961;

Que, la Sub Gerencia de Estudios, tiene por finalidad formular expedientes técnicos o estudios definitivos de los proyectos de inversión priorizados en la Programación Multianual de Inversiones del Gobierno Regional de Junín y formular, evaluar los estudios de pre inversión o estudios definitivos en formulación, actualización y reformulación, por la modalidad de contrato y administración directa; ello, de conformidad al Manual de Organización y funciones del Gobierno Regional de Junín;

Que, mediante Convenio N° 100-2023-GRJ/GGR, de fecha 21 de setiembre del 2023, se firma el convenio de COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LORENZO PARA LA REFORMULACION DEL EXPEDIENTE TECNICO Y EJECUCION DEL PROYECTO DE INVERSION DENOMINADO: "MEJORAMIENTO DE LA VIA VECINAL CARRETERA ANTIGUA HUAMALI, EL MANTARO, DISTRITO DE SAN LORENZO - PROVINCIA DE JAUJA - DEPARTAMENTO DE JUNIN" con CUI N° 2175315;





Que, mediante Informe Técnico N° 115-2024-FGQ, de fecha 22 de noviembre del 2024, suscrito por el Ing. Frank Gonzales Quispe, en su condición de Jefe de Proyecto, remite el expediente técnico "MEJORAMIENTO DE LA VIA VECINAL CARRETERA ANTIGUA HUAMALI, EL MANTARO, DISTRITO DE SAN LORENZO - PROVINCIA DE JAUJA - DEPARTAMENTO DE JUNIN", con CUI N° 2175315, con un costo final de inversión de S/ 22,039,728.67 (Veintidós Millones Treinta Nueve Mil Setecientos Veintiocho Con 67/100 soles) calculado al mes de noviembre del 2024, con cotizaciones realizadas en el mes de noviembre, para la evaluación correspondiente.



Que, mediante Memorando N° 4171-2024-GRJ/GRI/SGE, de fecha 22 de noviembre del 2024, suscrito por el Ing. Frank Gonzales Quispe, Sub Gerente de Estudios, remite el expediente técnico: "MEJORAMIENTO DE LA VIA VECINAL CARRETERA ANTIGUA HUAMALI, EL MANTARO, DISTRITO DE SAN LORENZO - PROVINCIA DE JAUJA - DEPARTAMENTO DE JUNIN" CON C.U.I. N° 2175315, al Ing. Huamali Paita Jhon Paul, para su Evaluación;

Que, mediante Informe Técnico N° 123-2024-GRJ/GRI/SGE-JPHP, de fecha 02 de diciembre del 2024, suscrito por el Ing. John Paul Huamali Paita, en su condición de Evaluador, del Proyecto "MEJORAMIENTO DE LA VIA VECINAL CARRETERA ANTIGUA HUAMALI, EL MANTARO, DISTRITO DE SAN LORENZO - PROVINCIA DE JAUJA - DEPARTAMENTO DE JUNIN" con C.U.I. N°2175315, emite la OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE Y CONFORMIDAD del proyecto en mención;

Que, mediante Informe Técnico N° 1422-2024-GRJ/GRI/SGE, de fecha 04 de diciembre del 2024, suscrito por el Ing. Frank Gonzales Quispe, en su condición de Sub Gerente de Estudios, remite opinión técnica favorable y conformidad al expediente técnico "MEJORAMIENTO DE LA VIA VECINAL CARRETERA ANTIGUA HUAMALI, EL MANTARO, DISTRITO DE SAN LORENZO - PROVINCIA DE JAUJA - DEPARTAMENTO DE JUNIN" con C.U.I. N°2175315, el cual se detalla lo siguiente;

"(...)

B) ANALISIS

Del INFORME N°115-2024-FGQ, de fecha 22 de noviembre del 2024, el Ingeniero Frank Gonzales Quispe emite el expediente tecnico: "MEJORAMIENTO DE LA VIA VECINAL CARRETERA ANTIGUA HUAMALI, EL MANTARO, DISTRITO DE SAN LORENZO - PROVINCIA DE JAUJA - DEPARTAMENTO DE JUNIN" CON C.U.I. N°2175315.

NOMBRE DEL PROYECTO Y CODIGO

Nombre del Proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA VIA VECINAL CARRETERA ANTIGUA HUAMALI, SAN LORENZO, DISTRITO DE EL MANTARO - JAUJA - JUNIN" CON CUI N°: 2175315.

UBICACIÓN Y VIAS DE ACCESO AL PROYECTO:

El proyecto "MEJORAMIENTO DE LA VIA VECINAL CARRETERA ANTIGUA HUAMALI, SAN LORENZO, DISTRITO DE EL MANTARO - JAUJA - JUNIN" CON CUI N°: 2175315, se ubica políticamente en:

Región	: Junín
Provincial	: Jauja
Distrito	: San Lorenzo
Localidades	: San Lorenzo, el Mantaro, Huamali
Ubicación	: carretera antigua san Lorenzo-Huamali
Ubigeo	: 120428 SAN LORENZO, 120407 EL MANTARO, 120408 HUAMALI.

OBJETIVOS:

- OBJETIVO PRINCIPAL:
"ADECUADAS CONDICIONES DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA VIA VECINAL CARRETERA ANTIGUA DE LOS DISTRITOS DE EL MANTARO, HUAMALI Y SAN LORENZO"





OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

Construcción de vías con pavimento flexible $e=2''$ en la carretera antigua san lorenzo-Huamali de 7,826.13ml, construcción de sardineles expuestos con una longitud total de, 9058.61ml, sardineles en jardinería con un total de 4345.54ml, sardinel sumergido con una longitud de 42.00 ml, badenes con un área total de 220.22 m², alcantarillas tipo marco 12 unidades, pase 3 unidades, cunetas triangulares (0.40x0.30m.) en zona urbana con una longitud total de 11135.43ml, cunetas rectangulares (0.50x0.50m.) con una longitud total de 1,478.79ml, cuneta triangular en zona urbana (0.75x0.30m.) con una longitud de 5,290.71ml

DESCRIPCION DEL PROYECTO

Las características del proyecto para su desarrollo en obra y terminada son:

- Pavimento flexible en Todo el tramo de la carretera San Lorenzo-Huamali, el cual tiene una longitud total de 7 83 Km, el cual tendrá un espesor de Sub base de 15 cm, base 20cm y una carpeta asfáltica de 2'', el cual se justifica a través de un estudio de tráfico y diseño de pavimento.
- Sardineles expuestos, Los sardineles de concreto serán construidos en ambos lados de la avenida, según la sección típica haciendo un total de 9058.61ml., sardinel en jardinería con 4345.54ml, y sardineles sumergidos con 42 ml. el concreto será de $f'c=175 \text{ kg/cm}^2$.
- Drenaje pluvial, Para el drenaje pluvial se plantea la construcción de cunetas triangulares (0.40x0.30m.) y cunetas rectangulares (0.50x0.50m) en zonas urbanas y cunetas triangulares de (0.75x0.30) en zonas rurales. las cunetas rectangulares serán de concreto armado tendrán un atapa de protección reforzado con acero las mismas que serán de concreto $f'c=210 \text{ kg/cm}^2$.
- Alcantarillas tipo Marco, Para el drenaje pluvial se plantea la construcción de 12 alcantarillas tipo caja de concreto $f'c=210 \text{ kg/cm}^2$, de dimensiones internas (1.50 x 1.00m.) las cuales servirán para la evacuación de las aguas de las cunetas y de los canales de riego que existen en todo el tramo del proyecto.
- Pases, De igual manera en los cruces de las calles urbanas no se puede plantear las alcantarillas tipo marco por lo que se opta por pases los cuales son 3 unidades las mismas que serán de concreto $f'c=210 \text{ kg/cm}^2$.
- Badenes, Se ha previsto construir badenes de pavimento rígido $f'c=210 \text{ kg/cm}^2$. En los tramos donde sea necesario evacuar las aguas pluviales.
- Impacto ambiental, Se realizará un acondicionamiento de un botadero y/o depósito de material excedente en 11.60 ha. Ubicado a l borde del río Mantaro

PRESUPUESTO DEL EXPEDIENTE TECNICO

La meta del proyecto "MEJORAMIENTO DE LA VIA VECINAL CARRETERA ANTIGUA HUAMALI, SAN LORENZO, DISTRITO DE EL MANTARO - JAUJA - JUNIN" tiene un presupuesto de S/22,039,728.67 soles, que a continuación se detallan:

VALOR REFERENCIAL	S/ 20,740,039.03
SUPERVISION Y LIQUIDACION DE OBRAS	S/ 934,113.92
ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO	S/ 19,000.00
GESTION DE PROYECTOS	S/ 236,925.33
COSTO TOTAL DE INVERSION	S/ 21,930,078.28
CONTROL CONCURRENTE 0.5%	S/ 109,650.39
COSTO FINAL DE INVERSION	S/ 22,039,728.67

FUENTE DE FINANCIAMIENTO

La fuente de Financiamiento será Gobierno Regional de Junín

MODALIDAD DE EJECUCION

La modalidad de la ejecución de la obra será por la modalidad de ADMINISTRACION INDIRECTA.

PLAZO DE EJECUCION

El plazo de ejecución del presente proyecto es de 10 meses equivalente a 300 días calendarios.

• **DEL INFORME DEL EVALUADOR**

EVALUACIÓN DEL ENTREGABLE DEL EXPEDIENTE TECNICO

(...)





1. INDICE GENERAL	✓	CONFORME
✓ PRESENTA. ✓ Contiene de acuerdo con la Directiva N° 004-2013-GRJ-GRI-SGE.		
2. RESUMEN EJECUTIVO	✓	CONFORME
✓ PRESENTA. ✓ Considerando los siguientes datos: - Monto Total del Proyecto: S/. 22,039,728.67 Soles. - Plazo de Ejecución: 10 meses (300 días)		
3. MEMORIA DESCRIPTIVA	✓	CONFORME
✓ PRESENTA.		
4. INGENIERIA DE PROYECTO		CONFORME
4.1. ESTUDIO TOPOGRAFICO	✓	CONFORME
✓ PRESENTA.		
4.2. ESTUDIO DE MECANICA DE SUELOS	✓	CONFORME
✓ PRESENTA.		
4.3. MEMORIA DE CALCULOS	✓	CONFORME
✓ PRESENTA ✓ Se realizo los cálculos estructurales según: - Reglamento Nacional de Edificaciones (Perú). - Normas Técnicas de Edificación (N.T.E.): - NORMA OS 070 REDES DE AGUAS RESIDUALES - NTP ISO 4435 - AASHTO 93		
4.4. ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL	✓	CONFORME
✓ PRESENTA		
4.5. ESTUDIO GEOLOGICO	✓	CONFORME
✓ PRESENTA		
4.6. ESTUDIO HIDRAULICO	✓	CONFORME
✓ PRESENTA		
4.7. ESTUDIO DE TRAFICO	✓	CONFORME
✓ PRESENTA		
4.8. ESTUDIO DE SEÑALIZACION Y SEGURIDAD	✓	CONFORME
✓ PRESENTA		
4.9. ESTUDIO DE FUENTES DE AGUA	✓	CONFORME
✓ PRESENTA		
4.10. ESTUDIO DE RIESGOS	✓	CONFORME
✓ PRESENTA. - Según Directiva N°12-2017.OSCE/CD		
4. ESPECIFICACIONES TECNICAS	✓	CONFORME
✓ PRESENTA.		
5. HOJA DE METRADOS	✓	CONFORME
✓ PRESENTA.		
6. PRESUPUESTO DE OBRA / RESUMEN TOTAL	✓	CONFORME
✓ PRESENTA. ✓ Considera un presupuesto de S/ 22,039,728.67 soles, cotizados al mes de noviembre – 2024.		
7. DESAGREGADO DE COSTOS INDIRECTOS	✓	CONFORME





✓ PRESENTA (Se realizo de acuerdo a la FICHA DE HOMOLOGACION).			
8. ANALISIS DE COSTOS UNITARIOS	✓		CONFORME
✓ PRESENTA.			
9. RELACION DE INSUMOS O MATERIALES	✓		CONFORME
✓ PRESENTA.			
10. CUADRO DE COTIZACION DE MATERIALES	✓		CONFORME
✓ PRESENTA. ✓ Contiene 02 cotizaciones para los insumos de mayor relevancia y considerado de acuerdo con el mercado			
11. FORMULAS POLINOMICAS	✓		CONFORME
✓ PRESENTA.			
12. CRONOGRAMA PROGRAMADO DE AVANCE FÍSICO DE OBRAS (CURVA CRÍTICA)	✓		CONFORME
✓ PRESENTA.			
13. CRONOGRAMA DE AVANCE VALORIZADO DE OBRAS	✓		CONFORME
✓ PRESENTA.			
14. CRONOGRAMA DE ADQUISICION DE INSUMOS O MATERIALES	✓		CONFORME
✓ PRESENTA.			
15. PLANOS POR ESPECIALIDAD	✓		CONFORME
15.7. PLANOS GENERALES.	✓		
✓ CONTIENE - PLANO DE UBICACIÓN - LOCALIZACIÓN - PLANO TOPOGRÁFICO - PLANO DE SERVICIOS EXISTENTES - PLANO CLAVE.			
15.8. PLANOS DE DETALLES DE LOS COMPONENTES.	✓		
✓ CONTIENE - PLANOS DE SECCIONES TÍPICAS DE VÍA - PLANOS DE PLANTA - PERFIL LONGITUDINAL - PLANOS DE SECCIONES TRANSVERSALES - PLANO DE SEÑALIZACIONES - PLANO DE DETALLE DE SEÑALIZACIÓN - PLANO DE ALCANTARILLAS Y PASES - PLANO HIDROLÓGICO - PLANO GEOLÓGICO - PLANO DE CALICATAS - PLANO DE CANTERAS - PLANOS DE D.M.E - PLANO DE DEMOLICIONES - PLANO DE JUNTAS Y BRUÑAS - PLANO DE DETALLES - DETALLE DE CANAL DE RIEGO - DETALLE DE RAMPAS - DETALLE DE BADEN - PLANOS DE METRADOS - PLANO DE ÁREAS VERDES PROYECTADAS - PLANO DE CUNETAS PROYECTADAS - PLANO DE MARTILLOS PROYECTADAS			
16. ANEXOS			
✓ DISPONIBILIDAD DE TERRENO PRESENTA.	✓		
✓ ACTA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO PRESENTA.	✓		
✓ ACTA DE LIBRE DISPONIBILIDAD DE BOTADERO PRESENTA.	✓		





✓ PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL PRESENTA.	✓		
✓ CIRA PRESENTA.	✓		
✓ PANEL FOTOGRÁFICO PRESENTA	✓		
17. OTROS	✓		
✓ Adjunta los documentos de permisos.			
18. FORMATO SNIP o INVIERTE.PE	✓		
✓ PRESENTA			
19. CD DIGITAL DEL EXPEDIENTE COMPLETO (CON TODOS LOS COMPONENTES ANTES DESCRITOS)	✓		
✓ PRESENTA			

• **DONDE EL EVALUADOR CONCLUYE:**

- El expediente técnico "MEJORAMIENTO DE LA VIA VECINAL CARRETERA ANTIGUA HUAMALI, EL MANTARO, DISTRITO DE SAN LORENZO - PROVINCIA DE JAUJA - DEPARTAMENTO DE JUNIN" CON C.U.I. N°2175315, tiene un costo final de inversión de S/22,039,728.67 (Veintidós Millones Treinta Nueve Mil Setecientos Veintiocho Con 67/100 soles) calculado al mes de noviembre del 2024, con cotizaciones realizadas en el mes de noviembre, tal como se detalla en el siguiente cuadro:



VALOR REFERENCIAL	S/ 20,740,039.03
SUPERVISION Y LIQUIDACION DE OBRAS	S/ 934,113.92
ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO	S/ 19,000.00
GESTION DE PROYECTOS	S/ 236,925.33
COSTO TOTAL DE INVERSION	S/ 21,930,078.28
CONTROL CONCURRENTENTE 0.5%	S/ 109,650.39
COSTO FINAL DE INVERSION	S/ 22,039,728.67



- El plazo de ejecución es de 300 días calendarios, bajo la modalidad de Administración Indirecta (Contrata).
- Que habiendo realizado la evaluación realizada de oficio se ha verificado que la documentación presentada cumple con el contenido mínimo exigido, de acuerdo con lo establecido la evaluación, se otorga Opinión Técnica FAVORABLE Y CONFORMIDAD del expediente técnico "MEJORAMIENTO DE LA VIA VECINAL CARRETERA ANTIGUA HUAMALI, EL MANTARO, DISTRITO DE SAN LORENZO - PROVINCIA DE JAUJA - DEPARTAMENTO DE JUNIN" CON C.U.I. N°2175315.

A) **CONCLUSIÓN Y RECOMENDACION:**

Visto la aprobación del Ing. John Paul Huamali Paita, evaluador del expediente técnico esta Sub Gerencia de Estudios, emite OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE Y CONFORMIDAD al EXPEDIENTE TECNICO denominado "MEJORAMIENTO DE LA VIA VECINAL CARRETERA ANTIGUA HUAMALI, EL MANTARO, DISTRITO DE SAN LORENZO - PROVINCIA DE JAUJA - DEPARTAMENTO DE JUNIN" CON C.U.I. N°2175315, con costo final de inversión de S/22,039,728.67 (Veintidós Millones Treinta Nueve Mil Setecientos Veintiocho Con 67/100 soles) calculado al mes de noviembre del 2024, con cotizaciones realizadas en el mes de noviembre, además la modalidad de ejecución es por administración Indirecta, con un plazo de 300 días calendarios.

VALOR REFERENCIAL	S/ 20,740,039.03
SUPERVISION Y LIQUIDACION DE OBRAS	S/ 934,113.92
ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO	S/ 19,000.00
GESTION DE PROYECTOS	S/ 236,925.33
COSTO TOTAL DE INVERSION	S/ 21,930,078.28
CONTROL CONCURRENTENTE 0.5%	S/ 109,650.39
COSTO FINAL DE INVERSION	S/ 22,039,728.67



Se recomienda aprobar vía Acto Resolutivo el Expediente Técnico denominado "MEJORAMIENTO DE LA VIA VECINAL CARRETERA ANTIGUA HUAMALI, EL MANTARO, DISTRITO DE SAN LORENZO - PROVINCIA DE JAUJA - DEPARTAMENTO DE JUNIN" CON C.U.I. N°2175315.

(...)"

Que, de acuerdo a la Directiva N° 004-2013-GRJ-GRI-SGE "NORMAS PARA LA ELABORACIÓN, EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DEL ESTUDIO DEFINITIVO O EXPEDIENTE TÉCNICO DE UN PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA BAJO LA MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN INDIRECTA O CONTRATA EN EL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN", se ha procedido con la evaluación del expediente técnico "MEJORAMIENTO DE LA VIA VECINAL CARRETERA ANTIGUA HUAMALI, EL MANTARO, DISTRITO DE SAN LORENZO - PROVINCIA DE JAUJA - DEPARTAMENTO DE JUNIN" con C.U.I. N° 2175315;

Que, la Sub Gerencia de Estudios para realizar la aprobación correspondiente, remite a la Gerencia Regional de Infraestructura el Expediente técnico "MEJORAMIENTO DE LA VIA VECINAL CARRETERA ANTIGUA HUAMALI, EL MANTARO, DISTRITO DE SAN LORENZO - PROVINCIA DE JAUJA - DEPARTAMENTO DE JUNIN" CON C.U.I. N°2175315; remitido por el proyectista Ing. Frank Gonzales Quispe, con CIP N° 206728 y el Ing. John Paul Huamali Paita, en su condición de evaluador;

Estando a lo propuesto por la Sub Gerencia de Estudios y contando con la visación correspondiente;

En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 27867 y sus Modificatorias, la Resolución Ejecutiva Regional N° 076-2023-GR-JUNIN/GR y de acuerdo con las Funciones Específicas, del Gerente Regional de Infraestructura, según el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional Junín;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, el Expediente Técnico Denominado **MEJORAMIENTO DE LA VIA VECINAL CARRETERA ANTIGUA HUAMALI, EL MANTARO, DISTRITO DE SAN LORENZO - PROVINCIA DE JAUJA - DEPARTAMENTO DE JUNIN**" con C.U.I. N° 2175315, con un plazo de ejecución de 180 días calendario, por la Modalidad de Administración Indirecta – Contrata y un presupuesto General vigente al mes de noviembre del 2024, conforme al siguiente detalle:

VALOR REFERENCIAL	S/ 20,740,039.03
SUPERVISION Y LIQUIDACION DE OBRAS	S/ 934,113.92
ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO	S/ 19,000.00
GESTION DE PROYECTOS	S/ 236,925.33
COSTO TOTAL DE INVERSION	S/ 21,930,078.28
CONTROL CONCURRENTENTE 0.5%	S/109,650.39
COSTO FINAL DE INVERSION	S/ 22,039,728.67

Son: Veintidós Millones Treinta y Nueve Mil Setecientos Veintiocho con 67/100 soles





ARTÍCULO 2°.- ESTABLECER que la aprobación del expediente técnico denominado "MEJORAMIENTO DE LA VIA VECINAL CARRETERA ANTIGUA HUAMALI, EL MANTARO, DISTRITO DE SAN LORENZO - PROVINCIA DE JAUJA - DEPARTAMENTO DE JUNIN" CON C.U.I. N°2175315, es de carácter netamente técnico, siendo que la ejecución del proyecto de inversión quede supeditada al cumplimiento de la normatividad vigente en cuanto a su priorización y financiamiento;

ARTÍCULO 3°.- DETERMINAR que en caso de existir omisiones, errores, deficiencias, transgresiones legales o transgresiones técnicas, elaboración y/o evaluación del expediente técnico, la responsabilidad recae, en el Proyectista: Ing. Frank Gonzales Quispe CIP N°206728, el Evaluador: Ing. John Paul Huamali Paita, con Registro CIP N°277296, y la Sub Gerencia Estudios, cuya responsabilidad se extiende hasta la culminación de la ejecución de obra;

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Sub Gerencia de Estudios, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los demás órganos correspondientes del Gobierno Regional Junín.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



ING. RONY PAOLO VEJARANO PÉREZ
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
La Secretaria General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYC. 12 DIC 2024

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL



GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN

G.R.I.	
REG. N°	8565193
EXP. N°	5831219



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 882 - 2024-G.R.-JUNÍN/GRI

Huancayo, **12 DIC. 2024**

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

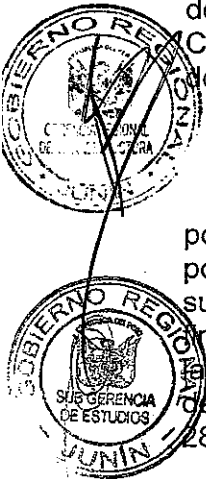
El Informe Técnico N° 1431 – 2024/GRJ/GRI/SGE de fecha 02 de diciembre del 2024, la Carta N° 137 – 2024 – GJGP/GRJ/SGE de fecha 28 de noviembre del 2024, la Carta N° 4113-2024/GRJ/GRI/SGE de fecha 25 de noviembre del 2024; la Carta N° 4112-2024/GRJ/GRI/SGE de fecha 25 de noviembre del 2024; el Informe Técnico N° 2584-2024-GRJ/GRI/SGSLO de 25 de noviembre del 2024; la Carta N° 284 – 2024 – JLPG-RC/SUP.PICHANAKI-G.R.J.-CONSORCIO SUPERVISOR URPA de fecha 15 de noviembre del 2024; la Carta N° 728 – 2024 – CSU – JS/LFEP de fecha 13 de noviembre del 2024; la Carta N° 656 – 2024 – SINOHYDRO/EERRM-RO de fecha 05 de noviembre del 2024; la Carta N° 688 – 2024 – CSU – JS/LFEP de fecha 21 de octubre del 2024; la Carta N° 060 – 2024 – SINOHYDRO de fecha 10 de octubre del 2024; y demás documentos a los que se hace referencia en la presente resolución;

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional de Junín, es una institución que emana de la voluntad popular, cuenta con personería jurídica de derecho público, que goza de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal, y como tal tiene la finalidad esencial de fomentar el desarrollo regional, integral y sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, conforme lo establece el artículo 2° y 4° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N°27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926 y 28961;

Que, la Sub Gerencia de Estudios, tiene por finalidad formular expedientes técnicos o estudios definitivos de los proyectos de inversión priorizados en la Programación Multianual de Inversiones del Gobierno Regional de Junín, y formular, evaluar los estudios de pre inversión o estudios definitivos en formulación, actualización y reformulación, por la modalidad de contrato y administración directa; ello, de conformidad al Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Junín;

Que, mediante el Asiento de Cuaderno de Obra N° 2036 de fecha 19 de marzo del 2024, el Ing. Rivera Mamani, Edward Rubén como Residente de Obra de la empresa contratista SINOHYDRO CORPORATION LIMITED, SUCURSAL DEL PERÚ, realiza anotación de necesidad de ejecutar prestación adicional de obra PARA LA INSTALACION DE 06 PUERTAS EN LA UPSS ADMINISTRACION PARA CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO en la ejecución del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO PICHANAKI, DISTRITO DE PICHANAKI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN" registrado con CUI N° 2279396.





Que, mediante el asiento de cuaderno de obra N° 2050 de fecha 22 de marzo del 2024 Ing. Espinoza Peñaherrera Luis F. – Jefe de Supervisión del Consorcio Supervisor Urpa, realiza anotación de RATIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE PRESTACION ADICIONAL DE OBRA PARA LA INSTALACION DE 06 PUERTAS FALTANTES EN LA UPSS ADMINISTRACION PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO en la ejecución del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO PICHANAKI, DISTRITO DE PICHANAKI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN" registrado con CUI N° 2279396.

Que, mediante la Carta N° 060 – 2024 - SINOHYDRO de fecha 10 de octubre del 2024, el Sr. Zhao Yuechao como Representante Legal Permanente de SINOHYDRO CORPORACIÓN LIMITED SUCURSAL DEL PERU, remite la presentación del expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 13 en la ejecución del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO PICHANAKI, DISTRITO DE PICHANAKI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN" registrado con CUI N° 2279396.

Que, mediante la Carta N° 688 – 2024 – CSU – JS/LFEP de fecha 21 de octubre del 2024, el Ing. Espinoza Peñaherrera Luis F. como Jefe de Supervisión del Consorcio Supervisor Urpa, remite las observaciones encontradas al expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 13, POR MAMPARAS EN UPSS ADMINISTRACION Y CORREDOR CIRCULACION 21 en la ejecución del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO PICHANAKI, DISTRITO DE PICHANAKI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNIN" registrado con CUI N° 2279396.

Que, mediante la Carta N° 656 – 2024 – SINOHYDRO/EERRM-RO de fecha 05 de noviembre del 2024 el Ing. Rivera Mamani, Edward Rubén como Residente de Obra de la empresa contratista SINOHYDRO CORPORATION LIMITED, SUCURSAL DEL PERÚ, remite levantamiento de observaciones al expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 13 en la ejecución del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO PICHANAKI, DISTRITO DE PICHANAKI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN" registrado con CUI N° 2279396.

Que, mediante la Carta N° 728 – 2024 – CSU – JS/LFEP de fecha 13 de noviembre del 2024, el Ing. Espinoza Peñaherrera Luis F. del Jefe de Supervisión del Consorcio Supervisor URPA, remite la conformidad del expediente técnico de la prestación adicional N° 13, POR PUERTAS UPSS ADMINISTRACION Y MAMPARA EN CORREDOR DE CIRCULACION 21 en la ejecución del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO PICHANAKI, DISTRITO DE PICHANAKI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNIN" registrado con CUI N° 2279396.

Que, mediante la Carta N° 284 – 2024 – JLPG-RC/SUP.PICHANAKI-G.R.J.- CONSORCIO SUPERVISOR URPA de fecha 15 de noviembre del 2024, el Ing. José Luis Palomino Gutiérrez como Representante Común del Consorcio Supervisor URPA., remite al Ing. Julio Cesar Barraza Chirinos Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional de Junín, la conformidad del expediente técnico de la prestación adicional N° 13 POR PUERTAS EN UPSS ADMINISTRACION Y MAMPARA EN CORREDOR DE CIRCULACION 21 en la ejecución del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO PICHANAKI, DISTRITO DE PICHANAKI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN" registrado con CUI N° 2279396.





Que, mediante el Informe Técnico N° 2584 – 2024 – GRJ/GRI/SGSLO de fecha 25 de noviembre del 2024, el Ing. Julio Cesar Barraza Chirinos Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional de Junín, emite la procedencia al adicional N° 13 POR PUERTAS EN UPSS ADMINISTRACION Y MAMPARA EN CORREDOR DE CIRCULACION 21, en la ejecución del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO PICHANAKI, DISTRITO DE PICHANAKI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN" registrado con CUI N° 2279396

Que, mediante la Carta N° 4112 – 2024 – GRJ/GRI/SGE de fecha 25 de noviembre del 2024, el Ing. Gonzales Quispe Frank Sub Gerente de Estudios del Gobierno Regional de Junín, remite la solicitud de evaluación y pronunciamiento del proyectista y/o entidad al adicional de obra N° 13 POR PUERTAS EN UPSS ADMINISTRACION Y MAMPARA EN CORREDOR DE CIRCULACION 21 del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO PICHANAKI, DISTRITO DE PICHANAKI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN" registrado con CUI N° 2279396, al consultor Sr. Manuel Echandia Moreno como Representante Común del Consorcio Salud Pichanaki.

Que, mediante la Carta N° 4113 – 2024 – GRJ/GRI/SGE de fecha 25 de noviembre del 2024, el Ing. Gonzales Quispe Frank Sub Gerente de Estudios del Gobierno Regional de Junín, remite la solicitud de evaluación y pronunciamiento del proyectista y/o entidad al adicional de obra N° 13 POR PUERTAS EN UPSS ADMINISTRACION Y MAMPARA EN CORREDOR DE CIRCULACION 21 del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO PICHANAKI, DISTRITO DE PICHANAKI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN" registrado con CUI N° 2279396. al especialista contratado por la Sub Gerencia de Estudios del Gobierno Regional de Junín, Arq. Grece Jackeline Galloso Perez, como Especialista en Arquitectura, considerando la omisión de funciones reiteradas de parte del consultor.

Que, mediante la Carta N° 137 – 2024 – GJGP/GRJ/SGE de fecha 28 de noviembre del 2024, la Arq. Grece Jackeline Galloso Perez, como Especialista en Arquitectura contratado por la Sub Gerencia de Estudios del Gobierno Regional Junín, remite el Informe Técnico N° 137 – 2024 – GJGP/GRJ/SGE al Sub Gerente de Estudios del Gobierno Regional de Junín, por el que otorga opinión técnica favorable a la solución técnica propuesta del adicional de obra N°13 POR PUERTAS EN UPSS ADMINISTRACION Y MAMPARA EN CORREDOR DE CIRCULACION 21, del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO PICHANAKI, DISTRITO DE PICHANAKI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN" registrado con CUI N° 2279396.

Que, mediante el Informe Técnico N° 1431-2024/GRJ/GRI/SGE de fecha 02 de diciembre del 2024, el Ing. Gonzales Quispe Frank Sub Gerente de Estudios del Gobierno Regional de Junín, emite opinión técnica favorable a la solución técnica propuesta respecto del expediente técnico adicional de obra N°13 POR PUERTAS EN UPSS ADMINISTRACION Y MAMPARA EN CORREDOR DE CIRCULACION 21 del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO PICHANAKI, DISTRITO DE PICHANAKI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN" registrado con CUI N° 2279396, señalando lo siguiente:

"(...)

IV. ANÁLISIS



4.1 DE LA NECESIDAD DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL

- Mediante el ASIENTO DE CUADERNO DE OBRA N° 2036 de fecha 19 de marzo del 2024, el ING. RIVERA MAMANI, EDWARD RUBEN – RESIDENTE DE OBRA de la empresa contratista SINOHYDRO CORPORATION LIMITED, SUCURSAL DEL PERÚ, realiza anotación de necesidad de ejecutar prestación adicional de obra PARA LA INSTALACION DE 06 PUERTAS EN LA UPSS ADMINISTRACION PARA CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO en la ejecución del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO PICHANAKI, DISTRITO DE PICHANAKI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN" registrado con CUI N° 2279396.

ASIENTO DEL CUADERNO DE OBRA N° 2036

Mediante asiento del cuaderno de obra N°1924, la supervisión hace de conocimiento la carta N°264-2024-GRJ/GRI/SGSLO mediante la cual la entidad emite pronunciamiento sobre la consulta realizada por la supervisión respecto a la necesidad de instalar 06 puertas faltantes en la UPSS Administración que servirán para el correcto funcionamiento del sistema de aire acondicionado en estos ambientes a fin de que no se disipe el aire acondicionado.

Sin embargo, mediante asiento N°1985, el que suscribe señala que la carta N°0264-2024-GRJ-GRI-SGSLO no está completa, por lo cual se solicitó dicho documento en su totalidad para determinar si se absuelve la consulta.

Mediante asiento N°1988 el supervisor remite la carta completa, en la cual se observa que el proyectista precisa lo siguiente: "De la revisión efectuada al plano A-17 y D-48 de Arquitectura, es necesario colocar las 6 puertas (c/u de 1.20m x 3.00m) con código M05a (plano D-48) cuyas características son las indicadas en el plano D-49."

Lo descrito líneas arriba deberá ser implementado en obra. En el presente caso, se modificarán planos del proyecto, incrementando la cantidad de 06 puertas en los siguientes ambientes de la UPSS Administración: Unidad de Personal (ADM-210), Unidad de Gestión de la Calidad (ADM-209), Oficina de Planeamiento Estratégico (ADM-208), Unidad de Logística (ADM-207), Unidad de Economía (ADM-206) y Unidad de Seguros (ADM-205).

Por lo expuesto, en cumplimiento del procedimiento establecido en el Art. 205 del RLCE, se anota la NECESIDAD DE PRESTACIÓN ADICIONAL y esperamos su atención por parte de la Supervisión, con la ratificación ante la Entidad.

- Mediante el ASIENTO DE CUADERNO DE OBRA N° 2050 de fecha 22 de marzo del 2024 ING. ESPINOZA PEÑAHERRERA LUIS F. – JEFE DE SUPERVISIÓN DEL CONSORCIO SUPERVISOR URPA, realiza anotación de RATIFICACIÓN EN LA NECESIDAD DE PRESTACION ADICIONAL DE OBRA PARA LA INSTALACION DE 06 PUERTAS FALTANTES EN LA UPS ADMINSTRACION PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO en la ejecución del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO PICHANAKI, DISTRITO DE PICHANAKI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN" registrado con CUI N° 2279396.

ASIENTO DEL CUADERNO DE OBRA N° 2050

La Supervisión de obra da respuesta al asiento N° 2036 del contratista, anotado por el Residente de obra, sobre la solicitud de ratificación de la Supervisión ante la entidad de la Necesidad de Ejecutar prestación adicional de obra para la instalación de 06 puertas faltantes en la UPSS Administración para el buen funcionamiento del sistema de aire acondicionado en dichos ambientes. De acuerdo con el art.205.2 del RLCE, la supervisión de obra se ratifica en la Necesidad de ejecutar prestación adicional de obra para la instalación de 06 puertas faltantes en la UPSS Administración para el buen funcionamiento del sistema de aire acondicionado en dichos ambientes, por lo que se hará de conocimiento de la entidad adjuntando el informe técnico que sustenta nuestra posición por la necesidad de ejecutar dicha prestación adicional de obra.

4.2. DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE ADICIONAL DE OBRA N° 13

La ejecución de la presente Prestación Adicional de Obra N°13 "POR PUERTAS EN UPSS ADMINISTRACION Y MAMPARA EN CORREDOR DE CIRCULACION 21", es justificada por la deficiencia en los planos del proyecto, debido a que en la UPSS no estaban contempladas 06 puertas en los siguientes ambientes: Unidad de Personal (ADM-210), Unidad de Gestión de la Calidad (ADM-209), Oficina de Planeamiento Estratégico (ADM-208), Unidad de Logística (ADM-207), Unidad de Economía (ADM-206) y Unidad de Seguros (ADM-205), lo cual no hubiese permitido el funcionamiento del sistema de aire acondicionado (Equipos VAV).

Asimismo, el presente adicional también comprende una mampara en el Corredor de Circulación 21, el cual es justificada por la deficiencia en los planos del proyecto, debido a que solo existe un vano libre con una baranda de protección, el cual no protege al ambiente del ingreso de las precipitaciones pluviales e insectos, y además, lo mas importante, al no contar con una barrera física que restrinja la circulación del aire, produciría una distribución deficiente y desigual del aire acondicionado.





4.3. DE LA EVALUACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL ADICIONAL DE OBRA N°13

Mediante la CARTA N° 728 – 2024 – CSU – JS/LFEP de fecha 13 de noviembre del 2024, el ING. ESPINOZA PEÑAHERRERA LUIS F. – JEFE DE SUPERVISIÓN DEL CONSORCIO SUPERVISOR URPA, REMITE LA CONFORMIDAD DEL EXPEDIENTE TECNICO DE LA PRESTACION ADICIONAL N° 13 – POR PUERTAS UPSS ADMINISTRACION Y MAMPARA EN CORREDOR DE CIRCULACION 21 en la ejecución del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO PICHANAKI, DISTRITO DE PICHANAKI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNIN" registrado con CUI N° 2279396

Sobre este punto es importante mencionar que la normativa de las contrataciones del estado establece que el Supervisor de Obra (o Jefe de Supervisión), es quién a través de un Informe Técnico sustenta su posición respecto a la necesidad de la prestación de adicional; por lo que es responsable de la evaluación de la justificación tanto técnica como legal sobre la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra.

Asimismo, se señala que el Jefe de Supervisión, conforme al ejercicio de sus funciones, es quien otorga la conformidad al expediente técnico del adicional de obra, luego de efectuada la revisión correspondiente sin haber encontrado deficiencias o incongruencias en los documentos que lo conforman (sin menoscabo de la obligación del contratista de elaborar diligentemente el expediente del adicional).

Mediante el INFORME TÉCNICO N° 2584 – 2024 – GRJ/GRI/SGSLO de fecha 25 de noviembre del 2024, el ING. JULIO CESAR BARRAZA CHIRINOS Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional de Junín, REMITE DECLARAR PROCEDENTE ADICIONAL N° 13 POR PUERTAS EN UPSS ADMINISTRACION Y MAMPARA EN CORREDOR DE CIRCULACION 21, en la ejecución del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO PICHANAKI, DISTRITO DE PICHANAKI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNIN" registrado con CUI N° 2279396.

Finalmente, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras es responsable de determinar si el adicional cumple el carácter de estrictamente necesario de acuerdo a sus funciones estipuladas en la Directiva General N° 018-2024-GRJUNÍN-GRI "NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS POR EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA INDIRECTA (POR CONTRATA) EN EL GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN". Por otro lado, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras es el órgano, del Gobierno Regional de Junín, encargado de dirigir, organizar, planificar, y ejecutar la supervisión y liquidación de obras; por lo que es responsable de garantizar el correcto proceso administrativo y/o documentario, tal como la revisión del contenido necesario del expediente técnico del adicional, etc.

4.4. DE LA SOLUCIÓN TÉCNICA PROPUESTA DEL ADICIONAL DE OBRA N°13

Confiando en el principio de INTEGRIDAD de parte del CONTRATISTA - SINOHYDRO CORPORATION LIMITED, SUCURSAL DEL PERÚ y del CONSORCIO SUPERVISOR URPA, en la ejecución física del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO PICHANAKI, DISTRITO DE PICHANAKI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNIN" registrado con CUI N° 2279396.

Y en cumplimiento a lo estipulado en la normativa de las contrataciones del estado, el ARTICULO N° 205 – LITERAL 205.7 del RCLE:

"A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente".

La Sub Gerencia de Estudios del Gobierno Regional de Junín enmarcado en sus capacidades y competencias establecidas en la LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO, remite el expediente técnico del adicional en mención a los consultores responsables de la formulación del expediente técnico contractual, ECHANDIA MORENO MANUEL – REPRESENTANTE COMUN DEL CONSORCIO SALUD PICHANAKI. con vínculo laboral con la entidad mediante CONTRATO N° 084-2021/GRJ/ORAF, quien hasta la fecha de suscrito el presente informe no emite pronunciamiento alguno a la evaluación solicitada, generando perjuicio a la entidad por la OMISIÓN DE FUNCIONES y EVASIÓN DE SUS RESPONSABILIDADES.

Consecuentemente, la Sub Gerencia de Estudios del Gobierno Regional de Junín como órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios, solicita el pronunciamiento del especialista contratado por la misma, quien mediante la CARTA N° 137 – 2024 – GJGP/GRJ/SGE remite el INFORME TÉCNICO N° 137 – 2024 – GJGP/GRJ/SGE donde se detalla lo siguiente:

(...)"





III) ANTECEDENTES Y ANALISIS

En revisión al expediente técnico de adicional de obra, esta especialidad opina lo siguiente:

- PLAZO Y CRONOGRAMA DE EJECUCION: el contratista presenta ...el tiempo de 21 dias calendarios que fue calculado en función a los rendimientos y metrados a ejecutar en el presente adicional de obra...; referente a este punto se solicita pronunciamiento del especialista de costos y presupuestos tomando en referencia los rendimientos actuales que el contratista debe cumplir para el tiempo propuesto.
• ESPECIFICACIONES TECNICAS, la presente ya cuenta con la conformidad de la supervisión de obra, considerando que cumple con la norma técnica de metrados para obras de edificaciónes y habilitación urbanas vigentes, en los siguientes criterios como son: Descripción, Materiales, Métodos de Ejecución, Unidad de Medida, método de Medición y Formas de Pago, Sin observaciones por parte de esta especialidad, sin embargo se menciona que debido a la conformidad otorgada por la supervisión esta debe velar por el fiel cumplimiento.
• PLANILLAS DE METRADOS, la presenta ya cuenta con la conformidad de la supervisión de obra, considerando que cumple con la norma técnica de metrados para obras de edificaciónes y habilitación urbanas vigentes, Sin observaciones por parte de esta especialidad, sin embargo, se menciona que debido a la conformidad otorgada por la supervisión esta debe velar por el fiel cumplimiento.
• ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS, la presenta ya cuenta con la conformidad de la supervisión de obra, considerando que cumple con la norma técnica de metrados para obras de edificaciónes y habilitación urbanas vigentes, Sin observaciones por parte de esta especialidad, sin embargo, se menciona que debido a la conformidad otorgada por la supervisión esta debe velar por el fiel cumplimiento.
• PLANOS, la presenta ya cuenta con la conformidad de la supervisión de obra, considerando que cumple con la norma técnica de metrados para obras de edificaciónes y habilitación urbanas vigentes, Sin observaciones por parte de esta especialidad, sin embargo, se menciona que debido a la conformidad otorgada por la supervisión esta debe velar por el fiel cumplimiento.
• PRESUPUESTO DEL ADICIONAL, la presenta ya cuenta con la conformidad de la supervisión de obra, considerando que cumple con la norma técnica de metrados para obras de edificaciónes y habilitación urbanas vigentes, Sin observaciones por parte de esta especialidad, sin embargo, se menciona que debido a la conformidad otorgada por la supervisión esta debe velar por el fiel cumplimiento.

VI) CONCLUSION

El expediente presentado para EVALUACION Y PRONUNCIAMIENTO DEL PROYECTISTA Y/O ENTIDAD AL ADICIONAL DE OBRA N°13 - POR PUERTAS EN UPSS ADMINISTRACION Y MAMPARA EN CORREDOR DE CIRCULACION 21, vista la necesidad de la prestación adicional de obra 13 para alcanzar la finalidad publica, a partir del análisis realizado y de la conformidad al expediente técnico del mismo, previamente otorgado por el consorcio supervisor hospitalario Huancayo a través de la supervisión, esta especialidad brinda OPINION TECNICA FAVORABLE, a la solución técnica propuesta del expediente técnico del Adicional 13.

4.5. PRESUPUESTO DEL ADICIONAL DE OBRA N°13

De la documentación presentada por la Contratista, la misma que cuenta con CONFORMIDAD por parte de la Supervisión de obra y con la PROCEDENCIA documentaria correspondiente por parte de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, se tiene el presupuesto del adicional de obra y deductivo vinculante tal cual se detalla a continuación.

PRESUPUESTO PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 13

Table with 3 columns: DESCRIPCIÓN, ADICIONAL, and INCIDENCIA. Row 1: ADICIONAL DE OBRA N° 13, S/ 29,006.12, 0.02%. Row 2: TOTAL, S/ 29,006.12, 0.02%.

Presupuesto: ADICIONAL DE OBRA N° 13: S/ 29,006.12 (VEINTINUEVE MIL SEIS CON 12/100 SOLES), Con precios vigentes al mes de noviembre del 2021.

CUADRO DE ADICIONALES Y PORCENTAJE DE INCIDENCIA

Table with 1 column: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO PICHANAKI, DISTRITO PICHANAKI, PROVINCIA CHANCHAMAYO, REGION JUNIN" registrado con CUI N°2279396.





DESCRIPCIÓN	TOTAL	INCIDENCIA
ADICIONAL DE OBRA N° 01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01	S/ 265,013.22	0.22%
ADICIONAL DE OBRA N° 02 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02	S/ 260,726.23	0.21%
ADICIONAL DE OBRA N° 03	S/ 145,331.27	0.12%
ADICIONAL DE OBRA N° 04	S/ 41,213.88	0.03%
ADICIONAL DE OBRA N° 05	S/ 27,871.38	0.02%
ADICIONAL DE OBRA N° 06	S/ 985,616.88	0.81%
ADICIONAL DE OBRA N° 07 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 03	S/ 128,130.98	0.11%
ADICIONAL DE OBRA N° 08	S/ 238,963.25	0.20%
ADICIONAL DE OBRA N° 9 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 04	S/ 180,912.24	0.15%
ADICIONAL DE OBRA N° 12 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 05	-S/ 76,555.99	-0.06%
ADICIONAL DE OBRA N° 13	S/ 29,006.12	0.02%
TOTAL	S/ 2,226,229.46	1.83%

Adicionales aprobados: S/ 2,226,229.46 Nuevos Soles – Incidencia acumulada: 1.83%
(Dos millones doscientos veintiséis mil doscientos veintinueve con 46/100 Nuevos Soles)

V. CONCLUSIONES

En consecuencia la Sub Gerencia de Estudios del Gobierno Regional de Junín, confiando en el principio de INTEGRIDAD de parte del CONTRATISTA – SINOHYDRO CORPORATION LIMITED SUCURSAL DEL PERÚ CON EL REPRESENTANTE LEGAL PERMANENTE EL SR. ZHAO YUECHAO Y EL CONSORCIO SUPERVISOR URPA CON EL REPRESENTANTE COMÚN SR. JOSÉ LUIS PALOMINO GUTIÉRREZ y la evaluación de la ARQ. GRECE JACKELINE GALLOSO PEREZ – ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA contratado por la Sub Gerencia de Estudios del Gobierno Regional Junín, el cual mediante CARTA N° N° 137 – 2024 – GJGP/GRJ/SGE, EMITE OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE A LA SOLUCIÓN TÉCNICA PROPUESTA en el EXPEDIENTE TÉCNICO DE ADICIONAL DE OBRA N° 13 - POR PUERTAS EN UPSS ADMINISTRACION Y MAMPARA EN CORREDOR DE CIRCULACION 21 del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO PICHANAKI, DISTRITO PICHANAKI, PROVINCIA CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN" registrado con CUI N°2279396. De tal forma que la Sub Gerencia de Estudios del Gobierno Regional de Junín considerando sus capacidades y funciones, EMITE OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE A LA SOLUCIÓN TÉCNICA PROPUESTA en el marco - ARTÍCULO 205. PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRAS MENORES O IGUALES AL QUINCE POR CIENTO (15%) – LITERAL (205.7).- A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano d de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente. Del T.U.O LEY Y REGLAMENTO DE CONTRATACIONES CON EL ESTADO. Por un monto de adicional de S/. 29,006.12 (VEINTINUEVE MIL SEIS CON 12/100 SOLES) inc. IGV con una incidencia de 0.02% del presupuesto estipulado en el contrato y obteniendo una incidencia acumulada por PRESTACIONES ADICIONALES DE 1.83% a la fecha. Con precios vigentes al mes de noviembre del 2021 y con un plazo de ejecución estimado de 21 días calendarios.

VI. RECOMENDACIONES

Por lo que se RECOMIENDA generar el correspondiente ACTO RESOLUTIVO, notificar a los responsables del proyecto en ejecución y continuar con los trámites correspondientes, bajo el principio de EFICIENCIA Y EFICACIA – INTEGRIDAD, ASUMIR LAS RESPONSABILIDADES INHERENTES A LA SUSCRIPCIÓN DEL LOS CONTRATOS CON LA ENTIDAD, asumiendo las funciones y plazos establecidos de acuerdo al T.U.O. DE LA LEY Y REGLAMENTO DE CONTRATACIONES CON EL ESTADO.

Se solicita deslinde de responsabilidad del Proyectista CONSORCIO SALUD PICHANAKI, y el Jefe de Evaluación: Ing. Juan IRWIN POMA PUMACANCHARI, con registro CIP N° 203493 y todos los profesionales intervinientes y responsables de su elaboración y evaluación, por deficiencias del expediente técnico aprobado mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 443-2021-G.R.-JUNIN/GRI de fecha 25 de noviembre del 2021 del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO PICHANAKI, DISTRITO PICHANAKI, PROVINCIA CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN" registrado con CUI N°2279396.

(...)"

Que, de acuerdo a la Directiva N° 004-2013-GRJ-GRI-SGE "Normas para la elaboración, evaluación y aprobación del Estudio Definitivo o Expediente Técnico de un



Proyecto de Inversión Pública de Infraestructura Bajo la Modalidad de Administración indirecta o Contrata en el Gobierno Regional de Junín”, se ha procedido con la evaluación del expediente técnico de la prestación adicional de obra N°13, del proyecto denominado: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO PICHANAKI, DISTRITO PICHANAKI, PROVINCIA CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN” registrado con CUI N° 2279396.

Que, la Sub Gerencia de Estudios realiza la evaluación correspondiente, remitiendo a la Gerencia Regional de Infraestructura, el expediente técnico del adicional de obra N°13 del proyecto denominado: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO PICHANAKI, DISTRITO PICHANAKI, PROVINCIA CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN” registrado con CUI N° 2279396; elaborado por el contratista; asimismo, se cuenta con la CONFORMIDAD Y APROBACIÓN según la Carta N° 728 – 2024 – CSU – JS/LFEP del 13 de noviembre del 2024, suscrito por el Ing. Espinoza Peñaherrera Luis F, como Jefe de Supervisión del CONSORCIO SUPERVISOR URPA y la CARTA N° 284 – 2024 – JLPG-RC/SUP.PICHANAKI-G.R.J.- CONSORCIO SUPERVISOR URPA del 15 de noviembre del 2024, suscrito por el SR. JOSE LUIS PALOMINO GUTIERREZ – REPRESENTANTE COMÚN del CONSORCIO SUPERVISOR URPA.

Estando a lo propuesto por la Sub Gerencia de Estudios y contando con la visación correspondiente;

En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 27867 y sus modificatorias, la Resolución Ejecutiva Regional N° 076-2023-GR-JUNIN/GR y de acuerdo con las funciones específicas del Gerente Regional de Infraestructura, según el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional Junín;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, el Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 13 del proyecto denominado: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO PICHANAKI, DISTRITO PICHANAKI, PROVINCIA CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN” registrado con CUI N° 2279396, ejecutado por la modalidad de administración indirecta contrata, con plazo de ejecución de 21 días calendarios y un presupuesto vigente al mes de noviembre del 2021, conforme al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	ADICIONAL	INCIDENCIA
ADICIONAL DE OBRA N° 13	S/ 29,006.12	0.02%
TOTAL	S/ 29,006.12	0.02%

Son: Veintinueve Mil Seis con 12/100 Soles.

ARTÍCULO 2°.- ESTABLECER, que la aprobación del expediente técnico adicional de obra N°13 del proyecto denominado: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO PICHANAKI, DISTRITO PICHANAKI, PROVINCIA CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN” registrado con CUI N° 2279396, es de carácter netamente técnico, siendo que la ejecución del Proyecto quede supeditada al cumplimiento de la normatividad vigente en cuanto a su priorización y financiamiento.

ARTÍCULO 3°.- DETERMINAR que, en caso de existir omisiones, errores, deficiencias, transgresiones legales o transgresiones técnicas, en la elaboración y





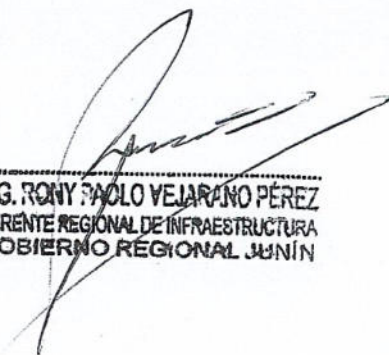
evaluación del expediente técnico adicional de obra N°13 del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO PICHANAKI, DISTRITO PICHANAKI, PROVINCIA CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN" registrado con CUI N° 2279396, la responsabilidad recae en la Sub Gerencia de Estudios, la Arq. Grece Jackeline Galloso Pérez como Especialista En Arquitectura, contratado por la Sub Gerencia de Estudios del Gobierno Regional de Junín y directamente al profesional que elaboró el expediente siendo el residente de obra: Ing. Rivera Mamani Edward Ruben, con CIP N° 70351, y el jefe de supervisión de obra: Ing. Espinoza Peñaherrera Luis F. con CIP N° 23069 que evaluó y aprobó el expediente técnico; cuya responsabilidad se extiende hasta la culminación de la obra;



ARTÍCULO 4°.- REMITIR los actuados a la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario para las acciones conducentes al deslinde de responsabilidad por la aprobación del Expediente Técnico con deficiencias materializado mediante la Resolución Gerencial Regional De Infraestructura N° 443-2021-G.R.-JUNIN/GRI de fecha 25 de noviembre del 2021.

ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la Sub Gerencia de Estudios, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los demás órganos correspondientes del Gobierno Regional Junín.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE


.....
ING. RONY PAOLO VEJARANO PÉREZ
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
La Secretaria General que suscriba, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 12 DIC 2024

.....
Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL





G.R.I.	
REG. N°	8565412
EXP. N°	5053643



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N°883 -2024-G.R.-JUNÍN/GRI.

Huancayo, 12 DIC. 2024

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN.

VISTO:

El Informe Técnico N° 1486-2024-GRJ/GRI/SGE, de fecha 10 de diciembre del 2024; Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 766-2023-G.R.-JUNÍN/GRI, de fecha 21 de diciembre del 2023, y demás documentos a los que se hace referencia en la presente resolución;

CONSIDERANDO:

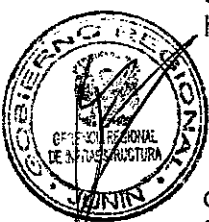
Que, de conformidad al Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial fomentar el desarrollo integral sostenible;

Que, el Gobierno Regional de Junín, es una institución que emana de la voluntad popular, cuenta con personería jurídica de derecho público, que goza de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal, y como tal tiene la finalidad esencial de fomentar el desarrollo regional, integral y sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, conforme lo establece el artículo 2° y 4° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926 y 28961;

Que, la Sub Gerencia de Estudios, tiene por función formular expedientes técnicos o estudios definitivos de los proyectos de inversión priorizados en la Programación Multianual de Inversiones del Gobierno Regional de Junín, y formular, evaluar los estudios de pre inversión o estudios definitivos en formulación, actualización y reformulación, por la modalidad de contrato y administración directa; ello, de conformidad al Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Junín;

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 766-2023-G.R.-JUNÍN/GRI de fecha 21 de diciembre del 2023, el Gerente Regional de Infraestructura APRUEBA el Expediente Técnico de Proyecto: "CREACION DEL PUENTE COLGANTE CARROZABLE SOBRE EL RIO TAMBO, EN LA COMUNIDAD NATIVA CORITENI TARSO DEL DISTRITO DE RIO TAMBO - PROVINCIA DE SATIPO - DEPARTAMENTO DE JUNIN" con CUI N° 2566161; con plazo de ejecución de 240 días calendario, por la modalidad de administración indirecta (contrata);

Que, el numeral 212.1 del Artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento,





de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”;

Que, la potestad correctiva de la Administración le permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido. Quedando comprendidos en esta categoría los denominados “errores materiales”, que pueden ser a su vez, un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), o un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) y el error aritmético (discrepancia numérica). La doctrina sostiene que el error material atiende a un “error de transcripción”, un “error de mecanografía”, un “error de expresión”, en la “redacción del documento”, en otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene;



Al respecto, el Tribunal Constitucional en la Sentencia con Exp. N° 2451-2003-AA, del 28 de octubre de 2004, señaló con relación a la formación del error material y a la potestad correctiva de la Administración lo siguiente: “(...) La potestad de rectificación tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La administración emite una declaración formal de rectificación, mas no rehace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica. En principio, la competencia para emitir el acto rectificatorio corresponde a la autoridad autora del acto, ya que, si un órgano tiene competencia para dictar un acto, lógicamente ha de tenerla para rectificar los errores materiales en que haya podido incurrir al dictarlo.

Que, mediante Informe Técnica N° 1486-2024-GRJ/GRI/SGE de fecha 10 de diciembre del 2024, de la Sub Gerencia de Estudios, solicita a la Gerencia Regional de Infraestructura, rectificación sobre el error material consignado en la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 766-2023-G.R.-JUNÍN/GRI, de fecha 21 de diciembre del 2023, en la parte considerativa respecto al párrafo décimo.

Que, habiéndose verificado el error de digitación en la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 766-2023-GR-JUNÍN/GRI, de fecha 21 de diciembre del 2023, al haberse consignado en el párrafo décimo de la parte considerativa el número de carta de la Sub Gerencia de Estudios, configurándose el error material, pasible de rectificación conforme a lo establecido en el numeral 212.1 del Artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

Estando a lo propuesto por la Sub Gerencia de Estudios y contando con la visación correspondiente;

En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 27867 y sus modificatorias, la Resolución Ejecutiva Regional N° 076-2023-GR-JUNIN/GR, de fecha 11 de enero de 2023 y de acuerdo con las Funciones Específicas, del Gerente Regional de Infraestructura, según el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional Junín;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RECTIFICAR, el Error Material en el Contenido en la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 766-2023-G.R.-JUNÍN/GRI, de fecha 21 de diciembre del 2023, del Expediente Técnico de Proyecto: “CREACION DEL PUENTE COLGANTE CARROZABLE SOBRE EL RIO TAMBO, EN LA COMUNIDAD NATIVA CORITENI TARSO DEL DISTRITO DE RIO TAMBO -

PROVINCIA DE SATIPO - DEPARTAMENTO DE JUNIN" con CUI N° 2566161, de acuerdo al detalle siguiente:

CONSIDERANDO
PÁRRAFO DECIMO
DICE:

Que, mediante CARTA N° 2072-2023-GRJ/GRI/SGE, de fecha 29 de noviembre del 2023, el Sub Gerente de Estudios SOLICITA la evaluación del Expediente Técnico del Proyecto: "CREACION DEL PUENTE COLGANTE CARROZABLE SOBRE EL RIO TAMBO, EN LA COMUNIDAD NATIVA CORITENI TARSO DEL DISTRITO DE RIO TAMBO – PROVINCIA DE SATIPO – DEPARTAMENTO DE JUNIN", con CUI N.º 2566161; a la Empresa CONSULTORES PROINGES JPG E.I.R.L. en calidad de evaluación, en acuerdo a su vínculo contractual Orden de Servicio N° 6409;

(...)

DEBE DECIR:

Que, mediante CARTA N° 2702-2023-GRJ/GRI/SGE, de fecha 29 de noviembre del 2023, el Sub Gerente de Estudios SOLICITA la evaluación del Expediente Técnico del Proyecto: "CREACION DEL PUENTE COLGANTE CARROZABLE SOBRE EL RIO TAMBO, EN LA COMUNIDAD NATIVA CORITENI TARSO DEL DISTRITO DE RIO TAMBO – PROVINCIA DE SATIPO – DEPARTAMENTO DE JUNIN", con CUI N.º 2566161; a la Empresa CONSULTORES PROINGES JPG E.I.R.L. en calidad de evaluación, en acuerdo a su vínculo contractual Orden de Servicio N° 6409;

(...)"

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, que se mantienen vigentes todos los demás extremos de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 766-2023-G.R.-JUNÍN/GRI, de fecha 21 de diciembre del 2023;

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la Sub Gerencia de Estudios, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los demás órganos correspondientes del Gobierno Regional Junín.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE

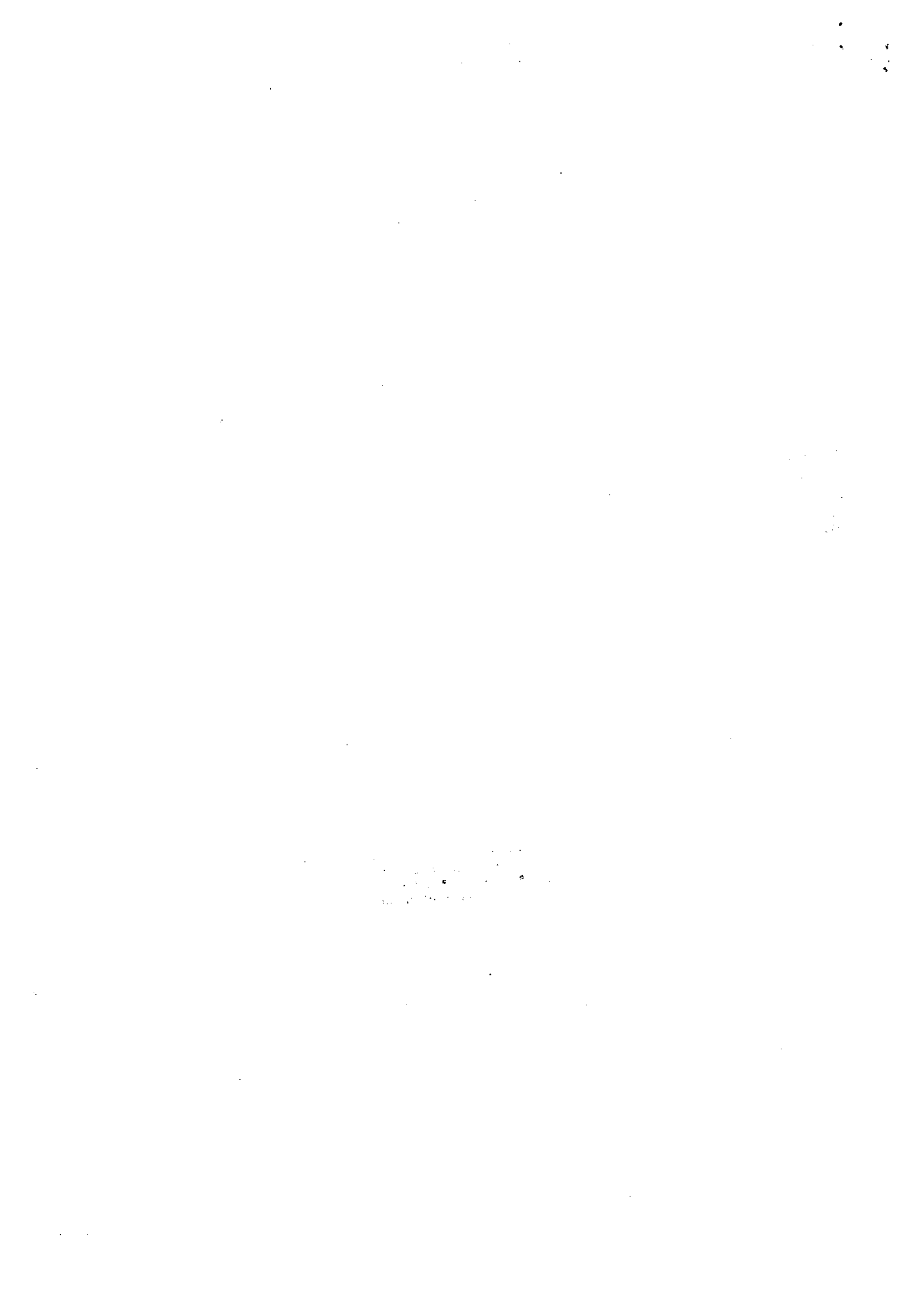


ING. RONY PAOLO YEJARANO PÉREZ
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
La Secretaria General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 12 DIC 2024

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL





Gobierno Regional Junín

G.R.I.	
REG. N°	8565920
EXP. N°	5777136



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 884 -2024-GRJ/GRI

Huancayo, 12 DIC. 2024

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Técnico N° 634-2024-GRJ/GRI; el Informe Técnico N° 2528-2024-GRJ/GRI/SGSLO; la Carta N° 127-2024-ING.JCSE/GRJ que adjunta el Informe Técnico N° 132-2024; la Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura N° 778-2024-GRJ/GRI de fecha 30 de octubre de 2024; y demás documentación que forma parte integrante de la presente Resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de nuestra Carta Magna en concordancia con el artículo 2 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que establecen que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;

Que, de fecha 05 de marzo de 2024, se suscribe el Contrato N° 40-2024/GRJ/ORAF entre el Gobierno Regional de Junín y el ingeniero civil Juan Carlos Salirrosas Eustaquio, para el servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: "CREACIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN LAS CALLES DEL CASCO URBANO DEL ANEXO MALAYO SAN ROQUE, DISTRITO DE SAÑO - PROVINCIA DE HUANCAYO - DEPARTAMENTO DE JUNÍN" - 1RA ETAPA", con CUI N° 2450885, por un monto contractual de S/ 90,468.31 (Noventa Mil Cuatrocientos Sesenta y Ocho con 31/100 Soles) y un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario;

Que, a través de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 570-2024-G.R.-JUNÍN/GRI de fecha 21 de agosto de 2024, se aprueba el expediente técnico del adicional de obra N° 01 deductivo vinculante N° 01 del proyecto: "CREACIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN LAS CALLES DEL CASCO URBANO DEL ANEXO MALAYO SAN ROQUE, DISTRITO DE SAÑO - PROVINCIA DE HUANCAYO - DEPARTAMENTO DE JUNÍN" - 1RA ETAPA", con CUI N° 2450885, ejecutado por la modalidad de contrata, con un plazo de ejecución de treinta y siete (37) días calendario y por un monto económico total de S/ 338, 424.81 (Trescientos Treinta y Ocho Mil Cuatrocientos Veinticuatro con 81/100 Soles);

Que, luego de haberse aprobado el expediente técnico del proyecto referido, mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 148-2024-GRJ/GGR de fecha 18 de setiembre de 2024, se declara procedente la ejecución de la prestación adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante N° 01, por un monto económico total de S/ 338, 424.81 (Trescientos Treinta y Ocho Mil Cuatrocientos Veinticuatro con 81/100 Soles);





Gobierno Regional Junín



Que, mediante la Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura N° 778-2024-GRJ/GRI de fecha 30 de octubre de 2024, se declara procedente la ampliación de plazo N° 03 por treinta y siete (37) días calendario al Contrato N° 006-2024-GRJ/ORAF para la ejecución de la obra: "CREACIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN LAS CALLES DEL CASCO URBANO DEL ANEXO MALAYO SAN ROQUE, DISTRITO DE SAÑO – PROVINCIA DE HUANCAYO – DEPARTAMENTO DE JUNÍN" – 1RA ETAPA", con CUI N° 2450885, siendo el plazo computado del 20 de setiembre al 26 de octubre de 2024; dicha ampliación de plazo se origina por la causal prevista en el literal c) del artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado;



Que, a través del Informe Técnico N° 2528-2024-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 20 de noviembre de 2024, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, otorga opinión favorable y aprueba la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por treinta y siete (37) días calendario para la supervisión de obra;

Que, por medio del Informe Técnico N° 634-2024-GRJ/GRI de fecha 04 de diciembre de 2024, el Gerente Regional de Infraestructura, considera procedente la ampliación de plazo N° 01 para la supervisión de obra por treinta y siete (37) días calendario, desde el 20 de setiembre de 2024 hasta el 26 de octubre de 2024, en mérito a la procedencia de la ampliación de plazo N° 03 otorgado al ejecutor de obra mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 778-2024-GRJ/GRI;



Que, al respecto, el artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que:

"ARTÍCULO 34. MODIFICACIONES AL CONTRATO

(...)

34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento."



Que, en concordancia con lo señalado, los artículos 158° y 199° el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF, respecto de la ampliación de plazo, establece lo siguiente:

"Artículo 158.-

158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

- a) cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso la contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- b) por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

158.4. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.



Gobierno Regional Junín

158.5 Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, se paga al contratista el gasto general y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad. (...)

"Artículo 199.-

199.1. Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra dan lugar al pago de mayores costos directos y mayores gastos generales variables, ambos directamente vinculados con dichas ampliaciones.

199.2. Los costos directos se encuentran debidamente acreditados y forman parte de aquellos conceptos que integren la estructura de costos de la oferta económica del contratista.

199.3. Los mayores gastos generales variables se determinan en función al número de días correspondientes a la ampliación multiplicado por el gasto general variable diario, salvo en los casos de las ampliaciones de plazo que se aprueben para la ejecución de prestaciones adicionales de obra y que tienen calculados en su presupuesto sus propios gastos generales.

199.4. Solo cuando la ampliación de plazo sea generada por la paralización total de la obra por causas ajenas a la voluntad del contratista, da lugar al pago de mayores gastos generales variables debidamente acreditados, de aquellos conceptos que forman parte de la estructura de gastos generales variables de la oferta económica del contratista.

(...)

199.7. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal."

Que, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, a través del Informe Técnico N° 2528-2024-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 20 de noviembre de 2024, previa evaluación y verificación de la documentación obrante en el expediente, declara procedente la ampliación de plazo N° 01 para la supervisión de obra por treinta y siete (37) días calendario, en virtud de la aprobación de la ampliación de plazo N° 03, otorgada al ejecutor de obra mediante la Resolución Regional de Infraestructura N° 778-2024 -GRJ/GRI de fecha 30 de octubre (debido a la ejecución del adicional y deductivo vinculante N° 01); para lo cual sustenta lo siguiente:

"(...)

5. ANÁLISIS:

5.1. El preámbulo del CONTRATO N°40-2024/GRJ/ORAF, de fecha 05 de marzo del 2024, establece que el sistema de contratación se rige por el Sistema de Contratación de Esquema Mixto por tarifas y suma alzada.

CONTRATO N° 40 -2024/GRJ/ORAF
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 155-2023-GRJ-CS.
PRIMERA CONVOCATORIA

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "CREACION DE PISTAS Y VEREDAS EN LAS CALLES DEL CASCO URBANO DEL ANEXO MALAYO SAN ROQUE, DISTRITO DE SAÑO - PROVINCIA DE HUANCAYO - DEPARTAMENTO DE JUNIN - 1RA ETAPA" con CUI: CUI: 2450885" - I ETAPA

Conste por el presente documento, la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA**, que celebra de una parte **EL GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN - SEDE CENTRAL**, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 20486021692, con domicilio legal en Jr. Loreto 363 - Huancayo Junín, representada por la Directora Regional de Administración y Finanzas, **CPC Marianela Liz Quispe Salas**, identificado con DNI N° 42823920, encargado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 017-2024-GRJUNIN/GOB de Fecha 18 de Enero del 2024, con las facultades delegadas para suscribir el presente contrato y de otra parte el **Ing. Civil, JUAN CARLOS SALIRROSAS EUSTAQUIO**, identificado con DNI N° 18178935, con RUC N° 10181787355, con C.I.P. N° 33660, con domicilio fiscal en el **PASAJE VICTOR PIÑAN MZ. W LITE. 15 CIUDAD DE TINGO MARIA, DISTRITO DE RUPA RUPA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO - REGION HUANCAYO**, y la siguiente dirección electrónica válida: **ingsali21@gmail.com**, número telefónico: **962546957/906815112**, a la cual se le hará llegar todas las notificaciones y comunicaciones derivadas del Presente Contrato, a quien en adelante se le denominará **"EL CONTRATISTA"**, este proceso se rige por el sistema de contratación de **ESQUEMA MIXTO POR TARIFAS Y SUMA ALZADA**, de acuerdo con lo establecido en el expediente de contratación, en los términos y condiciones siguientes.

En ese orden de ideas, la **Clausula Cuarta: Del Pago**, del CONTRATO N°40-2024/GRJ/ORAF, establece que la Etapa I correspondiente a la Supervisión de Obra, La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista según valorizaciones mensuales, considerando la participación de los profesionales y otros gastos ocasionados según la estructura de costos de tarifa diaria presentada para la firma del contrato, sobre la base de los servicios efectivamente prestados y debidamente evidenciados en la Supervisión de la ejecución de la obra. (Etapa de Supervisión de Obra = 84.56% del Monto contractual).

5.2. Detalle de plazos y pagos tramitados a favor del Ing. Juan Carlos Salirrosas Eustaquio "Supervisor de Obra":





Gobierno Regional Junín

Monto Contratado : 90,468.31 soles
 Supervisión de obra : 76,500.00 soles
 Liquidación de Obra : 13, 968.31.
 Plazo de Ejecución : 150 d/c
 Supervisión de obra : 90 d/c
 Liquidación de Obra : 60 d/c

PERIODO DE VAL	D/C	Nº DE VAL	MONTO VAL
MARZO	17	VAL Nº 01	S 14,450.00
ABRIL	30	VAL Nº 02	S 25,500.00
MAYO	21	VAL Nº 03	S 17,850.00
JUNIO	7	VAL Nº 04	S 5,950.00
JULIO	15	VAL Nº 05	S 12,750.00
TOTAL	90		S 76,500.00

5.3. Por lo cual, considerando la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA Nº 778-2024-G.R.-JUNIN/GRI, y en concordancia de la normativa vigente corresponde la ampliación de plazo Nº 01 al CONTRATO Nº 40-2024/GRJ/ORAF referido a la supervisión de la Obra: CREACION DE PISTAS Y VEREDAS EN LAS CALLES DEL CASCO URBANO DEL ANEXO MALAYO SAN ROQUE, DISTRITO DE SAÑO - PROVINCIA DE HUANCAYO - DEPARTAMENTO DE JUNIN, por un plazo de 37 días calendarios, computado desde el 20 de setiembre al 26 de octubre del 2024.

Ampliación de Plazo Nº 01 : 37 d/c
 Monto adicional (tarifa diaria 850) : S/ 31,450.00 soles

6. **CONCLUSIONES:**

Estando a lo indicado en el presente informe, este despacho Aprueba la solicitud de AMPLIACION DE PLAZO Nº 01, por el plazo de 37 días calendarios computado desde el 20 de setiembre al 26 de octubre del 2024, al CONTRATO Nº 40-2024/GRJ/ORAF, correspondientes a la supervisión de la Obra: CREACION DE PISTAS Y VEREDAS EN LAS CALLES DEL CASCO URBANO DEL ANEXO MALAYO SAN ROQUE, DISTRITO DE SAÑO - PROVINCIA DE HUANCAYO - DEPARTAMENTO DE JUNIN, en concordancia del séptimo ítem del Artículo 199.7. del RLCE, donde establece: "En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal".

(...);

Que, cabe señalar que, el plazo de ejecución de la supervisión debe estar vinculado a la duración de la obra supervisada -debido a la naturaleza accesoria que existe entre ambos contratos-, ello en virtud de que los trabajos ejecutados por el contratista de obra deben ser controlados de forma permanente;

Que, así, la naturaleza accesoria que representa el contrato de supervisión respecto del contrato de obra —la cual se origina en la obligación que tiene el supervisor de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución del contrato de obra —implica que el supervisor ejerza su actividad de control durante todo el plazo que dure la ejecución de la obra, incluso participando en el proceso de recepción de ésta y hasta la liquidación de obra (siempre que esto último lo contemple el propio contrato);

Que, habiéndose verificado la aprobación de la ampliación de plazo Nº 03 para la ejecución de la obra, mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura Nº 778-2024-GRJ/GRI de fecha 30 de octubre del 2024; y en virtud de la naturaleza accesoria que tiene el contrato de consultoría de supervisión de obra respecto al contrato de ejecución de obra; siendo que esta relación de accesoriedad determina que los eventos que afectan la ejecución de la obra, por lo general, también afectan las labores del supervisor; por ello, es procedente la ampliación de plazo al Contrato Nº 40-2024/GRJ/ORAF (contrato de supervisión de obra), al haberse otorgado la ampliación de plazo Nº 03 a la ejecución de obra mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura Nº 778-2024-GRJ/GRI de fecha 30 de octubre de 2024, conforme a lo establecido en los numerales 158.4° del artículo 158° y 199.7° del artículo 199° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S Nº 344-2018-EF;





Gobierno Regional Junín

Que, estando a lo expuesto, corresponde aprobar la ampliación de plazo N° 01 por treinta y siete (37) días calendario al Contrato N° 40-2024/GRJ/ORAF de fecha 05 de marzo de 2024 (contrato de supervisión de obra), al haberse otorgado la ampliación de plazo N° 03 al contrato principal (ejecución de obra), conforme a lo establecido en los artículos propios de la normativa de contrataciones del Estado;

Que, con la visación de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica esta última en merito a dar formalidad legal del acto y mas no del contenido, basados a los principios jurídicos de veracidad, buena fe procedimental y principio de confianza;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0333-2023-GRJ/GR, de fecha 25 de setiembre del 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la ampliación de plazo N° 01 por treinta y siete (37) días calendario al Contrato N° 40-2024/GRJ/ORAF de fecha 05 de marzo de 2024, para el servicio de consultoría para la supervisión de la obra: : **“CREACIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN LAS CALLES DEL CASCO URBANO DEL ANEXO MALAYO SAN ROQUE, DISTRITO DE SAÑO – PROVINCIA DE HUANCAYO – DEPARTAMENTO DE JUNÍN” – 1RA ETAPA**”, con CUI N° 2450885, plazo contabilizado del 20 de setiembre al 26 de octubre de 2024, al ser este un contrato accesorio y vinculante a la ejecución de obra que fue ampliado mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 778-2024-GRJ/GRI que declara precedente la ampliación de plazo N° 03; según el Informe Técnico N° 2528-2024-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 20 de noviembre de 2024 y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, el presente acto resolutivo al ingeniero civil Juan Carlos Salirrosas Eustaquio, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ING. RONY PAOLO VEJARANO PEREZ
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 12 DIC 2024

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL



1950
1951
1952
1953
1954
1955
1956
1957
1958
1959
1960
1961
1962
1963
1964
1965
1966
1967
1968
1969
1970
1971
1972
1973
1974
1975
1976
1977
1978
1979
1980
1981
1982
1983
1984
1985
1986
1987
1988
1989
1990
1991
1992
1993
1994
1995
1996
1997
1998
1999
2000
2001
2002
2003
2004
2005
2006
2007
2008
2009
2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023
2024
2025



Gobierno Regional Junín

G.R.I.	
REG. N°	8565958
EXP. N°	5652132



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 885 -2024-GRJ/GRI

Huancayo, 12 DIC. 2024

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Técnico N° 2653-2024-GRJ/GRI/SGSLO; el Memorando N° 302-2024-GRJ/ORAJ; el Informe Técnico N° 621-2024-GRJ-GRI; el Informe Técnico N° 2336-2024-GRJ/GRI/SGSLO; la Carta N° 029-2024-CSRC/DTD/RC; la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 751-2024-GRJ/GRI; y demás documentación que forma parte integrante de la presente Resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de nuestra Carta Magna en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular; son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 751-2024-GRJ/GRI de fecha 22 de octubre de 2024, se autoriza el pago de la valorización N° 01 de mayores metrados N° 03 para la ejecución del saldo de obra: "MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS DE LA AV. RAMÓN CASTILLA LADO DERECHO DEL BARRIO DE SANTA MARÍA DE CARHUAMAYO, PROVINCIA DE JUNÍN - JUNÍN", con CUI N° 2288100, por un monto económico de S/ 58,017.18 y un porcentaje de incidencia de un 2.72%;

Que, mediante la Carta N° 029-2024-CSRC/DTD/RC de fecha 05 de setiembre de 2024, el supervisor de obra Consorcio Supervisión Ramón Castilla, remite el Informe N° 005-2024-JSO-CSRC-JUNÍN, presentando así la subsanación de observaciones sobre mayores metrados N° 03 en lado derecho de la Av. Mariscal Castilla del Barrio Santa María - Carhuamayo;

Que, a través del Informe Técnico N° 2336-2024-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 31 de octubre de 2024, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, solicita la rectificación por error material incurrido en la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 751-2024-GRJ/GRI de fecha 22 de octubre de 2024; no obstante no precisa en qué parte de la Resolución se cometió el error material;

Que, por medio del Informe Técnico N° 621-2024-GRJ-GRI de fecha 27 de noviembre de 2024, el Gerente Regional de Infraestructura, solicita rectificación por error material de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 751-2024-GRJ/GRI;





Gobierno Regional Junín



Que, a través del Memorando N° 302-2024-GRJ/ORAJ de fecha 03 de diciembre de 2024, el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, requiere a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras aclarar y precisar de manera específica qué párrafo de la parte considerativa y resolutive debe ser rectificada, a fin de emitir el acto resolutive correspondiente, ello en mérito de lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444;

Que, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, mediante el Informe Técnico N° 2653-2024-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 04 de diciembre de 2024, habiendo realizado la aclaración solicitada, requiere la rectificación de error material de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 751-2024, siendo que se cometió el error material en la parte considerativa y resolutive, conforme a lo siguiente:



(...)

DICE:

En el preámbulo PÁRRAFO CUARTO:

(...)

- ✓ De acuerdo a su evaluación y análisis teóricos in situ en concordancia con la normativa vigente sobre los mayores metrados de las partidas contractuales mostradas en el ítem) V.2 esta supervisión emite su opinión favorable y aprueba los mayores metrados N° 03 por un monto de S/ 58,017.18 (...)
- ✓ Yo como jefe de supervisión del Consorcio Ramón Castilla autorizo la ejecución de mayores metrados al contratista Consorcio Castilla el cual contempla la ejecución de las metas físicas descritas en este informe y el cual consta en el cuaderno de obra asiento N° 203 y 206
- ✓ El porcentaje de incidencia de los MAYORES METRADOS N°03 aprobados ascienden a 2.72% y el acumulado del total de mayores metrados a 10.48% que es menor a 15%";

(...)

DEBE DECIR:

En el párrafo cuarto de la parte considerativa:

(...)

- De acuerdo a su evaluación y análisis teóricos in situ en concordancia con la normativa vigente sobre los mayores metrados de las partidas contractuales mostradas en el ítem) V.2 esta supervisión emite su opinión favorable y aprueba los mayores metrados N° 03 por un monto de S/ 58,014.85 (...).
- Yo como jefe de supervisión del Consorcio Ramón Castilla autorizo la ejecución de mayores metrados al contratista Consorcio Castilla el cual contempla la ejecución de las metas físicas descritas en este informe y el cual consta en el cuaderno de obra asiento N° 203 y 206.
- El porcentaje de incidencia de los MAYORES METRADOS N° 03 aprobado asciende a 2.71% y el acumulado del total de mayores metrados a 10.48% que es menor a 15%";

(...)

DICE:

En el párrafo sexto de la parte resolutive:

4.1 DE LA SUB GERENCIA DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRAS

(...)





Gobierno Regional Junín

De los análisis mencionados líneas arriba, sobre la autorización de los mayores metrados por el Supervisor de Obra para la ejecución de PAVIMENTO RIGIDO, VEREDAS, CUNETAS, BADENES Y ESTACIONAMIENTO, considerando los metrados líneas arriba, con un presupuesto de S/ 58,017.18 (cincuenta y ocho mil diez y siete con 18/100), y con una incidencia específica de 2.72% obteniendo un acumulado de 2.72%.

Habiendo identificado los metrados y presupuesto, se solicita autorizar que MEDIANTE ACTO RESOLUTIVO se realice la autorización del pago de la valorización N°1 de los mayores metrados III, tal como se indica en el siguiente cuadro.

ITEM	VALORIZACIONES	DESCRIPCION	FECHA	SUB TOTAL
01	VALORIZACION N°01	Mayor Metrado III, de Pavimento Rígido y Veredas	01/05/2024 al 30/05/2024	S/ 58,017.18

La Valorización total es S/. 58,017.18 (cincuenta y ocho mil diez y siete con 18/100) Soles.

Por lo tanto, esta SUB GERENCIA DE SUPERVISION Y LIQUIDACION DE OBRAS, en cumplimiento de la Ley de Contrataciones del Estado, solicita el acto resolutorio de los mayores metrados III, de Pavimento Rígido y Veredas, para el pago de dicha valorización.

(...);

Que habiendo autorizado y aprobado el Supervisor de Obra de la ejecución de los Mayores metrados III, según su informe INFORME N°005-2024-JSO-CSRC-JUNÍN, de Pavimento Rígido y Veredas, con un presupuesto de S/. 58,017.18 (cincuenta y ocho mil diez y siete con 18/100) soles, y con una incidencia específica de 2.72% y la acumulada de 2.72%.

DESCRIPCION	PRESUPUESTO DE MAYORES METRADOS
COSTO DIRECTO	46,680.30
GASTOS GENERALES (13.48%)	0.00
UTILIDADES (1%)	486.80
SUB TOTAL	49,167.10
IGV (18%)	8,850.08
TOTAL DE PRESUPUESTO	58,017.18

(...);

Que, a través del Informe Técnico N° 531-2024-GRJ/GRI de fecha 16 de octubre de 2024, el Gerente Regional de Infraestructura, considera procedente autorizar el pago de la valorización N° 01 de mayores metrados N° 03 de la obra "EJECUCION DE SALDO DE OBRA: "MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS DE LA AV. RAMON CASTILLA LADO DERECHO DEL BARRIO DE SANTA MARIA DE CARHUAMAYO, PROVINCIA DE JUNIN - JUNIN" con CUI N° 2288100, correspondiente del 01 al 30 de mayo del 2024, por el monto de S/ 58,017.18 soles (Cincuenta y Ocho Mil Diecisiete con 18/100 soles), con un porcentaje de incidencia de 2.72% y un porcentaje de incidencia acumulada de 2.72%; de conformidad al artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado aprobado mediante D.S N° 344-2018-EF, acorde al sustento del Informe Técnico N° 2115-2024-GR/GRI-SGSLO;

Que, así, de acuerdo a lo establecido en el numeral 205.10 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y acorde a lo establecido en el Informe Técnico N°2115-2024-GR/GRI-SGSLO, habiéndose cumplido con lo establecido en la normativa de contrataciones, corresponde autorizar el pago de la valorización N° 01 de mayores metrados N° 03, correspondiente del 01 al 30 de mayo del 2024, por el monto de S/ 58,017.18 soles (Cincuenta y Ocho Mil Diecisiete con 18/100 soles), con un porcentaje de incidencia de 2.72% y un porcentaje de incidencia acumulada de 2.72%; debiendo emitirse el acto resolutorio correspondiente;

(...)



Gobierno Regional Junín



DEBE DECIR:

En el párrafo sexto de la parte considerativa:

(...)

4.1 DE LA SUB GERENCIA DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRAS

De los análisis mencionados líneas arriba, sobre la autorización de los mayores metrados por el Supervisor de Obra para la ejecución de PAVIMENTO RIGIDO, VEREDAS, CUNETAS, BADENES Y ESTACIONAMIENTO, considerando los metrados líneas arriba, con un presupuesto de S/ 58,014.85 (Cincuenta y Ocho Mil Catorce con 85/100 Soles) y con una incidencia específica de 2.71% obteniendo un acumulado de 2.71%.

Habiendo identificado los metrados y presupuesto, se solicita autorizar que MEDIANTE ACTO RESOLUTIVO se realice la autorización del pago de la valorización N°01 de los mayores metrados III, tal como se indica en el siguiente cuadro:

ITEM	VALORIZACIONES	DESCRIPCION	FECHA	SUB TOTAL
01	VALORIZACION N°01	Mayor Metrado III, de Pavimento Rígido y Veredas	01/05/2024 al 30/05/2024	S/ 58,014.85

La Valorización total es S/. 58,014.85 (Cincuenta y Ocho Mil Catorce con 85/100 Soles).

Por lo tanto, esta SUB GERENCIA DE SUPERVISION Y LIQUIDACION DE OBRAS, en cumplimiento del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, solicita el acto resolutivo de los mayores metrados III, de Pavimento Rígido y Veredas, para el pago de dicha valorización.

(...)

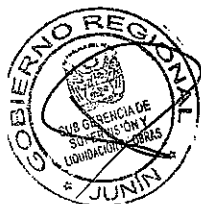
Que, habiendo autorizado y aprobado el Supervisor de Obra la ejecución de los Mayores metrados III, según su informe INFORME N°005-2024-JSO-CSRC-JUNÍN, de Pavimento Rígido y Veredas, con un presupuesto de S/. 58,014.85 (Cincuenta y Ocho Mil Catorce con 85/100 Soles), y con una incidencia específica de 2.71% e incidencia acumulada de 2.71%.

DESCRIPCION	PRESUPUESTO DE MAYORES METRADOS
COSTO DIRECTO	46,678.35
GASTOS GENERALES (13.48%)	0.00
UTILIDADES (1%)	486.78
SUB TOTAL	49,165.13
IGV (18%)	8,849.72
TOTAL DE PRESUPUESTO	58,014.85

(...)

Que, a través del Informe Técnico N° 531-2024-GRJ/GRI de fecha 16 de octubre de 2024, el Gerente Regional de Infraestructura, considera procedente autorizar el pago de la valorización N° 01 de mayores metrados N° 03 de la obra "EJECUCION DE SALDO DE OBRA: "MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS DE LA AV. RAMON CASTILLA LADO DERECHO DEL BARRIO DE SANTA MARIA DE CARHUAMAYO, PROVINCIA DE JUNIN - JUNIN" con CUI N° 2288100, correspondiente del 01 al 30 de mayo del 2024, por el monto de S/. 58,014.85 (Cincuenta y Ocho Mil Catorce con 85/100 Soles), con un porcentaje de incidencia de 2.71% y un porcentaje de incidencia acumulada de 2.71%; de conformidad al artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF, acorde al sustento del Informe Técnico N° 2115-2024-GR/GRI-SGSLO;

Que, así, de acuerdo a lo establecido en el numeral 205.10 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y acorde a lo establecido en el Informe Técnico N° 2115-2024-GR/GRI-SGSLO, habiéndose cumplido con lo establecido en la normativa de contrataciones, corresponde autorizar el pago de





Gobierno Regional Junín



la valorización N° 01 de mayores metrados N° 03, correspondiente del 01 al 30 de mayo del 2024, por el monto de S/. 58,014.85 (Cincuenta y Ocho Mil Catorce con 85/100 Soles), con un porcentaje de incidencia de 2.71% y un porcentaje de incidencia acumulada de 2.71%; debiendo emitirse el acto resolutivo correspondiente;

(...)

DICE:

En la parte resolutive:

ARTICULO PRIMERO.- AUTORIZAR, el pago de la valorización N° 01 de mayores metrados N° 03 para la EJECUCIÓN DE SALDO DE OBRA: "MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS DE LA AV. RAMON CASTILLA LADO DERECHO DEL BARRIO DE SANTA MARIA DE CARHUAMAYO, PROVINCIA DE JUNIN - JUNIN" con CUI N° 2288100, por un monto económico de S/ 58,017.18 (Cincuenta y Ocho Mil Diecisiete con 18/100 Soles), con un porcentaje de incidencia de un 2.72% y un porcentaje de incidencia acumulada de un 2.72%; de conformidad al artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S N° 344-2018-EF, acorde al sustento del supervisor de obra y el Informe Técnico N° 2115-2024-GR/GRI-SGSLO.

(...)

DEBE DECIR:

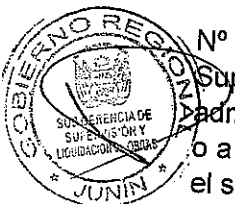
En la parte resolutive:

(...)

ARTICULO PRIMERO.- AUTORIZAR, el pago de la valorización N° 01 de mayores metrados N° 03 para la EJECUCIÓN DE SALDO DE OBRA: "MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS DE LA AV. RAMON CASTILLA LADO DERECHO DEL BARRIO DE SANTA MARIA DE CARHUAMAYO, PROVINCIA DE JUNIN - JUNIN" con CUI N° 2288100, por un monto económico de S/. 58,014.85 (Cincuenta y Ocho Mil Catorce con 85/100 Soles), con un porcentaje de incidencia de un 2.71% y un porcentaje de incidencia acumulada de un 2.71%; de conformidad al artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S N° 344-2018-EF, según el sustento del Informe Técnico N° 2653-2024-GR/GRI-SGSLO.

Que, al respecto, el numeral 212.1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, la potestad correctiva de la Administración le permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son sólo los que no alteran su sentido ni contenido. Quedando comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez, un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), o un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) y el error aritmético (discrepancia numérica). La doctrina sostiene que el error material atiende a un "error de transcripción", un "error de mecanografía", un "error de expresión", en la "redacción del





Gobierno Regional Junín



documento”, en otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene;

Que, así también, el Tribunal Constitucional en la Sentencia con Exp. N° 2451-2003-AA, del 28 de octubre de 2004, prevé con relación a la formación del error material y a la potestad correctiva de la Administración lo siguiente: “(...) La potestad de rectificación tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La administración emite una declaración formal de rectificación, mas no rehace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica. En principio, la competencia para emitir el acto rectificatorio corresponde a la autoridad autora del acto, ya que, si un órgano tiene competencia para dictar un acto, lógicamente ha de tenerla para rectificar los errores materiales en que haya podido incurrir al dictarlo;



Que, por tanto, habiéndose verificado el error material incurrido en la parte considerativa de la resolución, específicamente en el documento presentado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras en el Informe Técnico N° 2115-2024-GRJ/GRI/SGSLO del 01 de octubre del 2024, quien emite pronunciamiento favorable a la autorización del pago de la valorización N° 01 mayores metrados N° 03 y la parte resolutive, específicamente en el artículo 1° de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 751-2024-GRJ/GRI, respecto del monto y porcentaje a pagar, cabe indicar que dicho error nace del supervisor de obra, siendo dicho error material pasible de rectificación;



Que, teniendo en cuenta que los errores incurridos en la parte considerativa y resolutive de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 751-2024-GRJ/GRI, los cuales se constituyen como errores materiales de conformidad a lo establecido en el numeral 212.1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, corresponde realizar la rectificación de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 751-2024-GRJ/GRI de fecha 22 de octubre del 2024, vía acto resolutive, según lo señalado en el Informe Técnico N° 2653-2024-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 04 de diciembre de 2024;



Con la visación de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, esta última en mérito a dar la formalidad legal del acto, basados en los Principios Jurídicos de Veracidad, Buena Fe Procedimental y Principio de Confianza;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0333-2023-GRJ/GR del 25 de setiembre de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, el error material incurrido en la parte considerativa y resolutive de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 751-2024-GRJ/GRI de fecha 22 de octubre de 2024, respecto del monto y porcentaje a pagar, quedando redactado de la siguiente manera:



Gobierno Regional Junín

(...)

DEBE DECIR:

En el párrafo cuarto de la parte considerativa:

(...)

- De acuerdo a su evaluación y análisis teóricos in situ en concordancia con la normativa vigente sobre los mayores metrados de las partidas contractuales mostradas en el ítem) V.2 esta supervisión emite su opinión favorable y aprueba los mayores metrados N° 03 por un monto de S/ 58,014.85 (...).
- Yo como jefe de supervisión del Consorcio Ramón Castilla autorizo la ejecución de mayores metrados al contratista Consorcio Castilla el cual contempla la ejecución de las metas físicas descritas en este informe y el cual consta en el cuaderno de obra asiento N° 203 y 206.
- El porcentaje de incidencia de los MAYORES METRADOS N° 03 aprobado asciende a 2.71% y el acumulado del total de mayores metrados a 10.48% que es menor a 15%";

(...)

DEBE DECIR:

En el párrafo sexto de la parte considerativa:

(...)

4.1 DE LA SUB GERENCIA DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRAS

De los análisis mencionados líneas arriba, sobre la autorización de los mayores metrados por el Supervisor de Obra para la ejecución de PAVIMENTO RIGIDO, VEREDAS, CUNETAS, BADENES Y ESTACIONAMIENTO, considerando los metrados líneas arriba, con un presupuesto de S/ 58,014.85 (Cincuenta y Ocho Mil Catorce con 85/100 Soles) y con una incidencia específica de 2.71% obteniendo un acumulado de 2.71%.

Habiendo identificado los metrados y presupuesto, se solicita autorizar que MEDIANTE ACTO RESOLUTIVO se realice la autorización del pago de la valorización N°01 de los mayores metrados III, tal como se indica en el siguiente cuadro:

ITEM	VALORIZACIONES	DESCRIPCION	FECHA	SUB TOTAL
01	VALORIZACION N°01	Mayor Metrado III, de Pavimento Rígido y Veredas	01/05/2024 al 30/05/2024	S/. 58,014.85

La valorización total es de S/. 58,014.85 (Cincuenta y Ocho Mil Catorce con 85/100 Soles).

Por lo tanto, esta SUB GERENCIA DE SUPERVISION Y LIQUIDACION DE OBRAS, en cumplimiento del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, solicita el acto resolutorio de los mayores metrados III, de Pavimento Rígido y Veredas, para el pago de dicha valorización.

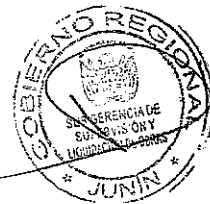
(...)

Que, habiendo autorizado y aprobado el Supervisor de Obra la ejecución de los Mayores metrados III, según su informe INFORME N°005-2024-JSO-CSRC-JUNÍN, de Pavimento Rígido y Veredas, con un presupuesto de S/. 58,014.85 (Cincuenta y Ocho Mil Catorce con 85/100 Soles), y con una incidencia específica de 2.71% e incidencia acumulada de 2.71%.

DESCRIPCION	PRESUPUESTO DE MAYORES METRADOS
COSTO DIRECTO	46,678.35
GASTOS GENERALES (13.48%)	0.00
UTILIDADES (1%)	486.78
SUB TOTAL	49,165.13
IGV (18%)	8,849.72
TOTAL DE PRESUPUESTO	58,014.85

(...)

Que, a través del Informe Técnico N° 531-2024-GRJ/GRI de fecha 16 de octubre de 2024, el Gerente Regional de Infraestructura, considera procedente autorizar el pago de la valorización N° 01 de mayores metrados N° 03 de la obra "EJECUCION DE SALDO DE OBRA: "MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS DE LA AV. RAMON CASTILLA LADO





Gobierno Regional Junín



DERECHO DEL BARRIO DE SANTA MARIA DE CARHUAMAYO, PROVINCIA DE JUNIN - JUNIN" con CUI N° 2288100, correspondiente del 01 al 30 de mayo del 2024, por el monto de S/. 58,014.85 (Cincuenta y Ocho Mil Catorce con 85/100 Soles), con un porcentaje de incidencia de 2.71% y un porcentaje de incidencia acumulada de 2.71%; de conformidad al artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF, acorde al sustento del Informe Técnico N° 2115-2024-GR/GRI-SGSLO;

Que, así, de acuerdo a lo establecido en el numeral 205.10 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y acorde a lo establecido en el Informe Técnico N° 2115-2024-GR/GRI-SGSLO, habiéndose cumplido con lo establecido en la normativa de contrataciones, corresponde autorizar el pago de la valorización N° 01 de mayores metrados N° 03, correspondiente del 01 al 30 de mayo del 2024, por el monto de S/. 58,014.85 (Cincuenta y Ocho Mil Catorce con 85/100 Soles), con un porcentaje de incidencia de 2.71% y un porcentaje de incidencia acumulada de 2.71%; debiendo emitirse el acto resolutorio correspondiente;

(...)

DEBE DECIR:

En la parte resolutoria:

(...)

ARTICULO PRIMERO.- AUTORIZAR, el pago de la valorización N° 01 de mayores metrados N° 03 para la EJECUCIÓN DE SALDO DE OBRA: "MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS DE LA AV. RAMON CASTILLA LADO DERECHO DEL BARRIO DE SANTA MARIA DE CARHUAMAYO, PROVINCIA DE JUNIN - JUNIN" con CUI N° 2288100, por un monto económico de S/. 58,014.85 (Cincuenta y Ocho Mil Catorce con 85/100 Soles), con un porcentaje de incidencia de un 2.71% y un porcentaje de incidencia acumulada de un 2.71%; de conformidad al artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S N° 344-2018-EF, según el sustento del Informe Técnico N° 2653-2024-GR/GRI-SGSLO.

(...)

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER, vigente la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 751-2024-GRJ/GRI, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al Consorcio Castilla, Consorcio Supervisión Ramón Castilla, Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

ING. RONY PAOLO VEJARANO PEREZ
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
La Secretaría General que suscribe, certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 12 DIC 2024

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL



Gobierno Regional Junín

G.R.I.	
REG. N°	8569105
EXP. N°	5812895



**RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
N° 886 -2024-G.R.J/GRI**

Huancayo, **12 DIC. 2024**

**EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO
REGIONAL JUNÍN**

VISTO:

El Informe Técnico n.º 633-2024-GRJ/GRI emitido el 04 de diciembre de 2024 y recepcionado el 04 de diciembre de 2024; Informe Técnico n.º 2635-2024-GRJ/GRI/SGSLO emitido el 02 de diciembre de 2024 y recepcionado el 03 de diciembre de 2024; Reporte n.º 3562-2024-GRJ/GRI/SGO emitido el 20 de noviembre de 2024 y recepcionado el 21 de noviembre 2024; Carta n.º 0001-2024-ING/RHM emitido el 19 de noviembre de 2024 y recepcionado el 20 de noviembre de 2024; Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.º 783-2024-G.R.J/GRI de fecha 31 de octubre de 2024, y demás documentos;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 191º de la Constitución Política del Perú de 1993, en concordancia con el artículo 2º de la Ley n.º 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;

Que, la autonomía de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes conforme a lo establecido en la Ley n.º 27783 - Ley de Bases de la Descentralización;

Que, el artículo 4º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley n.º 27867, declara que: *"Los gobiernos regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo"*, consagrando que los Gobiernos Regionales gozan de autonomía, promueven y fomentan el desarrollo sostenible de sus habitantes dentro de su jurisdicción promoviendo e inversión pública y privada en iguales oportunidades;

Que, a través de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.º 783-2024-G.R.J/GRI de fecha 31 de octubre de 2024, suscrito por el Gerente Regional de Infraestructura se resuelve lo siguiente:





Gobierno Regional Junín



"ARTÍCULO PRIMERO.- CONFORMAR, el Comité de Recepción del IOARR del proyecto: "ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO DE AULA DE EDUCACION INICIAL, MOBILIARIO DE AULA DE EDUCACION PRIMARIA, MOBILIARIO DE AULA DE EDUCACION SECUNDARIA Y MOBILIARIO DE AULA DE INNOVACION PEDAGOGICA; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN CIENTO SESENTA Y CUATRO II.EE. INICIAL, II.EE. PRIMARIA, II.EE. SECUNDARIA A NIVEL DEPARTAMENTAL (JUNIN)", con CUI n.º 2611660, el mismo que estará integrada por los siguientes profesionales:

PRESIDENTE : ING. RAQUEL HUAMÁN MOSQUERA
Sub Gerente de Obras

MIEMBRO 02 : CPC. EDY MARTINEZ VALENZUELA DE ORIHUELA
Personal de planta de la SGSLO

MIEMBRO 03 : ING. GELY VANESSA PÉREZ CONDOR
Personal de planta de la SGO

ASESOR 1 : ING. JULIO A. GUADALUPE HUAMÁN
Residente de Obra designado

ASESOR 2 : ING. ALEX ANTONIO CARHUAMACA CANTO
Inspector de obra";



Que, con la Carta n.º 0001-2024-ING/RHM emitido el 19 de noviembre de 2024 y recepcionado el 20 de noviembre de 2024, suscrito por la Ingeniera Raquel Huamán Mosquera, comunica imposibilidad de ser presidente de comité de recepción de obra, que en su calidad de Sub Gerente de Obras y acorde al reglamento de organización y funciones en vista que se encargó de dirigir y ejecutar los proyectos u obras comprendidas en el programa multianual de inversiones;



Que, la Sub Gerente de Obras emite el Reporte n.º 3562-2024-GRJ/GRI/SGO de fecha 20 de noviembre de 2024 y recepcionado el 21 de noviembre 2024, solicitando reconfirmación del comité de recepción de obra;



Que, a través del Informe Técnico n.º 2635-2024-GRJ/GRI/SGSLO emitido el 02 de diciembre de 2024 y recepcionado el 03 de diciembre de 2024, suscrito por el Ing. Julio Cesar Barraza Chirinos en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, solicita reconfirmación de comité de recepción de obra, concluye lo siguiente:

"Conforme RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 783-2024-G.R.J/GRI, de fecha 31 de octubre del 2024, mediante los cuales se conforma el comité de recepción del IOARR: ADQUISICION DE MOBILIARIO DE AULA DE EDUCACION INICIAL, MOBILIARIO DE AULA DE EDUCACION PRIMARIA, MOBILIARIO DE AULA DE EDUCACION SECUNDARIA Y MOBILIARIO DE AULA DE INNOVACION PEDAGOGICA; ADEMAS DE OTROS ACTIVOS EN CIENTO SESENTA Y CUATRO II.EE. INICIAL, II.EE. PRIMARIA, II.EE. SECUNDARIA A NIVEL DEPARTAMENTAL (JUNIN), CON CUI N° 2611660, además acorde al comunicado de imposibilidad de ser presidente de COMITÉ DE RECEPCION DE OBRA, por parte de la Ing. Raquel Huamán Mosquera, por el principio de objetividad de no poder



Gobierno Regional Junín



simultáneamente juez y parte en un mismo asunto, ya que podría generar conflicto de intereses. La Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras solicita aprobar mediante acto resolutivo la reconfirmación el comité de recepción de obra, de acuerdo a lo establecido en la DIRECTIVA N° 005-2009-GR-JUNIN NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA EJECUCION DE OBRAS PUBLICAS POR EJECUCION PRESUPUESTARIA DIRECTAS EN EL GOBIERNO REGIONAL JUNIN”, en su ítem 6.6.4”;

Que, conforme el Informe Técnico n.º 633-2024-GRJ/GRI emitido el 04 de diciembre de 2024 y recepcionado el 04 de diciembre de 2024, suscrito por el Ingeniero Rony Paolo Vejarano Pérez en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, solicita reconfirmación de comité de recepción, teniendo en cuenta lo expuesto, en aplicación a lo establecido en el numeral 6.6.4 de la Directiva n.º 005-2009-GR-JUNIN, conforme a lo señalado en el Informe Técnico n.º 2635-2024-GRJ/GRI/SGSLO, esta Gerencia otorga procedencia a la reconfirmación del comité de recepción, debiendo de emitirse el acto resolutivo correspondiente;

Que, siendo así, debo precisar que, la Directiva n.º 005-2009-GR-JUNÍN-Normas y Procedimientos para la Ejecución de Obras Publicas por Ejecución Presupuestaria Directa en el Gobierno Regional Junín”, en su título VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS, numeral 6.6 ACTIVIDADES POSTERIORES A LA TERMINACIÓN DE OBRA RÉGIMEN DE ENTREGA Y RECEPCIÓN, inciso 6.6.4 **RECEPCIÓN DE OBRA**, prescribe que:

“En la fecha de la culminación de la obra el Residente anotará tal hecho en el cuaderno de obra y solicitará la recepción de la misma. El Inspector o Supervisor, en un plazo no mayor de cinco (05) días posteriores a la anotación señalada, lo informará a la Entidad, ratificando o no lo indicado por el residente.

En caso que el Inspector o Supervisor verifique la culminación de la obra, la entidad procederá a designar mediante una Resolución Gerencial General Regional la Comisión de Recepción dentro de los 07 días siguientes a la recepción de la comunicación del Inspector o Supervisor. Dicha comisión estará integrada, cuando menos por un representante de la entidad, necesariamente Arquitecto o Ingeniero, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, y por el Inspector o Supervisor. (...)”;

Que, por tanto, se verifica la existencia de la anotación en el Asiento n.º 072 del cuaderno de obra, del 20 de julio de 2024, suscrito por el Residente de Obra, señalando que la obra fue culminada y solicita la conformación del comité de recepción de obra, estableciendo que la obra se encuentra culminada, resultando que se procedió conforme a la Directiva;

Que, de los actuados se evidencia que mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.º 783-2024-G.R.J/GRI emitido el 31 de octubre de 2024, se conformó el comité de recepción de Obra designando como presidente a la **Ingeniera Raquel Huamán Mosquera**, sin embargo, el día 20 de





Gobierno Regional Junín



noviembre del 2024 dicho miembro presento su renuncia, en tal sentido es procedente la reconfirmación del comité de recepción de obra;

Que, de la revisión del expediente administrativo se verifica el Informe Técnico n.º 2635-2024-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 02 de diciembre de 2024 suscrito por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, solicitando la reconfirmación de comité de recepción de obra, en tal sentido la Gerencia Regional de Infraestructura emite el Informe Técnico n.º 633-2024-GRJ/GRI de fecha 04 de diciembre de 2024, remitiendo la procedencia de dicha reconfirmación a la Gerencia General Regional el 04 de diciembre de 2024, por lo que en vista que se realizó el procedimiento conforme lo dispuesto en la Directiva, se deberá reconfirmar el comité de recepción de obra;;



De conformidad con los sustentos y justificación técnica expuestos por el Residente de Obra, Inspector de Obra y estando a la propuesta presentada para la conformación del comité de recepción de obra, por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, ratificado por la Gerencia Regional de Infraestructura mediante el Informe Técnico n.º 633-2024-GRJ/GRI, ajustándose la misma al Título V. "Responsabilidad de la Administración Pública y del Personal a su servicio" regulado por el T.U.O de la Ley n.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S n.º 004-2019-JUS, todo ello, referente a la parte técnica en el marco de la buena ética y probidad profesional se declara procedente la conformación del comité de recepción de obra;



Que, estando a lo propuesto por la Gerencia Regional de Infraestructura y con la visación de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; así como, en uso de las facultades atribuciones conferidas por la la Directiva n.º 005-2009-GR-JUNIN y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley n.º 27867 y mediate la Resolución Gerencial General Regional n.º 049-2024-GR-JUNIN/GGR;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONFORMAR, el Comité de Recepción del IOARR del proyecto: "ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO DE AULA DE EDUCACION INICIAL, MOBILIARIO DE AULA DE EDUCACION PRIMARIA, MOBILIARIO DE AULA DE EDUCACION SECUNDARIA Y MOBILIARIO DE AULA DE INNOVACION PEDAGOGICA; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN CIENTO SESENTA Y CUATRO II.EE. INICIAL, II.EE. PRIMARIA, II.EE. SECUNDARIA A NIVEL DEPARTAMENTAL (JUNIN)", con CUI n.º 2611660, el mismo que estará integrada por los siguientes profesionales:

PRESIDENTE : ING. DIEGO FRANK POCOMUCHA SOLANO



Personal CAS

MIEMBRO 02 : CPC. EDY MARTINEZ VALENZUELA DE ORIHUELA
Personal de planta de la SGSLO

MIEMBRO 03 : ING. GELY VANESSA PÉREZ CONDOR
Personal de planta de la SGO

ASESOR 1 : ING. JULIO A. GUADALUPE HUAMÁN
Residente de Obra designado

ASESOR 2 : ING. ALEX ANTONIO CARHUAMACA CANTO
Inspector de obra.

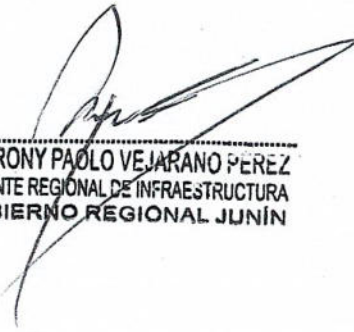
Conforme los fundamentos del Informe Técnico n.º 2635-2024-GRJ/GRI/SGSLO.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, que en el plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada la presente designación, la Comisión de Recepción, junto con el ejecutor procederá a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y efectuará las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y demás equipos.

ARTÍCULO TERCERO.- EXHORTAR, a los miembros del Comité que, deberán participar directamente en el acto de recepción de obra bajo responsabilidad, a fin de formular las observaciones que hubiese durante su desarrollo, siendo la participación personal e intransferible.


ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR, la presente Resolución a los integrantes de la conformación del Comité designado, a la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Sub Gerencia de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


ING. RONY PAOLO VEJARANO PEREZ
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
La Secretaría General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 16 DIC 2024


Ing. Eria M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL



GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

G.R.I.	
REG. N°	8573418
EXP. N°	5861268



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 887 -2024-G.R.-JUNÍN/GRI.

Huancayo, 13 DIC. 2024

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Técnico N° 1496-2024/GRJ/GRI/SGE del 12 de diciembre del 2024; la Carta N° 139-2024-JCMB del 11 de diciembre del 2024; el Informe Técnico N° 32-2024-JCMB del 11 de diciembre del 2024; la Carta N° 4233-2024-GRJ/GRI/SGE del 04 de diciembre del 2024; el Memorando N° 7427-2024-GRJ/GRI/SGSLO del 04 de diciembre de 2024; el Informe N° 024-2024-JCHA/CONSORCIO SUPERVISOR CACERES/E.E del 04 de diciembre de 2024; la Carta N° 069-2024/CONSORCIO SUPERVISOR CACERES-DMS del 04 de diciembre de 2024; el Informe N° 036-2024-ARQ.FOMM/JEFE DE SUPERVISIÓN/CONSORCIO SUPERVISOR CACERES del 04 de diciembre de 2024; la Carta N° 0147-2024/CONSORCIO CECCHI del 03 de diciembre de 2024; la Carta N° 066-2024/CONSORCIO SUPERVISOR CACERES-DMS de 03 de diciembre de 2024; la Carta N° 4554-2024-GRJ/GRI/SGSLO del 29 de noviembre de 2024; el Memorando N° 4224-2024-GRJ/GRI/SGE del 29 de noviembre de 2024; la Carta N° 138-2024-JCMB del 29 de noviembre de 2024; la Carta N° 4043-2024-GRJ/GRI/SGE del 19 de noviembre de 2024; el Informe Técnico N° 2498-2024-GRJ/GRI/SGSLO, del 18 de noviembre del 2024; la Carta N° 065-2024/CONSORCIO SUPERVISOR CACERES-DMS del 13 de noviembre del 2024; el Informe N° 031-2024-ARQ.FOMM/JEFE DE SUPERVISIÓN/CONSORCIO SUPERVISOR CACERES del 05 de noviembre de 2024; la Carta N° 0145-2024/CONSORCIO CECCHI del 13 de noviembre de 2024; la Carta N° 064-2024/CONSORCIO SUPERVISOR CACERES-DMS del 12 de noviembre del 2024; la Carta N° 4261-2024-GRJ/GRI/SGSLO del 12 de noviembre de 2024; la Carta N° 063-2024/CONSORCIO SUPERVISOR CACERES-DMS del 08 de noviembre de 2024; la Carta N° 0135-2024/CONSORCIO CECCHI del 24 de octubre de 2024; la Carta N° 056-2024/CONSORCIO SUPERVISOR CACERES/DMS del 14 de octubre de 2024; Informe N° 025-2024-ARQ.FOMM/JEFE DE SUPERVISIÓN/CONSORCIO SUPERVISOR CACERES del 11 de octubre del 2024; y de los documentos a los que se hace referencia en la presente resolución;

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional de Junín, es una institución que emana de la voluntad popular, cuenta con personería jurídica de derecho público, que goza de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal, y como tal tiene la finalidad esencial de fomentar el desarrollo regional, integral y sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, conforme lo establece el artículo 2° y 4° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N°27867 y sus modificatorias Leyes N°27902, 28013, 28926 y 28961;

Que, la Sub Gerencia de Estudios, tiene por finalidad formular expedientes técnicos o estudios definitivos de los proyectos de inversión priorizados en la Programación Multianual de Inversiones del Gobierno Regional de Junín, y formular,





evaluar los estudios de pre inversión o estudios definitivos en formulación, actualización y reformulación, por la modalidad de contrato y administración directa; ello, de conformidad al Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Junín;

Que, mediante Contrato N° 146-2023-GRJ/ORAF del 20 de diciembre del 2023, CONSORCIO CECCHI, LICITACIÓN PÚBLICA N° 012-2023-GRJ-CS-1, para la contratación de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA I.E.I N 30637 ANDRÉS AVELINO CÁCERES DORREGARAY EN LA CIUDAD DE PANGOA, DISTRITO DE PANGOA - SATIPO - JUNÍN" con CUI N° 2215545, bajo el sistema de contratación, a SUMA ALZADA, modalidad de contrata llave en mano y el monto del contrato asciende a la suma de S/. 45,170,465.67 (CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO SETENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO CON 67/100 SOLES), con un plazo de 360 días calendarios;

Que, mediante Asiento N° 250 del 09 de octubre del 2024 del cuaderno de obra el Residente de la Obra Ing. Michael Jorge Bravo Bullón, anota la necesidad de ejecutar una prestación de adicional deductivo vinculante de obra sobre el incremento de aulas.

Que, mediante Asiento N° 263 del 14 de octubre del 2024 del cuaderno de obra el Supervisor de la Obra ARQ. Fredy Oscar Meza Marín ratifica la necesidad de prestación adicional deductivo vinculante de obra relacionado sobre el incremento de aulas.

Que, mediante Carta N° 056-2024/CONSORCIO SUPERVISOR CACERES-DMS del 14 de octubre del 2024, el representante común del Consorcio Supervisor Cáceres, remite a la Entidad la Informe N° 025-2024-ARQ.FOMM/JEFE DE SUPERVISIÓN/CONSORCIO SUPERVISOR CÁCERES del 11 de octubre del 2024, suscrito por el Arq. Fredy Oscar Meza Marín, en su condición de Jefe de Supervisión de obra del Consorcio Supervisor Cáceres, comunica la ratificación de la necesidad de prestación Adicional deductivo vinculante sobre el incremento de aulas en el nivel primario de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA I.E.I N 30637 ANDRÉS AVELINO CÁCERES DORREGARAY EN LA CIUDAD DE PANGOA, DISTRITO DE PANGOA - SATIPO - JUNÍN" con CUI N° 2215545.

Que, mediante Carta N° 135-2024/CONSORCIO CECCHI del 24 de octubre del 2024, suscrito por el Sr. Milton Grover Loayza en su condición de representante legal del Consorcio Cecchi, por el cual remite a la Supervisión de la Obra el expediente técnico del Adicional de obra N° 04 y deductivo vinculante N° 03 de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA I.E.I N 30637 ANDRÉS AVELINO CÁCERES DORREGARAY EN LA CIUDAD DE PANGOA, DISTRITO DE PANGOA - SATIPO - JUNÍN" con CUI N° 2215545.

Que, mediante Carta N° 063-2024/CONSORCIO SUPERVISOR CACERES-DMS del 08 de noviembre del 2024, el representante común del Consorcio Supervisor Cáceres, remite a la Entidad la Informe N° 031-2024-ARQ.FOMM/JEFE DE SUPERVISIÓN/CONSORCIO SUPERVISOR CÁCERES del 05 de noviembre del 2024, suscrito por el Arq. Fredy Oscar Meza Marín, en su condición de Jefe de Supervisión de obra del Consorcio Supervisor Cáceres, por el cual da conformidad a la sobre la solución técnica del Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 04 y Deductivo Vinculante N° 03 de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA I.E.I N 30637 ANDRÉS AVELINO CÁCERES DORREGARAY EN LA CIUDAD DE PANGOA, DISTRITO DE PANGOA - SATIPO - JUNÍN" con CUI N° 2215545.





Que, mediante el Carta N° 4261-2024-GRJ/GRI/SGSLO del 12 de noviembre del 2024, suscrito por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de obras, remite las observaciones del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 04 y Deductivo Vinculante N° 03 de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA I.E.I N 30637 ANDRÉS AVELINO CÁCERES DORREGARAY EN LA CIUDAD DE PANGOA, DISTRITO DE PANGOA - SATIPO - JUNÍN" con CUI N° 2215545.

Que, mediante Carta N° 145-2024/CONSORCIO CECCHI del 13 de noviembre del 2024, suscrito por el Sr. Milton Grover Loayza en su condición de representante legal del Consorcio Cecchi, por el cual remite a la Supervisión de la Obra la subsanación de observaciones del expediente técnico del Adicional de obra N° 04 y deductivo vinculante N° 03 de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA I.E.I N 30637 ANDRÉS AVELINO CÁCERES DORREGARAY EN LA CIUDAD DE PANGOA, DISTRITO DE PANGOA - SATIPO - JUNÍN" con CUI N° 2215545.

Que, mediante el Informe Técnico N° 2498-2024-GRJ/GRI/SGSLO del 18 de noviembre del 2024, suscrito por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de obras, otorga procedencia al Adicional de Obra N° 04 y Deductivo Vinculante N° 03, considerando que cumple con el contenido mínimo requerido, de acuerdo a lo establecido en la DIRECTIVA GENERAL N° 004-2018- GR. JUNÍN-GRI.

Que, mediante la Carta N° 4043-2024-GRJ/GRI/SGE del 19 de noviembre del 2024, suscrito por el Ing. Frank Gonzales Quispe, en su condición de Sub Gerente de Estudios, solicita pronunciamiento sobre el adicional de obra N° 04 y deductivo vinculante N° 03 de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA I.E.I N 30637 ANDRÉS AVELINO CÁCERES DORREGARAY EN LA CIUDAD DE PANGOA, DISTRITO DE PANGOA - SATIPO - JUNÍN" con CUI N° 2215545, al proyectista Arq. Julio Cesar Martínez Bustamante.

Que, mediante la Carta N° 138-2024-JCMB del 29 de noviembre del 2024, suscrito por el Arq. Julio Cesar Martínez Bustamante, en su condición de proyectista, requiere información respecto al análisis estructural que conforman la base de los módulos a modificar (cimentación, zapatas, columnas, vigas, etc.) sobre el adicional de obra N° 04 y deductivo vinculante N° 03 de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA I.E.I N 30637 ANDRÉS AVELINO CÁCERES DORREGARAY EN LA CIUDAD DE PANGOA, DISTRITO DE PANGOA - SATIPO - JUNÍN" con CUI N° 2215545.

Que, mediante el Carta N° 4554-2024-GRJ/GRI/SGSLO del 29 de noviembre del 2024, suscrito por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de obras, remite las observaciones del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 04 y Deductivo Vinculante N° 03, sobre el análisis estructural que conforman las bases de los módulos a modificar.

Que, mediante Carta N° 0147-2024/CONSORCIO CECCHI del 03 de diciembre del 2024, suscrito por el Sr. Milton Grover Loayza en su condición de representante legal del Consorcio Cecchi, por el cual remite a la Supervisión de la Obra el levantamiento de observaciones del expediente técnico del Adicional de obra N° 04 y deductivo vinculante N° 03 de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA I.E.I N 30637 ANDRÉS AVELINO CÁCERES DORREGARAY EN LA CIUDAD DE PANGOA, DISTRITO DE PANGOA - SATIPO - JUNÍN" con CUI N° 2215545.

Que, mediante Carta N° 069-2024/CONSORCIO SUPERVISOR CACERES-DMS del 04 de diciembre del 2024, el representante común del Consorcio Supervisor Cáceres, remite a la Entidad la INFORME N° 036-2024-ARQ.FOMM/JEFE DE



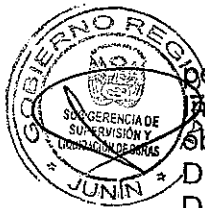


SUPERVISIÓN/CONSORCIO SUPERVISOR CÁCERES del 04 de diciembre del 2024, suscrito por el Arq. Fredy Oscar Meza Marín, en su condición de Jefe de Supervisión de obra del Consorcio Supervisor Cáceres, por el cual da conformidad a la sobre la solución técnica del Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 04 y Deductivo Vinculante N° 03 de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA I.E.I N 30637 ANDRÉS AVELINO CÁCERES DORREGARAY EN LA CIUDAD DE PANGOA, DISTRITO DE PANGOA - SATIPO - JUNÍN" con CUI N° 2215545.

Que, mediante Informe N° 024-2024-JCHA/CONSORCIO SUPERVISOR CACERES/E.E del 04 de diciembre del 2024, suscrito por el Ing. Juan Carlos Huamán Adauto, en su condición de Especialista de Estructuras de la Supervisión de obra del Consorcio Supervisor Cáceres, por el cual da conformidad a los cálculos estructurales presentados en el Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 04 y Deductivo Vinculante N° 03 de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA I.E.I N 30637 ANDRÉS AVELINO CÁCERES DORREGARAY EN LA CIUDAD DE PANGOA, DISTRITO DE PANGOA - SATIPO - JUNÍN" con CUI N° 2215545.



Que, mediante la Carta N° 4233-2024-GRJ/GRI/SGE del 04 de diciembre del 2024, suscrito por el Ing. Frank Gonzales Quispe, en su condición de Sub Gerente de Estudios, solicita pronunciamiento sobre la subsanación de observaciones el adicional de obra N° 04 y deductivo vinculante N° 03 de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA I.E.I N 30637 ANDRÉS AVELINO CÁCERES DORREGARAY EN LA CIUDAD DE PANGOA, DISTRITO DE PANGOA - SATIPO - JUNÍN" con CUI N° 2215545, al proyectista Arq. Julio Cesar Martínez Bustamante.



Que, mediante la Carta N° 139-2024-JCMB del 29 de noviembre del 2024, suscrito por el Arq. Julio Cesar Martínez Bustamante, en su condición de proyectista, adjunta su Informe Técnico N° 32-2024-JCMB donde DECLARA PROCEDENTE el adicional de obra N° 04 y deductivo vinculante N° 03 de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA I.E.I N 30637 ANDRÉS AVELINO CÁCERES DORREGARAY EN LA CIUDAD DE PANGOA, DISTRITO DE PANGOA - SATIPO - JUNÍN" con CUI N° 2215545.

Que, mediante Informe Técnico N° 1496-2024-GRJ/GRI/SGE, del 12 de diciembre del 2024, el Sub Gerente de Estudios, emite la CONFORMIDAD A LA PROPUESTA TÉCNICA del adicional de obra N° 04 y deductivo vinculante N° 03 de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA I.E.I N 30637 ANDRÉS AVELINO CÁCERES DORREGARAY EN LA CIUDAD DE PANGOA, DISTRITO DE PANGOA - SATIPO - JUNÍN" con CUI N° 2215545, conforme al siguiente detalle:

("...")

Del proyectista:

El Arq. Julio Cesar Martínez Bustamante con Carta N° 139-2024-JCMB remite su pronunciamiento respecto al expediente técnico de adicional de obra N° 04 y Deductivo Vinculante N° 03, donde mediante INFORME TÉCNICO N° 32-2024-JCMB, concluye lo siguiente; En mérito al sustento documental que forma parte del presente expediente y visto el análisis en concordancia con el pronunciamiento de las cartas e informes emitidos por los representantes de los diferentes profesionales que intervienen en la obra, en mi condición de jefe de proyecto, DECLARO PROCEDENTE EL ADICIONAL N° 04 POR LA SUMA DE S/. 4,838,439.14 inc. IGV (CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 14/100 SOLES) y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 03 POR LA SUMA DE S/. 238,369.13 inc. IGV (DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 13/100 SOLES) con un porcentaje de incidencia parcial de 10.1838 % y un porcentaje de incidencia acumulada entre adicionales y deductivos vinculantes de 9.2812 %, por ello resulta inferior al (15%) que señala el Art.205° del Reglamento de Contrataciones del Estado, solicitada por el ejecutor CONSORCIO CECCHI, Residente de Obra y CONSORCIO SUPERVISOR CÁCERES, Jefe de Supervisión de Obra; por lo que deberá ser aprobado en la instancia pertinente.





De la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras:

La Sub Gerencia De Supervisión y Liquidación de Obras con INFORME TÉCNICO 2498-2024-GRJ/GRI/SGSLO, **DECLARA PROCEDENTE EL ADICIONAL N° 04 POR LA SUMA DE S/. 4,838,439.14 inc. IGV (CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 14/100 SOLES) y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 03 POR LA SUMA DE S/. 238,369.13 inc. IGV (DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 13/100 SOLES) con un porcentaje de incidencia parcial de 10.1838 % y un porcentaje de incidencia acumulada entre adicionales y deductivos vinculantes de 9.2812 %, por ello resulta inferior al (15%) que señala el Art.205° del Reglamento de Contrataciones del Estado, solicitada por el ejecutor CONSORCIO CECCHI, Residente de Obra y CONSORCIO SUPERVISOR CÁCERES, Jefe de Supervisión de Obra; por lo que deberá ser aprobado mediante acto resolutivo.**

De la Sub Gerencia de estudios:

El expediente técnico de Adicional N° 04 y Deductivo Vinculante N° 03, es la construcción de la **EJECUCIÓN DEL INCREMENTO DE AULAS**, los cuales has sido elaborados por la empresa Contratista y aprobadas con conformidad por el Supervisor de Obra, con el pronunciamiento correspondiente del proyectista.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- Que, habiéndose generado la necesidad de ejecución del adicional de obra N° 04 y Deductivo Vinculante N° 03, el cual cuenta con los documentos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento:

Item	Descripción	Area y/o Responsable	Presenta		Fecha
			SI	NO	
01	Anotación en Cuaderno de Obra de la Necesidad	Residente de Obra	X		09/10/2024
02	Ratificación de la necesidad en Cuaderno de Obra	Supervisor de Obra	X		14/10/2024
03	Informe Técnico de la Necesidad	Supervisor de Obra	X		11/10/2024
04	Presentación del adicional	Residente de Obra	X		24/10/2024
05	Conformidad del Adicional	Supervisor de Obra	X		07/11/2024
06	Opinión favorable sobre la solución técnica propuesta	Proyectista y/o SGE	X		11/12/2024
07	Solicitud de aprobación de adicional mediante acto resolutivo	SGSLO	X		18/11/2024

- Que, en correspondencia a mi despacho establecido en el artículo N°205.7 del reglamento de la ley de contrataciones y habiendo notificado al proyectista ARQ. JULIO CESAR MARTÍNEZ BUSTAMANTE, con Carta N° 4233-2024-GRJ/GRI/SGE, de fecha 04 de diciembre de 2024, con respuesta en la Carta N° 139-2024-JCMB remite su pronunciamiento respecto al expediente técnico de adicional de obra N° 04 y Deductivo Vinculante N° 03, donde mediante INFORME TÉCNICO N° 32-2024-JCMB, concluye lo siguiente; En mérito al sustento documental que forma parte del presente expediente y visto el análisis en concordancia con el pronunciamiento de las cartas e informes emitidos por los representantes de los diferentes profesionales que intervienen en la obra, en mi condición de jefe de proyecto, **DECLARO PROCEDENTE EL ADICIONAL N° 04 POR LA SUMA DE S/. 4,838,439.14 inc. IGV (CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 14/100 SOLES) y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 03 POR LA SUMA DE S/. 238,369.13 inc. IGV (DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 13/100 SOLES) con un porcentaje de incidencia parcial de 10.1838 % y un porcentaje de incidencia acumulada entre adicionales y deductivos vinculantes de 9.2812 %, por ello resulta inferior al (15%) que señala el Art.205° del Reglamento de Contrataciones del Estado, solicitada por el ejecutor CONSORCIO CECCHI, Residente de Obra y CONSORCIO SUPERVISOR CÁCERES, Jefe de Supervisión de Obra; por lo que deberá ser aprobado en la instancia pertinente.**
- Por lo tanto, habiendo brindado la CONFORMIDAD CORRESPONDIENTE EL SUPERVISOR DE OBRA y contando con la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta del PROYECTISTA al Expediente Técnico de la prestación adicional de obra N° 04 y Deductivo Vinculante N° 03, esta Sub Gerencia **EMITE LA CONFORMIDAD A LA PROPUESTA TÉCNICA** considerando las justificaciones técnicas legales realizadas por el contratista e supervisor, quienes serán responsables de las deficiencias, omisiones, errores, que puedan surgir en la ejecución de la presente prestación adicional.

LA FECHA BASE DEL PRESUPUESTO ADICIONAL N° 04 y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 03 SE ENCUENTRA ELABORADO CON LOS PRECIOS AL MES DE AGOSTO DE 2023:

ITEM	DESCRIPCIÓN	MONTO S/.	INCIDENCIA (%)
01	Presupuesto Adicional N° 04	4,838,439.14	10.7115 %
02	Presupuesto Deductivo Vinculante N° 03	238,369.13	-0.5277 %
TOTAL		4,600,070.01	10.1838 %





Y un Plazo de ejecución de 90 días calendarios, el cual este sujeto a las consideraciones de la obra y el supervisor de Obra.

- El porcentaje de incidencia del adicionales N° 01 fue de 0.5940 %, el adicional N° 02 con deductivo vinculante N° 01 es -1.2657 %, el adicional N° 03 con deductivo Vinculante N° 02 es -0.2309 % y el adicional N° 04 con deductivo Vinculante N° 03 es 10.1838%, por lo cual el porcentaje acumulado de incidencia es 9.2812 %.

ITEM	DESCRIPCIÓN	MONTO SI.	INCIDENCIA (%)
01	Presupuesto Adicional N° 01	268,290.50	0.5940%
02	Presupuesto Adicional N° 02	7,709,601.50	17.0678 %
03	Presupuesto Adicional N° 03	45,776.29	0.1013 %
04	Presupuesto Adicional N° 04	4,838,439.14	10.7115 %
05	Presupuesto Deductivo Vinculante N° 01	-8,281,314.14	-18.3335 %
06	Presupuesto Deductivo Vinculante N° 02	-150,067.99	-0.3322 %
07	Presupuesto Deductivo Vinculante N° 03	-238,369.13	-0.5277 %
TOTAL		4,192,356.14	9.2812 %

- Las deficiencias que se manifiestan mediante necesidades de ejecución de prestaciones adicionales, presentadas por el ejecutor de la obra y verificadas por el Supervisor de obra, tendrán como responsables a los indicados en la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 311-2021-G.R.-JUNÍN/GRI, donde establece responsabilidades, en el **Artículo Tercero. – DETERMINAR** que, en caso de existir omisiones, errores, deficiencias, transgresiones legales o transgresiones técnicas, en la Elaboración y Evaluación del Expediente Técnico, la responsabilidad recae, en el Consultor: ARQ. JULIO CESAR MARTÍNEZ BUSTAMANTE con registro CAP N° 20625, y el Evaluador: ARQ. DIEGO LUIS FERNANDO ROJAS LUDEÑA con CAP N° 21583, cuya responsabilidad se extiende hasta la culminación de la ejecución de obra así como también al Residente de Obra e Inspector y/o Supervisor de Obra.
- Se recomienda la aprobación del expediente técnico Adicional N° 04 y Deductivo Vinculante N° 03 mediante acto resolutivo, del proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA I.E.I N 30637 ANDRÉS AVELINO CACERES DORREGARAY EN LA CIUDAD DE PANGO, DISTRITO DE PANGO - SATIPO - JUNÍN" con CUI N° 2215545.

(...)"

Que, de acuerdo a la Directiva N° 004-2013-GRJ-GRI-SGE "Normas para la elaboración, evaluación y aprobación del Estudio Definitivo o Expediente Técnico de un Proyecto de Inversión Pública de Infraestructura Bajo la Modalidad de Administración Indirecta o Contrata en el Gobierno Regional de Junín", se ha procedido con la evaluación del expediente técnico del adicional N° 04 y deductivo vinculante N° 03 de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA I.E.I N 30637 ANDRÉS AVELINO CÁCERES DORREGARAY EN LA CIUDAD DE PANGO, DISTRITO DE PANGO - SATIPO - JUNÍN";

Que, la Sub Gerencia de Estudios realiza la evaluación correspondiente, remitiendo a la Gerencia Regional de Infraestructura, el Expediente Técnico del Adicional N° 04 y deductivo vinculante N° 03 de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA I.E.I N 30637 ANDRÉS AVELINO CÁCERES DORREGARAY EN LA CIUDAD DE PANGO, DISTRITO DE PANGO - SATIPO - JUNÍN"; cumpliendo con lo estipulado de acuerdo a la Directiva N° 004-2013-GRJ-GRI-SGE "Normas para la elaboración, evaluación y aprobación del Estudio Definitivo o Expediente Técnico de un Proyecto de Inversión Pública de Infraestructura Bajo la Modalidad de Administración indirecta o Contrata en el Gobierno Regional de Junín";

Estando a lo propuesto por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, la Sub Gerencia de Estudios y contando con las visaciones correspondientes;

En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 27867 y sus modificatorias, la Resolución Ejecutiva Regional N° 076-2023-GR-JUNIN/GR y de acuerdo con las funciones específicas del Gerente Regional de Infraestructura, según el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional Junín;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO 1°.- APROBAR, el Expediente Técnico de Adicional N° 04 y deductivo vinculante N° 03 de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA I.E.I N 30637 ANDRÉS AVELINO CÁCERES DORREGARAY EN LA CIUDAD DE PANGOA, DISTRITO DE PANGOA - SATIPO - JUNÍN" con CUI N° 2215545, ejecutado por la modalidad de administración indirecta contrata, con un plazo de ejecución de noventa (90) días calendarios considerando que este es atribuible solo al planteamiento del adicional de obra N° 04 el cual debe ser reajustado de acuerdo a la programación de las partidas programadas en el cronograma de ejecución de obra presentado para la suscripción del contrato y con un presupuesto elaborado con los precios al mes de agosto de 2024 , conforme al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO	INCIDENCIA
ADICIONAL DE OBRA N° 04	S/ 4,838,439.14	10.7115 %
DEDUCTIVO VINCULANTE N° 03	S/ -238,369.13	-0.5277 %
TOTAL	S/ 4,600,070.01	10.1838 %

ARTÍCULO 2°.- ESTABLECER, que la aprobación del Expediente Técnico de Adicional N° 04 y deductivo vinculante N° 03 de la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA I.E.I N 30637 ANDRÉS AVELINO CÁCERES DORREGARAY EN LA CIUDAD DE PANGOA, DISTRITO DE PANGOA - SATIPO - JUNÍN" con CUI N° 2215545, es de carácter netamente técnico, siendo que la ejecución del Proyecto quede supeditada al cumplimiento de la normatividad vigente en cuanto a su priorización y financiamiento;

ARTÍCULO 3°.- DETERMINAR que, en caso de existir omisiones, errores, deficiencias, transgresiones legales o transgresiones técnicas, en la elaboración y evaluación del Expediente Técnico de Adicional N° 04 y deductivo vinculante N° 03 de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA I.E.I N 30637 ANDRÉS AVELINO CÁCERES DORREGARAY EN LA CIUDAD DE PANGOA, DISTRITO DE PANGOA - SATIPO - JUNÍN" con CUI N° 2215545, la responsabilidad recae en los profesionales que elaboraron el expediente siendo el residente de obra: Ing. Michael Jorge Bravo Bullón, con CIP N° 120696 y el Supervisor de obra: Arq. Fredy Oscar Meza Marín con CAP N°8290; y la Sub Gerencia de Estudios, cuya responsabilidad se extiende hasta la culminación de la obra;

ARTÍCULO 4°.- REMITIR los actuados a la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario para las acciones conducentes al deslinde de responsabilidad por la aprobación del Expediente Técnico con deficiencias materializado mediante la Resolución Gerencial de Infraestructura N° 494-2023-GR-JUNÍN/GRI, siendo los presuntos responsables el Arq. Julio Cesar Martínez Bustamante como proyectista y el Arq. Diego Luis Fernando Rojas Ludeña como evaluador.

ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la Sub Gerencia de Estudios, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los demás órganos correspondientes del Gobierno Regional Junín.

REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE

ING. RONY PAOLO VEJARANO PEREZ
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO 17 DIC 2024

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL



GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN

G.R.I.	
REG. N°	8576329
EXP. N°	5790384



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 888 -2024-G.R.-JUNÍN/GRI.

Huancayo, 16 DIC. 2024

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Técnico N° 2491- 2024-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 15 de noviembre del 2024; el Informe N° 098-2024-GRJ/GRI/SGSLO-LROJAS de fecha 13 de noviembre del 2024; el Memorando N° 6907-2024-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 12 de noviembre del 2024; el Informe Técnico N° 1297-2024-GRJ/GRI/SGO de fecha 11 de noviembre del 2024; el informe Técnico N° 142-2024-GRJ/GRI/SGO-GVPC de fecha 11 de noviembre del 2024, y demás documentos que forman parte de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional de Junín, es una institución que emana de la comunidad popular, cuenta con personería jurídica de derecho público, que goza de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal, y como tal tiene la finalidad esencial de fomentar el desarrollo regional, integral y sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, conforme lo establece el artículo 2° y 4° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N°27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926 y 28961;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 186-2024-G.R.-JUNIN/GRI, de fecha 01 de abril de 2024, se aprueba el expediente técnico del proyecto: "AMPLIACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LOCALIDAD DE SANGANI, DISTRITO DE PERENE DE LA PROVINCIA DE CHANCHAMAYO DEL DEPARAMTENTO DE JUNIN", con CUI N° 2606589, por la modalidad de Administración Directa, con un plazo de ejecución de 540 días calendario, con un presupuesto general vigente al mes de marzo del 2024 de S/ 90,911,461.40 soles;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 265-2024-G.R.-JUNIN/GRI, de fecha 26 de abril de 2024, se aprueba el presupuesto analítico de obra N° 01 del proyecto: "AMPLIACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LOCALIDAD DE SANGANI, DISTRITO DE PERENE DE LA PROVINCIA DE CHANCHAMAYO DEL DEPARAMTENTO DE JUNIN", con CUI N° 2606589.

Que, mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 398-2024-G.R.-JUNIN/GRI, de fecha 10 de junio de 2024, se aprueba la modificación N° 01 del presupuesto analítico de obra N° 01 del proyecto: "AMPLIACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LOCALIDAD DE SANGANI, DISTRITO DE PERENE DE LA PROVINCIA DE CHANCHAMAYO DEL DEPARAMTENTO DE JUNIN", con CUI N° 2606589;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 408-2024-G.R.-JUNIN/GRI, de fecha 20 de junio de 2024, se aprueba la modificación N° 02 del





GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN



presupuesto analítico de obra N° 01 del proyecto: "AMPLIACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LOCALIDAD DE SANGANI, DISTRITO DE PERENE DE LA PROVINCIA DE CHANCHAMAYO DEL DEPARAMENTO DE JUNIN", con CUI N° 2606589;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 441-2024-G.R.-JUNIN/GRI, de fecha 02 de julio de 2024, se aprueba el presupuesto analítico de obra N° 02 del proyecto: "AMPLIACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LOCALIDAD DE SANGANI, DISTRITO DE PERENE DE LA PROVINCIA DE CHANCHAMAYO DEL DEPARAMENTO DE JUNIN", con CUI N° 2606589;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 606-2024-G.R.-JUNIN/GRI, de fecha 06 de setiembre de 2024, se aprueba la modificación N° 03 del presupuesto analítico de obra N° 01 del proyecto: "AMPLIACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LOCALIDAD DE SANGANI, DISTRITO DE PERENE DE LA PROVINCIA DE CHANCHAMAYO DEL DEPARAMENTO DE JUNIN", con CUI N° 2606589;



Que, mediante informe Técnico N° 142-2024-GRJ/GRI/SGO-GVPC de fecha 11 de noviembre del 2024, la residente de obra, ingeniera Gely Vanessa Condor, solicita la aprobación de la modificación N° 01 del presupuesto analítico de obra N° 02, vía acto resolutivo del proyecto: "AMPLIACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LOCALIDAD DE SANGANI, DISTRITO DE PERENE DE LA PROVINCIA DE CHANCHAMAYO DEL DEPARAMENTO DE JUNIN", con CUI N° 2606589;



Que, mediante Informe Técnico N° 1297-2024-GRJ/GRI/SGO de fecha 11 de noviembre del 2024, la Sub Gerente de Obras, remite la solicitud de la modificación N° 01 del presupuesto analítico de obra N° 02, vía acto resolutivo del proyecto: "AMPLIACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LOCALIDAD DE SANGANI, DISTRITO DE PERENE DE LA PROVINCIA DE CHANCHAMAYO DEL DEPARAMENTO DE JUNIN", con CUI N° 2606589;



Que, mediante el Memorando N° 6907-2024-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 12 de noviembre del 2024, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, remite la solicitud para aprobación de la modificación N° 01 del presupuesto analítico de obra N° 02, al Ingeniero José Luis Rojas Cajauri, Inspector de Obra del proyecto: "AMPLIACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LOCALIDAD DE SANGANI, DISTRITO DE PERENE DE LA PROVINCIA DE CHANCHAMAYO DEL DEPARAMENTO DE JUNIN", con CUI N° 2606589, para su revisión y/o aprobación;

Que, mediante el Informe N° 098-2024-GRJ/GRI/SGSLO-LROJAS de fecha 13 de noviembre del 2024, el Ingeniero José Luis Rojas Cajacuri, en su condición de inspector de obra, aprueba la Modificación N° 01 del Presupuesto Analítico de obra N° 02, y solicita su aprobación, vía acto resolutivo del proyecto: "AMPLIACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LOCALIDAD DE SANGANI, DISTRITO DE PERENE DE LA PROVINCIA DE CHANCHAMAYO DEL DEPARAMENTO DE JUNIN", con CUI N° 2606589, sustentando lo siguiente:

"(...)

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- ❖ Por lo expuesto líneas arriba **SE APRUEBA LA MODIFICACION N° 01 DEL PRESUPUESTO ANALITICO DE OBRA N° 02** del proyecto: "AMPLIACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LOCALIDAD DE SANGANI, DISTRITO DE PERENE DE LA PROVINCIA DE CHANCHAMAYO DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN" con CUI N° 2606589, por un presupuesto de obra de S/. 87,176,461.39 (Ochenta y siete

Millones Ciento setenta y seis mil Cuatrocientos sesenta y uno con 39/100 soles), debido que el proyecto se encuentra dentro de la cartera del Banco de Inversiones de la Programación Anual de Inversiones, del Gobierno Regional Junín, tiene una programación del presupuesto de la obra, hasta el año 2027, donde la adquisición de dichos bienes y servicios contemplados en el presente analítico N° 02 serán solicitados de acuerdo a la necesidad del proceso constructivo de la obra.

- ❖ Esta inspección remite la aprobación de la Modificación N° 01 del Presupuesto Analítico de Obra N° 02 conforme al Informe de la Residente y la Sub gerencia de Obras, esta última otorgando la conformidad correspondiente a la Solicitud de la Modificación N° 01 del Presupuesto Analítico N° 02, para continuar con el trámite administrativo, con la siguiente estructura:

MODIFICADO N° 01 - RESUMEN DE PRESUPUESTO ANALÍTICO DE OBRA N° 02												
OBRA: AMPLIACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LOCALIDAD DE SANGANI DISTRITO DE PERENE DE LA PROVINCIA DE CHANCHAMAYO DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN CUI N° 2606589												
FINANCIAMIENTO: RECURSOS DETERMINADOS												
FONTO: 204												
FUNCION: 10 TRANSPORTE												
DV. FUNCIONAL: 003 TRANSPORTE TERRESTRE												
GRUPO FUNCIONAL: Bienes Vehiculares												
DEPENDENCIA: GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN - SUB GERENCIA DE OBRAS												
MODAL. EJECUCION: ADMINISTRACION DIRECTA												
N° CUI: 2606589												
COMPLEMENTO												
GG	SUB GG	EG	ESPECIFICACION DEL GASTO		COSTO DIRECTO	GASTOS GENERALES	GASTOS DE SUPERVISION	GESTION DE PROYECTOS	LIQUIDACION	CONTROL CONVULSIVAMENTE	TOTAL PRESUPUESTO ASIGNADO	
2	6	2	3	2	4	COSTO DE CONSTRUCCION POR ADMINISTRACION DIRECTA - PERSONAL	S/ 22,552,433.18					S/ 22,552,433.18
2	6	2	3	2	5	COSTO DE CONSTRUCCION POR ADMINISTRACION DIRECTA - BIENES	S/ 43,449,900.88	S/ 89,541.17				S/ 43,539,442.05
2	6	2	3	2	6	COSTO DE CONSTRUCCION POR ADMINISTRACION DIRECTA - SERVICIOS	S/ 10,683,778.69	S/ 4,912,167.40	S/ 1,442,158.23	S/ 1,055,290.00	S/ 428,288.62	S/ 1,545,282.95
2	6	3	2	1	1	COSTO DE CONSTRUCCION POR ADMINISTRACION DIRECTA - MAQUINARIAS, EQUIPOS Y MOBILIARIOS	S/ -	S/ 2,900.00				S/ 2,900.00
2	6	3	2	9	99	COSTOS DE CONSTRUCCION POR ADMINISTRACION DIRECTA - MAQUINARIAS, EQUIPOS Y MOBILIARIOS	S/ 995,100.00	S/ 10,510.00				S/ 1,005,610.00
TOTAL						S/ 77,281,212.75	S/ 4,994,118.57	S/ 1,442,158.23	S/ 1,055,290.00	S/ 428,288.62	S/ 1,545,282.95	S/ 81,176,451.13

Que, mediante Informe Técnico N° 2491- 2024-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 15 de noviembre del 2024, el Ing. Julio Cesar Barraza Chirinos, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obra, emite opinión favorable para la aprobación de la modificación N° 01 del presupuesto analítico de obra N° 02 del proyecto: "AMPLIACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LOCALIDAD DE SANGANI, DISTRITO DE PERENE DE LA PROVINCIA DE CHANCHAMAYO DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN", con CUI N° 2606589;

Que, habiéndose verificado que el presente acto resolutivo se enmarca dentro de lo establecido en el numeral 4.21 de la Directiva N° 005-2009-GR-JUNIN "Normas y procedimientos para la Ejecución de Obras Publicas por ejecución Presupuestaria Directa en el Gobierno Regional Junín", que establece:

"(...) 4.21. Presupuesto Analítico. - Documento mediante el cual se considera el presupuesto para los servicios específicos de la obra, en función del Clasificador del Gasto Público aprobado para el año fiscal vigente, la modificación solicitada será aprobada por la Gerencia Regional de Infraestructura."

Que, en concordancia con la Directiva citada, la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG, en el numeral 1) y 10) del artículo 1° dispone:

"1. Las Entidades que programen la ejecución de obras bajo esta modalidad, deben contar con: la asignación presupuestal correspondiente, el personal técnico – administrativo y los equipos necesarios.

(...)

10. Los egresos que se efectúen en estas obras, deben ser concordantes con el Presupuesto Analítico aprobado por la Entidad de acuerdo a la normatividad





legal vigente, anotándose los gastos de jornales, materiales, equipo y otros en Registros Auxiliares por cada obra que comprenda el Proyecto (...)

Que, teniendo en cuenta los informes técnicos del Residente de Obra, inspector de Obra, la Sub Gerencia de Obras; Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y demás documentos obrantes en el expediente administrativo, corresponde emitir el acto resolutivo que aprueba la modificación 01 del presupuesto analítico de obra N° 02 del proyecto: "AMPLIACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LOCALIDAD DE SANGANI, DISTRITO DE PERENE DE LA PROVINCIA DE CHANCHAMAYO DEL DEPARAMTENTO DE JUNIN", con CUI N° 2606589;

Estando a lo propuesto por la Sub Gerencia de Obras y la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y contando con las visaciones correspondientes;

Y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 27867 y sus modificaciones, la Resolución Ejecutiva Regional N° 076-2023-GR-JUNIN/GR, y de acuerdo con las Funciones Específicas, del Gerente Regional de Infraestructura, según el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional Junín;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR, la modificación N° 01 del presupuesto analítico de Obra N° 02 del proyecto: "AMPLIACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LOCALIDAD DE SANGANI, DISTRITO DE PERENE DE LA PROVINCIA DE CHANCHAMAYO DEL DEPARAMTENTO DE JUNIN", con CUI N° 2606589, según se indica en el cuadro siguiente:

Table with columns: MODIFICADO N° 01 - RESUMEN DE PRESUPUESTO ANALITICO DE OBRA N° 02, ESPECIFICACION DEL GASTO, COSTO DIRECTO, GASTOS GENERALES, GASTOS DE SUPERVISION, GESTION DE PROYECTOS, LIQUIDACION, CONTROL CONCURRENTE, TOTAL PRESUPUESTO ASIGNADO. Includes rows for construction costs and a total summary row.

ARTICULO SEGUNDO: DETERMINA, que, en caso de existir omisiones, errores, deficiencias, transgresiones legales o transgresiones técnicas en la elaboración, modificación y/o evaluación de los analíticos de obra, la responsabilidad recaerá en la Residente de Obra: Ing. Gely Vanessa Condor con CIP N° 213943 el inspector de Obra: Ing. José Luis Rojas Cajacuri con CIP N° 222423 y todos los profesionales intervinientes, responsable de su elaboración y evaluación.

ARTICULO TERCERO: DERIVAR, los actuados a la Sub Gerencia de Obras para la custodia del expediente y los fines correspondientes.




GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN



ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR, la presente Resolución a la Sub Gerencia de Obras, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE.




.....
ING. RONY PAOLO VEJARANO PEREZ
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaría General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 18 00 2024

.....
Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL

1000

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA**N° 889 -2024-G.R.-JUNÍN/GRI.**Huancayo, **17 DIC. 2024****EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN.****VISTO:**

El Informe Técnico N° 1407-2024-GRJ/GRI/SGE, del 26 de noviembre del 2024; el Informe Técnico N° 121-2024-GRJ/GRI/SGE-JPHP, del 26 de noviembre del 2024; el Memorando N° 4158-2024-GRJ/GRI/SGE, del 22 de noviembre del 2024; el Informe Técnico N° 112-2024-FGQ, del 21 de noviembre del 2024; el Informe Técnico N° 1384-2024-GRJ/GRI/SGE, del 21 de noviembre del 2024 y demás documentos a los que hace referencia en la presente resolución;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial fomentar el desarrollo integral sostenible;

Que, el Gobierno Regional de Junín, es una institución que emana de la voluntad popular, cuenta con personería jurídica de derecho público, que goza de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal, y como tal tiene la finalidad esencial de fomentar el desarrollo regional, integral y sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, conforme lo establece el artículo 2° y 4° de la Ley Orgánica de Gobierno Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926 y 28961;

Que, la Sub Gerencia de Estudios, tiene por finalidad formular expedientes técnicos o estudios definitivos de los proyectos de inversión priorizados en la Programación Multianual de Inversiones del Gobierno Regional de Junín y formular, evaluar los estudios de pre inversión o estudios definitivos en formulación, actualización y reformulación, por la modalidad de contrato y administración directa; ello, de conformidad al Manual de Organización y funciones del Gobierno Regional de Junín;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 030-2024-G.R.-JUNIN/GRI, con fecha 26 de enero del 2024, se aprueba el Expediente Técnico del Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA I.E. N° 267 EN EL CENTRO POBLADO PUERTO YURINAKI DEL DISTRITO DE PERENE - PROVINCIA DE CHANCHAMAYO - DEPARTAMENTO DE JUNIN", con CUI N° 2565195, con un plazo de ejecución de 210 días calendarios, con un costo final de inversión de S/ 4,223,974.11 (Cuatro Millones Doscientos Veintitrés Mil Novecientos Setenta y Cuatro con 11/100 soles);

Que, mediante Informe Técnico N° 1384-2024-GRJ/GRI/SGE, con fecha 21 de noviembre del 2024, suscrito por el Ing. Frank Gonzales Quispe, en su condición de Sub





Gerente de Estudios, se evalúa el estado actual del presupuesto de obra, del Expediente Técnico del Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA I.E. N° 267 EN EL CENTRO POBLADO PUERTO YURINAKI DEL DISTRITO DE PERENE - PROVINCIA DE CHANCHAMAYO - DEPARTAMENTO DE JUNIN", con CUI N° 2565195, concluyendo que se deberá actualizar el presupuesto de obra con precios vigentes, antes de iniciar con la convocatoria al proceso de selección;

Que, mediante Informe Técnico N° 112-2024-FGQ, con fecha 21 de noviembre del 2024, suscrito por el Ing. Frank Gonzales Quispe, en su condición de Jefe de Proyecto, remite la actualización del presupuesto de obra, del Expediente Técnico del Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA I.E. N° 267 EN EL CENTRO POBLADO PUERTO YURINAKI DEL DISTRITO DE PERENE - PROVINCIA DE CHANCHAMAYO - DEPARTAMENTO DE JUNIN", con CUI N° 2565195;

Que, mediante Memorando N°4158-2024-GRJ/GRI/SGE, con fecha 22 de noviembre del 2024, suscrito por el Ing. Frank Gonzales Quispe, en su condición de Sub Gerente de Estudios, se designa al Ing. John Paul Huamali Paita (personal CAS) como Evaluador de la actualización de presupuesto de obra del Expediente Técnico del Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA I.E. N° 267 EN EL CENTRO POBLADO PUERTO YURINAKI DEL DISTRITO DE PERENE - PROVINCIA DE CHANCHAMAYO - DEPARTAMENTO DE JUNIN", con CUI N° 2565195;



Que, mediante Informe Técnico N° 121-2024-GRJ/GRI/SGE-JPHP, con fecha 26 de noviembre del 2024, suscrito por el Ing. John Paul Huamali Paita, en su condición de Evaluador, otorga la CONFORMIDAD, a la evaluación de la actualización del presupuesto de obra del expediente técnico del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA I.E. N° 267 EN EL CENTRO POBLADO PUERTO YURINAKI DEL DISTRITO DE PERENE - PROVINCIA DE CHANCHAMAYO - DEPARTAMENTO DE JUNIN", con CUI N° 2565195;

Que, mediante Informe Técnico N° 1407-2024-GRJ/GRI/SGE, con fecha 26 de noviembre del 2024, suscrito por el Ing. Frank Gonzales Quispe, en su condición de Sub Gerente de Estudios, solicita la aprobación mediante acto resolutivo de la actualización de presupuesto de obra del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA I.E. N° 267 EN EL CENTRO POBLADO PUERTO YURINAKI DEL DISTRITO DE PERENE - PROVINCIA DE CHANCHAMAYO - DEPARTAMENTO DE JUNIN", CON CUI: 2565195, sustentando lo siguiente:

"(...)

5. DE LA PRESENTACIÓN

Habiendo revisado la actualización de presupuesto de obra del Expediente Técnico en su totalidad del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA I.E. N° 267 EN EL CENTRO POBLADO PUERTO YURINAKI DEL DISTRITO DE PERENE - PROVINCIA DE CHANCHAMAYO - DEPARTAMENTO DE JUNIN", CON CUI: 2565195

Se presenta el siguiente contenido:





EXPEDIENTES DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA				
CUI	2565195	Nombre del proyecto		"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA I.E. N° 267 EN EL CENTRO POBLADO PUERTO YURINAKI DEL DISTRITO DE PERENE - PROVINCIA DE CHANCHAMAYO - DEPARTAMENTO DE JUNIN"
ITEM	DOCUMENTOS	SI	NO	OBSERVACIONES
	COSTOS. PRESUPUESTO PROGRAMACIÓN			
01.	HOJA DE RESUMEN	X		CONFORME
02.	PRESUPUESTO GENERAL	X		CONFORME
03.	DESAGREGADO DE PRESUPUESTO	X		CONFORME
04.	ANALISIS DE COSTOS UNITARIOS	X		CONFORME
05.	RELACION DE INSUMOS	X		CONFORME
06.	FORMULA POLINÓMICA	X		CONFORME
07.	CALENDARIO DE AVANCE DE OBR VALORIZADO	X		CONFORME
08.	COTIZACIONES	X		CONFORME
09.	ANEXOS	X		CONFORME
	Cálculo de flete y movilización y desmovilización de equipos	X		CONFORME
	Cálculo de costo hora hombre	X		CONFORME



6. PRESUPUESTO BASE DEL ESTUDIO DE INVERSION

HOJA RESUMEN

PROYECTO : "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE NIVEL INICIAL N°267 EN EL CENTRO POBLADO PUERTO YURINAKI DEL DISTRITO DE PERENE - PROVINCIA DE CHANCHAMAYO - DEPARTAMENTO DE JUNIN" CON CUI N° 2565195

PROPIETARIO : GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN

UBICACION : DPTO: JUNIN PROV: CHANCHAMAYO DIST: PERENE LOC: PUERTO YURINAKI

FECHA DE PROY. : 11/11/2024

Item	Descripción	Parcial
1.0	OBRAS PROVISIONALES Y TRABAJOS PRELIMINARES	601.264.48
2.0	ESTRUCTURAS	1.120.358.74
3.0	ARQUITECTURA	717.577.31
4.0	INSTALACIONES ELECTRICAS	175.490.79
5.0	INSTALACIONES SANITARIAS	150.046.68
6.0	MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO	146.720.92

COSTO DIRECTO		2.911.458.93
GASTOS GENERALES	21.185638%	616.811.15
UTILIDAD	5.00%	145.572.95
SUB TOTAL		3,673,843.03
IGV	18.00%	661.291.75
VALOR REFERENCIAL		4,335,134.78
SUPERVISION	9.6346224%	417.647.90
ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO		39.000.00
GESTION DE PROYECTO		109.370.00
COSTO TOTAL DE INVERSION		4,901,152.68

[Son: cuatro millones novecientos un mil ciento cincuenta y dos Soles con sesenta y ocho céntimos]

7. PLAZO DE EJECUCION DE OBRA:

De acuerdo al cronograma Gantt, se determinó que la ejecución de la infraestructura en los componentes: obras provisionales y trabajos preliminares, estructuras, arquitectura, instalaciones eléctricas, instalaciones sanitarias, mobiliario y equipamiento, se realizara en un plazo en un plazo 210 días calendarios.

8. CONCLUSIONES:

El monto de la actualización del presupuesto de presupuesto de obra, del expediente técnico del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL





NIVEL INICIAL DE LA I.E. N° 267 EN EL CENTRO POBLADO PUERTO YURINAKI DEL DISTRITO DE PERENE - PROVINCIA DE CHANCHAMAYO - DEPARTAMENTO DE JUNIN", CON CUI: 2565195, es por la suma de S/ 4,901,152.68 (Cuatro millones novecientos un mil ciento cincuenta y dos con 68/100 soles), con tiempo de ejecución de 210 días calendarios (07 meses), con precios vigentes del mes de noviembre del 2024, que se ejecutara por la modalidad de ejecución: Administración Indirecta (Contrata) y sistema de contratación: A Suma Alzada.

VALOR REFERENCIAL	S/ 4,335,134.78
SUPERVISIÓN	S/ 417,647.90
ELABORACION EXPEDIENTE TÉCNICO	S/ 39,000.00
GESTION DEL PROYECTO	S/ 109,370.00
COSTO TOTAL DE INVERSIÓN	S/ 4,901,152.68

Son: Cuatro millones novecientos un mil ciento cincuenta y dos con 68/100 soles



- La Sub Gerencia de Estudios **emite opinión técnica favorable y brinda conformidad** para la aprobación de la actualización del presupuesto de obra del expediente técnico del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA I.E. N° 267 EN EL CENTRO POBLADO PUERTO YURINAKI DEL DISTRITO DE PERENE - PROVINCIA DE CHANCHAMAYO - DEPARTAMENTO DE JUNIN", CON CUI: 2565195.

9. RECOMENDACIONES:

- Se recomienda remitir a Gerencia Regional de Infraestructura a fin de aprobar la actualización del presupuesto de obra, del expediente técnico del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA I.E. N° 267 EN EL CENTRO POBLADO PUERTO YURINAKI DEL DISTRITO DE PERENE - PROVINCIA DE CHANCHAMAYO - DEPARTAMENTO DE JUNIN", CON CUI: 2565195, mediante **Acto Resolutivo**.



(...)"

Que, de acuerdo a la Directiva N° 004-2013-GRJ-GRI-SGE "NORMAS PARA LA ELABORACIÓN, EVALUACION Y APROBACION DEL ESTUDIO DEFINITIVO O EXPEDIENTE TÉCNICO DE UN PROYECTO DE INVERSION PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA BAJO LA MODALIDAD DE ADMINISTRACION DIRECTA O CONTRATA EN EL GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN", se realizó la Evaluación al Expediente Técnico del Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA I.E. N° 267 EN EL CENTRO POBLADO PUERTO YURINAKI DEL DISTRITO DE PERENE - PROVINCIA DE CHANCHAMAYO - DEPARTAMENTO DE JUNIN", con CUI N° 2565195;

Que la Sub Gerencia de Estudios para realizar la aprobación correspondiente, remite a la Gerencia Regional de Infraestructura, la actualización de costos y presupuesto de obra del Expediente Técnico del Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA I.E. N° 267 EN EL CENTRO POBLADO PUERTO YURINAKI DEL DISTRITO DE PERENE - PROVINCIA DE CHANCHAMAYO - DEPARTAMENTO DE JUNIN", con CUI N° 2565195, presentado por el Jefe de Proyecto: Ing. Frank Gonzales Quispe, con registro CIP N° 206728, asimismo cuenta con la conformidad del Ing. John Paul Huamali Paita con Registro CIP N° 277296 en su calidad de Evaluador;



Estando a lo propuesto por la Sub Gerencia de Estudios y contando con la visación correspondiente;

En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 27867 y sus modificatorias, la Resolución Ejecutiva Regional N° 076-2023-GR-JUNIN/GR y de acuerdo con las Funciones Específicas, del Gerente Regional de Infraestructura, según el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional Junín;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, la actualización de presupuesto de obra del Expediente Técnico del Proyecto: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA I.E. N° 267 EN EL CENTRO POBLADO PUERTO YURINAKI DEL DISTRITO DE PERENE - PROVINCIA DE CHANCHAMAYO - DEPARTAMENTO DE JUNIN”**, con CUI N° 2565195, con un plazo de ejecución de 210 días calendarios, por la Modalidad de Administración Indirecta – Contrata y un presupuesto General vigente al mes de noviembre del 2024, conforme al siguiente detalle:

VALOR REFERENCIAL	S/	4,335,134.78
SUPERVISIÓN	S/	417,647.90
ELABORACION EXPEDIENTE TÉCNICO	S/	39,000.00
GESTION DEL PROYECTO	S/	109,370.00
COSTO TOTAL DE INVERSIÓN	S/	4,901,152.68

Son: Cuatro millones novecientos un mil ciento cincuenta y dos con 68/100 soles

ARTÍCULO 2°.- ESTABLECER, que la aprobación de la Actualización de presupuesto de obra del Expediente Técnico del Proyecto: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA I.E. N° 267 EN EL CENTRO POBLADO PUERTO YURINAKI DEL DISTRITO DE PERENE - PROVINCIA DE CHANCHAMAYO - DEPARTAMENTO DE JUNIN”**, con CUI N° 2565195, es de carácter netamente técnico, siendo que la ejecución del Proyecto quede supeditada al cumplimiento de la normatividad vigente en cuanto a su priorización y financiamiento;

ARTÍCULO 3°.- DETERMINAR, que en caso de existir omisiones, errores, deficiencias, transgresiones legales o transgresiones técnicas, en la actualización y/o evaluación del Expediente Técnico del proyecto de Inversión, la responsabilidad recae, en el Jefe de Proyecto: Ing. Frank Gonzales Quispe, con registro CIP N° 206728 y el Evaluador del proyecto: Ing. John Paul Huamali Paita con Registro CIP N° 277296, y la Sub Gerencia Estudios, cuya responsabilidad se extiende hasta la culminación de la ejecución de obra;

ARTÍCULO 4°. - NOTIFICAR, la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Estudios, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los demás órganos correspondientes del Gobierno Regional Junín.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



ING. RONY PAOLO VEJARANO PEREZ
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
La Secretaría General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 18 DIC 2024

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL



Gobierno Regional Junín

G.R.I.	
REG. N°	8585268
EXP. N°	5841472



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 890 -2024-G.R./GRI

Huancayo, 17 DIC. 2024

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Técnico n.º 646-2024-GRJ/GRI emitido el 12 de diciembre de 2024 y recepcionado el 13 de diciembre de 2024; Informe Técnico n.º 2691-2024-GRJ/GRI/SGSLO emitido el 10 de diciembre de 2024 y recepcionado el 10 de diciembre de 2024; Carta n.º 162-2024-CSP/DEQP-RC emitido el 03 de diciembre de 2024 y recepcionado el 03 de diciembre de 2024; Informe n.º 016-2024-JATM/JSO emitido el 02 de diciembre de 2024 y recepcionado el 02 de diciembre de 2024; Resolución de Gerencial Regional de Infraestructura n.º 857-2024-GRJ/GRI del 29 de noviembre de 2024, y demás documentos;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 191º de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley n.º 30305 – Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV, respecto a la descentralización, establece que: *“Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)”*;

Que, la autonomía de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes conforme a lo establecido en la Ley n.º 27783 - Ley de Bases de la Descentralización;

Que, el Gobierno Regional Junín y el **“Consortio Supervisor Pangoa”** suscribieron el **Contrato n.º 019-2023/GRJ/ORAF**, de fecha 19 de junio de 2023, para el Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Obra: **“MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL HOSPITAL SAN MARTIN DE PANGO, DISTRITO DE PANGO, PROVINCIA DE SATIPO, JUNIN”**, con CUI n.º 2281445, por la suma de **S/ 1,040,000.00 Soles, con un plazo de 240 días calendario**;

Que, con la Resolución de Gerencial Regional de Infraestructura n.º 857-2024-GRJ/GRI del 29 de noviembre de 2024, suscrito por el Gerente Regional de Infraestructura, resuelve lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, la ampliación de plazo N° 40 por ciento veinte (120) días calendario Contrato N° 103-2020/GRJ/ORAF para la ejecución





Gobierno Regional Junín

de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL HOSPITAL SAN MARTÍN DE PANGOA, DISTRITO DE PANGOA, PROVINCIA DE SATIPO, JUNÍN", contabilizado del 07 de noviembre de 2024 hasta el 06 de marzo de 2025, solicitada por la empresa ejecutora CHINA CAMC ENGINEERING CO., LTD. SUCURSAL PERÚ mediante el documento SMP-CG-CAMC.CSP-0680; según el Informe Técnico N° 2560-2024-GRJ/GRI/SGSLO y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución";

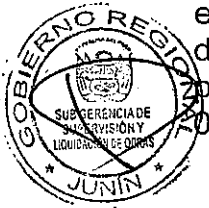
Que, mediante la Carta n.º 162-2024-CSP/DEQP-RC emitido el 03 de diciembre de 2024 y recepcionado el 03 de diciembre de 2024 se remite el Informe n.º 016-2024-JATM/JSO de fecha 02 de diciembre de 2024 y recepcionado el 02 de diciembre de 2024, suscrito por el Jefe de Supervisión de Obra señala que como consecuencia de la aprobación de la ampliación de plazo 40 por 120 días y en concordancia a lo dispuesto en el numeral 199.7 del artículo 199 del Reglamento la entidad amplía el contrato de supervisión de obra toda vez de que este último por su naturaleza se encuentra directamente vinculado al contrato de ejecución de obra;

Que, mediante el Informe Técnico n.º 2691-2024-GRJ/GRI/SGSLO emitido el 10 de diciembre de 2024 y recepcionado el 10 de diciembre de 2024, suscrito por el Ingeniero Julio Cesar Barraza Chirinos en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, solicita acto resolutorio de plazo n.º 05 de la supervisión, estableciendo lo siguiente:

"Por lo expuesto líneas arriba, SE DECLARA PROCEDENTE la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 05 al CONTRATO N° 019-2023/GRJ/ORAF, de la SUPERVISIÓN DE OBRA del proyecto: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL HOSPITAL SAN MARTIN DE PANGOA DISTRITO DE PANGOA - PROVINCIA DE SATIPO - JUNÍN, por un plazo de 120 días calendarios, contabilizado desde el 07 de noviembre del 2024 hasta el 06 de marzo del 2025";

Que, conforme el Informe Técnico n.º 646-2024-GRJ/GRI emitido el 12 de diciembre de 2024 y recepcionado el 13 de diciembre de 2024, suscrito por el Ingeniero Rony Paolo Vejarano Pérez en su condición de Gerente Regional de Infraestructura se pronuncia favorablemente sobre ampliación de plazo 05 por 120 días calendarios, computados del 07 de noviembre de 2024 hasta el 06 de marzo de 2025;

Que, estando a lo precedentemente descrito se puede advertir que mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.º 857-2024-GRJ/GRI, del 29 de noviembre de 2024, suscrito por el Ingeniero Rony Paolo Vejarano Pérez en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, resuelve en el "ARTICULO PRIMERO.- PROCEDENTE, la Ampliación de Plazo n.º 40 por 120 días calendarios de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL HOSPITAL SAN MARTIN DE PANGOA, DISTRITO DE PANGOA, PROVINCIA DE SATIPO, JUNÍN". Asimismo, en el numeral 199.7 del artículo 199° del Reglamento de contrataciones del Estado establece que: "En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad debe ampliar el plazo de los otros contratos celebrados por ésta y vinculados directamente al contrato principal", siendo así, se puede advertir del





Gobierno Regional Junín

dispositivo legal citado, y estando a las funciones que debe cumplir el supervisor de obra conforme se aprecia del artículo 160° del Reglamento, teniendo además una naturaleza accesoria respecto al plazo del contrato de obra y de los términos y efectos de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.º 857-2024-GRJ/GRI, es factible ampliar el plazo del supervisor de obra, por el mismo plazo ampliado al contrato de ejecución;

Que, estando a los sustentos positivos, justificación técnica analizada por el Gerente Regional de Infraestructura, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, es procedente la solicitud de Ampliación de Plazo n.º 05, por un periodo de 120 días calendarios; con la visación de la Sub Gerencia de Supervisión y liquidación de Obras y la Dirección de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, basados en el principio de buena fe procedimental, verdad material y principio de confianza;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional n.º 333-2023-GRJ/GR, de fecha 25 de setiembre del 2023, a favor del Gerente Regional de Infraestructura;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - PROCEDENTE la ampliación del plazo n.º 05, por un plazo de 120 días calendarios contabilizado desde el 07 de noviembre de 2024 hasta el 06 de marzo del 2025, referente a los servicios de consultoría de obra para la supervisión de la obra **“MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL HOSPITAL SAN MARTIN DE PANGO, DISTRITO DE PANGO, PROVINCIA DE SATIPO, JUNIN”** con CUI n.º 2281445, solicitado por el CONSORCIO SUPERVISOR PANGO, conforme a los fundamentos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución al **CONSORCIO SUPERVISOR PANGO**, al representante legal de la empresa ejecutora, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y a los órganos competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines.

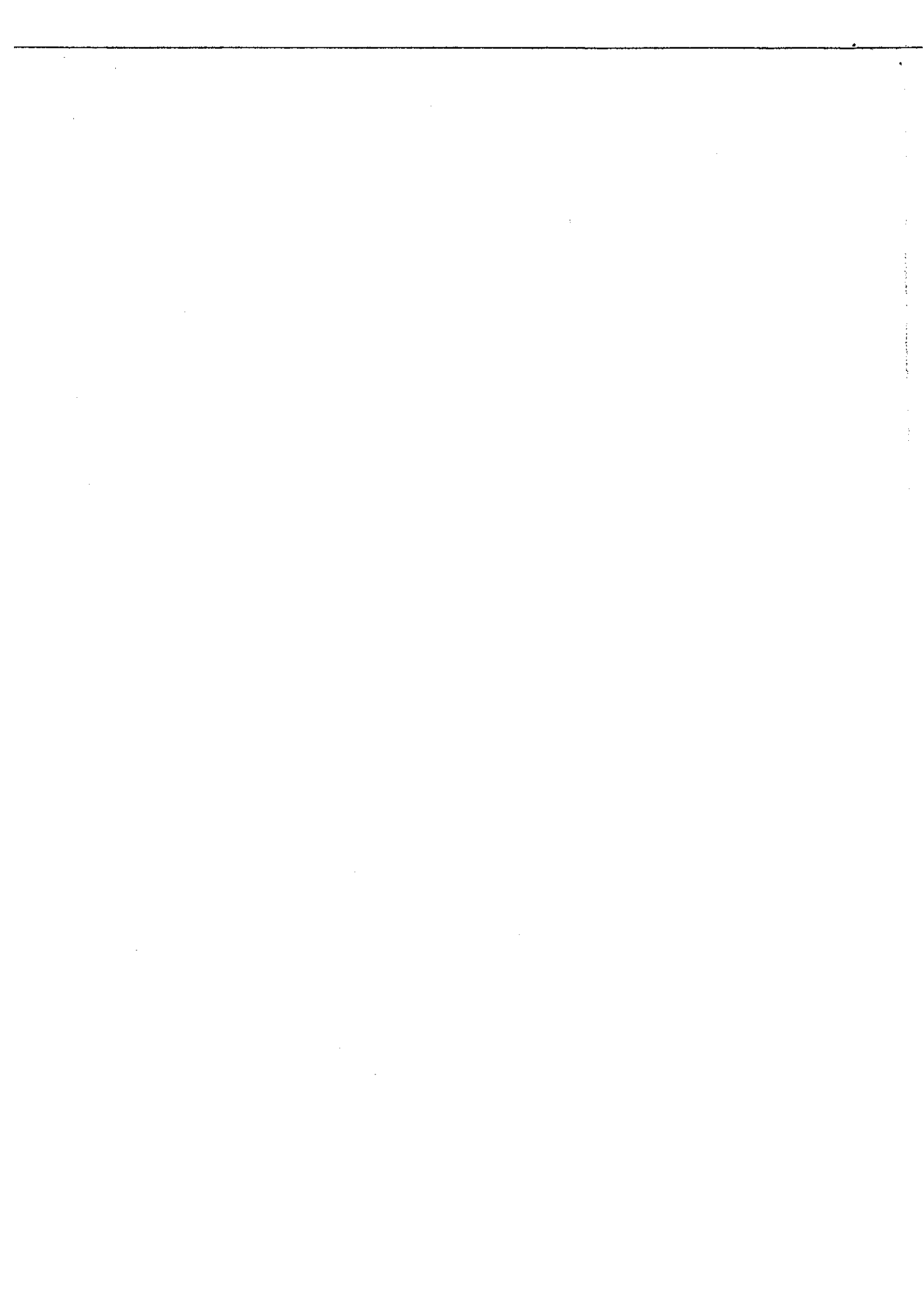
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


ING. RONY PAOLO VEJARANO PEREZ
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaría General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 18 DIC 2024

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL





GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN

G.R.I.	
REG. N°	8585935
EXP. N°	5804235



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 891 - 2024-G.R.-JUNÍN/GRI

Huancayo, 17 DIC. 2024

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Técnico N° 1447-2024-GRJ/GRI/SGE de fecha 05 de diciembre del 2024; Carta N° 4122-2024-GRJ/GRI/SGE de fecha 25 de noviembre del 2024; Carta N° 4119-2024-GRJ/GRI/SGE de fecha 25 de noviembre del 2024, Carta N° 4118-2024-GRJ/GRI/SGE de fecha 25 de noviembre del 2024; Carta N° 4117-2024-GRJ/GRI/SGE de fecha 25 de noviembre del 2024; Carta N° 4116-2024-GRJ/GRI/SGE de fecha 25 de noviembre del 2024; Carta N° 4115-2024-GRJ/GRI/SGE de fecha 25 de noviembre del 2024; Informe Técnico N° 2566-2024-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 25 de noviembre del 2024; DOCUMENTO Co. 628-2024-CHPC (Hosp. El Carmen) del 15 de noviembre del 2024; Informe N° 022-2024-JLRV-JS-CHPC del 15 de noviembre del 2024; Informe N° 075-2024-CHPC-/E-ARQ-CDBA del 15 de noviembre del 2024; Informe Técnico N° 202-2024-HEC-CHPC/EEH-EBC del 12 de noviembre del 2024; Informe N° 108-2024-CWSC/ECMV-CHPC de fecha 14 de noviembre del 2024; CARTA N° 137-2024-CGGCNEGOCIOS del 05 de noviembre del 2024; Carta N° 1160-2024-JLRV-JS-CHPC del 28 de octubre del 2024; Carta N° 0130-2024-GGCNEGOCIOS del 18 de noviembre del 2024; Carta N° 1085-2024-JLRV-JS-CHPC del 07 de octubre del 2024; Carta N° 0124-2024-GGCNEGOCIOS del 28 de septiembre de 2024; Carta N° 1007-2024-JLRV-JS-CHPC del 13 de septiembre del 2024; Carta N° 0118-2024-GGCNEGOCIOS del 06 de septiembre del 2024; Carta N° 0918-2024-JLRV-JS-CHPC, del 23 de agosto del 2024; Carta N° 0106-2024-GGCNEGOCIOS del 14 agosto del 2024; Carta N° 0839-2024-JLRV-JS-CHPC 30 de julio del 2024; Carta N° 0100-2024-GGCNEGOCIOS del 19 de julio del 2024; Carta N° 0732-2024-JLRV-JS-CHPC del 05 de julio del 2024; Carta N° 0082-2024-GGCNEGOCIOS del 25 de junio del 2024; Carta N° 611-2024-JLRV-JS-CHPC del 10 de junio del 2024; Carta N° 0072-2024-CGGCNEGOCIOS del 31 de mayo del 2024; Carta N° 0504-2024-JLRV-JS-CHPC de fecha 17 de mayo del 2024; Carta N° 0065-2024-CGGCNEGOCIOS del 11 de mayo del 2024; Carta N° 0404-2024-JLRV-JS-CHPC de fecha 27 de abril del 2024; Carta N° 0055-2024-CGGCNEGOCIOS del 17 de abril del 2024; Asiento de Cuaderno de Obra N° 1078 de fecha 06 de abril del 2024, Asiento de Cuaderno de Obra N° 1065 y 1066 de fecha 02 de abril del 2024.

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional de Junín, es una institución que emana de la voluntad popular, cuenta con personería jurídica de derecho público, que goza de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal, y como tal tiene la finalidad esencial de fomentar el desarrollo regional, integral y sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, conforme lo establece el artículo 2° y 4° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N°27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926 y 28961;





GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN



Que, la Sub Gerencia de Estudios, tiene por finalidad formular expedientes técnicos o estudios definitivos de los proyectos de inversión priorizados en la Programación Multianual de Inversiones del Gobierno Regional de Junín, y formular, evaluar los estudios de pre inversión o estudios definitivos en formulación, actualización y reformulación, por la modalidad de contrato y administración directa; ello, de conformidad al Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Junín;

Que, mediante Asiento del Cuaderno de Obra N° 1065 y 1066 de fecha 02 de abril del 2024, el Luis David Torrealva Alvarado como Residente de Obra de la empresa contratista CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERÚ, anota la necesidad de ejecutar prestación adicional de obra, "modificación de dimensiones de puertas para cumplir la NTS N° 119 y tipos de cerrajería" y su deductivo vinculante del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL EL CARMEN HUANCAYO – REGIÓN JUNÍN" registrado con CUI N° 2164051.

Que, mediante Asiento del Cuaderno de Obra N° 1078 de fecha 06 de abril del 2024, el Ing. José Luis Ramos Vila como Jefe de Supervisión - Consorcio Hospitalario Perú Centro, anota la ratificación de necesidad de ejecutar la prestación adicional sobre "modificación de dimensiones de puertas para cumplir la NTS N° 119 y tipos de cerrajería" del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL EL CARMEN HUANCAYO – REGIÓN JUNÍN" registrado con CUI N° 2164051.

Que mediante Carta N° 0055-2024-GGCNEGOCIOS de fecha 17 de abril del 2024, el apoderado de la empresa CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERU CENTRO, entrega el Expediente Adicional de Obra N° 08 y deductivo vinculante N° 04 "modificación de dimensiones de puertas para cumplir la NTS N° 119 y tipos de cerrajería" del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL EL CARMEN HUANCAYO – REGIÓN JUNÍN" registrado con CUI N° 2164051.

Que, mediante Carta N° 0404-2024-JLRV-JS-CHPC de fecha 27 de abril del 2024, el Ing. José Luis Ramos Ávila como Supervisor de Obra - CONSORCIO HOSPITALARIO PERÚ CENTRO, presenta observaciones al expediente técnico del Adicional de Obra N° 08 y deductivo vinculante N° 04 "modificación de dimensiones de puertas para cumplir la NTS N° 119 y tipos de cerrajería" del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL EL CARMEN HUANCAYO – REGIÓN JUNÍN" registrado con CUI N° 2164051.

Que, mediante Carta N° 0065-2024-GGCNEGOCIOS de fecha 11 de mayo del 2024, el apoderado de la empresa CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERU CENTRO, presenta el levantamiento de observaciones del Expediente técnico del Adicional de Obra N° 08 y deductivo vinculante N° 04 "modificación de dimensiones de puertas para cumplir la NTS N° 119 y tipos de cerrajería" del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL EL CARMEN HUANCAYO – REGIÓN JUNÍN" registrado con CUI N° 2164051.

Que, mediante Carta N° 0504-2024-JLRV-JS-CHPC de fecha 17 de mayo del 2024, el Ing. José Luis Ramos Ávila como Supervisor de Obra - CONSORCIO HOSPITALARIO PERÚ CENTRO, remite segunda observación al expediente técnico del adicional de obra N° 08 y deductivo vinculante N° 04 "modificación de dimensiones de puertas para cumplir la NTS N° 119 y tipos de cerrajería" del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DE LA





GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN



CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL EL CARMEN HUANCAYO – REGIÓN JUNÍN registrado con CUI N° 2164051.

Que, mediante Carta N° 0072-2024-GGCNEGOCIOS de fecha 11 de mayo del 2024, el apoderado de la empresa CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERU CENTRO, presenta la entrega el levantamiento de la segunda observación al expediente técnico del adicional de obra N° 08 y deductivo vinculante N° 04 "modificación de dimensiones de puertas para cumplir la NTS N° 119 y tipos de cerrajería" del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL EL CARMEN HUANCAYO – REGIÓN JUNÍN" registrado con CUI N° 2164051.

Que, mediante Carta N° 0611-2024-JLRV-JS-CHPC de fecha 10 de junio del 2024, el Ing. José Luis Ramos Ávila como Supervisor de Obra - CONSORCIO HOSPITALARIO PERÚ CENTRO, remite la tercera observación al expediente técnico del adicional de obra N° 08 y deductivo vinculante N° 04 "modificación de dimensiones de puertas para cumplir la NTS N° 119 y tipos de cerrajería" del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL EL CARMEN HUANCAYO – REGIÓN JUNÍN" registrado con CUI N° 2164051.

Que, mediante Carta N° 0082-2024-GGCNEGOCIOS de fecha 23 de junio del 2024, el apoderado de la empresa CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERU CENTRO, presenta el expediente técnico del adicional de obra N° 08 y deductivo vinculante N° 04 "modificación de dimensiones de puertas para cumplir la NTS N° 119 y tipos de cerrajería" del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL EL CARMEN HUANCAYO – REGIÓN JUNÍN" registrado con CUI N° 2164051.

Que, mediante Carta N° 0732-2024-JLRV-JS-CHPC de fecha 05 de julio del 2024, el Ing. José Luis Ramos Ávila como Supervisor de Obra - CONSORCIO HOSPITALARIO PERÚ CENTRO, remite la cuarta observación al expediente técnico del adicional de obra N° 08 y deductivo vinculante N° 04 "modificación de dimensiones de puertas para cumplir la NTS N° 119 y tipos de cerrajería" del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL EL CARMEN HUANCAYO – REGIÓN JUNÍN" registrado con CUI N° 2164051.

Que, mediante Carta N° 0100-2024-GGCNEGOCIOS de fecha 19 de julio del 2024, el apoderado de la empresa CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERU CENTRO, presenta el expediente técnico del adicional de obra N° 08 y deductivo vinculante N° 04 "modificación de dimensiones de puertas para cumplir la NTS N° 119 y tipos de cerrajería" del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL EL CARMEN HUANCAYO – REGIÓN JUNÍN" registrado con CUI N° 2164051.

Que, mediante Carta N° 0839-2024-JLRV-JS-CHPC de fecha 30 de julio del 2024, el Ing. José Luis Ramos Ávila como Supervisor de Obra - CONSORCIO HOSPITALARIO PERÚ CENTRO, remite la quinta observación al expediente técnico del adicional de obra N° 08 y deductivo vinculante N° 04 "modificación de dimensiones de puertas para cumplir la NTS N° 119 y tipos de cerrajería" del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL EL CARMEN HUANCAYO – REGIÓN JUNÍN" registrado con CUI N° 2164051.





GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN



Que, mediante Carta N° 0106-2024-GGCNEGOCIOS de fecha 14 de agosto del 2024, el apoderado de la empresa CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERU CENTRO, presenta el levantamiento de la quinta observación del expediente técnico del adicional de obra N° 08 y deductivo vinculante N° 04 "modificación de dimensiones de puertas para cumplir la NTS N° 119 y tipos de cerrajería" del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL EL CARMEN HUANCAYO – REGIÓN JUNÍN" registrado con CUI N° 2164051.

Que, mediante Carta N° 0918-2024-JLRV-JS-CHPC de fecha 23 de agosto del 2024, el Ing. José Luis Ramos Ávila como Supervisor de Obra - CONSORCIO HOSPITALARIO PERÚ CENTRO, remite la sexta observación al expediente técnico del adicional de obra N° 08 y deductivo vinculante N° 04 "modificación de dimensiones de puertas para cumplir la NTS N° 119 y tipos de cerrajería" del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL EL CARMEN HUANCAYO – REGIÓN JUNÍN" registrado con CUI N° 2164051.

Que, mediante Carta N° 0118-2024-GGCNEGOCIOS de fecha 06 de septiembre del 2024, el apoderado de la empresa CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERU CENTRO, presenta el levantamiento de observación del expediente técnico del adicional de obra N° 08 y deductivo vinculante N° 04 "modificación de dimensiones de puertas para cumplir la NTS N° 119 y tipos de cerrajería" del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL EL CARMEN HUANCAYO – REGIÓN JUNÍN" registrado con CUI N° 2164051.

Que, mediante Carta N° 1007-2024-JLRV-JS-CHPC de fecha 13 de septiembre del 2024, el Ing. José Luis Ramos Ávila como Supervisor de Obra - CONSORCIO HOSPITALARIO PERÚ CENTRO, remite la séptima observación al expediente técnico del adicional de obra N° 08 y deductivo vinculante N° 04 "modificación de dimensiones de puertas para cumplir la NTS N° 119 y tipos de cerrajería" del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL EL CARMEN HUANCAYO – REGIÓN JUNÍN" registrado con CUI N° 2164051.

Que, mediante Carta N° 0124-2024-GGCNEGOCIOS de fecha 26 de septiembre del 2024, el apoderado de la empresa CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERU CENTRO, presenta el levantamiento de la séptima observación del expediente técnico del adicional de obra N° 08 y deductivo vinculante N° 04 "modificación de dimensiones de puertas para cumplir la NTS N° 119 y tipos de cerrajería" del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL EL CARMEN HUANCAYO – REGIÓN JUNÍN" registrado con CUI N° 2164051.

Que, mediante Carta N° 1085-2024-JLRV-JS-CHPC de fecha 07 de octubre del 2024, el Ing. José Luis Ramos Ávila como Supervisor de Obra - CONSORCIO HOSPITALARIO PERÚ CENTRO, remite la octava observación al expediente técnico del adicional de obra N° 08 y deductivo vinculante N° 04 "modificación de dimensiones de puertas para cumplir la NTS N° 119 y tipos de cerrajería" del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL EL CARMEN HUANCAYO – REGIÓN JUNÍN" registrado con CUI N° 2164051.

Que, mediante Carta N° 0130-2024-GGCNEGOCIOS de fecha 18 de noviembre del 2024, el apoderado de la empresa CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED





SUCURSAL PERU CENTRO, presenta el levantamiento de la octava observación del expediente técnico del adicional de obra N° 08 y deductivo vinculante N° 04 "modificación de dimensiones de puertas para cumplir la NTS N° 119 y tipos de cerrajería" del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL EL CARMEN HUANCAYO – REGIÓN JUNÍN" registrado con CUI N° 2164051.

Que, mediante Carta N° 1160-2024-JLRV-JS-CHPC de fecha 28 de octubre del 2024, el Ing. José Luis Ramos Ávila como Supervisor de Obra - CONSORCIO HOSPITALARIO PERÚ CENTRO, remite la octava observación al expediente técnico del adicional de obra N° 08 y deductivo vinculante N° 04 "modificación de dimensiones de puertas para cumplir la NTS N° 119 y tipos de cerrajería" del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL EL CARMEN HUANCAYO – REGIÓN JUNÍN" registrado con CUI N° 2164051.

Que, mediante la Carta N° 137-2024-CGGCNEGOCIOS del 05 de noviembre del 2024, el apoderado de la empresa CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERU CENTRO, presenta el levantamiento de observaciones del expediente técnico del adicional de obra N° 08 y deductivo vinculante N° 04 "modificación de dimensiones de puertas para cumplir la NTS N° 119 y tipos de cerrajería" del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL EL CARMEN HUANCAYO – REGIÓN JUNÍN" registrado con CUI N° 2164051

Que, mediante el Informe N° 108-2024-CWSC/ECMV-CHPC de fecha 14 de noviembre del 2024, el Ing. Christian Solorzano Chuquimantari – Especialista en Costos, Metrados y Valorizaciones, brinda conformidad al expediente técnico del adicional de obra N° 08 y deductivo vinculante N° 04: modificación de dimensiones de puertas para cumplir la NTS N 119 y tipos de cerrajería del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL EL CARMEN HUANCAYO – REGIÓN JUNÍN" registrado con CUI N° 2164051.

Que, mediante el Informe Técnico N° 202-2024-HEC-CHPC/EEH-EBC del 12 de noviembre del 2024, el Ing. Edgar Bermeo Córdova - Especialista en Equipamiento Médico de la supervisión de obra, otorga la CONFORMIDAD al expediente técnico del adicional de obra N° 08 y deductivo vinculante N° 04: modificación de dimensiones de puertas para cumplir la NTS n 119 y tipos de cerrajería del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL EL CARMEN HUANCAYO – REGIÓN JUNÍN" registrado con CUI N° 2164051.

Que, mediante el Informe N° 075-2024-CHPC-/E-ARQ-CDBA del 15 de noviembre del 2024, el Arq. Cesar David Bendezú Alpanja – Especialista en Arquitectura de la supervisión de obra, otorga la CONFORMIDAD al expediente técnico del adicional de obra N° 08 y deductivo vinculante N° 04: modificación de dimensiones de puertas para cumplir la NTS N 119 y tipos de cerrajería del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL EL CARMEN HUANCAYO – REGIÓN JUNÍN" registrado con CUI N° 2164051.

Que, mediante el Informe N° 022-2024-JLRV-JS-CHPC del 15 de noviembre del 2024, el Ing. José Luis Ramos Vila – jefe de Supervisión del Consorcio Hospitalario Perú Centro, otorga la CONFORMIDAD al expediente técnico del Adicional de Obra N° 08 y Deductivo Vinculante N° 04: "modificación de dimensiones de puertas para cumplir la NTS N 119 y tipos de cerrajería" del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DE LA





GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN



CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL EL CARMEN HUANCAYO – REGIÓN JUNÍN” registrado con CUI N° 2164051.

Que, mediante Co. 628-2024-CHPC (Hosp. El Carmen) del 15 de noviembre del 2024, el Sr. Manuel Echandía Moreno – Representante Legal Del Consorcio Hospitalario Perú Centro, remite la conformidad y opinión favorable del expediente técnico del adicional de obra N° 08 y deductivo vinculante N° 04: modificación de dimensiones de puertas para cumplir la NTS N 119 y tipos de cerrajería del proyecto denominado: “MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL EL CARMEN HUANCAYO – REGIÓN JUNÍN” registrado con CUI N° 2164051.

Que, mediante Informe Técnico N° 2566-2024-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 25 de noviembre del 2024, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones Obras (e) del Gobierno Regional de Junín, otorga la procedencia al expediente técnico del adicional de obra N° 08 y deductivo vinculante N° 04: modificación de dimensiones de puertas para cumplir la NTS N 119 y tipos de cerrajería del proyecto denominado: “MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL EL CARMEN HUANCAYO – REGIÓN JUNÍN” registrado con CUI N° 2164051.

Que, mediante la Carta N° 4115-2024-GRJ/GRI/SGE de fecha 25 de noviembre del 2024, el Sub Gerente de Estudios del Gobierno Regional de Junín, remite solicitud de evaluación y pronunciamiento a la solución técnica propuesta en el expediente técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 08 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 04 - al jefe de evaluación JUAN GABRIEL GONZALES QUISPE, del proyecto denominado: “MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL EL CARMEN HUANCAYO - REGIÓN JUNÍN” registrado con CUI N° 2164051.

Que, mediante la Carta N° 4116-2024-GRJ/GRI/SGE de fecha 25 de noviembre del 2024, el Sub Gerente de Estudios del Gobierno Regional de Junín, remite solicitud de evaluación y pronunciamiento a la SOLUCION TECNICA PROPUESTA en el expediente técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 08 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 04 - al evaluador de la especialidad de arquitectura , Sr. Eder Flores Valencia, del proyecto denominado: “MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL EL CARMEN HUANCAYO - REGIÓN JUNÍN” registrado con CUI N° 2164051.

Que, mediante la Carta N° 4117-2024-GRJ/GRI/SGE de fecha 25 de noviembre del 2024, el Sub Gerente de Estudios del Gobierno Regional de Junín, remite solicitud de evaluación y pronunciamiento a la SOLUCION TECNICA PROPUESTA en el expediente técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 08 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 04 - al consultor de la especialidad de arquitectura CASAS UNTIVEROS LEONARDO RONAL, del proyecto denominado: “MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL EL CARMEN HUANCAYO - REGIÓN JUNÍN” registrado con CUI N° 2164051.

Que, mediante la Carta N° 4118-2024-GRJ/GRI/SGE de fecha 25 de noviembre del 2024, el Sub Gerente de Estudios del Gobierno Regional de Junín, remite solicitud de evaluación y pronunciamiento a la SOLUCION TECNICA PROPUESTA en el expediente técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 08 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 04 - al evaluador de la especialidad de equipamiento WINNY ROSARY PONCE CHAVEZ, del proyecto denominado: “MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL EL CARMEN HUANCAYO - REGIÓN JUNÍN” registrado con CUI N° 2164051.





Que, mediante la Carta N° 4119-2024-GRJ/GRI/SGE de fecha 25 de noviembre del 2024, el Sub Gerente de Estudios del Gobierno Regional de Junín, remite solicitud de evaluación y pronunciamiento a la SOLUCION TECNICA PROPUESTA en el expediente técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 08 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 04 - al consultor de la especialidad de equipamiento ALARCON PEREZ CINTHIA MAGALY, del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL EL CARMEN HUANCAYO - REGIÓN JUNÍN" registrado con CUI N° 2164051.

Que, mediante la Carta N° 4122-2024-GRJ/GRI/SGE de fecha 25 de noviembre del 2024, el Sub Gerente de Estudios del Gobierno Regional de Junín, remite solicitud de evaluación y pronunciamiento a la SOLUCION TECNICA PROPUESTA en el expediente técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 08 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 04 - al jefe de proyecto YOANY ALFREDO ALARCON MEDINA, del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL EL CARMEN HUANCAYO - REGIÓN JUNÍN" registrado con CUI N° 2164051.



Que, mediante la Informe Técnico N° 1447-2024-GRJ/GRI/SGE de fecha 04 de diciembre del 2024, el Ing. Frank Gonzales Quispe Sub Gerente de Estudios del Gobierno Regional de Junín, emite la opinión técnica favorables sobre la solución técnica propuesta del expediente técnico del adicional de obra N° 08 y deductivo vinculante N° 04, del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL EL CARMEN HUANCAYO - REGIÓN JUNÍN" registrado con CUI N° 2164051, señalando lo siguiente:

"(...)

IV. ANÁLISIS.

4.1 DE LA NECESIDAD DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL

✓ Mediante los **ASIENTOS EN CUADERNO DE OBRA N° 1065 y 1066** de fecha 02 de abril del 2024, el **ING. LUIS DAVID TORREALVA ALVARADO - RESIDENTE DE OBRA** de la empresa contratista **CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERÚ**, anota la **NECESIDAD DE EJECUTAR PRESTACION ADICIONAL DE OBRA, "MODIFICACION DE DIMENSIONES DE PUERTAS PARA CUMPLIR LA NTS N 119 Y TIPOS DE CERRAJERIA" Y SU DEDUCTIVO VINCULANTE** del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL EL CARMEN HUANCAYO - REGIÓN JUNÍN" registrado con CUI N° 2164051.

ASIENTO DEL CUADERNO DE OBRA N° 1065

Se comunica a la supervisión mediante el presente asiento que, de la revisión del Expediente técnico contractual en referencia a la especialidad de Arquitectura se observó que existe deficiencias y/o omisiones en las dimensiones de los vanos de puertas y tipología de cerraduras, que fueron debidamente consultadas con los asientos de C.O. N°88 (Carta N°0161- 2023-RES-LTA-CGGC) y asiento C.O. N° 105 (Carta N°177-2023-RES-LTA-CGGC).

- Consulta N°45 realizada mediante asiento N°88 y CARTA N°161-2023-RES-LTA-CGGC, donde se consultó: ¿Definir los tipos de cerrajerías faltantes en las diferentes puertas de los diferentes niveles tanto del bloque 1 y 2?, ¿Definir los tipos de puertas faltantes en los diferentes niveles tanto del bloque 1 y 2?

- Consulta N°55 realizada mediante asiento N°105 y CARTA N°177-2023-RES-LTA-CGGC, donde se consultó, lo siguiente: ¿Qué dimensión de vano se respetará para las puertas, las dimensiones de vano de los planos o las dimensiones de vano encontradas en campo?

Posterior a las consultas realizadas, la supervisión de obra nos otorgó las absoluciones a las consultas N°45 y N°55, absoluciones y/o aprobaciones de propuesta técnicas que generan modificación a los alcances del expediente técnico de donde resulta necesario ejecutar partidas que no han sido contempladas en el alcance contractual del presente contrato, teniéndose lo siguiente:

- Con carta N°166-2023-JLRV-JS-CHP, la supervisión aprueba la propuesta de cerrajería de mi representada como solución técnica a la consulta N°45.

- Con Carta N°193-2023-JLRV-JS-CHPC se da respuesta a la consulta N°55, donde la supervisión solicita hacer un cuadro comparativo entre las dimensiones de vanos de puertas





encontrados en campo (ancho y alto) y la normativa NTS N°119-MINNSA/DGIEM-V01 y el alto (RNE).

(continúa...)

ASIENTO DEL CUADERNO DE OBRA N° 1066

(...)

- Con carta N°352-2023-JLRV-JS-CHPC, la supervisión precisa que las puertas que no se ubican en espacios compartimentados quedan definidas según la dimensión del cuadro comparativo de vanos de puertas (ancho de puerta según NTS N° 119/MINSA/DGIEM-V01 y alto de puertas según RNE), el cual fue validado.
- Con Carta N°500-2023-RES-LTA-CGGC se remite la información solicitada por la supervisión en la Carta N°193-2023-JLRV-JS-CHPC a la consulta N°55.
- Con Carta N°490-2023-JLRV-JS-CHPC, en el informe técnico N°059-2023-CHPC/E.A.RQ-AAMA la supervisión precisa que mediante la Carta N°352-2023-JLRV-JS-CHPC se otorga conformidad a las medidas de los vanos para las puertas contra placadas de MDF, acorde a la nueva nomenclatura y codificación para su identificación.

En base a lo descrito en el presente asiento, nuestra representada se ampara en el Reglamento de la Ley de contrataciones con el Estado en su párrafo 205.2 del ARTÍCULO 205. PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRAS MENORES O IGUALES AL QUINCE POR CIENTO (15%), de donde se procede en anotar la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales de obra N°08 por la "MODIFICACION DE DIMENSIONES DE PUERTAS PARA CUMPLIR LA NTS N 119 Y TIPOS DE CERRAJERIA", el mismo que resulta necesario e indispensable para cumplir con las metas del proyecto y respecto a la gestión de riesgo N°12 prevista en el contrato; CAMBIOS EN EL ALCANCE DEL PRODUCTO Y PROYECTO, OMISIONES DE METRADOS, expresamos que estos riesgos fueron asignados a la Entidad.

- ✓ Mediante el ASIENTO EN CUADERNO DE OBRA N° 1078 de fecha 06 de abril del 2024, el ING. JOSÉ LUIS RAMOS VILA - JEFE DE SUPERVISIÓN DE OBRA del CONSORCIO HOSPITALARIO PERÚ CENTRO, anota la RATIFICACION DE NECESIDAD DE EJECUTAR LA PRESTACION ADICIONAL SOBRE MODIFICACIÓN DE DIMENSIONES DE PUERTAS PARA CUMPLIR CON LA NTS N° 119 Y TIPOS DE CERRAJERÍA del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL EL CARMEN HUANCAYO - REGIÓN JUNÍN" registrado con CUI N° 2164051.

ASIENTO DEL CUADERNO DE OBRA N° 1078

Visto los asientos N° 1065 y 1066 del residente de obra, de fecha 02/04/2024, donde anota la necesidad de una prestación adicional, al respecto, esta supervisión de obra, RATIFICA LA NECESIDAD DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL SOBRE LA MODIFICACIÓN DE DIMENSIONES DE PUERTAS PARA CUMPLIR LA NTS N° 119 Y TIPOS DE CERRAJERÍA Y SU DEDUCTIVO VINCULANTE, debido a la incompatibilidad del expediente técnico del saldo de obra.

La necesidad de esta prestación adicional surge debido a que el expediente técnico presenta información imprecisa y los planos de arquitectura no están compatibilizados en lo referente a planos de evacuación, tipo de muros, puertas y anchos mínimos de evacuación de acuerdo a la norma A-130 del RNE, asimismo, los vanos existentes en campo no coinciden con los vanos propuestos en el expediente técnico. Además, durante la revisión del expediente técnico se observó que los vanos de las puertas en el proyecto no guardaban relación con lo señalado en la NTS 119-MINSA/DGIEM-V01 anexo N° 1 ancho mínimo de puertas y lo encontrado en campo.

Por tanto, en cumplimiento del Artículo 205, numeral 205.2, sobre Prestaciones Adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme lo estipula la normativa citada, se elevará el informe a la entidad correspondiente el siguiente día hábil a la fecha de este registro.

4.2. DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE ADICIONAL DE OBRA N° 08 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 04

La solución técnica propuesta en el expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 08 y deductivo vinculante N° 04 se justifica a partir de las deficiencias técnicas del expediente técnico donde existen deficiencias y omisiones en las dimensiones de los vanos de puertas y tipologías de cerraduras, situación que motiva la necesidad de ejecutar el presente adicional de obra.

4.3. DE LA EVALUACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL ADICIONAL DE OBRA N° 08 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 04

Mediante el DOCUMENTO Co. 628-2024-CHPC (Hosp. El Carmen) del 15 de noviembre del 2024, el ING. MANUEL ECHANDIA MORENO - REPRESENTANTE LEGAL del CONSORCIO HOSPITALARIO PERÚ CENTRO, remite el INFORME N° 022-2024-JLRV-JS-CHPC del 15 de noviembre del 2024 suscrito por el ING. JOSE LUIS RAMOS VILA - JEFE DE SUPERVISIÓN DE OBRA en el cual se EMITE LA CONFORMIDAD del expediente técnico de la prestación del





ADICIONAL DE OBRA N° 08 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 04: MODIFICACION DE DIMENSIONES DE PUERTAS PARA CUMPLIR CON LA NTR N° 119 Y TIPOS DE CERRAJERIA.

Sobre este punto es importante mencionar que la normativa de las contrataciones del estado establece que el Supervisor de Obra (o Jefe de Supervisión), es quién a través de un Informe Técnico sustenta su posición respecto a la necesidad de la prestación de adicional; por lo que es responsable de la evaluación de la justificación tanto técnica como legal sobre la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra.

Asimismo, se señala que el Jefe de Supervisión, conforme al ejercicio de sus funciones, es quien otorga la conformidad al expediente técnico del adicional de obra, luego de efectuada la revisión correspondiente sin haber encontrado deficiencias o incongruencias en los documentos que lo conforman (sin menoscabo de la obligación del contratista de elaborar diligentemente el expediente del adicional).

Mediante **INFORME TÉCNICO N° 2566-2024-GRJ/GRI/SGSLO** de fecha 25 de noviembre del 2024, el **ING. BREYDI CHIQUILLANQUI GAVINO** Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones Obras (encargado) del Gobierno Regional de Junín, **OTORGA PROCEDENCIA** al expediente técnico de la prestación del **ADICIONAL DE OBRA N° 08 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 04: MODIFICACION DE DIMENSIONES DE PUERTAS PARA CUMPLIR CON LA NTR N° 119 Y TIPOS DE CERRAJERIA.**

Finalmente, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras es responsable de determinar si el adicional cumple el carácter de estrictamente necesario de acuerdo a sus funciones estipuladas en la Directiva General N° 018-2024-GRJUNÍN-GRI "NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS POR EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA INDIRECTA (POR CONTRATA) EN EL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN". Por otro lado, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras es el órgano, del Gobierno Regional de Junín, encargado de dirigir, organizar, planificar, y ejecutar la supervisión y liquidación de obras; por lo que es responsable de garantizar el correcto proceso administrativo y/o documentario, tal como la revisión del contenido necesario del expediente técnico del adicional, etc.

4.4. DE LA SOLUCIÓN TÉCNICA PROPUESTA EN EL ADICIONAL DE OBRA N° 08 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 04.

Confiando en el principio de **INTEGRIDAD** de parte del **CONTRATISTA - CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERÚ** y del **CONSORCIO HOSPITALARIO PERÚ CENTRO**, en la ejecución física del proyecto: "**MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL EL CARMEN HUANCAYO - REGIÓN JUNÍN**" registrado con **CUI N° 2164051**.

Y en cumplimiento a lo estipulado en la normativa de las contrataciones del estado, el **ARTICULO N° 205 - LITERAL 205.7 del RCLE:**

"A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente".

La Sub Gerencia de Estudios del Gobierno Regional de Junín enmarcado en sus capacidades y competencias establecidas en la **LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO**, remite el expediente técnico del adicional en mención a los consultores responsables de la formulación del expediente técnico contractual, **Jefe de proyecto - YOANY ALFREDO ALARCON MEDINA** con vínculo laboral con la entidad mediante **ORDEN DE SERVICIO N° 6160-2021**, **Jefe de evaluación - JUAN GABRIEL GONZALES QUISPE** con vínculo laboral con la entidad mediante **ORDEN DE SERVICIO N° 2754-2021**, **Evaluador de la especialidad de arquitectura - EDER FLORES VALENCIA**, **Consultor especialidad de arquitectura - CASAS UNTIVEROS LEONARDO RONAL** con vínculo laboral con la entidad mediante **ORDEN DE SERVICIO N° 5253-2021**, **Evaluador de la especialidad de equipamiento - WINNY ROSARY PONCE CHAVEZ** con vínculo laboral con la entidad mediante **ORDEN DE SERVICIO N° 2819-2021**, **Consultor especialidad de equipamiento - ALARCON PEREZ CINTHLA MAGALY** con vínculo laboral con la entidad mediante **ORDEN DE SERVICIO N° 5254-2021** quien hasta la fecha de suscrito el presente informe no han emitido pronunciamiento alguno respecto a la evaluación solicitada, generando perjuicio a la entidad por la **OMISIÓN DE FUNCIONES y EVASIÓN DE SUS RESPONSABILIDADES**.

Consecuentemente, la Sub Gerencia de Estudios del Gobierno Regional de Junín como órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios, respecto a la solución técnica propuesta en el expediente técnico del adicional, manifiesta lo siguiente:





Respecto al sustento del Adicional de Obra N° 08 y Deductivo Vinculante N° 04: Modificación de dimensiones de puertas para cumplir con la NTS N° 119 y tipos de cerrajería, se puede mencionar que se basa en las siguientes absoluciones de consulta:

- Consulta RFI N°45.
- Consulta RFI N°50
- Consulta RFI N°55
- Consulta RFI N°88
- Consulta RFI N°166
- Consulta RFI N°269
- Consulta RFI N°166
- Consulta RFI N°166

Es menester informar que el adicional se fundamenta por incompatibilidades de la Puertas y/o vanos entre las especialidades involucradas. También, no se respeta lo indicado en la Norma Técnica de Salud N° 119.

Asimismo, se puede mencionar en forma resumida que el adicional presenta las propuestas de cerrajería del contratista, que cuenta con opinión favorable por parte de la Supervisión de Obra. Por otro lado, la Supervisión de Obra considera las opiniones dada por el Contratista y de la Supervisión, indicando que se debe de mantener el ancho del vano de la puerta ejecutadas, no obstante, los vanos nuevos a ejecutar serán de dimensión de ancho de 0.60m bajo cumplimiento normativo NTS 119 de ancho para vanos de servicio y mantenimiento.

Respecto a Detalles faltantes en los bloques 01 y 02, se indica que la propuesta remitida por el Contratista y graficada en las laminas CR-793 rev02, CR-794 rev02, CR-795 rev02, CR-796 rev02, CR-797 rev02, CR-798 rev02 y CR-857 rev02, han sido validadas y aceptadas por la Supervisión de Obra.

En otro punto, sobre la inexistencia de puertas, la Supervisión de Obra recomienda considerar puertas para los ambientes que comprenden PRO-ARQ-B2-MT-6A (Centro de datos I. Cód. 17.3.8b) y PRO-ARQ-B1-MT-1A tal como indica el expediente técnico.

Asimismo, referente a la incompatibilidad de las puertas, la Supervisión valida la información remitida por el contratista, cual incluye el replanteo de detalles de las láminas CR-79 y CR-82.

4.4. DEL PRESUPUESTO DEL ADICIONAL DE OBRA N° 08 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 04.

De la documentación presentada por la Contratista, la misma que cuenta con CONFORMIDAD por parte de la Supervisión de obra y con la PROCEDENCIA documentaria correspondiente por parte de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, se tiene el presupuesto del adicional de obra y deductivo vinculante tal cual se detalla a continuación.

PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA N° 08 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 04

"MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL EL CARMEN HUANCAYO – REGIÓN JUNÍN" registrado con CUI N° 2164051		
DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO	INCIDENCIA
ADICIONAL DE OBRA N° 08	S/ 1,741,754.30	0.9730%
DEDUCTIVO VINCULANTE N° 04	S 669,854.29	0.3742%
ADICIONAL DE OBRA N° 08 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 04	S 1,071,900.01	0.5988%

PRESUPUESTO: ADICIONAL DE OBRA N° 08 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 04: S/ 1,071,900.01

(Un millón setenta y un mil novecientos con 01/100 soles),

con precios deflactados a la fecha del presupuesto de obra según expediente técnico, septiembre del 2022.

CUADRO DE ADICIONALES Y PORCENTAJE DE INCIDENCIA

"Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital el Carmen Huancayo – región Junín" registrado con CUI N° 2164051			
Descripción	Presupuesto	Sub total	Incendencia
ADICIONAL DE OBRA N° 01 (Aprobado)	S/ 78,850.76	S/ 78,850.76	0.0440%
ADICIONAL DE OBRA N° 02 (Aprobado)	S/ 2,129,216.44	S/ 2,129,216.44	1.1894%
ADICIONAL DE OBRA N° 04 (Aprobado)	S/ 7,663,341.32	S/ 6,879,396.02	3.8429%
DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 (Aprobado)	S/ 783,945.30		
ADICIONAL DE OBRA N° 05 (Aprobado)	S/ 1,338,343.82	S/ 1,202,879.31	0.6719%





DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02 (Aprobado)	S/ 135,464.51		
ADICIONAL DE OBRA N° 07 (Aprobado)	S/ 3,413,065.45	S/ 3,413,065.45	1.9066%
ADICIONAL DE OBRA N° 08	S/ 1,741,754.30		
DEDUCTIVO VINCULANTE N° 04	S/ 669,854.29	S/ 1,071,900.01	0.5988%
ADICIONAL DE OBRA N° 09 (Aprobado)	S/ 764,600.15		
DEDUCTIVO VINCULANTE N° 05 (Aprobado)	S/ 638,694.56	S/ 125,905.59	0.0703%
ADICIONAL DE OBRA N° 10 (Aprobado)	S/ 2,027,268.34		
DEDUCTIVO VINCULANTE N° 06 (Aprobado)	S/ 7,978.87	S/ 2,019,289.47	1.1280%
ADICIONAL DE OBRA N° 11 (Aprobado)	S/ 1,555,852.11		
DEDUCTIVO VINCULANTE N° 07 (Aprobado)	S/ 65,870.70	S/ 1,489,981.41	0.8323%
TOTAL		S/18,410,484.46	10.2844%

Adicionales aprobados: (S/ 18,410,484.46SOLES) – INCIDENCIA: 10.2844%
(DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS OCHETA Y CUATRO CON 46/100 SOLES)

V. CONCLUSIONES.

Por lo expuesto, la Sub Gerencia de Estudios del Gobierno regional de Junín, enmarcado en sus capacidades y competencias estipuladas en el **ARTICULO 205 – LITERAL 205.7: A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente; contando con el INFORME TÉCNICO N° 2566-2024-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 25 de noviembre del 2024, del ING. JULIO CESAR BARRAZA CHIRINOS Sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, sobre la PROCEDENCIA AL EXPEDIENTE TÉCNICO, asimismo contando el EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N° 08 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 04 con CONFORMIDAD correspondiente por parte de la SUPERVISIÓN DE OBRA; la Sub Gerencia de Estudios EMITE OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE SOBRE LA SOLUCIÓN TÉCNICA PROPUESTA EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N° 08 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 04 por un monto de adicional de obra de S/ 1,741,754.30 (UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 30/100 SOLES) inc. IGV, y un monto deductivo de S/. 669,854.29 (SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVEL MIL OCHOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 29/100 SOLES) inc IGV, haciendo un prepuesto neto de S/ 1,071,900.01 (UN MILLON SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CON 01/100 SOLES) inc. IGV con una incidencia de 0.5988% del presupuesto estipulado en el contrato, con un porcentaje de G.G. 8.59% y UTILIDAD 8.97%, obteniendo una incidencia acumulada por PRESTACIONES ADICIONALES DE 10.2844%. El presupuesto con precios deflactados al mes de setiembre del 2022 y con un plazo de ejecución estimado de 120 días calendarios.**

(...)"

Que, de acuerdo a la Directiva N° 004-2013-GRJ-GRI-SGE "Normas para la elaboración, evaluación y aprobación del Estudio Definitivo o Expediente Técnico de un Proyecto de Inversión Pública de Infraestructura Bajo la Modalidad de Administración indirecta o Contrata en el Gobierno Regional de Junín", se ha procedido con la evaluación del Expediente Técnico Adicional de Obra N° 08 y Deductivo Vinculante N° 04, del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL EL CARMEN HUANCAYO, REGIÓN JUNÍN" registrado con CUI N° 2164051.

Que, la Sub Gerencia de Estudios realiza la evaluación correspondiente, remitiendo a la Gerencia Regional de Infraestructura, el expediente técnico Adicional de Obra N° 08 y Deductivo Vinculante N° 04 del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL EL CARMEN HUANCAYO, REGIÓN JUNÍN" registrado con CUI N° 2164051; adjuntando el expediente técnico remitido por residente de obra; asimismo, se cuenta con la conformidad y aprobación según el





GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN



INFORME N° 022-2024-JLRV-JS-CHPC de fecha 15 de noviembre del 2024 y Co. 628-2024-CHPC (Hosp. El Carmen) de fecha 15 noviembre 2024, emitido por el Ing. José Luis Ramos Vila – Jefe de Supervisión y el Ing. Manuel Echandía Moreno como Representante Legal Consorcio Hospitalario Perú Centro.

Estando a lo propuesto por la Sub Gerencia de Estudios y contando con la visación correspondiente;

En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 27867 y sus modificatorias, la Resolución Ejecutiva Regional N° 076-2023-GR-JUNIN/GR y de acuerdo con las funciones específicas del Gerente Regional de Infraestructura, según el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional Junín;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - **APROBAR**, el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 08 y Deductivo Vinculante N° 04 del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL EL CARMEN HUANCAYO - REGIÓN JUNÍN" registrado con CUI N° 2164051, ejecutado por la modalidad de administración indirecta contrata, con un plazo de ejecución estimado de ciento veinte (120) días calendario considerando que este es atribuible solo al planteamiento del Adicional de Obra N° 08 y Deductivo Vinculante N° 04 el cual debe ser reajustado de acuerdo a la programación de las partidas programadas en el cronograma de ejecución de obra presentado para la suscripción del contrato y un presupuesto con precio deflactado al mes de septiembre del 2022, conforme al siguiente detalle:

DESCRIPCION	MONTO	% INCIDENCIA
ADICIONAL DE OBRA N° 08	S/ 1,741,754.30	0.9730%
DEDUCTIVO DE OBRA N° 04	S/ 669,854.29	0.3742%
TOTAL	S/ 1,071,900.01	0.5988%

Son: Un millón setenta y un mil novecientos con 01/100 soles

ARTÍCULO 2°. - **ESTABLECER**, que la aprobación del expediente técnico Adicional de Obra N° 08 y Deductivo Vinculante N° 04 del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL EL CARMEN HUANCAYO - REGIÓN JUNÍN" registrado con CUI N° 2164051, es de carácter netamente técnico, siendo que la ejecución del Proyecto quede supeditada al cumplimiento de la normatividad vigente en cuanto a su priorización y financiamiento.

ARTÍCULO 3°.- DETERMINAR que, en caso de existir omisiones, errores, deficiencias, transgresiones legales o transgresiones técnicas, en la elaboración y evaluación del expediente técnico Adicional de Obra N° 08 y Deductivo Vinculante N° 04 proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL EL CARMEN HUANCAYO - REGIÓN JUNÍN" registrado con CUI N° 2164051, la responsabilidad recae en la Sub Gerencia de Estudios – Ing. Frank Gonzales Quispe de la Sub Gerencia de Estudios del Gobierno Regional de Junín y directamente al profesional que elaboró el expediente siendo el residente de obra: Ing. Santiago Edgar Sinchi Puclla CON CIP N° 75321, y el jefe de supervisión de obra: Ing. José Luis Ramos Vila Con CIP N° 109104 que





evaluó y aprobó el expediente técnico ; cuya responsabilidad se extiende hasta la culminación de la obra.

ARTÍCULO 4°. - REMITIR los actuados a la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario para las acciones conducentes al deslinde de responsabilidad por la aprobación del Expediente Técnico con deficiencias materializado mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 452-2021-GR-JUNIN/GRI del 01 de diciembre de 2021.

ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la Sub Gerencia de Estudios, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los demás órganos correspondientes del Gobierno Regional Junín.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE




.....
ING. RONY PAOLO VEJARANO PEREZ
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
La Secretaria General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 18 DIC 2024


.....
Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA**N° 892 - 2024-G.R.-JUNÍN/GRI**Huancayo, **17 DIC. 2024****EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN****VISTO:**

El Informe Técnico N° 1491-2024/GRJ/GRI/SGE de fecha 11 de diciembre del 2024; la Carta N° 076-2024-EC-LECC de fecha 10 de diciembre del 2024; la Carta N° 4130-2024/GRJ/GRI/SGE de fecha 26 de noviembre del 2024; la Carta N° 4129-2024/GRJ/GRI/SGE de fecha 26 de noviembre del 2024; el Informe Técnico N° 2571-2024-GRJ/GRI/SGSLO del 25 de noviembre del 2024; la Carta N° 290-2024-JLPG-RC/SUP.PICHANAKI-G.R.J.-CONSORCIO SUPERVISOR URPA del 25 de noviembre del 2024; la Carta N° 745-2024-CSU-JS/LFEP del 23 de noviembre del 2024; el Informe N° 77-2024-CSU-JS/LFEP del 19 de noviembre del 2024; el Informe N° 058-2024-KJBR/ECMV del 22 de noviembre del 2024; el Informe N° 084-24-OSCG/CSU/EC del 21 de noviembre del 2024; el Informe N° 075-2024/JSCG-Esp/SST-URPA del 20 de noviembre del 2024; la Carta N° 666-SINOHYDRO/ERRM-RO del 15 de noviembre del 2024; y demás documentos a los que se hace referencia en la presente resolución;

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional de Junín, es una institución que emana de la voluntad popular, cuenta con personería jurídica de derecho público, que goza de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal, y como tal tiene la finalidad esencial de fomentar el desarrollo regional, integral y sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, conforme lo establece el artículo 2° y 4° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N°27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926 y 28961;

Que, la Sub Gerencia de Estudios, tiene por finalidad formular expedientes técnicos o estudios definitivos de los proyectos de inversión priorizados en la Programación Multianual de Inversiones del Gobierno Regional de Junín, y formular, evaluar los estudios de pre inversión o estudios definitivos en formulación, actualización y reformulación, por la modalidad de contrato y administración directa; ello, de conformidad al Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Junín;

Que, mediante el asiento de cuaderno de obra N° 2325 de fecha 03 de septiembre del 2024 de parte del Ing. Edward Ruben Rivera Mamani como Residente De Obra, se anota la necesidad de Ejecutar Prestación Adicional de Obra: "CABLEADO ESTRUCTURADO" del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO PICHANAKI, DISTRITO PICHANAKI, PROVINCIA CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN" registrado con CUI N° 2279396.

Que, mediante el asiento de cuaderno de obra N° 2337 de fecha 07 de septiembre del 2024 de parte del Ing. Luis Fernando Espinoza Peñaherrera – Supervisor



De Obra, se anota la ratificación a la Prestación Adicional de Obra en respuesta al asiento N°2325 del residente de obra correspondiente al "CABLEADO ESTRUCTURADO" del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO PICHANAKI, DISTRITO PICHANAKI, PROVINCIA CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNIN" registrado con CUI N° 2279396.

Que, mediante la Carta N° 666-SINOHYDRO/ERRM-RO del 15 de noviembre del 2024, el Ing. Edward Ruben Rivera Mamani como Residente de Obra de parte de la empresa contratista SINOHYDRO CORPORATION LIMITED SUCURSAL DEL PERU, remite el Levantamiento de Observaciones del Expediente Técnico del adicional de obra N° 10 "POR GABINETE DE 45RU Y CABLEADO ESTRUCTURADO" del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO PICHANAKI, DISTRITO PICHANAKI, PROVINCIA CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNIN" registrado con CUI N° 2279396.

Que, mediante el Informe N° 075-2024/JSCG-Esp/SST-URPA del 20 de noviembre del 2024, el Ing. Julian Samuel Cashpa Gonzales como Especialista en SST del CONSORCIO SUPERVISOR URPA, remite la Revisión del Levantamiento de Observaciones del Expediente Técnico de la Prestación adicional de obra N° 10 GABINETE DE 45RU Y CABLEADO ESTRUCTURADO del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO PICHANAKI, DISTRITO PICHANAKI, PROVINCIA CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNIN" registrado con CUI N° 2279396.

Que, mediante el Informe N° 084-24-OSCG/CSU/EC del 21 de noviembre del 2024, el Ing. Oscar Santiago Cárdenas Gutiérrez – Especialista en Comunicaciones del Consorcio Supervisor Urpa, remite la Revisión del levantamiento de observaciones del expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 10 GABINETE DE 45RU Y CABLEADO ESTRUCTURADO del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO PICHANAKI, DISTRITO PICHANAKI, PROVINCIA CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNIN" registrado con CUI N° 2279396.

Que, mediante el Informe N° 058-2024-KJBR/ECMV del 22 de noviembre del 2024, el Ing. Kenyo J. Briceño Rojas como Especialista en Costos, Metrados y Valorizaciones del CONSORCIO SUPERVISOR URPA, remite la Revisión del Levantamiento de Observaciones del Expediente Técnico de la Prestación adicional de obra N° 10 GABINETE DE 45RU Y CABLEADO ESTRUCTURADO del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO PICHANAKI, DISTRITO PICHANAKI, PROVINCIA CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNIN" registrado con CUI N° 2279396.

Que, mediante el Informe N° 77-2024-CSU-JS/LFEP del 19 de noviembre del 2024, el Ing. Luis Fernando Espinoza Peñaherrera como Jefe De Supervisión del CONSORCIO SUPERVISOR URPA, remite la Evaluación del Levantamiento de Observaciones del Expediente Técnico de la Prestación Adicional De Obra N° 10 GABINETE DE 45RU Y CABLEADO ESTRUCTURADO del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO PICHANAKI, DISTRITO PICHANAKI, PROVINCIA CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNIN" registrado con CUI N° 2279396.

Que, mediante la Carta N° 745-2024-CSU-JS/LFEP del 23 de noviembre del 2024, el Ing. Luis Fernando Espinoza Peñaherrera como Jefe de Supervisión del CONSORCIO SUPERVISOR URPA, remite la Conformidad del Expediente de la Prestación ADICIONAL DE OBRA N° 10 GABINETE DE 45RU Y CABLEADO





ESTRUCTURADO del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO PICHANAKI, DISTRITO PICHANAKI, PROVINCIA CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN" registrado con CUI N° 2279396.

Que, mediante la Carta N° 290-2024-JLPG-RC/SUP.PICHANAKI-G.R.J.-CONSORCIO SUPERVISOR URPA del 25 de noviembre del 2024, el Ing. Jose Luis Palomino Gutierrez como Representante Común del CONSORCIO SUPERVISOR URPA, remite la Conformidad del Expediente de la Prestación adicional de obra N° 10 GABINETE DE 45RU Y CABLEADO ESTRUCTURADO del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO PICHANAKI, DISTRITO PICHANAKI, PROVINCIA CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN" registrado con CUI N° 2279396.

Que, mediante el Informe Técnico N° 2571-2024-GRJ/GRI/SGSLO del 25 de noviembre del 2024, el ING. DIEGO FRANK POCOMUCHA SOLANO – SUB GERENTE DE SUPERVISIÓN DE LIQUIDACIÓN GRJ (encargado), declara la Procedencia al Expediente Técnico de la Prestación ADICIONAL DE OBRA N° 10 GABINETE DE 45RU Y CABLEADO ESTRUCTURADO del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO PICHANAKI, DISTRITO PICHANAKI, PROVINCIA CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN" registrado con CUI N° 2279396.



Que, mediante la Carta N° 4129-2024/GRJ/GRI/SGE de fecha 26 de noviembre del 2024, el Ing. Frank Gonzales Quispe Sub Gerente de Estudios del Gobierno Regional de Junín, solicita la evaluación y pronunciamiento a la solución técnica propuesta del expediente técnico del adicional de obra N° 10 GABINETE DE 45RU Y CABLEADO ESTRUCTURADO del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO PICHANAKI, DISTRITO PICHANAKI, PROVINCIA CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN" registrado con CUI N° 2279396, al consultor Sr. Manuel Echandia Moreno como Representante Común del Consorcio Salud Pichanaki.



Que, mediante la Carta N° 4130-2024/GRJ/GRI/SGE de fecha 26 de noviembre del 2024, el Ing. Frank Gonzales Quispe Sub Gerente de Estudios del Gobierno Regional de Junín, solicita la evaluación y pronunciamiento a la solución técnica propuesta del expediente técnico del adicional de obra N° 10 GABINETE DE 45RU Y CABLEADO ESTRUCTURADO del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO PICHANAKI, DISTRITO PICHANAKI, PROVINCIA CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN" registrado con CUI N° 2279396. Al especialista contratado por la Sub Gerencia de Estudios del Gobierno Regional de Junín, Ing. Loyer Emerson Cumbicus Castillo como Especialista En Comunicaciones, teniendo en cuenta la omisión de funciones reiteradas de parte del consultor.

Que, mediante la Carta N° 076-2024-EC-LECC de fecha 10 de diciembre del 2024, el Ing. Loyer Emerson Cumbicus Castillo como Especialista en Comunicaciones contratado por la Sub Gerencia de Estudios del Gobierno Regional Junín, quien remite al Ing. Frank Gonzales Quispe Sub Gerente de Estudios del Gobierno Regional de Junín, el Informe N° 076-2024-GRJ-LECC-EC respecto a la evaluación y pronunciamiento a la solución técnica propuesta del expediente técnico del adicional de obras N° 10 GABINETE DE 45RU Y CABLEADO ESTRUCTURADO, del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO PICHANAKI, DISTRITO DE PICHANAKI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN" registrado con CUI N° 2279396.

Que, mediante el Informe Técnico N° 1491-2024/GRJ/GRI/SGE de fecha 11 de diciembre del 2024, el Ing. Frank Gonzales Quispe Sub Gerente de Estudios del Gobierno Regional de Junín, remite la opinión respecto a la evaluación y pronunciamiento del expediente técnico adicional de obra N°10 del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL HOSPITAL SAN MARTÍN DE PANGOA, DISTRITO DE PANGOA, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN" registrado con CUI N° 2281445, señalando lo siguiente:

("...)

IV. ANÁLISIS

4.1 DE LA NECESIDAD DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL

- Mediante el ASIENTO EN CUADERNO DE OBRA N° 2325 de 03 de septiembre del 2024, el ING. EDWARD RUBEN RIVERA MAMANI – RESIDENTE DE OBRA de la empresa contratista SINOHYDRO CORPORATION LIMITED SUCURSAL DEL PERU, anota la necesidad de ejecutar prestación del ADICIONAL DE OBRA N° 10 GABINETE DE 45RU Y CABLEADO ESTRUCTURADO.

ASIENTO DEL CUADERNO DE OBRA N° 2325

Mediante asiento N°2022 de fecha 11.03.2024 se realizó la consulta RFI IICC-029 sobre el incumplimiento de la NTS-110 debido a que la distancia de canalización horizontal entre 2 puntos del sistema de cableado estructurado supera los 90m, por lo que se solicitó el pronunciamiento de la supervisión.

Asimismo, mediante carta N°233-2024-SINOHYDRO/ERRM-RO de fecha 27.04.2024 se presentó información complementaria para la absolución de consulta, en la que se incluyeron planos con una propuesta del nuevo recorrido del cableado. Esta información fue remitida por la supervisión a la entidad.

Mediante asiento N°211 la supervisión hace llegar la carta N°1905-2023-GRJ-GRI-SGSLO con la cual la entidad absuelve la consulta RFI IICC-029 indicando que se acepta el nuevo recorrido.

Esta absolución de consulta se realiza por una deficiencia en el expediente técnico, lo que conlleva la ejecución de trabajos no previstos en el expediente técnico, asimismo, esto cambia el alcance contractual. Todo esto ocasiona la necesidad de ejecutar un adicional de obra y deductivo vinculante por el nuevo recorrido del cableado estructurado.

Por lo que, en cumplimiento del procedimiento establecido en el Art. 205 del RLCE, se anota la NECESIDAD DE PRESTACIÓN ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE para que sea ratificada ante el Gobierno Regional de Junín, a fin de presentar el expediente de prestación adicional de obra, en los plazos estipulados en la citada norma

- Mediante el ASIENTO EN CUADERNO DE OBRA N° 2337 de 07 de septiembre del 2024, el ING. LUIS FERNANDO ESPINOZA PEÑAHERRERA – JEFE DE SUPERVISIÓN del CONSORCIO SUPERVISOR URPA, anota la ratificación de la necesidad de prestación del ADICIONAL DE OBRA N° 10 GABINETE DE 45RU Y CABLEADO ESTRUCTURADO.

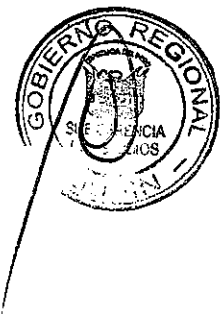
ASIENTO DEL CUADERNO DE OBRA N° 2337

- Se comunica al contratista en atención a la anotación realizada en el asiento 2325, en la que de acuerdo con el art. 205 del RLCE, el contratista está solicitando la ratificación ante la entidad de la prestación adicional de obra por el Cableado Estructurado sobre el incumplimiento de la NTS110, debido a que la distancia de canalización horizontal entre dos puntos del sistema de cableado estructurado supera los 90 mts.
- Habiéndose aprobado por la entidad con carta N°1905-2024-GRJ/GRI/SGSLO la nueva ruta de canalización del cableado estructurado no considerada en el expediente técnico para cumplir con la NTS110 para tener una longitud menor a los 90 mts y de esta manera asegurar su cumplimiento y que provea los servicios de comunicaciones a los bloques F y G del Proyecto.
- De acuerdo con el art. 205.2 del RLCE, la Supervisión de Obra se ratifica en la necesidad de ejecutar la prestación adicional por cableado estructurado para cumplir con la normativa de salud NTS110, por lo que el contratista deberá presentar dentro del plazo reglamentario el expediente adicional de obra y el Deductivo vinculante.

4.2. DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE ADICIONAL DE OBRA N° 10

PARA EL GABINETE 45 RU DE COMUNICACIONES:

Esta se basa en el RFI IICC-024 respecto a la Consulta de la Instalación en el Gabinete de Comunicaciones G-COM-P1-03 de 18RU el cual debe albergar 119 salidas de comunicaciones, asimismo al realizar la distribución de los equipos en este gabinete como son: bandeja de fibra óptica, patch panel, ordenador horizontal, switches, amplificador, PDU



horizontal y barra de aterramiento, se evidencia que no se tendrá espacio suficiente para todos los equipos. En ese sentido se presenta la propuesta de cambiar el gabinete de 18 RU a uno de 42 RU, ahora 45 RU.

En ese sentido, mediante la absolución de consulta del Especialista en Comunicaciones de la Entidad, se manifiesta que se acepta la propuesta de cambio de gabinete de 18 RU a 42 RU, así como sus componentes.

PARA EL CABLEADO ESTRUCTURADO:

Esta se basa en la consulta del RFI IICC-029 - Comunicaciones sobre el Incumplimiento de norma de distancia entre dos puntos del Sistema de Cableado estructurado del primer piso bloque F y G, la que fue respondido por el Especialista en Comunicaciones de la Supervisión de obra, que manifiesta que la situación expuesta por el contratista debió prever con la debida antelación el incumplimiento normativo de los enlaces de comunicaciones a fin de efectuar un replanteo oportuno que asegure una canalización con las distancias adecuadas entre el gabinete de distribución y las salidas de comunicaciones, por lo que le solicita al contratista presentar a la Supervisión propuesta para las nuevas rutas de canalización de salidas impactadas para la validación de la supervisión e implementación en obra sin ocasionar daño al proyecto, sin algún impacto en la arquitectura contractual. El contratista remite la información complementaria referido al RFI IICC-029 sobre el incumplimiento de la NTS110 respecto a las distancias de cableado horizontal desde las salidas de comunicaciones hacia los bloques F y H que sobrepasa los 90 metros reglamentarios. Esta propuesta del contratista fue remitida por la Supervisión a la Entidad, remitiendo la propuesta presentada por el contratista para su validación de la información complementaria referida al RFI II.CC-029. Donde se acepta el nuevo recorrido.

4.3. DE LA EVALUACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL ADICIONAL DE OBRA N°10

Mediante la CARTA N° 745-2024-2024-CSU-JS/LFEP del 23 de noviembre del 2024, el ING. LUIS FERNANDO ESPINOZA PEÑAHERRERA - JEFE DE SUPERVISIÓN del CONSORCIO SUPERVISOR URPA, remite el INFORME N° 077-2024-CSU-JS/LFEP del 19 de noviembre del 2024, en el cual se EMITE LA CONFORMIDAD AL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA PRESTACIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA N° 10 GABINETE DE 45RU Y CABLEADO ESTRUCTURADO.

Sobre este punto, se indica que es el Supervisor de Obra quién a través de un Informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de la prestación de adicional; por lo que es responsable de la evaluación de la justificación tanto técnica como legal sobre la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra.

Asimismo, se señala que el Supervisor de Obra, conforme al ejercicio de sus funciones, debe revisar el expediente técnico del adicional de obra formulado por el contratista. Por tanto, se entiende que para emitir conformidad al expediente técnico del adicional, este ha evaluado diligentemente todo el contenido del mismo, siendo así responsable ante cualquier deficiencia o incongruencia en los documentos que lo conforman.

Mediante INFORME TÉCNICO N° 2571-2024-GRJ/GRV/SGSLO de fecha 25 de noviembre del 2024, el ING. DIEGO FRANK POCOMUCHA SOLANO Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones Obras (encargado) del Gobierno Regional de Junín, OTORGA PROCEDENCIA AL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA PRESTACIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA N° 10 GABINETE DE 45RU Y CABLEADO ESTRUCTURADO.

Finalmente, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras es quién emite opinión sobre la procedencia o improcedencia de la prestación adicional de obra, así como determinar si el adicional cumple el carácter de estrictamente necesario de acuerdo a sus funciones estipuladas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Manual de Organización y Funciones (MOF) del Gobierno Regional de Junín que se encuentran vigentes a la fecha

4.4. DE LA SOLUCIÓN TÉCNICA PROPUESTA DEL ADICIONAL DE OBRA N°10

La Sub Gerencia de Estudios del Gobierno Regional de Junín en cumplimiento al **ARTICULO N° 205 – LITERAL 205.7** "(...) Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo éste, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente".

Y confiando en el principio de **INTEGRIDAD** de parte del **CONTRATISTA - SINOHYDRO CORPORATION LIMITED SUCURSAL DEL PERU**, en la etapa de ejecución de la obra del proyecto denominado: "**MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO PICHANAKI, DISTRITO PICHANAKI, PROVINCIA CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNIN**" registrado con CUI N° 2279396.

La Sub Gerencia de Estudios del Gobierno Regional de Junín enmarcado en sus capacidades y competencias establecidas en el **T.U.O LEX DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y REGLAMENTO** remite el presente expediente técnico adicional a los consultores responsables de la formulación del expediente técnico, al **CONSULTOR - CONSORCIO SALUD PICHANAKI** con su **REPRESENTANTE MANUEL ECHANDIA MORENO** con vínculo laboral con la entidad mediante **CONTRATO N° 084-2021/GRJ/ORAF**, quien hasta la fecha actual no emite pronunciamiento alguno a la evaluación solicitada generando perjuicio a la entidad por la **OMISIÓN DE FUNCIONES** y **EVASIÓN DE SUS RESPONSABILIDADES**.

Por lo que, la Sub Gerencia de Estudios del Gobierno Regional de Junín **REMITE** la evaluación al especialista contratado por esta Sub Gerencia, **ING. LOYER EMERSON CUMBICUS CASTILLO - ESPECIALISTA EN COMUNICACIONES** mediante la **CARTA N° 4130-2024-GRJ-GRI-SGE** de fecha 26 de noviembre del 2024.

Mediante la **CARTA N° 076-2024-EC-LECC** de fecha 10 de diciembre del 2024, el **ING. LOYER EMERSON CUMBICUS CASTILLO - ESPECIALISTA EN COMUNICACIONES**, remite el **INFORME N° 076-2024-GRJ-LECC-EC** en el que se acepta la propuesta técnica del **EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA PRESTACIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA N° 10 GABINETE DE 45RU Y CABLEADO ESTRUCTURADO**.

«(...)

V) ANALISIS

Luego de revisar el planteamiento del adicional N° 10 se tiene las siguientes partidas..





CODIGO	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
01	PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N° 10 POR GABINETE DE 45RU				
01.01.00	GABINETES	UND			
01.02.01	GABINETE DE TELECOMUNICACIONES TIPO 1E 45 RU (2000x300x1200mm)	UND			
01.02.00	RECURSOS PASIVOS				
01.02.02	ORDENADOR HORIZONTAL DE CABLES DE 2RU	UND			
01.02.00	UNIDAD DE DISTRIBUCION DE ENERGIA (PDU) HORIZONTAL, MONOFASICA PARA GABINETES DE TELECOMUNICACIONES	UND			
01.02.01	UNIDAD DE DISTRIBUCION DE ENERGIA (PDU) HORIZONTAL, MONOFASICA PARA GABINETES DE TELECOMUNICACIONES	UND			
01.04.00	UPS MONOFASICO DE BATA	UND			
01.04.01	UPS MONOFASICO DE BATA PARA GABINETES DE TELECOMUNICACIONES	UND			
01.04.00	SISTEMA DE DETECCION Y ALARMA DE INCENDIOS	UND			
01.02.01	SENSOR DE ANISOS	UND			
01.04.00	SISTEMA DE MANTENIMIENTO Y MONITORING REMOTO (RMS)	UND			
01.04.01	CABLE PARA RMS	M			
01.07.00	CABLEADO HORIZONTAL, CABLEADO ESTRUCTURADO DATA	M			
01.07.01	CABLE SFTP CATEGORIA 7A, BUNDADO	M			
01.07.02	MODULO JACK CATEGORIA 7A, BUNDADO	UND			
01.07.03	PANEL PLATE SIMPLE	UND			
01.07.04	PATCHCORD SFTP, PARA AREA DE TRABAJO	UND			
01.07.05	PATCHCORD SFTP, PARA GABINETE DE TELECOMUNICACIONES	UND			
01.08.00	DEMOLICIONES				
01.08.01	DEMOLICIONES DE PISOS (CERAMICA, MAJUELO Y/O PORCELANATO) 1=Sem	m2			
01.08.02	ELIMINACION DE DEMOLICIONES	m2			
01.09.00	POZO DE CONCRETO	m3			
01.09.01	CONCRETO FC 210 KARGAS PARA POZOS DE CONCRETO	m3			
01.09.02	ENCOPRADO Y DEMANCOPRADO POZOS DE CONCRETO	m2			
01.09.03	ACERO DE REFORZO FV= 4200 KGS/ CAS - GRADO 60	kg			
01.10.00	SEGURIDAD Y SALUD				
01.10.01	EQUIPOS DE PROTECCION PERSONAL	UND			
01.10.02	EQUIPOS DE PROTECCION COLECTIVA	GR			
01.10.03	SEÑALACION TEMPORAL DE SEGURIDAD	SP			
01.10.04	CAPACITACION EN SEGURIDAD Y SALUD	SP			
02	PRESTACION ADICIONAL DE OBRA POR CABLEADO ESTRUCTURADO				
02.01	CAJAS DE PASE				
02.01.01	CAJA DE PASE METALICA CIEGA 1300x100x100 mm	UND			
02.01.02	CAJA DE PASE METALICA PESADA DE 2000x300x150 mm	UND			
02.02	TUBERIAS				
02.02.01	TUBERIA 1" PVC PESADA	M			
02.02.02	TUBERIA 2" PVC PESADA	M			
02.03	ACCESORIOS				
02.03.01	CURVA 90° DE 1" PESADA	UND			
02.03.02	CURVA 90° DE 2" PESADA	UND			
02.03.03	CURVA 45° DE 2" PESADA	UND			
02.03.04	UNIONES LMC PESADA 1" PESADA	UND			
02.03.05	UNIONES LMC DE 2"	UND			
02.03.06	CONECTOR LMC DE 2"	UND			
02.03.07	CONECTORES LMC DE 1" PESADA	UND			
02.03.08	CONECTOR LMC DE 2" PESADA	UND			
02.04	RESUMOS				
02.04.01	TABLA DE EXPANSION DE 3"6	UND			
02.04.02	TUBERIAS 3"	UND			
02.04.03	MANDELA 3"	UND			
02.04.04	ABRACADERA LANCEADA DE 2"	UND			

CONSEJO SUPERVISOR
URPA



Se verifico dichas partidas con los planos alcanzado que forman parte del expediente adicional N° 10 por lo que es viable técnicamente la propuesta.

VI) CONCLUSION

Por lo tanto, se acepta la propuesta técnica de la prestación adicional N° 10 por gabinete 45RU y Cableado estructurado, la misma que viene validada por la supervisión.

4.5. PRESUPUESTO DEL ADICIONAL DE OBRA N° 10

De la documentación presentada por la Contratista, la misma que cuenta con CONFORMIDAD por parte de la Supervisión de obra y con la PROCEDENCIA documentaria correspondiente por parte de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, se tiene el presupuesto del adicional de obra y deductivo vinculante tal cual se detalla a continuación.

PRESUPUESTO ADICIONAL N° 10

"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO PICHANAKI, DISTRITO PICHANAKI, PROVINCIA CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN" registrado con CUI N° 2279396		
DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO	INCIDENCIA
ADICIONAL DE OBRA N° 10	S/ 43,439.06	0.040%

PRESUPUESTO: ADICIONAL DE OBRA N° 10: S/ 43,439.06
(Cuarenta y tres mil cuatrocientos treinta y nueve con 06/100 soles),
con precios deflactados a la fecha del presupuesto de obra según expediente técnico, noviembre del 2021.

CUADRO DE ADICIONALES Y PORCENTAJE DE INCIDENCIA

"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO PICHANAKI, DISTRITO PICHANAKI, PROVINCIA CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN" registrado con CUI N° 2279396.			
DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO	SUB TOTAL	INCIDENCIA
ADICIONAL DE OBRA N° 01 (Aprobado)	S/ 425,449.37	S/ 265,014.22	0.218%
DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 (Aprobado)	S/ 160,435.15		
ADICIONAL DE OBRA N° 02 (Aprobado)	S/ 267,001.86	S/ 260,726.23	0.214%
DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02 (Aprobado)	S/ 6,275.63		
ADICIONAL DE OBRA N° 03 (Aprobado)	S/ 145,331.27	S/ 145,331.27	0.119%



ADICIONAL DE OBRA N° 04 (Aprobado)	S/ 41,213.88	S/ 41,213.88	0.034%
ADICIONAL DE OBRA N° 05 (Aprobado)	S/ 27,871.38	S/ 27,871.38	0.023%
ADICIONAL DE OBRA N° 06 (Aprobado)	S/ 985,616.88	S/ 985,616.88	0.810%
ADICIONAL DE OBRA N° 07 (Aprobado)	S/ 179,242.61	S/ 128,130.98	0.105%
DEDUCTIVO VINCULANTE N° 03 (Aprobado)	S/ 51,111.63		
ADICIONAL DE OBRA N° 08 (Aprobado)	S/ 238,963.25	S/ 238,963.25	0.196%
ADICIONAL DE OBRA N° 09 (Aprobado)	S/ 615,056.51	S/ 180,912.24	0.149%
DEDUCTIVO VINCULANTE N° 04 (Aprobado)	S/ 434,144.27		
ADICIONAL DE OBRA N° 10	S/ 43,439.06	S/ 43,439.06	0.036%
ADICIONAL DE OBRA N° 12 (Aprobado)	S/ 427,444.43	S/ -76,555.99	-0.063%
DEDUCTIVO VINCULANTE N° 05 (Aprobado)	S/ 504,000.42		
ADICIONAL DE OBRA N° 13 (Aprobado)	S/ 29,006.12	S/ 29,006.12	0.024%
TOTAL		S/ 2,269,669.52	1.864%

Adicionales aprobados: (S/ 2,269,669.52soles) – INCIDENCIA: 1.864%
(Dos millones doscientos sesenta y nueve mil seiscientos sesenta y nueve con 52/100 soles)

V. CONCLUSIONES

Por lo expuesto, la Sub Gerencia de Estudios del Gobierno regional de Junín, enmarcado en sus capacidades y competencias estipuladas en el ARTICULO 205 – LITERAL 205.7 A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente; contando con OPINION TÉCNICA FAVORABLE por parte del ING. LOYER EMERSON CUMBICUS CASTILLO - ESPECIALISTA EN COMUNICACIONES. Mediante el INFORME TÉCNICO N° 2571-2024-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 25 de noviembre del 2024, del ING. DIEGO FRANK POCOMUCHA SOLANO Sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras (encargado), OTORGA PROCEDENCIA AL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL ADICIONAL DE OBRA N° 10, asimismo contando con CONFORMIDAD correspondiente por parte de la SUPERVISIÓN DE OBRA; la Sub Gerencia de Estudios emite OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE A LA SOLUCIÓN TÉCNICA PROPUESTA EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL ADICIONAL DE OBRA N° 10 por un monto de S/ 43,439.06 (CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 06/100 SOLES) inc. IG, con una incidencia de 0.036% del presupuesto estipulado en el contrato, con un porcentaje de G.G. 27.304% y UTILIDAD 3.00 %, obteniendo una incidencia acumulada por PRESTACIONES ADICIONALES DE 1.864 %. El presupuesto con precios vigentes al mes de noviembre del 2021 y con un plazo de ejecución estimado de 30 días calendario.

VI. RECOMENDACIONES

Por lo que se RECOMIENDA remitir el presente Informe a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, con la presente evaluación de la especialidad de ESTRUCTURAS para el levantamiento de OBSERVACIONES correspondientes, bajo el principio de EFICIENCIA Y EFICACIA – INTEGRIDAD, ASUMIR LAS RESPONSABILIDADES INHERENTES A LA SUSCRIPCIÓN DEL LOS CONTRATOS CON LA ENTIDAD, asumiendo las funciones y plazos establecidos de acuerdo al T.U.O. DE LA LEY Y REGLAMENTO DE CONTRATACIONES CON EL ESTADO.

(...)"

Que, de acuerdo a la Directiva N° 004-2013-GRJ-GRI-SGE "Normas para la elaboración, evaluación y aprobación del Estudio Definitivo o Expediente Técnico de un Proyecto de Inversión Pública de Infraestructura Bajo la Modalidad de Administración indirecta o Contrata en el Gobierno Regional de Junín", se ha procedido con la evaluación del expediente técnico de la prestación adicional de obra N°10, del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO PICHANAKI, DISTRITO PICHANAKI, PROVINCIA CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN" registrado con CUI N° 2279396.





Que, la Sub Gerencia de Estudios realiza la evaluación correspondiente, remitiendo a la Gerencia Regional de Infraestructura, el expediente técnico adicional de OBRA N°10 del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO PICHANAKI, DISTRITO PICHANAKI, PROVINCIA CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN" registrado con CUI N° 2279396; elaborado por el contratista; asimismo, se cuenta con la conformidad y aprobación según el Informe N° 77-2024-CSU-JS/LFEP del 19 de noviembre del 2024, suscrito por el Ing. Espinoza Peñaherrera Luis Fernando como Jefe De Supervisión del CONSORCIO SUPERVISOR URPA y la Carta N° 290-2024-JLPG-RC/SUP.PICHANAKI-G.R.J.-CONSORCIO SUPERVISOR URPA del 25 de noviembre del 2024, suscrito por el Sr. José Luis Palomino Gutiérrez como Representante Común del CONSORCIO SUPERVISOR URPA.

Estando a lo propuesto por la Sub Gerencia de Estudios, y la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación; y contando con las visaciones correspondientes;

En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 27867 y sus modificatorias, la Resolución Ejecutiva Regional N° 076-2023-GR-JUNIN/GR y de acuerdo con las funciones específicas del Gerente Regional de Infraestructura, según el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional Junín;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO 1°. - **APROBAR**, el Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 10 del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO PICHANAKI, DISTRITO PICHANAKI, PROVINCIA CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN" registrado con CUI N° 2279396, ejecutado por la modalidad de administración indirecta contrata, con plazo de ejecución de 30 días calendarios y un presupuesto con precios deflactados al mes de noviembre del 2021, conforme al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	MONTO	INCIDENCIA
ADICIONAL DE OBRA N° 10	S/ 43,439.06	0.040%
TOTAL	S/ 43,439.06	0.040%

Son: Cuarenta y tres mil cuatrocientos treinta y nueve con 06/100 soles.



ARTÍCULO 2°. - **ESTABLECER**, que la aprobación del expediente técnico ADICIONAL DE OBRA N°10 del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO PICHANAKI, DISTRITO PICHANAKI, PROVINCIA CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN" registrado con CUI N° 2279396, es de carácter netamente técnico, siendo que la ejecución del Proyecto quede supeditada al cumplimiento de la normatividad vigente en cuanto a su priorización y financiamiento.

ARTÍCULO 3°. - **DETERMINAR** que, en caso de existir omisiones, errores, deficiencias, transgresiones legales o transgresiones técnicas, en la elaboración y evaluación del expediente técnico ADICIONAL DE OBRA N°10 del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO PICHANAKI, DISTRITO PICHANAKI, PROVINCIA CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN" registrado con CUI N° 2279396, la responsabilidad recae en la Sub Gerencia de Estudios
- ING. LOYER EMERSON CUMBICUS CASTILLO - ESPECIALISTA EN

COMUNICACIONES, contratado por la Sub Gerencia de Estudios del Gobierno Regional de Junín y directamente al profesional que elaboró el expediente siendo el residente de obra: Ing. Rivera Mamani Edward Rubén con CIP N° 70351, y el jefe de supervisión de obra: Ing. Espinoza Peñaherrera Luis Fernando con CIP N° 23069 que evaluó y aprobó el expediente técnico; cuya responsabilidad se extiende hasta la culminación de la obra;

ARTÍCULO 4°. - **REMITIR** los actuados a la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario para las acciones conducentes al deslinde de responsabilidad por la aprobación del Expediente Técnico con deficiencias materializado mediante la Resolución Gerencial Regional De Infraestructura N° 443-2021-G.R.-JUNIN/GRI de fecha 25 de noviembre del 2021.

ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la Sub Gerencia de Estudios, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los demás órganos correspondientes del Gobierno Regional Junín.


REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE




ING. RONY PAOLO VEJARANO PÉREZ
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
La Secretaria General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYC 18 DIC 2024


Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL



G.R.I.	
REG. N°	8586041
EXP. N°	5855167



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 893 - 2024-G.R.-JUNÍN/GRI

Huancayo, 17 DIC. 2024

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Técnico N° 1492-2024/GRJ/GRI/SGE de fecha 11 de diciembre del 2024; la Carta N° 077-2024-EC-LECC de fecha 10 de diciembre del 2024; la Carta N° 4132-2024/GRJ/GRI/SGE de fecha 26 de noviembre del 2024; la Carta N° 4131-2024/GRJ/GRI/SGE de fecha 26 de noviembre del 2024; el Informe Técnico N° 2572-2024-GRJ/GRI/SGSLO del 25 de noviembre del 2024; la Carta N° 291-2024-JLPG-RC/SUP.PICHANAKI-G.R.J.-CONSORCIO SUPERVISOR URPA del 25 de noviembre del 2024; la Carta N° 746-2024-CSU-JS/LFEP del 23 de noviembre del 2024; el Informe N° 78-2024-CSU-JS/LFEP del 20 de noviembre del 2024; el Informe N° 059-2024-KJBR/ECMV del 22 de noviembre del 2024; el Informe N° 085-24-OSCG/CSU/EC del 22 de noviembre del 2024; el Informe N° 074-2024/JSCG-Esp/SST-URPA del 20 de noviembre del 2024; la Carta N° 669-SINOHYDRO/ERRM-RO del 16 de noviembre del 2024; y demás documentos a los que se hace referencia en la presente resolución;

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional de Junín, es una institución que emana de la voluntad popular, cuenta con personería jurídica de derecho público, que goza de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal, y como tal tiene la finalidad esencial de fomentar el desarrollo regional, integral y sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, conforme lo establece el artículo 2° y 4° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N°27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926 y 28961;

Que, la Sub Gerencia de Estudios, tiene por finalidad formular expedientes técnicos o estudios definitivos de los proyectos de inversión priorizados en la Programación Multianual de Inversiones del Gobierno Regional de Junín, y formular, evaluar los estudios de pre inversión o estudios definitivos en formulación, actualización y reformulación, por la modalidad de contrato y administración directa; ello, de conformidad al Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Junín;

Que, mediante el asiento de cuaderno de obra N° 2307 y 2308 de fecha 23 de agosto del 2024 de parte del Ing. Edward Rubén Rivera Mamani como Residente De Obra, se anota la necesidad de Ejecutar Prestación Adicional de Obra: "SISTEMA DE LLAMADA DE ENFERMERAS" del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO PICHANAKI, DISTRITO PICHANAKI, PROVINCIA CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN" registrado con CUI N° 2279396



Que, mediante el asiento en cuaderno de obra N° 2322, 2323 y 2324 de fecha 29 de agosto del 2024 de parte del Ing. Luis Fernando Espinoza Peñaherrera – Supervisor De Obra, se anota la ratificación a la Prestación Adicional de Obra en respuesta al asiento N°2307 y 2308 del residente de obra correspondiente al “SISTEMA DE LLAMADA DE ENFERMERAS” del proyecto denominado: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO PICHANAKI, DISTRITO PICHANAKI, PROVINCIA CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNIN” registrado con CUI N° 2279396.

Que, mediante la Carta N° 669-SINOHYDRO/ERRM-RO del 16 de noviembre del 2024, el Ing. Edward Rubén Rivera Mamani como Residente De Obra de parte de la empresa contratista SINOHYDRO CORPORATION LIMITED SUCURSAL DEL PERU, remite el levantamiento de observaciones del Expediente Técnico del adicional de obra N° 11 “SISTEMA DE LLAMADA DE ENFERMERAS EN TOMAS MURALES D-225 Y D-228” del proyecto denominado: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO PICHANAKI, DISTRITO PICHANAKI, PROVINCIA CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNIN” registrado con CUI N° 2279396.

Que, mediante el Informe N° 074-2024/JSCG-Esp/SST-URPA del 20 de noviembre del 2024, el Ing. Julián Samuel Cashpa Gonzales como Especialista en SST del CONSORCIO SUPERVISOR URPA, remite la Revisión del Levantamiento de Observaciones del Expediente Técnico de la Prestación ADICIONAL DE OBRA N° 11 SISTEMA DE LLAMADA DE ENFERMERAS EN TOMAS MURALES D-225 Y D-228 del proyecto denominado: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO PICHANAKI, DISTRITO PICHANAKI, PROVINCIA CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNIN” registrado con CUI N° 2279396, donde otorga la aprobación al levantamiento de observaciones del Expediente Técnico.

Que, mediante el Informe N° 085-24-OSCG/CSU/EC del 22 de noviembre del 2024, el Ing. Oscar Santiago Cárdenas Gutiérrez como Especialista en Comunicaciones del CONSORCIO SUPERVISOR URPA, quien remite la Revisión del Levantamiento de Observaciones del Expediente Técnico de la Prestación adicional de obra N° 11 SISTEMA DE LLAMADA DE ENFERMERAS EN TOMAS MURALES D-225 Y D-228 del proyecto denominado: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO PICHANAKI, DISTRITO PICHANAKI, PROVINCIA CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNIN” registrado con CUI N° 2279396.

Que, mediante el Informe N° 059-2024-KJBR/ECMV del 22 de noviembre del 2024, el Ing. Kenyo J. Briceño Rojas – Especialista En Costos, Metrados Y Valorizaciones del CONSORCIO SUPERVISOR URPA, remite la Revisión del Levantamiento de Observaciones del Expediente Técnico de la Prestación adicional de obra N° 11 SISTEMA DE LLAMADA DE ENFERMERAS EN TOMAS MURALES D-225 Y D-228 del proyecto denominado: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO PICHANAKI, DISTRITO PICHANAKI, PROVINCIA CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNIN” registrado con CUI N° 2279396.

Que, mediante el Informe N° 78-2024-CSU-JS/LFEP del 20 de noviembre del 2024, el Ing. Luis Fernando Espinoza Peñaherrera como Jefe De Supervisión del CONSORCIO SUPERVISOR URPA, remite la Evaluación del Levantamiento de Observaciones del Expediente Técnico de la Prestación adicional de obra N° 11 SISTEMA DE LLAMADA DE ENFERMERAS EN TOMAS MURALES D-225 Y D-228 del proyecto denominado: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO PICHANAKI, DISTRITO PICHANAKI, PROVINCIA CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNIN” registrado con CUI N° 2279396.



Que, mediante la Carta N° 746-2024-CSU-JS/LFEP del 23 de noviembre del 2024, el Ing. Luis Fernando Espinoza Peñaherrera como Jefe De Supervisión del CONSORCIO SUPERVISOR URPA, remite la Conformidad del Expediente de la Prestación ADICIONAL DE OBRA N° 11 SISTEMA DE LLAMADA DE ENFERMERAS EN TOMAS MURALES D-225 Y D-228 del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO PICHANAKI, DISTRITO PICHANAKI, PROVINCIA CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNIN" registrado con CUI N° 2279396.

Que, mediante la Carta N° 291-2024-JLPG-RC/SUP.PICHANAKI-G.R.J.-CONSORCIO SUPERVISOR URPA del 25 de noviembre del 2024, el Ing. José Luis Palomino Gutiérrez como Representante Común del CONSORCIO SUPERVISOR URPA, REMITE la Conformidad del Expediente de la Prestación ADICIONAL DE OBRA N° 11 SISTEMA DE LLAMADA DE ENFERMERAS EN TOMAS MURALES D-225 Y D-228 del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO PICHANAKI, DISTRITO PICHANAKI, PROVINCIA CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNIN" registrado con CUI N° 2279396

Que, mediante el Informe Técnico N° 2572-2024-GRJ/GRI/SGSLO del 25 de noviembre del 2024, el Ing. Diego Frank Pocomucha Solano como Sub Gerente De Supervisión De Liquidación (encargado), declara la Procedencia al Expediente Técnico de la prestación adicional de obra N° 11 SISTEMA DE LLAMADA DE ENFERMERAS EN TOMAS MURALES D-225 Y D-228 del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO PICHANAKI, DISTRITO PICHANAKI, PROVINCIA CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNIN" registrado con CUI N° 2279396.

Que, mediante la Carta N° 4131-2024/GRJ/GRI/SGE de fecha 26 de noviembre del 2024, el Ing. Frank Gonzales Quispe como Sub Gerente De Estudios, solicita la evaluación y pronunciamiento a la solución técnica propuesta del expediente técnico del adicional de obra N° 11 SISTEMA DE LLAMADA DE ENFERMERAS EN TOMAS MURALES D-225 Y D-228 del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO PICHANAKI, DISTRITO PICHANAKI, PROVINCIA CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNIN" registrado con CUI N° 2279396, al consultor Sr. Manuel Echandía Moreno – Representante Común Del Consorcio Salud Pichanaki.

Que, mediante la Carta N° 4132-2024/GRJ/GRI/SGE de fecha 26 de noviembre del 2024, el Ing. Frank Gonzales Quispe como Sub Gerente De Estudios, solicita la evaluación y pronunciamiento a la solución técnica propuesta del expediente técnico del adicional de obra N° 11 SISTEMA DE LLAMADA DE ENFERMERAS EN TOMAS MURALES D-225 Y D-228 del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO PICHANAKI, DISTRITO PICHANAKI, PROVINCIA CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNIN" registrado con CUI N° 2279396, al Ing. Loyer Emerson Cumbicus Castillo como Especialista En Comunicaciones, Profesional Contratado por la Sub Gerencia de Estudios.

Que, mediante la Carta N° 077-2024-EC-LECC de fecha 10 de diciembre del 2024, el Ing. Loyer Emerson Cumbicus Castillo, como especialista en comunicaciones, Profesional Contratado por la Sub Gerencia De Estudios, remite su pronunciamiento mediante el Informe N° 077-2024-GRJ-LECC-EC, sobre evaluación y pronunciamiento a la solución técnica propuesta del expediente técnico del adicional de obras N° 11 SISTEMA DE LLAMADA DE ENFERMERAS EN TOMAS MURALES D-225 Y D-228 del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL



HOSPITAL DE APOYO PICHANAKI, DISTRITO PICHANAKI, PROVINCIA CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN^o registrado con CUI N° 2279396.

Que, mediante el Informe Técnico N° 1492-2024/GRJ/GRI/SGE de fecha 11 de diciembre del 2024, el Ing. Frank Gonzales Quispe Sub Gerente de Estudios del Gobierno Regional de Junín, remite la opinión respecto a la evaluación y pronunciamiento del expediente técnico adicional de obra N° 11 del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL HOSPITAL SAN MARTÍN DE PANGOA, DISTRITO DE PANGOA, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN" registrado con CUI N° 2281445, señalando lo siguiente:

"(...)

IV. ANÁLISIS

4.1 DE LA NECESIDAD DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL

Mediante el ASIENTO EN CUADERNO DE OBRA N° 2307 y 2308 de 23 de agosto del 2024, el ING. EDWARD RUBEN RIVERA MAMANI – RESIDENTE DE OBRA de la empresa contratista SINOHYDRO CORPORATION LIMITED SUCURSAL DEL PERU, anota la necesidad de ejecutar prestación del ADICIONAL DE OBRA N° 11 SISTEMA DE LLAMADO DE ENFERMERAS

ASIENTO DEL CUADERNO DE OBRA N° 2307

Antecedentes:

Mediante carta N°377-22 CSU / RBD de fecha 12.10.2022, la supervisión da respuesta a la consulta RFI EQ-016 indicando lo siguiente:

CASO 01: Según Plano SCD-03, 3er Nivel del área de Hospitalización (Block B), la ubicación del módulo de habitación del Sistema Llamada de Enfermeras se encuentra alejado de las 2 camas, a las que deberá proveer servicio para asegurar su adecuada instalación, podría ser reubicado por el Contratista.

CASO 02: En el Block B, 3er Nivel, Sala de monitoreo de gestantes con complicaciones, la ubicación del módulo de habitación del Sistema de Llamada de Enfermeras se encuentra alejado de las camas a las que se dará servicio y además, se evidencia que hará falta la implementación de un módulo para una habitación adicional prevista, para asegurar un adecuado servicio. Con el fin de asegurar la adecuada instalación, el Contratista podría reubicar el módulo previsto y de resultar necesario se deberá gestionar la dotación de un módulo de cabecera de 2 salidas o un módulo de habitación del Sistema de Llamada de Enfermeras adicional, para asegurar el servicio de la cama faltante, acorde a lo propuesto por el Contratista.

CASO 03: Sobre la instalación del pulsador tipo Pedal o de Pie, en los ambientes de Sala de Operaciones Multifuncional y de Ginecología, a fin de incorporar un Plug adicional como lo propone el Contratista, este deberá añadir y poner en funcionamiento la falla o la conexión "...".

Con Carta N°480-22-CSU/RBD de fecha 14.11.2022, el jefe de Supervisión indica que da conformidad a la instalación del pulsador de cama en cabecero tal como lo indica la norma y le recomienda al especialista en eléctrica de la supervisión, asimismo, es necesario reemplazar el equipo D-225 por el D-226 con la finalidad de adecuarse a la NTS 110 MINSA, este cambio implica la adición de salidas para data y su respectivo cableado.

Continúa...

ASIENTO DEL CUADERNO DE OBRA N° 2308

Continúa...

- Mediante carta N° 921-2023-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 24.07.2023, la entidad en referencia al ambiente de la Unidad de Vigilancia Intensiva y la Unidad de Shock Trauma y Reanimación indica lo siguiente:

"Considerar procedente, en este ambiente, el reemplazo de una Toma Mural D-226 por una del tipo D-228 Toma Mural (O, V, AC, 3 tomacorrientes dobles, rack y brazo para monitor multiparámetro y 04 data, llamada de enfermeras); preferentemente en la cama central.

Este cambio involucra la instalación de equipos no considerados en el expediente técnico contractual para el sistema de llamada de enfermeras."

Análisis



De las absoluciones de consulta tanto de la supervisión como de la entidad, se concluye que se deberán cumplir con los requerimientos de la NTS N°110, en tal sentido se deberán instalar equipos no considerados en el expediente técnico contractual, los cuales son los siguientes:

- Llamada de enfermeras pulsador cama
- Luz sobrepuerta de llamada de enfermeras
- Tirador de ducha
- Módulo de habitación
- Cable para sistema de llamado de enfermera
- Tubería 1" conduit - EMT ANSI C80.3
- Caja de pase pesada en F.G. cuadrada 150x150x100 mm
- Caja de pase pesada en F.G. cuadrada 100x100x50 mm
- Cable S/FTP categoría 7A LSZH
- Módulo Jack categoría 7A, blindado
- Faceplate simple
- Patch cord S/FTP, para área de trabajo
- SC certificación de pruebas de red
- Salida de data
- Patch panel de 48 puertos
- Switch de borde, 48 puertos PoE+
- Ordenador horizontal de cables de 2RU

Todas estas no fueron consideradas en el expediente técnico contractual; por lo que, en cumplimiento del procedimiento establecido en el Art. 205 del RLCE, se anota la NECESIDAD DE PRESTACIÓN ADICIONAL para que sea ratificada ante el Gobierno Regional de Junín, a fin de presentar el expediente de prestación adicional de obra, en los plazos estipulados en la citada norma.

- Mediante el ASIENTO EN CUADERNO DE OBRA N° 2322, 2323 y 2324 de 29 de agosto del 2024, el ING. LUIS FERNANDO ESPINOZA PEÑAHERRERA – JEFE DE SUPERVISIÓN del CONSORCIO SUPERVISOR URPA, anota la ratificación de la necesidad de prestación del ADICIONAL DE OBRA N° 11 SISTEMA DE LLAMADO DE ENFERMERAS

ASIENTO DEL CUADERNO DE OBRA N° 2322

Se comunica al Contratista, en atención a sus anotaciones realizadas en los Asientos N° 2307 y 2308, en la que, de acuerdo con el Art. 205 del RLCE está solicitando la Ratificación ante la entidad de la prestación adicional de obra - por el Sistema de Llamado de Enfermeras; argumentando que, de acuerdo a las absoluciones de consulta tanto de la supervisión como de la entidad, se concluye que se deberán cumplir con los requerimientos de la NTS N°110, en tal sentido se deberán instalar equipos no considerados en el expediente técnico contractual.

Al respecto, cabe realizar la siguiente aclaración:

El Contratista con fecha 17.10.2023 realizó su primera anotación sobre la NECESIDAD DE EJECUTAR LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA - SISTEMA DE LLAMADO DE ENFERMERAS, el cual no fue ratificado por esta Supervisión a través de los asientos N°1749 y 1750, y por la CARTA N°251-2023-JLPG-RC/SUP.PICHANAKI-G.R.J.-CONSORCIO SUPERVISOR URPA de fecha 23/10/2023 por los siguientes motivos indicados a continuación:

ASIENTO DEL CUADERNO DE OBRA N° 2323

- El Contratista señalaba las cantidades de cada uno de los componentes que desde su punto de vista no estaban considerados en el Expediente Técnico del Proyecto, sin embargo, ante la revisión técnica realizada, se observó que algunos de ellos formaban parte del expediente técnico tanto en planos como EE.TT (Tirador de Ducha).

- El metrado con respecto a la Toma Mural D-225 (0, V, 2 TOMACORRIENTES DOBLES, 01 DATA, LLAMADA DE ENFERMERAS), se ha reducido en 53 Und respecto a lo contractual; no habiendo un adicional de Tomas murales de este tipo ya que, no existe deficiencia alguna en el expediente técnico), por ser su obligación y estar dentro de su alcance contractual del Contratista.

- Los planos de la Especialidad de equipamiento hospitalario EQ-15 y EQ-16 de los bloques B1 y B2 del 3er nivel no sufren modificaciones, por lo que, dichos planos indican las cantidades para la instalación de los pulsadores de cama del Sistema de Llamado de Enfermeras.





- El contratista a través de la especialidad de Comunicaciones debe dar funcionalidad a cada uno de los Sistemas, tomando como referencia las cantidades indicadas en los planos de Equipamiento Hospitalario (Pulsador de cama) e Instalaciones de Comunicaciones (Tirador de ducha, luz sobrepuerta de llamado de enfermera, módulo de habitación, conector Jack NX0080/J1, cable para el llamado de enfermera, tubería EMT de 1", cajas de pase de 150x150x100 mm, Cable S/FTP Categoría 7A LSZH, módulo Jack Categoría 7A blindado, Faceplate simple, Patch cord S/FTP para área de trabajo, Patch cord S/FTP para gabinetes de telecomunicaciones, certificación de pruebas de red, salida de data, Switch de 24 puertos, Patch Panel de 24 puertos, ordenador de 2RU).

ASIENTO DEL CUADERNO DE OBRA N° 2324

- Sin embargo, en vista de la aprobación del expediente adicional N°09 respecto al reemplazo de una Toma Mural D-226 por una del tipo D-228 Toma Mural (O, V, AC, 3 tomacorrientes dobles, rack y brazo para monitor multiparámetro y 04 data, llamada de enfermeras); preferentemente en la cama central. Este cambio generaría la necesidad de ejecutar la prestación adicional a fin de cumplir con la meta prevista del proyecto y dar funcionalidad a todos los sistemas previstos para su operatividad.

Por lo expuesto, líneas arriba esta Supervisión de Obra en cumplimiento del Art. 205 del RLCE; RATIFICA LA NECESIDAD DE EJECUTAR LA PRESTACIÓN ADICIONAL POR SISTEMA DE LLAMADO DE ENFERMERAS, precisando que cada uno de los componentes mencionados en el Asiento de C.O.D N°2308 serán evaluados en la revisión del Expediente Adicional correspondiente, determinándose su uso en función al cumplimiento de los requisitos de la NTS N°110 - MINSA/DIGEM-V.01 a fin de asegurar la operatividad y funcionamiento del Hospital, que permitirán alcanzar la finalidad del contrato.



4.2. DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE ADICIONAL DE OBRA N° 11

PARA EL GABINETE 45 RU DE COMUNICACIONES:

Esta se basa en el RFI IICC-016 respecto a la Consulta respecto al Sistema de llamado de enfermeras correspondiente a la especialidad de comunicaciones.

En ese sentido, mediante la absolución de consulta del Especialista en Comunicaciones de la Supervisión, que se comunicó mediante Carta N° 377-22 CSU-RBD.

4.3. DE LA EVALUACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL ADICIONAL DE OBRA N°11

Mediante la CARTA N° 746-2024-2024-CSU-JS/LFEP del 23 de noviembre del 2024, el ING. LUIS FERNANDO ESPINOZA PEÑAHERRERA – JEFE DE SUPERVISIÓN del CONSORCIO SUPERVISOR URPA, remite el INFORME N° 078-2024-CSU-JS/LFEP del 20 de noviembre del 2024, en el cual se EMITE LA CONFORMIDAD AL EXPEDIENTE Sobre este punto, se indica que es el Supervisor de Obra quién a través de un Informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de la prestación de adicional; por lo que es responsable de la evaluación de la justificación tanto técnica como legal sobre la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra.

Asimismo, se señala que el Supervisor de Obra, conforme al ejercicio de sus funciones, debe revisar el expediente técnico del adicional de obra formulado por el contratista. Por tanto, se entiende que para emitir conformidad al expediente técnico del adicional, este ha evaluado diligentemente todo el contenido del mismo, siendo así responsable ante cualquier deficiencia o incongruencia en los documentos que lo conforman.

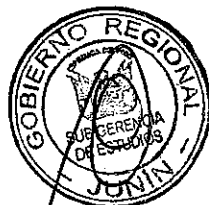
Mediante INFORME TÉCNICO N° 2572-2024-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 25 de noviembre del 2024, el ING. DIEGO FRANK POCOMUCHA SOLANO Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones Obras (encargado) del Gobierno Regional de Junín, OTORGA PROCEDENCIA AL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA PRESTACIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA N° 11 SISTEMA DE LLAMADA DE ENFERMERAS EN TOMAS MURALES D-225 Y D-228.

Finalmente, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras es quién emite opinión sobre la procedencia o improcedencia de la prestación adicional de obra, así como determinar si el adicional cumple el carácter de estrictamente necesario de acuerdo a sus funciones estipuladas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Manual de Organización y Funciones (MOF) del Gobierno Regional de Junín que se encuentran vigentes a la fecha.

4.4. DE LA SOLUCIÓN TÉCNICA PROPUESTA DEL ADICIONAL DE OBRA N°11

La Sub Gerencia de Estudios del Gobierno Regional de Junín en cumplimiento al ARTICULO N° 205 – LITERAL 205.7 "(...) Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente".

Y confiando en el principio de INTEGRIDAD de parte del CONTRATISTA - SINOHYDRO CORPORATION LIMITED SUCURSAL DEL PERU, en la etapa de ejecución de la obra del proyecto



denominado: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO PICHANAKI, DISTRITO PICHANAKI, PROVINCIA CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNIN" registrado con CUT N° 2279396.

La Sub Gerencia de Estudios del Gobierno Regional de Junin enmarcado en sus capacidades y competencias establecidas en el T.U.O LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y REGLAMENTO remite el presente expediente técnico adicional a los consultores responsables de la formulación del expediente técnico, al CONSULTOR - CONSORCIO SALUD PICHANAKI con su REPRESENTANTE MANUEL ECHANDIA MORENO con vínculo laboral con la entidad mediante CONTRATO N° 084-2021/GRJ/ORAF, quien hasta la fecha actual no emite pronunciamiento alguno a la evaluación solicitada generando perjuicio a la entidad por la OMISIÓN DE FUNCIONES y EVASIÓN DE SUS RESPONSABILIDADES.

Por lo que, la Sub Gerencia de Estudios del Gobierno Regional de Junin REMITE la evaluación al especialista contratado por esta Sub Gerencia, ING. LOYER EMERSON CUMBICUS CASTILLO - ESPECIALISTA EN COMUNICACIONES mediante la CARTA N° 4132-2024-GRJ-GRI-SGE de fecha 26 de noviembre del 2024.

Mediante la CARTA N° 077-2024-EC-LECC de fecha 10 de diciembre del 2024, el ING. LOYER EMERSON CUMBICUS CASTILLO - ESPECIALISTA EN COMUNICACIONES, remite el INFORME N° 077-2024-GRJ-LECC-EC en el que se acepta la propuesta técnica del EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA PRESTACIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA N° 11 SISTEMA DE LLAMADA DE ENFERMERAS EN TOMAS MURALES D-225 Y D-228.

«(...)

V) ANALISIS

Luego de revisar el planteamiento del adicional N° 11 se tiene las siguientes partidas.

SISTEMA PARA LLAMADA DE ENFERMERA D-225 Y D-228			
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	METRADO
1 PRIMER PISO - BLOQUE C			
01 EQUIPOS			
01.01.01	LLAMADA DE ENFERMERAS PULSADOR CAMA	und	1.00
01.01.02	LUZ SOBREPuerta DE LLAMADA DE ENFERMERAS	und	1.00
01.01.03	MODULO DE HABITACION	und	1.00
01.02 MATERIALES			
01.02.01	CABLE PARA SISTEMA DE LLAMADO DE ENFERMERA	m	45.00
01.02.02	TUBERIA 1" CONDUIT - EMT ANSI C80.3	m	18.00
01.02.03	CAJA DE PASE PESADA EN F.G. CUADRADA 122x152x100 mm	und	2.00
01.02.04	CAJA DE PASE PESADA EN F.G. CUADRADA 100x100x50 mm	und	2.00
01.03.00	PUNTO DE DATA		
01.03.01	CABLE S/FTP CATEGORIA 7A LSZH	m	84.00
01.03.02	MODULO JACK CATEGORIA 7A, BLINDADO	und	2.00
01.03.03	PATCH CORD S/FTP, PARA AREA DE TRABAJO	und	2.00
01.03.04	SC CERTIFICACION DE PRUEBAS DE RED.	pta	1.00
01.03.05	SALIDA DE DATA	pta	1.00
01.03.06	PATCH PANELES DE 24 PUERTOS.	und	1.00
01.03.07	SWITCH DE BORDE 24 PUERTOS PoE+	und	1.00
01.03.08	ORDENADOR HORIZONTAL DE CABLES DE 28U	und	1.00
2 TERCER PISO - BLOQUE B			
02 EQUIPOS			
02.01.01	LLAMADA DE ENFERMERAS PULSADOR CAMA	und	3.00
02.01.02	LUZ SOBREPuerta DE LLAMADA DE ENFERMERAS	und	1.00
02.01.03	MODULO DE HABITACION	und	3.00
02.02 MATERIALES			
02.02.01	CABLE PARA SISTEMA DE LLAMADO DE ENFERMERA	m	55.00
02.02.02	TUBERIA 1" CONDUIT - EMT ANSI C80.3	m	50.00
02.02.03	CAJA DE PASE PESADA EN F.G. CUADRADA 150x150x100 mm	und	5.00
02.03	PUNTO DE DATA		
02.03.01	CABLE S/FTP CATEGORIA 7A LSZH	m	220.73
02.03.02	MODULO JACK CATEGORIA 7A, BLINDADO	und	6.00
02.03.03	PATCH CORD S/FTP, PARA AREA DE TRABAJO	und	6.00
02.03.04	SC CERTIFICACION DE PRUEBAS DE RED.	pta	3.00
02.03.05	SALIDA DE DATA	pta	3.00
03 SEGURIDAD Y SALUD			
03.01.00	EQUIPOS DE PROTECCION PERSONAL	und	0.00
03.02.00	EQUIPOS DE PROTECCION COLECTIVA	und	-
03.03.00	SEÑALIZACION TEMPORAL DE SEGURIDAD	und	0.01
03.04.00	CAPACITACION EN SEGURIDAD Y SALUD	pta	-

ING. LLOYD J. BRICERO ROJAS
Esp. en Gestión de Infraestructura
RUC: 201001197201

CONSORCIO SUBCONTRATA URPA
RUC: 201001197201

Se verifico dichas partidas con los planos alcanzado los mismos que están distribuidos de la siguiente manera:

1er piso en el ambiente de unidad de vigilancia intensiva /shock trauma y reanimación.



3er piso en los ambientes sala de monitoreo de gestantes con complicaciones cantidad uno (01) y atención al recién nacido con patología cantidad dos (2)

Los cuales forman parte del adicional de obra N°11 por lo cual es viable técnicamente la propuesta.

VI) CONCLUSION

Por lo tanto, se acepta la propuesta técnica de la prestación adicional N° 10 por gabinete 45RU y Cableado estructurado, la misma que viene validada por la supervisión.

4.5. PRESUPUESTO DEL ADICIONAL DE OBRA N°11

De la documentación presentada por la Contratista, la misma que cuenta con CONFORMIDAD por parte de la Supervisión de obra y con la PROCEDENCIA documentaria correspondiente por parte de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, se tiene el presupuesto del adicional de obra y deductivo vinculante tal cual se detalla a continuación.

PRESUPUESTO ADICIONAL N° 11

"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO PICHANAKI, DISTRITO PICHANAKI, PROVINCIA CHANCHAMAYO, REGION JUNIN" registrado con CUI N° 2279396		
DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO	INCIDENCIA
ADICIONAL DE OBRA N° 11	S/. 61,014.51	0.050%

PRESUPUESTO: ADICIONAL DE OBRA N° 11: S/ 61,014.51

(Sesenta y uno mil catorce con 51/100 soles),

con precios deflactados a la fecha del presupuesto de obra según expediente técnico, noviembre del 2021.

CUADRO DE ADICIONALES Y PORCENTAJE DE INCIDENCIA

"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO PICHANAKI, DISTRITO PICHANAKI, PROVINCIA CHANCHAMAYO, REGION JUNIN" registrado con CUI N° 2279396.			
DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO	SUB TOTAL	INCIDENCIA
ADICIONAL DE OBRA N° 01 (Aprobado)	S/ 425,449.37	S/ 265,014.22	0.218%
DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 (Aprobado)	S/ 160,435.15		
ADICIONAL DE OBRA N° 02 (Aprobado)	S/ 267,001.86	S/ 260,726.23	0.214%
DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02 (Aprobado)	S/ 6,275.63		
ADICIONAL DE OBRA N° 03 (Aprobado)	S/ 145,331.27	S/ 145,331.27	0.119%
ADICIONAL DE OBRA N° 04 (Aprobado)	S/ 41,213.88	S/ 41,213.88	0.034%
ADICIONAL DE OBRA N° 05 (Aprobado)	S/ 27,871.38	S/ 27,871.38	0.023%
ADICIONAL DE OBRA N° 06 (Aprobado)	S/ 985,616.88	S/ 985,616.88	0.810%
ADICIONAL DE OBRA N° 07 (Aprobado)	S/ 179,242.61	S/ 128,130.98	0.105%
DEDUCTIVO VINCULANTE N° 03 (Aprobado)	S/ 51,111.63		
ADICIONAL DE OBRA N° 08 (Aprobado)	S/ 238,963.25	S/ 238,963.25	0.196%
ADICIONAL DE OBRA N° 09 (Aprobado)	S/ 615,056.51	S/ 180,912.24	0.149%
DEDUCTIVO VINCULANTE N° 04 (Aprobado)	S/ 434,144.27		
ADICIONAL DE OBRA N° 10 (En trámite)	S/ 43,439.06	S/ 43,439.06	0.036%
ADICIONAL DE OBRA N° 11	S/ 61,014.51	S/ 61,014.51	0.050%
ADICIONAL DE OBRA N° 12 (Aprobado)	S/ 427,444.43	S/ -76,555.99	-0.063%
DEDUCTIVO VINCULANTE N° 05 (Aprobado)	S/ 504,000.42		
ADICIONAL DE OBRA N° 13 (Aprobado)	S/ 29,006.12	S/ 29,006.12	0.024%
TOTAL		S/ 2,330,684.03	1.914%

Adicionales aprobados: (S/ 2,330,684.03 soles) – INCIDENCIA: 1.914%

(Dos millones trescientos treinta mil seiscientos ochenta y cuatro con 03/100 soles)

V. CONCLUSIONES

Por lo expuesto, la Sub Gerencia de Estudios del Gobierno regional de Junín, enmarcado en sus capacidades y competencias estipuladas en el **ARTICULO 205 – LITERAL 205.7** *A efectos de aprobar la ejecución del*



adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente: contando con **OPINION TÉCNICA FAVORABLE** por parte del **ING. LOYER EMERSON CUMBICUS**

CASTILLO - ESPECIALISTA EN COMUNICACIONES. Mediante el **INFORME TÉCNICO N° 2572-2024-GRJ/GRI/SGSLO** de fecha 25 de noviembre del 2024, del **ING. DIEGO FRANK POCOMUCHA SOLANO** Sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras (encargado), **OTORGA PROCEDENCIA AL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL ADICIONAL DE OBRA N° 11**, asimismo contando con **CONFORMIDAD** correspondiente por parte de la **SUPERVISIÓN DE OBRA**; la Sub Gerencia de Estudios emite **OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE A LA SOLUCIÓN TÉCNICA PROPUESTA EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL ADICIONAL DE OBRA N° 11** por un monto de **S/ 61,014.51 (SESENTA Y UNO MIL CATORCE CON 51/100 SOLES) inc. IGV, con una incidencia de 0.050% del presupuesto estipulado en el contrato, con un porcentaje de G.G. 18.79% y UTILIDAD 3.00 %, obteniendo una incidencia acumulada por PRESTACIONES ADICIONALES DE 1.914 %.** El presupuesto con precios vigentes al mes de noviembre del 2021 y con un plazo de ejecución estimado de 28 días calendarios.

VI. RECOMENDACIONES

Por lo que se **RECOMIENDA** remitir el presente Informe a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, con la presente evaluación de la especialidad de **ESTRUCTURAS** para el levantamiento de **OBSERVACIONES** correspondientes, bajo el principio de **EFICIENCIA Y EFICACIA - INTEGRIDAD, ASUMIR LAS RESPONSABILIDADES INHERENTES A LA SUSCRIPCIÓN DEL LOS CONTRATOS CON LA ENTIDAD, asumiendo las funciones y plazos establecidos de acuerdo al T.U.O. DE LA LEY Y REGLAMENTO DE CONTRATACIONES CON EL ESTADO**

(...)"

Que, de acuerdo a la Directiva N° 004-2013-GRJ-GRI-SGE "Normas para la elaboración, evaluación y aprobación del Estudio Definitivo o Expediente Técnico de un Proyecto de Inversión Pública de Infraestructura Bajo la Modalidad de Administración indirecta o Contrata en el Gobierno Regional de Junín", se ha procedido con la evaluación del expediente técnico de la prestación adicional de obra N°11, del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO PICHANAKI, DISTRITO PICHANAKI, PROVINCIA CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN" registrado con CUI N° 2279396.

Que, la Sub Gerencia de Estudios realiza la evaluación correspondiente, remitiendo a la Gerencia Regional de Infraestructura, el expediente técnico adicional de obra N°11 del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO PICHANAKI, DISTRITO PICHANAKI, PROVINCIA CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN" registrado con CUI N° 2279396; elaborado por el contratista; asimismo, se cuenta con la conformidad y aprobación según el Informe N° 78-2024-CSU-JS/LFEP del 20 de noviembre del 2024, suscrito por el Ing. Espinoza Peñaherrera Luis Fernando del Jefe de Supervisión del **CONSORCIO SUPERVISOR URPA** y la Carta N° 291-2024-JLPG-RC/SUP.PICHANAKI-G.R.J.-CONSORCIO SUPERVISOR URPA del 25 de noviembre del 2024, suscrito por el Sr. José Luis Palomino Gutiérrez - Representante Común del **CONSORCIO SUPERVISOR URPA**.

Estando a lo propuesto por la Sub Gerencia de Estudios, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras; y contando con las visaciones correspondientes;

En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 27867 y sus modificatorias, la Resolución Ejecutiva Regional N° 076-2023-GR-JUNIN/GR y de acuerdo con las funciones específicas del Gerente Regional de Infraestructura, según el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional Junín;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - **APROBAR**, el Expediente Técnico del adicional de obra N° 11 del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO PICHANAKI, DISTRITO PICHANAKI, PROVINCIA CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN" registrado con CUI N° 2279396, ejecutado por la modalidad de administración indirecta contrata, con plazo de ejecución de 28 días calendarios y un presupuesto con precios deflactados al mes de noviembre del 2021, conforme al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	MONTO	INCIDENCIA
ADICIONAL DE OBRA N° 11	S/ 61,014.51	0.050%
TOTAL	S/ 61,014.51	0.050%

Son: Sesenta y uno mil catorce con 51/100 soles.

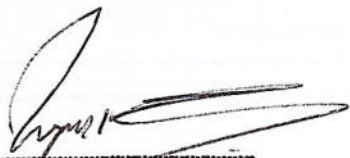
ARTÍCULO 2°. - **ESTABLECER**, que la aprobación del expediente técnico ADICIONAL DE OBRA N°11 del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO PICHANAKI, DISTRITO PICHANAKI, PROVINCIA CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN" registrado con CUI N° 2279396, es de carácter netamente técnico, siendo que la ejecución del Proyecto quede supeditada al cumplimiento de la normatividad vigente en cuanto a su priorización y financiamiento.

ARTÍCULO 3°.- DETERMINAR que, en caso de existir omisiones, errores, deficiencias, transgresiones legales o transgresiones técnicas, en la elaboración y evaluación del expediente técnico ADICIONAL DE OBRA N°11 del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO PICHANAKI, DISTRITO PICHANAKI, PROVINCIA CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN" registrado con CUI N° 2279396, la responsabilidad recae en la Sub Gerencia de Estudios, el Ing. Loyer Emerson Cumbicus Castillo como Especialista en Comunicaciones, contratado por la Sub Gerencia de Estudios del Gobierno Regional de Junín y directamente al profesional que elaboró el expediente siendo el residente de obra: Ing. Rivera Mamani Edward Rubén con CIP N° 70351, y el jefe de supervisión de obra: Ing. Espinoza Peñaherrera Luis Fernando con CIP N° 23069 que evaluó y aprobó el expediente técnico; cuya responsabilidad se extiende hasta la culminación de la obra;

ARTÍCULO 4°.- REMITIR los actuados a la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario para las acciones conducentes al deslinde de responsabilidad por la aprobación del Expediente Técnico con deficiencias materializado mediante la Resolución Gerencial Regional De Infraestructura N° 443-2021-G.R.-JUNIN/GRI de fecha 25 de noviembre del 2021.

ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la Sub Gerencia de Estudios, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los demás órganos correspondientes del Gobierno Regional Junín.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE


 ING. RONY PAOLO VEJARANO PEREZ
 GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
 GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
 La Secretaria General que suscribe, Certifica
 que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 18 DIC 2024


 Abg. Eria M. Bonilla Pérez
 SECRETARIA GENERAL





GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN

G.R.I.	
REG. N°	8586128
EXP. N°	5847598



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 894 -2024-G.R.-JUNÍN/GRI.

Huancayo, 17 DIC. 2024

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN.

VISTO:

El Informe Técnico N° 1488-2024-GRJ/GRI/SGE, del 11 de diciembre del 2024; el Informe Técnico N° 129-2024-GRJ/GRI/SGE-JPHP, del 10 de diciembre del 2024; el Memorando N° 4299-2024-GRJ/GRI/SGE, del 10 de diciembre del 2024; el Memorando N° 5648-2024-GRJ/GRI, del 04 de diciembre del 2024; y demás documentos a los que se hace referencia en la presente resolución;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial fomentar el desarrollo integral sostenible.;

Que, el Gobierno Regional de Junín, es una institución que emana de la voluntad popular, cuenta con personería jurídica de derecho público, que goza de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal, y como tal tiene la finalidad esencial de fomentar el desarrollo regional, integral y sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, conforme lo establece el artículo 2° y 4° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926 y 28961.;

Que, la Sub Gerencia de Estudios, tiene por función formular expedientes técnicos o estudios definitivos de los proyectos de inversión priorizados en la Programación Multianual de Inversiones del Gobierno Regional de Junín, y formular, evaluar los estudios de pre inversión o estudios definitivos en formulación, actualización y reformulación, por la modalidad de contrato y administración directa; ello, de conformidad al Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Junín.;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 851-2024-G.R.-JUNIN/GRI, del 28 de noviembre del 2024, resuelve: APROBAR, el expediente técnico denominado: OBRA COMPLEMENTARIA DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL COLEGIO DE ALTO RENDIMIENTO (COAR), DISTRITO AHUAC PROVINCIA CHUPACA, REGIÓN JUNÍN, CON CUI N° 2493150, por la modalidad de Administración Directa, con un plazo de 120 días calendarios, y un presupuesto vigente al mes de octubre del 2024;

Que, mediante el Memorando N° 5648-2024-GRJ/GRI, del 05 de diciembre del 2024; suscrito por el Ing. Rony Paolo Vejarano Pérez, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, solicita el cambio de modalidad a Contrata del expediente técnico denominado: OBRA COMPLEMENTARIA DEL PROYECTO MEJORAMIENTO





GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN

DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL COLEGIO DE ALTO RENDIMIENTO (COAR), DISTRITO AHUAC PROVINCIA CHUPACA, REGIÓN JUNÍN, CON CUI N° 2493150;

Que, mediante Memorando N° 4299-2024-GRJ/GRI/SGE, del 10 de diciembre del 2024, suscrito por el Ing. Frank Gonzales Quispe, en su condición de Sub Gerente de Estudios, que habiéndose efectuado el cambio de modalidad, solicita la EVALUACION del expediente técnico de la obra Complementaria de proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL COLEGIO DE ALTO RENDIMIENTO (COAR), DISTRITO AHUAC PROVINCIA CHUPACA, REGIÓN JUNÍN, CON CUI N° 2493150, procede a derivar el expediente en mención al Ing. Jhon Paul Huamali Paita, como (personal CAS - Ingeniero III), para que proceda a realizar su evaluación respectiva;

Que, mediante el Informe Técnico N° 129-2024-GRJ/GRI/SGE-JPHP, del 10 de diciembre del 2024; suscrito por el Ing. John Paul Huamali Paita, en su condición de Evaluador, otorga conformidad y opinión técnica favorable, respecto de la aprobacion del expediente tecnico: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL COLEGIO DE ALTO RENDIMIENTO (COAR), DISTRITO AHUAC PROVINCIA CHUPACA, REGION JUNIN", CUI N° 2493150;



Que, mediante Informe Técnico N° 1488-2024-GRJ/GRI/SGE, del 11 de diciembre del 2024, suscrito por el Ing. Frank Gonzales Quispe, en su condición de Sub Gerente de Estudios, emite OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE Y CONFORMIDAD del Expediente Técnico del Proyecto: DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL COLEGIO DE ALTO RENDIMIENTO (COAR), DISTRITO AHUAC PROVINCIA CHUPACA, REGIÓN JUNÍN", CUI N° 2493150, conforme al siguiente detalle:

"(...)

4. ANÁLISIS:

La evaluación del EXPEDIENTE TECNICO DE LA OBRA COMPLEMENTARIA DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL COLEGIO DE ALTO RENDIMIENTO (COAR), DISTRITO AHUAC, PROVINCIA CHUPACA, REGION JUNIN", CUI N° 2493150 - MODALIDAD CONTRATA, se encuentra APROBADO Y CONFORME, según el INFORME TECNICO N° 129 -2024-GRJ/GRI/SGE-JPHP, de fecha 10 de diciembre del 2024, donde se detalla lo siguiente:

"(...)



3. EVALUACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DE LA OBRA COMPLEMENTARIA DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL COLEGIO DE ALTO RENDIMIENTO (COAR), DISTRITO AHUAC, PROVINCIA CHUPACA, REGION JUNIN", CUI N° 2493150 - MODALIDAD CONTRATA.

Habiendo recibido el MEMORANDO N° 4299-2024-GRJ/GRI/SGE, donde el Sub Gerente de Estudios del Gobierno Regional de Junín (Ing. Frank Gonzales Quispe), me solicita EVALUACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DE LA OBRA COMPLEMENTARIA DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL COLEGIO DE ALTO RENDIMIENTO (COAR), DISTRITO AHUAC, PROVINCIA CHUPACA, REGION JUNIN", CUI N° 2493150 - MODALIDAD CONTRATA, en ese sentido se procedió a realizar la evaluación respectiva.

• SOBRE LA INFORMACION REMITIDA:

El expediente técnico de la OBRA COMPLEMENTARIA DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL COLEGIO DE ALTO RENDIMIENTO (COAR), DISTRITO AHUAC, PROVINCIA CHUPACA, REGION JUNIN", CUI N° 2493150, contiene la siguiente información:

INDICE

1. RESUMEN EJECUTIVO
2. MEMORIA DESCRIPTIVA
3. MEMORIA DE CALCULO
4. ESTUDIOS BASICOS
5. ESPECIFICACIONES TECNICAS
6. METRADOS
7. PRESUPUESTOS
8. CRONOGRAMAS
9. ANEXOS
10. PLANOS


• SOBRE LA VISITA A CAMPO:

Habiendo recibido el MEMORANDO N° 3838-2024-GRJ/GRI/SGE, de inmediato se fue realizar la visita de campo a la Institución Educativa Amaru, Distrito de Ahuac, Provincia de Chupaca, Departamento de Junín. En ese sentido es que fue necesario realizar la inspección in situ para la verificación respectiva, para mayor constancia se adjunta las siguientes vistas fotográficas


ING. HUAMALI PAITA JOHN
R.M.S.
CUI N° 277268

Acto del Subgerente de la Corporación de Obras Industriales, y de la Corporación de las Industrias Regionales de Junín y Ayacucho

En la vista fotográfica se observó el acceso principal a la I.E. "ANALUTA", donde se ejecutará el presente expediente técnico.



En la siguiente vista, se observa la accesibilidad de la I.E. "ANALUTA"



ING. HUAMALI PAITA JOHN
R.M.S.
CUI N° 277268



GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN

5. **PRESUPUESTO DEL EXPEDIENTE TECNICO:**
Como se mencionó anteriormente, El presupuesto de obra del expediente técnico ha sido actualizado al mes de octubre del 2024, por lo cual presenta el siguiente presupuesto:

RESUMEN GENERAL DE PRESUPUESTO			
MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL COLEGIO DE ALTO RENDIMIENTO (COAR - JUNIN), DISTRITO DE AHUAC - PROVINCIA DE CHUPACA - DEPARTAMENTO DE JUNIN" CUI N°2493150			
ENTIDAD	: GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN		
DEPARTAMENTO	: JUNIN		
PROVINCIA	: CHUPACA		
DISTRITO	: AHUAC		
MOD. EJECUCION	: CONTRATO		
PLAZO	: 120 DIAS CALENDARIO (4 MESES) 4 MESES		
ITEM	COMPONENTES SEGUN EXPEDIENTE TECNICO DEFINITIVO	MONEDA NACIONAL	
1.00	CERAS EXTERIORES	S/	1,666,781.09
2.00	MODULOS PREFABRICADOS	S/	4,299,415.78
3.00	SUB ESTACION DE ENERGIA ELECTRICA	S/	83,997.61
4.00	TANQUE ELEVADO Y TANQUE CISTERNA	S/	50,749.99
5.00	COBERTURA DEPORTIVA	S/	283,310.93
6.00	CERCO PERIMETRICO	S/	37,054.70
7.00	MITIGACION DE IMPACTO AMBIENTAL	S/	12,711.86
COSTO DIRECTO		S/	6,434,021.96
-	GASTOS GENERALES 9.89%	S/	636,575.26
	GASTOS FIJOS (No directamente relacionados con el tiempo)		161,024.94
	GASTOS VARIABLES (Directamente relacionados con el tiempo)		475,550.32
-	UTILIDAD 8.00%	S/	514,721.76
SUB TOTAL		S/	7,585,318.98
-	IMPUESTO GENERAL A LA VENTA (IGV) 18.00%	S/	1,365,357.42
VALOR REFERENCIAL DE OBRA		S/	8,950,676.40
4.00	SUPERVISION Y LIQUIDACION 4.10%	S/	366,822.69
5.00	GESTION DE PROYECTO 1.28%	S/	114,772.00
6.00	EXPEDIENTE TECNICO 0.00%	S/	-
PRESUPUESTO TOTAL DE INVERSION		S/	9,432,271.09
	CONTROL CONCURRENTE 0.50%	S/	47,161.36
PRESUPUESTO FINAL DE INVERSION		S/	9,479,432.45

VALOR REFERENCIAL: S/. 8,950,676.40 (Ocho millones novecientos cincuenta mil seiscientos setenta y seis con 40/100 soles)
COSTO TOTAL DE INVERSION: S/. 9,432,271.09 (Nueve millones cuatrocientos treinta y dos mil doscientos setenta y uno con 09/100 soles)
COSTO FINAL DE INVERSION: S/. 9,479,432.45 (Nueve millones cuatrocientos setenta y nueve mil cuatrocientos treinta y dos con 45/100 soles)

6. **MODALIDAD DE EJECUCIÓN:**

La modalidad de ejecución es por contrata

7. **PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA:**

El plazo de ejecución será de 180 días calendario.

8. **CONCLUSIONES:**

- Habiendo analizado y evaluado toda la información mencionada anteriormente, como Sub Gerente de Estudios del Gobierno Regional de Junín, después de verificar toda la documentación técnica se emite OPINION TECNICA FAVORABLE Y CONFORMIDAD, al cambio de modalidad del EXPEDIENTE TECNICO DE LA OBRA COMPLEMENTARIA DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL COLEGIO DE ALTO RENDIMIENTO (COAR), DISTRITO AHUAC, PROVINCIA CHUPACA, REGION JUNIN", CUI N° 2493150 - MODALIDAD CONTRATA, según el siguiente detalle:

VALOR REFERENCIAL	S/ 8,950,676.40
SUPERVISION Y LIQUIDACION DE OBRA	S/ 366,822.69
EXPEDIENTE TECNICO	S/ 0.00
GESTION DE PROYECTO	S/ 114,772.00
COSTO TOTAL DEL INVERSION	S/ 9,432,271.09
CONTROL CONCURRENTE	S/ 47,161.36
COSTO FINAL DE INVERSION	S/ 9,479,432.45

Es: S/. 9,479,432.45 (Nueve millones cuatrocientos setenta y nueve mil cuatrocientos treinta y dos con 45/100 soles), con costos actualizados al mes de octubre del 2024, y un plazo de ejecución de 180 días calendario.





9. **RECOMENDACIONES:**

- Estando aprobado el EXPEDIENTE TECNICO DE LA OBRA COMPLEMENTARIA DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL COLEGIO DE ALTO RENDIMIENTO (COAR), DISTRITO AHUAC, PROVINCIA CHUPACA, REGION JUNIN", CUI N° 2493150 - MODALIDAD CONTRATA, se recomienda su aprobación mediante acto resolutivo.

(...)"

Que, de acuerdo a la Directiva N° 004-2013-GRJ-GRI-SGE "NORMAS PARA LA ELABORACIÓN, EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DEL ESTUDIO DEFINITIVO O EXPEDIENTE TÉCNICO DE UN PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA BAJO LA MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN DIRECTA O CONTRATA EN EL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN", se realizó el cambio de modalidad del Expediente Técnico del Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL COLEGIO DE ALTO RENDIMIENTO (COAR), DISTRITO AHUAC PROVINCIA CHUPACA, REGIÓN JUNÍN", CUI N° 2493150;



Que, la Sub Gerencia de Estudios sustenta técnicamente la aprobación correspondiente, remitiendo a la Gerencia Regional de Infraestructura, el Expediente Técnico del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL COLEGIO DE ALTO RENDIMIENTO (COAR), DISTRITO AHUAC PROVINCIA CHUPACA, REGIÓN JUNÍN", CUI N° 2493150; siendo responsables del sustento técnico, la Sub Gerencia de Estudios y el Ing. John Paul Huamali Paita con CAP N° 277296.

Estando a lo propuesto por la Sub Gerencia de Estudios y contando con la visación correspondiente;

En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 27867 y sus Modificatorias, la Resolución Ejecutiva Regional N° 076-2023-GR-JUNIN/GR y de acuerdo con las Funciones Específicas, del Gerente Regional de Infraestructura, según el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional Junín;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, el cambio de modalidad de ejecución de la obra complementaria del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL COLEGIO DE ALTO RENDIMIENTO (COAR), DISTRITO AHUAC PROVINCIA CHUPACA, REGIÓN JUNÍN", CUI N° 2493150, por la modalidad de administración Indirecta - Contrata; con un plazo de ejecución de 180 días calendarios, con el presupuesto vigente al mes de Octubre del 2024, conforme al siguiente detalle:

VALOR REFERENCIAL	S/ 8,950,676.40
SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRA	S/ 366,822.69
EXPEDIENTE TÉCNICO	S/ 0.00
GESTIÓN DE PROYECTO	S/ 114,772.00
COSTO TOTAL DEL INVERSIÓN	S/ 9,432,271.09
CONTROL CONCURRENTE	S/ 47,161.36
COSTO FINAL DE INVERSIÓN	S/ 9,479,432.45

Son: Nueve millones cuatrocientos setenta y nueve mil cuatrocientos treinta y dos con 45/100 soles.

ARTÍCULO 2°.- ESTABLECER que la aprobación del cambio de modalidad del expediente técnico del proyecto en mención, es de carácter netamente técnico, siendo que la ejecución del proyecto de inversión quede supeditada al cumplimiento de la normatividad vigente en cuanto a su priorización y financiamiento;




ARTÍCULO 3°.- DETERMINAR que en caso de existir omisiones, errores, deficiencias, transgresiones legales o transgresiones técnicas, en la elaboración y/o evaluación del cambio de modalidad del expediente técnico del proyecto de inversión, la responsabilidad recae, en el Ing. John Paul Huamali Paita con CAP N° 277296 y la Sub Gerencia de Estudios quien otorgó conformidad al cambio de modalidad del Expediente Técnico, cuya responsabilidad se extiende hasta la culminación de la ejecución de obra;

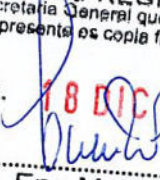
ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Sub Gerencia de Estudios, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los demás órganos correspondientes del Gobierno Regional Junín.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE

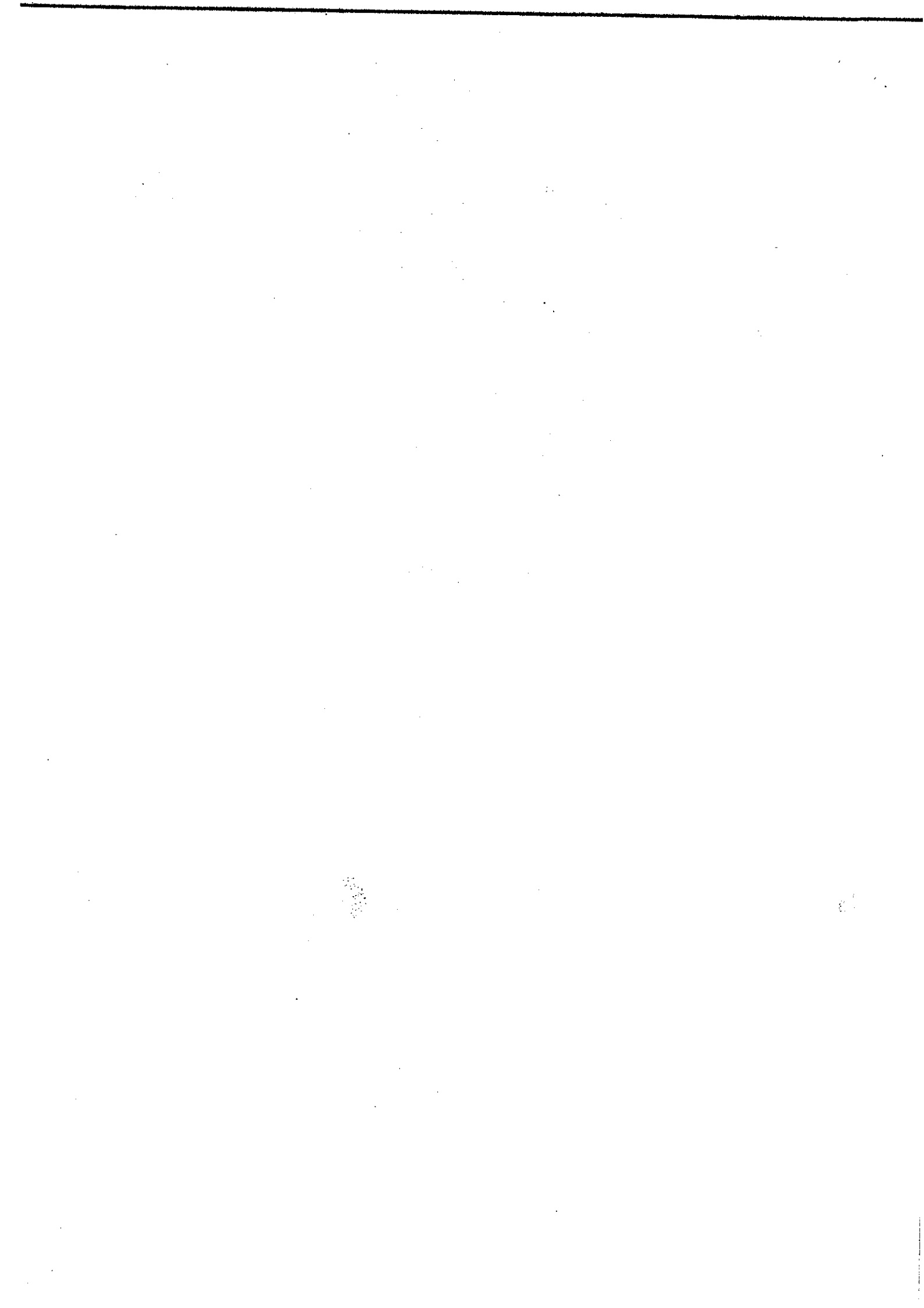



ING. RONY PAOLO VEJARANO PEREZ
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
La Secretaria General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYC. 18 DIC 2024


Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL





GOBIERNO REGIONAL - JUNIN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N°1406-2024-GR-JUNIN/ORAF

Huancayo, 18 DIC. 2024

VISTO:

El Memorando N°667-2024-GRJ-GRDE/DREM/DR, de fecha 10 de diciembre del 2024 emitido por el Ing. Rodolfo R. Cano Andrade – Director Regional de Energía y Minas, mediante el cual comunica la designación de la Comisión de Inventario de Bienes Muebles Patrimoniales año 2024.

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y sus modificaciones, señalan que los Gobiernos Regional emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, y en el artículo 193° de la Constitución Política del Perú indica que son bienes y rentas de los Gobiernos Regionales "los bienes muebles e inmuebles de su propiedad;

Que, el Decreto Legislativo N° 1439, se aprueba el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual tiene como objetivo desarrollar el Sistema Nacional de Abastecimiento y como finalidad, establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimientos, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados, determinando como ente rector del sistema a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas;

ORAF	
DOC. N°	2587754
EXP. N°	5317760



GOBIERNO REGIONAL - JUNÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Que, Decreto Supremo N° 217-2019-EF, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual tiene como objeto desarrollar la Cadena de Abastecimiento Público, con una visión sistémica e integral y como finalidad regular los mecanismos para asegurar el aprovisionamiento y la gestión de los bienes, servicios y obras que requieran las Entidades para el cumplimiento de sus metas u objetivos estratégicos y operativos, a través del empleo eficiente y eficaz de los recursos públicos asignados;

Que, el artículo 21° del Reglamento del Decreto Legislativo N°1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobada por Decreto Supremo N° 217-2019-EF, establece que, los bienes muebles son materia de verificación por parte de las Entidades mediante su inventario, el cual consiste en corroborar su existencia, estado de conservación, cuando corresponda de acuerdo a la naturaleza de los bienes, y en actualizar los datos de su registro una determinada fecha, con el fin de conciliar dicho resultado con el registro contable, determinar las diferencias que pudieran existir, y efectuar el saneamiento, de corresponder durante el año fiscal de presentación del inventario ;

Que, por otro lado, el literal j), del numeral 4.2 del artículo 4° de la Directiva N°006-2021-EF/54.01. "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", aprobada por Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, define que el inventario de bienes muebles patrimoniales, consiste en corroborar la existencia y el estado de conservación de los bienes muebles patrimoniales y en actualizar los datos de su registro a una determinada fecha, con el fin de conciliar dicho resultado con el registro contable, determinar las diferencias que pudieran existir, y efectuar el saneamiento administrativo, de corresponder, durante el año fiscal de presentación del inventario;

Que, según lo establecido en el numeral 32.1 y 32.2 del artículo 32° de la precitada Directiva, señala que la Comisión de Inventario es designado por la Oficina Regional de Administración mediante Resolución y está constituida como mínimo, por los siguiente representantes: a) Un representante de la Oficina de Administración, quien ejerce como presidente, b) Un representante de la Oficina de Contabilidad o quien haga sus veces, c) Un representante de la Oficina de Abastecimiento o quien haga sus veces;





Gobierno Regional - JUNÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Que, asimismo, el artículo 33 de la Directiva N° 006-2021-EF/54.01, establece como actividades de la Comisión de inventario: a) elaborar y presentar el Plan de Inventario a la OGA, en un plazo que no exceda diez (10) días hábiles de notificado el documento de su designación; b) gestionar la comunicación a todas las unidades orgánicas sobre la fecha de inicio del inventario; c) dirigir el proceso de inventario; d) realizar la conciliación patrimonio-contable, suscribiendo el Acta de Conciliación de Inventario, conforme al Anexo N° 005; entre otras actividades detalladas en el precitado artículo;

Que, mediante Memorando Múltiple N° 057-2024-GRJ/ORAF de fecha 07 de octubre del año 2024, emitido por la Directora Regional de Administración y Finanzas comunica conformar la comisión de inventario de bienes patrimoniales 2024, a las Direcciones Regionales de la Sede Central del Gobierno Regional de Junín y a su vez solicita enviar la propuesta de los miembros de la comisión integrada por tres titulares y de ser el caso tres suplentes;

Que, con Memorando N° 677-GRJ/GRDE/DREM/DR de fecha 10 de Diciembre del año 2024 emitido por la Dirección Regional de Energía y Minas, se propone la designación de la Comisión de Inventario 2024 encargada de llevar a cabo el inventario físico de los bienes muebles patrimoniales de la mencionada Dirección correspondiente al ejercicio fiscal 2024; por lo que concierne a la Dirección Regional de Administración y Finanzas del Gobierno Regional Junín, emitir acto resolutivo respectivo para la conformación de la citada comisión;

Contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Administración y Finanzas, Oficina de Gestión Patrimonial, del Gobierno Regional de Junín y;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley 27867 – Ley Orgánica de Gobierno Regionales y sus modificatorias, Resolución Ejecutiva Regional N° 045-2021-GRJ/GR, de fecha 24 de febrero 2022, con la cual el Gobernador Regional de Junín delega facultades y atribuciones a los funcionarios de los diferentes órganos administrativos del Gobierno Regional Junín – Sede Central.





GOBIERNO REGIONAL - JUNÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - CONFORMAR, la COMISION DE INVENTARIO FISICO DE BIENES MUEBLES PATRIMONIALES, de la Dirección Regional de Energía y Minas de la Sede Central del Gobierno Regional Junín correspondiente al ejercicio fiscal 2024, la misma que estará integrada por los siguientes miembros:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO
ALDO LUDEÑA VERASTEGUI	PRESIDENTE
EVER HUAROC ACUÑA	MIEMBRO
EUDES WIMER BENARDO VILLANUEVA	MIEMBRO
JOSUE MEDINA ROQUE	SUPLENTE
PALOMA CUSIC GONZALES GALLARDO	SUPLENTE
JHON JHAYRO PARIONA CERVANTES	SUPLENTE



ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, que la Comisión de Inventario, precitada en el artículo precedente deberán cumplir con lo dispuesto en los artículos 33°, 34° y 35° de la Directiva N° 066-2021-EF/54.01, "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", debiendo remitir a la Oficina de Regional de Administración y Finanzas el informe final.

ARTÍCULO TERCERO. - AUTORIZAR, a la Comisión de Inventario para convocar a los servidores de la Dirección Regional de Energía y Minas, otorguen las facilidades del caso para la Toma de Inventario Físico de Bienes Muebles Patrimoniales del ejercicio fiscal 2024.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Comisión de Inventario, bajo responsabilidad administrativa-funcional, qué en un plazo de 03 meses desde la recepción de la presente resolución, cumpla con presentar los resultados del Inventario Físico de Bienes a la Oficina Regional de Administración y Finanzas de acuerdo a lo establecido en el artículo 36° de la Directiva N° 006-2021-EF/54.01.




GOBIERNO REGIONAL - JUNÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

ARTÍCULO QUINTO. – NOTIFICAR, a través de la Oficina de secretaria general el presente Acto Resolutivo a la Dirección Regional de Energía y Minas, a la Gerencia General Regional, a la Oficina Regional de Administración y Finanzas, a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, a la Oficina de Gestión Patrimonial, a los a los miembros integrantes de la Comisión de Inventario 2024, y demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.



REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.




.....
C.P.C. Marianela Liz Quispe Salas
DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO.  18 DIC 2024

.....
Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL





Gobierno Regional Junín



RESOLUCION SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

Nº **464** 2024-GRJ/ORAF/ORH

Huancayo, **18 DIC. 2024**

**EL SUB DIRECTOR DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS
GOBIERNO REGIONAL JUNIN**

VISTO:

EL INFORME N° 101-2024-GRJ/ORAF/ORH de fecha 26 de setiembre del 2024,
EL REPORTE n° 343- 2024 -GRJ/GRDS/DRTPE de fecha 11 de noviembre del 2024;
EL INFORME n° 1344- 2024 - GRJ/GRPPA/SGPT de fecha 29 de noviembre del 2024;
y el INFORME n° 132- 2024 - GRJ/ORAF/ORH de fecha 16 de diciembre del 2024;

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo: Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas en materia de trabajo, promoción del empleo y fomento de la pequeña y micro empresa, con la política general del gobierno y los planes sectoriales.

Que, estas acciones se realizan a través de Profesionales y Técnicos, cuya misión es; "promover y garantizar los derechos laborales, así como fiscalizar el cumplimiento de la legislación laboral, previsional y de seguridad y salud en el trabajo".

Que, En Que, en el artículo N° 38 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento Del Decreto Legislativo N° 276, establece: Las entidades de la Administración Pública solo pueden contratar personal para realizar funciones de carácter temporal o accidental. Dicha contratación se efectuará para el desempeño de:
a) Trabajos para obra o actividad determinada b) Labores en proyectos de inversión y proyectos especiales, cualquiera sea su duración; o c) Labores de remplazo de personal permanente impedido de prestar servicios, siempre y cuando sea de duración determinada. Esta forma de contratación no requiere necesariamente de concurso público y la relación laboral concluye al termino del mismo. Los servicios prestados en esta condición no generan derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa;

Que, con Ley N° 31953 "**Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024**", en su Artículo 8° que a la letra dice: "(Medidas en Materia de personal)", en su rubro 8. 1, en su literal c) "La contratación para el reemplazo por cese, para la suplencia temporal de los servidores del Sector Público, o para el ascenso o promoción del personal, en tanto se implemente la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en los casos que corresponda. En el caso de los reemplazos por cese del personal, este comprende al cese que se hubiese producido a partir del año 2023 (...)";

O.R.H.	
DOC. Nº	8587720
EXP. Nº	5791590



Gobierno Regional Junín



Que, con fecha 11 de setiembre del 2024, mediante Oficio N° 001127-2024-CG/OC5341, en la cual la OCI del Gobierno Regional de Junín solicita requerimiento de información documentado (a la fecha) respecto a las acciones adoptadas respecto a las situaciones adversas señaladas en el informe de orientación de oficio N°001-2024-OCI/5341-SOO. Donde dicha situación adversa, corresponde al concurso para el contrato por reemplazo y suplencia bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 276, donde una de las situaciones adversas pertenece a la actualización de los instrumentos de gestión (CAP Y PAP) para poder realizar la mencionada contratación;

Que, con fecha 26 de setiembre del 2024, mediante Informe N° 101-2024-GRJ/ORAF/ORH, la Sub Dirección de Recursos Humanos remite información solicita correspondiente al Oficio N° 001127-2024-CG/OC5341 en la cual indican que; de las acciones adoptadas respecto a las situaciones adversas, entre ellas se encuentra la actualización de los instrumentos de gestión CAP-P, y posteriormente el PAP;

Que, para no afectar la labor de cumplimiento de las metas institucionales para el ejercicio fiscal 2024, la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo emite REPORTE n° 343- 2024 -GRJ/GRDS/DRTPE, con fecha 11 de noviembre del 2024, en la cual solicita el reemplazo de la plaza vacante de cargo funcional de EJECUTOR COACTIVO, con número de registro AIRHSP 182, adjuntando el Currículum Vitae de la Sra. Rocio Rosalia Aparco Camasca.

Que, mediante INFORME n° 1344-2024-GRJ-GRPPAT/SGPT, con fecha 29 de noviembre del 2024, la Gerencia de Regional de Planeamiento, presupuesto y A.T nos informa la disponibilidad presupuestal en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios para la plaza vacante en mención.

Que, mediante INFORME n° 134-2024-GRJ/ORAF/ORH, presentado con fecha 11 de noviembre del 2024, en la cual la Sub dirección de Recursos Humanos habiendo revisado los antecedentes mencionados y realizado la evaluación correspondiente; autoriza la contratación excepcional de personal por reemplazo temporal bajo el régimen del Decreto Legislativo 276 de la plaza vacante de cargo funcional EJECUTOR COACTIVO I con código de registro AIRHSP 180, y a la vez ultima que la Sra. Rocio Rosalia Aparco Camasca **CUMPLE** con los requisitos establecidos en el Manual de Clasificador de Cargos de la Institución y el Reglamento de la Ley N° 31419, y **"NO SE ENCUENTRA"** impedido/a o inhabilitado/a para el ejercicio de la función pública;

Que, el numeral 1.13. Del artículo IV del título preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444, "Ley de procedimientos Administrativos General"1, Principio de simplicidad. - señala textualmente que, los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir.





Gobierno Regional Junín



En uso de las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 0333-2023-GRJ/GR, modificado por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0438-2023-GRJ/GR y Resolución Ejecutiva Regional N° 078-2024-GRJ/GR de fecha 02 de abril del 2024 y demás normas conexas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DESIGNAR de manera excepcional por reemplazo temporal bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, con eficacia anticipada a partir del 18 de noviembre del 2024 hasta el 31 de diciembre del 2024 a la Sra. Rocio Rosalia Aparco Camasca, para prestar servicio en la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo en el cargo funcional de Ejecutor Coactivo, Nivel Remunerativo F-1 y Código de Registro AIRHSP 180.

ARTICULO SEGUNDO. – DEJAR SIN EFECTO, todo acto administrativo que se oponga a la presente.

ARTICULO TERCERO. – ENTRÉGUESE Y RECÍBASE, el inventario general de los bienes y acervo documentario del cargo señalado precedentemente.

ARTICULO CUARTO. – ENCARGAR, a la Secretaria General del Gobierno Regional de Junín notificar copia de la presente al interesado, a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Administración y finanzas y a la Sub Dirección de Recursos Humanos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Abog. Ronald Félix Bernardo
SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel del original.

HYO. 18 DIC. 2024

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL



Gobierno Regional de Junín



RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN AD-HOC- ÓRGANO SANCIONADOR

Nº 0429 -2024-GR-JUNIN/CAHOS

Huancayo, 06 DIC. 2024

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN AD-HOC- ÓRGANO SANCIONADOR

VISTOS:

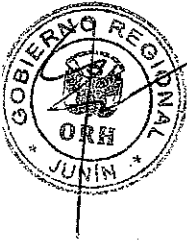
El Expediente Nº 170-2023-GRJ-ORAF/ORH/STPAD, Informe de Órgano Instructor Nº 07-2024-GRJ/GR y la Resolución Ejecutiva Regional Nº 0408-2023-GR-JUNIN/GR y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la referida Ley Nº 30057 aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente el procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de setiembre de 2014; por lo que, corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento;

Que, el artículo 91º del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM (en adelante Reglamento de la Ley del Servicio Civil) expresa "La responsabilidad administrativa disciplinaria ... "; así mismo, el artículo 102º del Reglamento de la Ley del Servicio Civil señala que "Constituyen sanciones disciplinarias las previstas en el artículo 88º de la Ley Nº 30057- LSC(...)" y el artículo 115º del Reglamento de la Ley del Servicio Civil establece que : "La resolución del Órgano Sancionador, se pronuncia sobre las existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa disciplinario poniendo fin a la instancia, debiendo contener, al menos: (i) La referencia a la falta incurrida, la cual incluye la descripción de los hechos y las normas vulneradas, debiendo expresar con toda precisión su responsabilidad respecto de la falta que se estime cometida; (ii) La sanción impuesta; (iii) El plazo para impugnar; y, (iv) La autoridad que resuelve e l" recurso de apelación":

Que, el artículo 248º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS,, ha establecido los Principios de la Potestad Sancionadora Administrativa de todas las entidades públicas, que garantizan a los administrados, un procedimiento administrativo legal, razonable y bajo el imperio del debido procedimiento, entre otros principios, por a tener en cuenta parte de la entidad;



G.R.J.	
DCC. Nº	8547997
EXP. Nº	4329230



Gobierno Regional de Junín



I. DEL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Que, en el Expediente N° 170-2023-GRJ-ORAF/ORH/STPAD de los antecedentes y documentos, que dieron lugar al Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario" se encuentran: 1) Informe de Precalificación N° 170-2023-GRJ-ORAF/ORH/STPAD, de fecha 28-11-2023, 2) Resolución Ejecutiva Regional N° 0408-2023-GR.-JUNÍN/GR de fecha 06 de diciembre del 2023, donde se resuelve iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de don **LUIS ALBERTO SALVATIERRA RODRÍGUEZ**, 3) Informe de Órgano Instructor N° 07-2024-GRJ/GR de fecha 27/11/2024, 4) Carta N° 18-2024-GRJ/COMISIÓN AD-HOC-ÓRGANO SANCIONADOR de fecha 02 de diciembre del 2024, mediante la cual el Órgano Sancionador informa al servidor imputado que puede solicitar su Informe Oral si lo considera necesario;

Que, del Expediente N° 170-2023-GRJ-ORAF/ORH/STPAD de los actuados se observa que el Gobernador Regional, en su calidad de Órgano Instructor del presente procedimiento administrativo disciplinario, notificó a don **LUIS ALBERTO SALVATIERRA RODRÍGUEZ**, la Apertura del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra, tal como se corrobora en el expediente administrativo, por la presunta comisión de la falta administrativa disciplinaria descrita en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil Asimismo, se le otorgó el plazo de cinco (05) días hábiles, a efectos de que presente su descargo;

Que, don **LUIS ALBERTO SALVATIERRA RODRÍGUEZ**, fue debidamente notificado conforme a la Constancia de Notificación de Resolución N° 569-2023-GRJ-SG, de fecha 06-12-2024, constancia de notificación que fue dejada en su domicilio, bajo estricto cumplimiento de la normativa legal vigente, y el procesado presentó descargo, por lo que siguiendo el trámite correspondiente se emitió e Informe de Órgano Instructor N° 07-2024-GRJ/GR de fecha 27/11/2024, informe que fue puesto de conocimiento del procesado mediante Carta N° 18-2024-GRJ/COMISIÓN AD-HOC-ÓRGANO SANCIONADOR, verificándose en el expediente administrativo que obra solicitud de informe oral por parte del administrado.

II. SOBRE EL DEBIDO PROCEDIMIENTO

Que, revisadas las etapas procesales surtidas dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario, seguido en el Expediente N° 170-2023-GRJ-ORAF/ORH/STPAD no se evidencia la configuración de causal de nulidad que vicie el procedimiento, debido a que la actuación en fase instructiva y en esta fase sancionadora, estuvo en todo momento enmarcada dentro de los referentes del debido proceso y del derecho a la defensa del exfuncionario, pues se ha seguido a cabalidad los parámetros de legalidad formales y sustanciales establecidos en la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Directiva N° 02-2015-SERVIR GPGSC, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificatorias, así como, lo dispuesto en el TUO de la ley N° 27444- Ley Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, respectivamente;





III. SOBRE EL INFORME ORAL

Que, asimismo, se observa que el Órgano Instructor, mediante Informe de Órgano Instructor N° 07-2024-GRJ/GR de fecha 27/11/2024, señala a don **LUIS ALBERTO SALVATIERRA RODRÍGUEZ** en su condición Gerente General Regional del Gobierno Regional Junín y atendiendo a la graduación de la sanción; RECOMIENDA IMPONER LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUERACIÓN POR 06 MESES, de conformidad con el último párrafo del literal a) del artículo 106° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, en concordancia con el numeral 16.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, la fase instructiva culmina con la emisión y notificación del informe, donde el órgano instructor se pronuncia sobre la existencia o no de la falta imputada al servidor civil, recomendando al órgano sancionador la sanción a ser impuesta, de corresponder;

Que, sobre este último aspecto, el Órgano Instructor podrá recomendar la ratificación de la sanción propuesta en el acto de inicio de PAD o su modificación por una sanción de menor gravedad o el archivo, de ser el caso, en el Informe Final correspondiente para ser remitido finalmente al Órgano Sancionador;

Que, seguido el debido procedimiento, se advierte que a través de la Carta N° 18-2024-GRJ/COMISIÓN AD-HOC-ÓRGANO SANCIONADOR se notifica a don **LUIS ALBERTO SALVATIERRA RODRÍGUEZ** en su condición Gerente General Regional del Gobierno Regional Junín, el Informe de Órgano Instructor N° 07-2024-GRJ/GR de fecha 27/11/2024, con la finalidad de considerarlo necesario pueda solicitar hacer uso de la palabra.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 93° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en concordancia con los artículos 112° y 115° de su Reglamento General; una vez recibido el Informe del Órgano Instructor, corresponde a este Órgano Sancionador comunicar al servidor sobre el contenido del mismo e informarle que, en caso considere necesario, puede solicitar un informe oral. Finalmente, se emitirá la resolución debidamente motivada que contendrá el pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa disciplinaria, poniendo fin a esta primera instancia administrativa.

Que, siguiendo el debido procedimiento, y de la verificación del **Expediente N° 170-2023-GRJ-ORAF/ORH/STPAD**, se observa que el procesado fue debidamente notificado mediante Constancia de Notificación de Resolución N° 569-2023-GRJ/SG, que fue recepcionado el 06-12-2023, se observa que el procesado presentó su descargo, el cual fue analizado siguiendo el trámite correspondiente mediante el Informe de Órgano Instructor N° 07-2024-GRJ-ORAF/ORH, de fecha 27/11/2024, informe que se puso de conocimiento al procesado notifica a **don LUIS ALBERTO SALVATIERRA RODRÍGUEZ**, mediante Carta N° 18-2024-GRJ/COMISIÓN AD-HOC-ÓRGANO SANCIONADOR.

Que, en cuanto a la no realización del Informe oral, es menester traer a colación lo señalado en el Informe Técnico N° 111-2017- SERVIR/GPGSC, que refiere "(...) 3.2. De acuerdo al principio del debido procedimiento recogido en la Ley N° 27444, la





Gobierno Regional de Junín



solicitud de uso de la palabra (denominado informe oral en el PAD), cuando corresponda, es parte del ejercicio del derecho de defensa. Sin embargo, en reiterada jurisprudencia del Tribunal Constitucional, el no realizar el informe oral en un proceso eminentemente documental, como lo es el procedimiento sancionador disciplinario de la Ley del Servicio Civil, no vulnera el derecho al debido procedimiento porque se pueden presentar alegatos de defensa denominados en el procedimiento como descargos. (...)", en este sentido, la no realización de informe oral no constituye una vulneración de este derecho constitucional per se, toda vez que no significa un impedimento para el ejercicio del derecho de defensa del impugnante, puesto que éste ha podido presentar sus descargos por escrito a fin de sustentar su defensa, los cuales han sido valorados por la Entidad.¹

IV. EXPOSICIÓN DE LOS HECHOS MATERIA DE FALTA ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA

Que, en este contexto habiendo llevado un análisis minucioso de los documentos presentes en el expediente, es necesario considerar que en procedimientos disciplinarios como el que se está evaluando, la responsabilidad del servidor debe estar debidamente comprobada mediante pruebas idóneas, pertinentes y conducentes. Estas pruebas deben generar plena convicción de que se ha cometido una conducta disciplinariamente reprochable. Por ende, corresponde a todo órgano decisor evaluar los medios probatorios que respaldan la imputación de la falta disciplinaria a la servidora imputada, con el fin de emitir el pronunciamiento establecido en el literal b) del artículo 106° del Reglamento de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil;



Que, de la revisión del procedimiento administrativo disciplinario pendiente de resolver, se verifica que, según el acto de imputación de cargos, la conducta atribuida a al servidor **LUIS ALBERTO SALVATIERRA RODRÍGUEZ**, se dan del Informe de Control Específico N° 26660-2022-CG/GRJU-SCE, el cual constituye prueba iniciaría para el presente procedimiento administrativo disciplinario, en donde la conducta desplazada por el servidor **LUIS ALBERTO SALVATIERRA RODRÍGUEZ** en su condición Gerente General Regional (e) del Gobierno Regional Junín, Porque: en el año 2020 **emitió y otorgó las conformidades de servicio** siguientes: a nombre de Carlos Wilfredo Zarate Villalobos (Memorando n.° 1664-2020-GRJ/GGR); a nombre de Edwin Mamani Cáceres (Memorando n.° 1663-2020-GRJ/GGR), a nombre de Yrineo Rodolfo Perales López (Memorando n.° 1661-2020-GRJ/GGR), a nombre de Staling Josep Aliaga Ortega (Memorando n.° 1662-2021-GRJ/GGR), así como **haber sellado y firmado** las siguientes ordenes de servicio: a nombre de Carlos Wilfredo Zarate Villalobos (3201) a nombre de Edwin Mamani Cáceres (3203); a nombre de Yrineo Rodolfo Perales López (3200); a nombre de Staling Josep Aliaga Ortega (3202); a fin de continuar con el procedimiento de pago de las ordenes de servicio las que no contenían la documentación sustentatoria, transgrediendo de este modo la Directiva General n.° 001-2016-GRJ/ORAF-OASA - "Normas para la Contratación de Bienes y Servicios cuyos montos sean iguales o inferiores a Ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias en el Gobierno Regional Junín", permitiendo el devengado de las

¹ Fundamento 49 de la RESOLUCIÓN N° 003843-2023-SERVIR/TSC-Primera Sala



bonificaciones especiales para los efectivos policiales en actividad, designados por la Policía Nacional del Perú en calidad de destacados. Situación, que afectó la finalidad⁸⁰ que tiene el gobierno regional, de desarrollo regional integral sostenible, toda vez que no se garantizó la igualdad de oportunidades de sus habitantes, al haber otorgado bonificaciones especiales a favor de cuatro (4) efectivos policiales, en actividad, por el servicio de seguridad y resguardo a los gobernadores regionales, cuando las normas presupuestales prohibían su otorgamiento;

En suma se le atribuye responsabilidad pues: **en el año 2020 emitió y otorgó las conformidades de servicio siguientes: a nombre de Carlos Wilfredo Zarate Villalobos (Memorando n.º 1664-2020-GRJ/GGR); a nombre de Edwin Mamani Cáceres (Memorando n.º 1663-2020-GRJ/GGR), a nombre de Yrinea Rodolfo Perales López (Memorando n.º 1661-2020-GRJ/GGR), a nombre de Staling Josep Aliaga Ortega (Memorando n.º 1662-2021-GRJ/GGR), así como haber sellado y firmado las siguientes ordenes de servicio: a nombre de Carlos Wilfredo Zarate Villalobos (3201) a nombre de Edwin Mamani Cáceres (3203); a nombre de Yrinea Rodolfo Perales López (3200); a nombre de Staling Josep Aliaga Ortega (3202); a fin de continuar con el procedimiento de pago de las ordenes de servicio las que no contenían la documentación sustentatoria, transgrediendo de este modo la Directiva General n.º 001-2016-GRJ/ORAF-OASA - "Normas para la Contratación de Bienes y Servicios cuyos montos sean iguales o inferiores a Ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias en el Gobierno Regional Junín", permitiendo el devengado de las bonificaciones especiales para los efectivos policiales en actividad, designados por la Policía Nacional del Perú en calidad de destacados. Situación, que afectó la finalidad⁸⁰ que tiene el gobierno regional, de desarrollo regional integral sostenible, toda vez que no se garantizó la igualdad de oportunidades de sus habitantes, al haber otorgado bonificaciones especiales a favor de cuatro (4) efectivos policiales, en actividad, por el servicio de seguridad y resguardo a los gobernadores regionales, cuando las normas presupuestales prohibían su otorgamiento,** ello conforme se tiene de los antecedentes e imputaciones ya señalados en la Resolución que determina el inicio del proceso disciplinario, cual fuera materia del descargo y como resultado se tuvo el Informe final de instrucción;

V. PRUEBA MATERIAL SUJETO A RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA

Que, resulta importante señalar que, para emitir fallo sancionatorio, se requiere que obre en el proceso prueba "que conduzca a la certeza sobre la existencia de la falta y de la responsabilidad del servidor civil acusado". En ese sentido, corresponde analizar los medios probatorios que sustentaron las imputaciones de cargos contra el servidor imputado, a efectos de determinar con certeza si el acusado ha incurrido en la falta disciplinaria tipificada en literal d) del Art. 85º de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil;

Que, sobre el particular del análisis de los medios probatorios que sirven como sustento para la imputación de cargos al servidor acusado, se advierte:

- a. Informe de Control Específico N° 26660-2022-CG/GRJU-SCE:
"OTORGAMIENTO DE BONIFICACIÓN ESPECIAL A EFECTIVOS





Gobierno Regional de Junín



POLICIALES POR SERVICIOS DE SEGURIDAD Y RESGUARDO ENERO 2019- AGOSTO 2021". periodo: 01 de enero de 2019 al 31 de agosto de 2021, recepcionado el 23-12-2022.

VI. ANÁLISIS DEL CASO

Que, resulta importante precisar que es deber de todo órgano revestido de competencia para imponer o declarar la inexistencia de responsabilidad disciplinaria, en cautela del debido procedimiento administrativo disciplinario, resolver según el mérito de los actuados que obran en el expediente administrativo; en ese sentido, corresponde en esta fase analizar las imputaciones realizadas por el órgano instructor y los medios probatorios, así como también los argumentos que en su defensa ha alegado el servidor imputado.

Que, revisadas las etapas procesales surtidas dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario, no se evidencia la configuración de causal de nulidad que vicia el procedimiento, debido a que la actuación en fase instructiva y en esta fase sancionadora, estuvo en todo momento enmarcada dentro de los referentes del debido proceso y del derecho a la defensa de la servidora imputada, pues se ha seguido a cabalidad los parámetros de legalidad formales y sustanciales establecidos en la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y sus modificatorias, así como lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, respectivamente;



Que igualmente, se observa que las notificaciones de las actuaciones surtidas en las fases instructiva y sancionadora hasta este momento se han realizado de manera diligente, garantizando así el derecho de defensa del servidor imputado. Además, se ha asegurado la prevalencia de los derechos fundamentales con observancia plena de las garantías propias del proceso disciplinario. Por lo tanto, se procede a emitir la resolución de primera instancia asegurando que el proceso disciplinario no está afectado por vicio procedimental alguno;

Que, en este contexto habiendo llevado un análisis minucioso de los documentos presentes en el **Expediente N° 170-2023-GRJ-ORAF/ORH/STPAD**, es necesario considerar que en procedimientos disciplinarios como el que se está evaluando, la responsabilidad del servidor debe estar debidamente comprobada mediante pruebas idóneas, pertinentes y conducentes. Estas pruebas deben generar plena convicción de que se ha cometido una conducta disciplinariamente reprochable. Por ende, corresponde a todo órgano decisor evaluar los medios probatorios que respaldan la imputación de la falta disciplinaria a la servidora imputada, con el fin de emitir el pronunciamiento establecido en el literal b) del artículo 106° del Reglamento de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil;

Que, además, para emitir fallo sancionatorio, se requiere que obre en el proceso prueba "que conduzca a la certeza sobre la existencia de la falta y de la responsabilidad del servidor civil acusado". En ese sentido, corresponde analizar los medios probatorios



que sustentaron las imputaciones de cargos contra la servidora imputada, a efectos de determinar con certeza si la acusada ha incurrido en la falta disciplinaria tipificada en literal d) del Art. 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil;

Que, por lo tanto, este Órgano Sancionador debe manifestar que, en el desarrollo del procedimiento administrativo, en virtud del principio de verdad material, la carga de la prueba recae básicamente en la Administración Pública, dado que ésta asume un rol decisorio de los casos, más aún si se tratan de asuntos relacionados a la determinación de responsabilidad administrativa disciplinaria que podría recortar algunos derechos de los servidores públicos. Sobre la base de lo expuesto, se desprende que la Entidad ha iniciado el procedimiento administrativo disciplinario a la servidora imputada a razón de que, tal como se ha señalado en los párrafos precedentes, se ha logrado demostrar la responsabilidad del procesado, dado que existe prueba razonable que acrediten la comisión de la falta y, en consecuencia, sustente con certeza la falta imputada tipificada en el literal d) del art. 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil;

VII. GRADUACION DE LA SANCION

Que, en relación a la posible sanción, es preciso mencionar que el artículo 90° de la Ley del Servicio Civil señala lo siguiente: "La destitución se aplica previo proceso administrativo disciplinario por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. Es propuesto por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces y aprobado por el titular de la entidad pública, el cual puede modificar la sanción propuesta. Se oficializa por resolución del titular de la entidad pública. La apelación es resuelta por el Tribunal del Servicio Civil.";

Que, para la determinación de la sanción a imponerse, se debe considerar los principios de Razonabilidad y Proporcionalidad, los mismos que constituyen un límite a la potestad sancionadora del empleador, estando a que garantiza que la medida disciplinaria a imponerse al servidor guarde correspondencia con los hechos, lo que implica que la Entidad, al momento de considerar la sanción, debe valorar elementos como la gravedad de la falta, antecedentes del trabajador, el cargo desempeñado u otros;

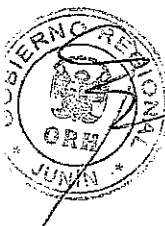
Que, en el presente caso es necesario tener en consideración el **Principio de presunción de licitud**, la misma que está prevista de manera expresa en el inciso 9 del art. 248 del TUO de la LPAG, en los siguientes términos.

Artículo 248. – Principios de la potestad sancionadora administrativa

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:

(...) 9. **Presunción de licitud.** – Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario.

De modo que las autoridades del PAD deben presumir que los servidores o ex servidores civiles han actuado conforme a sus deberes, en tanto no cuente con evidencias que demuestren lo contrario. Respecto a la potestad disciplinaria de la





Gobierno Regional de Junín



administración pública. se debe señalar que existen principios constitucionales del ius puniendi del Estado que son aplicables en materia disciplinaria, los mismos que establecen límites al ejercicio del mismo; y, en consecuencia, establecen garantías para los presuntos infractores.

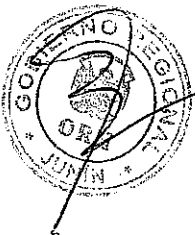
Por su parte, el TSC ha establecido lo siguiente;

(...) toda persona tiene derecho a la presunción de su inocencia, hasta que se demuestre lo contrario, Es decir, ninguna persona puede ser sancionada sin la existencia de pruebas que generen convicción sobre la responsabilidad que se le atribuye; por lo que no puede ser sancionado sobre la base de meros indicios, presunciones o sospechas (...).

En relación a los alcances de dicho principio, Morón Urbina señala lo siguiente:

(...) cubre al imputado durante el procedimiento sancionador, y se desvanece o confirma gradualmente, a medida que la actividad probatoria se va desarrollando, para finalmente definirse mediante el acto administrativo final del procedimiento. La presunción solo cederá si la entidad puede acopiar evidencia suficiente sobre los hechos y su autoría, tener seguridad que se han producido todos los elementos integrantes del tipo previsto, y un razonamiento lógico suficiente que articule todos esos elementos formando convicción.

En tal sentido, una fase instructiva adecuada e integral, a cargo del órgano instructor, será la que permitirá demostrar si es que dicha relativización, a través de la atribución de una presunta comisión de falta disciplinaria, estuvo o no correctamente efectuada. A efectos de establecer si la presunción de licitud se ve reforzada o desvirtuada, será indispensable contar y evaluar los elementos de convicción obtenidos por la Secretaría Técnica – PAD, durante la investigación preliminar.



Por lo tanto, podemos colegir que don **LUIS ALBERTO SALVATIERRA RODRÍGUEZ**: en el año 2020 emitió y otorgó las conformidades de servicio siguientes: a nombre de Carlos Wilfredo Zarate Villalobos (Memorando n.º 1664-2020-GRJ/GGR); a nombre de Edwin Mamani Cáceres (Memorando n.º 1663-2020-GRJ/GGR), a nombre de Yrineo Rodolfo Perales López (Memorando n.º 1661-2020-GRJ/GGR), a nombre de Staling Josep Aliaga Ortega (Memorando n.º 1662-2021-GRJ/GGR), así como haber sellado y firmado las siguientes ordenes de servicio: a nombre de Carlos Wilfredo Zarate Villalobos (3201) a nombre de Edwin Mamani Cáceres (3203); a nombre de Yrineo Rodolfo Perales López (3200); a nombre de Staling Josep Aliaga Ortega (3202); a fin de continuar con el procedimiento de pago de las ordenes de servicio las que no contenían la documentación sustentatoria, transgrediendo de este modo la Directiva General n.º 001-2016-GRJ/ORAF-OASA - "Normas para la Contratación de Bienes y Servicios cuyos montos sean iguales o inferiores a Ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias en el Gobierno Regional Junín", permitiendo el devengado de las bonificaciones especiales para los efectivos policiales en actividad, designados por la Policía Nacional del Perú en calidad de destacados. Situación, que afectó la finalidad 80 que tiene el gobierno regional, de desarrollo regional integral sostenible, toda vez que no se garantizó la igualdad de oportunidades de sus habitantes, al haber otorgado bonificaciones especiales a favor de cuatro (4) efectivos policiales, en



actividad, por el servicio de seguridad y resguardo a los gobernadores regionales, cuando las normas presupuestales prohibían su otorgamiento, la sanción a imponerse debe ser la más adecuada, por ello recoge la recomendación realizada por el órgano instructor del procedimiento disciplinario.

Que, en ese sentido *que el objeto de la calificación disciplinaria es el “desempeño” del servidor público al efectuar las “funciones” que le son exigibles en el contexto del puesto de trabajo que ocupa en una entidad pública, atribuyéndosele responsabilidad cuando se evidencia y luego se comprueba que existe “negligencia” en su conducta laboral* (la negrita es nuestra), en consecuencia, el Accionar de don **LUIS ALBERTO SALVATIERRA RODRÍGUEZ** en su condición Gerente General Regional (e) del Gobierno Regional Junín: en el año 2020 **emitió y otorgó** las **conformidades de servicio** siguientes: a nombre de **Carlos Wilfredo Zarate Villalobos** (Memorando n.º 1664-2020-GRJ/GGR); a nombre de **Edwin Mamani Cáceres** (Memorando n.º 1663-2020-GRJ/GGR), a nombre de **Yrineo Rodolfo Perales López** (Memorando n.º 1661-2020-GRJ/GGR), a nombre de **Staling Josep Aliaga Ortega** (Memorando n.º 1662-2021-GRJ/GGR), así como **haber sellado y firmado** las siguientes **ordenes de servicio**: a nombre de **Carlos Wilfredo Zarate Villalobos** (3201) a nombre de **Edwin Mamani Cáceres** (3203); a nombre de **Yrineo Rodolfo Perales López** (3200); a nombre de **Staling Josep Aliaga Ortega** (3202); a fin de continuar con el procedimiento de pago de las ordenes de servicio las que no contenían la documentación sustentatoria, transgrediendo de este modo la Directiva General n.º 001-2016-GRJ/ORAF-OASA - “Normas para la Contratación de Bienes y Servicios cuyos montos sean iguales o inferiores a Ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias en el Gobierno Regional Junín”, permitiendo el devengado de las bonificaciones especiales para los efectivos policiales en actividad, designados por la Policía Nacional del Perú en calidad de destacados, esto aun cuando en el MOF de la entidad se establece que tiene como funciones el de: **“Ejecutar y supervisar** la aplicación de las normas técnicas y administrativas emitidas por los organismos e nivel nacional que tengan implicancia en el desarrollo regional y **Controlar** que la ejecución de los convenios o contratos se cumplan de acuerdo a las normas legales establecidas” y en el ROF de la entidad se establece que tiene como funciones el de: **“Dirigir, coordinar y supervisar** las actividades administrativas de los órganos y/o unidades orgánicas del Gobierno Regional, que se encuentren bajo su dependencia jerárquica y **Supervisar y coordinar** con las unidades orgánicas competentes, la ejecución de los recursos presupuestales del Gobierno Regional”, funciones que no realizó de forma cuidadosa, suficiente e idónea, puesto que de hacerlo no hubiera **emitido y otorgado las conformidades de servicio** y tampoco hubiera **sellado y firmado ordenes de servicio**, a favor de cuatro efectivos policiales de nombre: 1)Carlos Wilfredo Zarate Villalobos, 2)Edwin Mamani Cáceres, 3)Yrineo Rodolfo Perales López, 4)Staling Josep Aliaga Ortega, verificándose la negligencia al momento de realizar sus funciones. Que, como es de advertirse sus acciones y omisiones contravinieron el MOF y ROF de la Entidad, establecidas líneas arriba, devino en: **Que afectó la finalidad**⁸⁰ que tiene el gobierno regional, de desarrollo regional integral sostenible, **toda vez que no se garantizó la igualdad de oportunidades** de sus habitantes, **al haber otorgado bonificaciones especiales a favor de cuatro (4) efectivos policiales**, en actividad, por el servicio de seguridad y resguardo a los gobernadores regionales, **cuando las normas presupuestales prohibían su otorgamiento.**





Gobierno Regional de Junín



Que, bajo dicho contexto, para la determinación de la sanción a imponerse, conforme a lo previsto en el artículo 103º del Reglamento General, se deberá considerar si el servidor se encuentra inmerso dentro de los supuestos que exigen de responsabilidad administrativa disciplinaria, previsto en el artículo 104º de la referida norma, verificándose que; conforme a lo revidado en autos en el presente caso no se ha configurado ningún supuesto de exención de responsabilidad administrativa;

Que, la gradualidad de las sanciones en ejercicio de la potestad sancionadora de toda entidad pública, se destaca por su carácter discrecional o subjetivo, lo cual de ninguna forma supone arbitrariedad; dicho de otro modo, la gradualidad de la sanción en ejercicio de la potestad sancionadora se ejerce bajo márgenes de razonabilidad. A propósito de ello, el Tribunal Constitucional en el expediente N º 2192-2004-AA/TC, señala que el principio de razonabilidad sugiere una valoración del resultado del razonamiento del juzgado expresado en su decisión, y el principio de proporcionalidad sería el procedimiento para llegar a ese resultado, con tres sub principios como son de adecuación, de necesidad y de ponderación;

Que, por tales motivos, se analizará las condiciones existentes en relación a la falta cometidas, a efectos de aplicar la sanción correspondiente, para lo cual se tomará en cuenta el Precedente Administrativo sobre los criterios de graduación de las sanciones en el procedimiento Administrativo Disciplinario regulado por la Ley N º 30057, establecido en la Resolución de Sala Plena N° 001-2021-SERVIRTTC, de fecha 15 de diciembre del 2021;



Que, por lo tanto, este Órgano Sancionador debe manifestar que, en el desarrollo del procedimiento administrativo, en virtud del principio de verdad material, la carga de la prueba recae básicamente en la Administración Pública, dado que esta asume un rol decisorio de los casos, más aún si se trata de asuntos relacionados con la determinación de responsabilidad administrativa disciplinaria, lo que podría recortar algunos derechos de los servidores públicos. Sin embargo, tal como se ha señalado en los párrafos precedentes, se ha logrado demostrar la responsabilidad del procesado ya que está acreditada la falta administrativa que se le ha imputado al procesado, es decir, **la negligencia en el desempeño de las funciones.**

Que, en lo concerniente a la graduación de la sanción, corresponde la aplicación de los criterios que estipulan los artículos 87º y 91 º de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, a efectos de determinar que la sanción a imponerse se encuentra acorde a los criterios de equidad, razonabilidad y proporcionalidad;

Condiciones para la determinación de la sanción a las faltas (Art. 87º de la ley N°30057)	Análisis del cumplimiento de la condición para la determinación de la sanción
a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes	Se encuentra acreditado objetivamente que el servidor LUIS ALBERTO SALVATIERRA RODRÍGUEZ , ha cometido la falta de deber de responsabilidad, el mismo que debió desarrollar



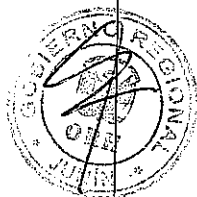
jurídicamente protegidos por el Estado.

a cabalidad y en forma integral en adición al MOF Y ROF de la entidad. Puesto que por su accionar se tuvo como consecuencia: en el año 2020 **emitió y otorgó** las conformidades de servicio siguientes: a nombre de Carlos Wilfredo Zarate Villalobos (Memorando n.º 1664-2020-GRJ/GGR); a nombre de Edwin Mamani Cáceres (Memorando n.º 1663-2020-GRJ/GGR), a nombre de Yrineo Rodolfo Perales López (Memorando n.º 1661-2020-GRJ/GGR), a nombre de Staling Josep Aliaga Ortega (Memorando n.º 1662-2021-GRJ/GGR), así como **haber sellado y firmado** las siguientes ordenes de servicio: a nombre de Carlos Wilfredo Zarate Villalobos (3201) a nombre de Edwin Mamani Cáceres (3203); a nombre de Yrineo Rodolfo Perales López (3200); a nombre de Staling Josep Aliaga Ortega (3202); a fin de continuar con el procedimiento de pago de las ordenes de servicio las que no contenían la documentación sustentatoria, transgrediendo de este modo la Directiva General n.º 001-2016-GRJ/ORAF-OASA - "Normas para la Contratación de Bienes y Servicios cuyos montos sean iguales o inferiores a Ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias en el Gobierno Regional Junín", permitiendo el devengado de las bonificaciones especiales para los efectivos policiales en actividad, designados por la Policía Nacional del Perú en calidad de destacados, esto aun cuando en el MOF de la entidad se establece que tiene como funciones el de: **"Ejecutar y supervisar** la aplicación de las normas técnicas y administrativas emitidas por los organismos e nivel nacional que tengan implicancia en el desarrollo regional y **Controlar** que la ejecución de los convenios o contratos se cumplan de acuerdo a las normas legales establecidas" y en el ROF de la entidad se establece que tiene como funciones el de: **"Dirigir, coordinar y supervisar** las actividades administrativas de los órganos y/o unidades orgánicas del Gobierno Regional, que se encuentren bajo su dependencia jerárquica y **Supervisar y coordinar** con las unidades orgánicas competentes, la ejecución de los recursos presupuestales del Gobierno Regional", funciones que no realizó de forma cuidadosa, suficiente e idónea, puesto que de hacerlo no hubiera **emitido y otorgado** las conformidades de servicio y tampoco hubiera **sellado y firmado** ordenes de servicio, a favor de cuatro efectivos policiales de nombre: 1)Carlos Wilfredo Zarate Villalobos, 2)Edwin Mamani Cáceres, 3)Yrineo Rodolfo Perales López, 4)Staling Josep Aliaga Ortega, verificándose la negligencia al momento de realizar sus funciones. Que, como es de advertirse sus acciones y omisiones contravinieron el MOF y ROF de la Entidad, establecidas líneas arriba, devino



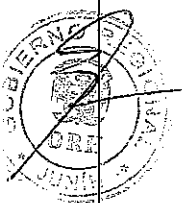


	<p>en: Que afectó la finalidad⁸⁰ que tiene el gobierno regional, de desarrollo regional integral sostenible, <u>toda vez que no se garantizó la igualdad de oportunidades de sus habitantes, al haber otorgado bonificaciones especiales a favor de cuatro (4) efectivos policiales</u>, en actividad, por el servicio de seguridad y resguardo a los gobernadores regionales, cuando las normas presupuéstales prohibían su otorgamiento, conductas que afectaron gravemente los intereses del Estado.</p>
<p>b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento.</p>	<p>No se encuentra acreditado objetivamente, que servidor Luis Alberto Salvatierra Rodríguez, este inmerso en dicha condición.</p>
<p>c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta</p>	<p>Se encuentra acreditado que, al momento de cometer la presunta falta administrativa, el servido Luis Alberto Salvatierra Rodríguez, tenía la condición de Gerente General Regional (e), y siendo profesional MBA, notoriamente reconocido, tenía la obligación de cuidar los interés del estado y proteger los mismos, más aun si posee una amplia experiencia en el Sector Público, conocer de normas y reglamentos que prohíben el otorgamiento de bonificaciones, cualquiera su tipo y en beneficio de cualquier funcionario, el grado de jerarquía también radica, en que sus decisiones eran indiscutibles y por tanto, como Gerente Regional y especialista del sector, no podría ser excluido de la responsabilidad administrativa por el cual se le imputa.</p>
<p>d) Las circunstancias en que se comete la infracción.</p>	<p>Se encuentra acreditado objetivamente, que el servidor Luis Alberto Salvatierra Rodríguez, este inmerso en dicha condición. conforme se ha desprendido de los hechos denunciados que determinaron la comisión de la falta, los cuales se dieron en Informe de Control Especifico N° 26660-2022-CG/GRJU-SCE, el cual constituye prueba iniciaría para el presente procedimiento administrativo disciplinario, en donde la conducta desplazada por el servidor Luis Alberto Salvatierra Rodríguez en su condición <u>Gerente General Regional (e) del Gobierno Regional Junín</u>, encargada en un solo día fue en esas circunstancia que durante el ejercicio de su función <u>en el año 2020 emitió y otorgó las conformidades de servicio siguientes: a nombre de Carlos Wilfredo Zarate Villalobos (Memorando n.º 1664-2020-GRJ/GGR); a nombre de Edwin Mamani Cáceres (Memorando n.º 1663-2020-GRJ/GGR), a nombre de Yrinea Rodolfo Perales López (Memorando n.º 1661-2020-GRJ/GGR), a nombre de Staling Josep Aliaga Ortega (Memorando n.º 1662-2021-GRJ/GGR), así como haber sellado y firmado las siguientes ordenes de servicio: a</u></p>





	<p><u>nombre de Carlos Wilfredo Zarate Villalobos (3201) a nombre de Edwin Mamani Cáceres (3203); a nombre de Yrineo Rodolfo Perales López (3200); a nombre de Staling Josep Aliaga Ortega (3202); a fin de continuar con el procedimiento de pago de las ordenes de servicio las que no contenían la documentación sustentatoria, transgrediendo de este modo la Directiva General n.º 001-2016-GRJ/ORAF-OASA - “Normas para la Contratación de Bienes y Servicios cuyos montos sean iguales o inferiores a Ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias en el Gobierno Regional Junín”, permitiendo el devengado de las bonificaciones especiales para los efectivos policiales en actividad, designados por la Policía Nacional del Perú en calidad de destacados. Situación, que afectó la finalidad⁸⁰ que tiene el gobierno regional, de desarrollo regional integral sostenible, toda vez que no se garantizó la igualdad de oportunidades de sus habitantes, al haber otorgado bonificaciones especiales a favor de cuatro (4) efectivos policiales, en actividad, por el servicio de seguridad y resguardo a los gobernadores regionales, cuando las normas presupuestales prohibían su otorgamiento.</u></p>
<p>e) La concurrencia de varias faltas.</p>	<p>No se encuentra acreditado objetivamente, que el servidor Luis Alberto Salvatierra Rodríguez, este inmerso en dicha condición.</p>
<p>f) La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas.</p>	<p>No se encuentra acreditado objetivamente, que el servidor Luis Alberto Salvatierra Rodríguez, este inmerso en dicha condición.</p>
<p>g) La reincidencia en la comisión de la falta.</p>	<p>No se encuentra acreditado objetivamente, que el servidor Luis Alberto Salvatierra Rodríguez, este inmerso en dicha condición.</p>
<p>h) La continuidad en la comisión de la falta.</p>	<p>No se encuentra acreditado objetivamente, que el servidor Luis Alberto Salvatierra Rodríguez, este inmerso en dicha condición.</p>
<p>i) El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso.</p>	<p>No se encuentra acreditado objetivamente, que el servidor Luis Alberto Salvatierra Rodríguez, este inmerso en dicha condición.</p>



Que, adicionalmente, el artículo 91° de la Ley N° 30057, establece que para la graduación de la sanción se debe contemplar la naturaleza de la infracción y los antecedentes del servidor. En cuanto a la naturaleza de la infracción, es evidente en el



Gobierno Regional de Junín



caso de autos que conforme se ha desprendido de los hechos denunciados que determinaron la comisión de la falta, los cuales se dieron en Informe de Control Específico N° 26660-2022-CG/GRJU-SCE, el cual constituye prueba iniciaría para el presente procedimiento administrativo disciplinario, donde la conducta desplazada por el servidor **LUIS ALBERTO SALVATIERRA RODRÍGUEZ** en su condición Gerente General Regional (e) del Gobierno Regional Junín: en el año 2020 emitió y otorgó las conformidades de servicio siguientes: a nombre de Carlos Wilfredo Zarate Villalobos (Memorando n.° 1664-2020-GRJ/GGR); a nombre de Edwin Mamani Cáceres (Memorando n.° 1663-2020-GRJ/GGR), a nombre de Yrineo Rodolfo Perales López (Memorando n.° 1661-2020-GRJ/GGR), a nombre de Staling Josep Aliaga Ortega (Memorando n.° 1662-2021-GRJ/GGR), así como haber sellado y firmado las siguientes ordenes de servicio: a nombre de Carlos Wilfredo Zarate Villalobos (3201) a nombre de Edwin Mamani Cáceres (3203); a nombre de Yrineo Rodolfo Perales López (3200); a nombre de Staling Josep Aliaga Ortega (3202); a fin de continuar con el procedimiento de pago de las ordenes de servicio las que no contenían la documentación sustentatoria, transgrediendo de este modo la Directiva General n.° 001-2016-GRJ/ORAF-OASA - "Normas para la Contratación de Bienes y Servicios cuyos montos sean iguales o inferiores a Ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias en el Gobierno Regional Junín", permitiendo el devengado de las bonificaciones especiales para los efectivos policiales en actividad, designados por la Policía Nacional del Perú en calidad de destacados. Situación, que afectó la finalidad⁸⁰ que tiene el gobierno regional, de desarrollo regional integral sostenible, toda vez que no se garantizó la igualdad de oportunidades de sus habitantes, al haber otorgado bonificaciones especiales a favor de cuatro (4) efectivos policiales, en actividad, por el servicio de seguridad y resguardo a los gobernadores regionales, cuando las normas presupuestales prohibían su otorgamiento,



Que, en ese sentido *que el **objeto de la calificación disciplinaria es el "desempeño" del servidor público al efectuar las "funciones" que le son exigibles en el contexto del puesto de trabajo que ocupa en una entidad pública, atribuyéndosele responsabilidad cuando se evidencia y luego se comprueba que existe "negligencia" en su conducta laboral" (la negrita es nuestra)***, en consecuencia el Accionar de don: **LUIS ALBERTO SALVATIERRA RODRÍGUEZ** en su condición Gerente General Regional (e) del Gobierno Regional Junín: en el año 2020 **emitió y otorgó** las conformidades de servicio siguientes: a nombre de Carlos Wilfredo Zarate Villalobos (Memorando n.° 1664-2020-GRJ/GGR); a nombre de Edwin Mamani Cáceres (Memorando n.° 1663-2020-GRJ/GGR), a nombre de Yrineo Rodolfo Perales López (Memorando n.° 1661-2020-GRJ/GGR), a nombre de Staling Josep Aliaga Ortega (Memorando n.° 1662-2021-GRJ/GGR), así como **haber sellado y firmado** las siguientes ordenes de servicio: a nombre de Carlos Wilfredo Zarate Villalobos (3201) a nombre de Edwin Mamani Cáceres (3203); a nombre de Yrineo Rodolfo Perales López (3200); a nombre de Staling Josep Aliaga Ortega (3202); a fin de continuar con el procedimiento de pago de las ordenes de servicio las que no contenían la documentación sustentatoria, transgrediendo de este modo la Directiva General n.° 001-2016-GRJ/ORAF-OASA - "Normas para la Contratación de Bienes y Servicios cuyos montos sean iguales o inferiores a Ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias en el Gobierno Regional Junín", permitiendo el devengado de las bonificaciones especiales para los efectivos policiales en actividad, designados por la Policía Nacional del Perú en calidad de destacados, esto



aun cuando en el MOF de la entidad se establece que tiene como funciones el de: **“Ejecutar y supervisar** la aplicación de las normas técnicas y administrativas emitidas por los organismos e nivel nacional que tengan implicancia en el desarrollo regional y **Controlar** que la ejecución de los convenios o contratos se cumplan de acuerdo a las normas legales establecidas” y en el ROF de la entidad se establece que tiene como funciones el de: **“Dirigir, coordinar y supervisar** las actividades administrativas de los órganos y/o unidades orgánicas del Gobierno Regional, que se encuentren bajo su dependencia jerárquica y **Supervisar y coordinar** con las unidades orgánicas competentes, la ejecución de los recursos presupuestales del Gobierno Regional”, funciones que no realizó de forma cuidadosa, suficiente e idónea, puesto que de hacerlo no hubiera **emitido y otorgado las conformidades de servicio** y tampoco hubiera **sellado y firmado ordenes de servicio**, a favor de cuatro efectivos policiales de nombre: 1) Carlos Wilfredo Zarate Villalobos, 2) Edwin Mamani Cáceres, 3) Yrineo Rodolfo Perales López, 4) Staling Josep Aliaga Ortega, verificándose la negligencia al momento de realizar sus funciones. Que, como es de advertirse sus acciones y omisiones contravinieron el MOF y ROF de la Entidad, establecidas líneas arriba, devino en: **Que afectó la finalidad⁸⁰** que tiene el gobierno regional, de desarrollo regional integral sostenible, **toda vez que no se garantizó la igualdad de oportunidades** de sus habitantes, **al haber otorgado bonificaciones especiales a favor de cuatro (4) efectivos policiales**, en actividad, por el servicio de seguridad y resguardo a los gobernadores regionales, **cuando las normas presupuestales prohibían su otorgamiento.**

Que, de igual modo, el artículo 103° del Reglamento General de la Ley N° 30057, prevé el criterio de graduación de sanción referido a la Subsanación voluntario² considerándolo como un atenuante en caso la falta sea pasible de ser subsanada o reparada; por el contrario, si la trascendencia de la falta es muy grave, su subsanación no se considera como atenuante. A propósito de la atenuación, el literal g) del numeral 3 del artículo 248 (actualmente 239) y el literal a) del numeral 2 del artículo 257 (actualmente 236-A) del TUO de la Ley N° 27444, establece que para graduar la sanción debe evaluarse la existencia o no de intencionalidad³ en la conducta del infractor y el reconocimiento de la responsabilidad⁴. En ese sentido el proceso en contra de fue encausado conforme a ley durante el desarrollo del mismo, puesto que mediante Constancia de Notificación de Resolución N° 569-2023-GRJ-SG, de fecha 06-12-2024,

² Este criterio atenuante de la sanción aplica cuando el servidor remedia o repara el daño causado, de manera voluntaria, sin que medie requerimiento previo alguno, y con anterioridad a la notificación del inicio del procedimiento administrativo disciplinario. No obstante, para aquellos hechos infractores cuya gravedad ocasione la insostenibilidad del vínculo laboral, aun si mediase algún tipo de subsanación, esta no podría ser considerada como un atenuante en razón a que la trascendencia negativa del hecho impediría que el servidor continúe prestando servicios. En esa línea, es importante tener presente que para poder remediar o reparar el daño causado, el hecho infractor debe material y jurídicamente permitir tales acciones, ya que de lo contrario no cabría subsanación alguna.

³ Amerita la imposición de una sanción mayor aquellos supuestos en que haya existido predeterminación y voluntad para cometer una falta disciplinaria, a diferencia de aquellos en que se haya actuado con imprudencia, toda vez que se considera que obra dolosamente quien lo hace con conciencia y voluntad, la primera se refiere al hecho de que el autor debe ser consciente de ejecutar el acto y debe conocer los demás elementos del aspecto objetivo del tipo legal; la segunda se refiere a que el autor debe decidirse a ejecutar el acto descrito por el verbo típico y a realizar todos los elementos o circunstancias que lo caracterizan.

⁴ Es un criterio que se funda en el sometimiento voluntario del infractor a asumir la comisión del hecho infractor y las consecuencias que de este se derivan. Es decir, el servidor asume que ha incurrido en un acto contrario al ordenamiento jurídico y en mérito a ello está dispuesto a acatar la sanción que se le imponga porque se reconoce como culpable. Así, a diferencia de aquellos servidores que obstaculizan o impiden el descubrimiento de la falta, aquellos que sí reconocen su responsabilidad podrían recibir una sanción menor.



Gobierno Regional de Junín



constancia de notificación que fue dejada en su domicilio, bajo estricto cumplimiento de la normativa legal vigente, y el procesado presentó descargo, por lo que siguiendo el trámite correspondiente se emitió e Informe de Órgano Instructor N° 07-2024-GRJ/GR de fecha 27/11/2024, informe que fue puesto de conocimiento del procesado mediante Carta N° 18-2024-GRJ/COMISIÓN AD-HOC-ÓRGANO SANCIONADOR.

Que, en ese orden de ideas se tiene el ACTA DE LA COMISIÓN AD-HOC – ÓRGANO SANCIONADOR DEL PAD, de fecha 22-11-2024, mediante el cual se tomaron los siguientes acuerdos: 1) El **Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y acondicionamiento Territorial, Mg. Percy David Tiza Felix, como presidente de la comisión Ad Hoc**, se abstiene de emitir pronunciamiento y delega su potestad al **Sub Director de Recursos Humanos Abg. Ronald Félix Bernardo**, 2) El **Gerente Regional de Infraestructura Ing. Rony Paolo Vejarano Pérez como miembro de la comisión Ad Hoc**, vota a favor de la sanción de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR 03 MESES**, 3) El **Sub Director de Recursos Humanos Abg. Ronald Félix Bernardo, como miembro de la comisión Ad Hoc**, vota a favor de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR 03 MESES**, obteniéndose la votación por mayoría;

Por lo que estando a la decisión adoptada por la mayoría de la comisión sancionatoria, esto en relación a los antecedentes contenidos en el expediente administrativo, es necesario traer a colación la RESOLUCIÓN DE SALA PLENA N° 001-2021-SERVIR/TSC de fecha 15 de diciembre del 2021; que en su fundamento 14 señala que la sanción de suspensión sin goce de remuneraciones tiene un rango de graduación que varía desde un (1) día hasta doce (12) meses, aplicándose en casos donde los hechos son graves, pero no lo suficientemente severos como para justificar una destitución. Esta sanción busca permitir que el servidor se rehabilite tras la falta cometida y **respecto a la determinación del tiempo de suspensión debe basarse en la gravedad de la falta**, evitando que hechos graves se sancionen con períodos cercanos al extremo mínimo y que faltas menos serias reciban sanciones próximas al extremo máximo. Es así que, en mérito a la discrecionalidad que posee este órgano instructor para ubicar la sanción más cerca a los extremos mínimo o máximo se desarrolla lo siguiente:

- Primer Tercio (1 a 4 meses): Extremo más próximo al mínimo.
- Segundo Tercio (5 a 8 meses): Extremo intermedio.
- Tercer Tercio (9 a 12 meses): Extremo más próximo al máximo.

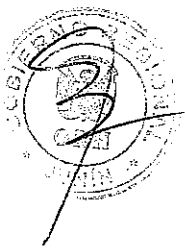
Esto en mérito a que⁵: i. El quantum de la sanción de suspensión sin goce de remuneraciones debe obedecer a la magnitud de la gravedad del hecho cometido. ii. El quantum de la sanción de suspensión sin goce de remuneraciones por la comisión de un hecho que revista gravedad no puede ubicarse cerca al extremo mínimo. iii. El quantum de la sanción de suspensión sin goce de remuneraciones por la comisión de un hecho que no sea completamente trascendente no puede ubicarse cerca al extremo máximo. iv. Ante la comisión de los mismos hechos y siempre que las condiciones de

⁵ Fundamento 14 de la RESOLUCIÓN DE SALA PLENA N° 001-2021-SERVIR/TSC.



los servidores y las circunstancias que rodeen el caso también sean iguales, no cabe imponer sanciones distintas. La imposición de una sanción distinta podrá justificarse en la medida que concurra alguna condición diferente del servidor y/o alguna circunstancia diferente que rodee el caso.

En consecuencia, **LUIS ALBERTO SALVATIERRA RODRÍGUEZ** en su rol de Gerente General Regional encargado, se le atribuye la responsabilidad, en razón de que en el año 2020 **emitió y otorgó** las conformidades de servicio siguientes: a nombre de Carlos Wilfredo Zarate Villalobos (Memorando n.º 1664-2020-GRJ/GGR); a nombre de Edwin Mamani Cáceres (Memorando n.º 1663-2020-GRJ/GGR), a nombre de Yrineo Rodolfo Perales López (Memorando n.º 1661-2020-GRJ/GGR), a nombre de Staling Josep Aliaga Ortega (Memorando n.º 1662-2021-GRJ/GGR), así como **haber sellado y firmado** las siguientes ordenes de servicio: a nombre de Carlos Wilfredo Zarate Villalobos (3201) a nombre de Edwin Mamani Cáceres (3203); a nombre de Yrineo Rodolfo Perales López (3200); a nombre de Staling Josep Aliaga Ortega (3202); a fin de continuar con el procedimiento de pago de las ordenes de servicio las que no contenían la documentación sustentatoria, transgrediendo de este modo la Directiva General n.º 001-2016-GRJ/ORAF-OASA - "Normas para la Contratación de Bienes y Servicios cuyos montos sean iguales o inferiores a Ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias en el Gobierno Regional Junín", permitiendo el devengado de las bonificaciones especiales para los efectivos policiales en actividad, designados por la Policía Nacional del Perú en calidad de destacados, esto aun cuando en el MOF de la entidad se establece que tiene como funciones el de: "**Ejecutar y supervisar** la aplicación de las normas técnicas y administrativas emitidas por los organismos e nivel nacional que tengan implicancia en el desarrollo regional y **Controlar** que la ejecución de los convenios o contratos se cumplan de acuerdo a las normas legales establecidas" y en el ROF de la entidad se establece que tiene como funciones el de: "**Dirigir, coordinar y supervisar** las actividades administrativas de los órganos y/o unidades orgánicas del Gobierno Regional, que se encuentren bajo su dependencia jerárquica y **Supervisar y coordinar** con las unidades orgánicas competentes, la ejecución de los recursos presupuestales del Gobierno Regional", funciones que no realizó de forma cuidadosa, suficiente e idónea, puesto que de hacerlo no hubiera **emitido y otorgado las conformidades de servicio** y tampoco hubiera **sellado y firmado ordenes de servicio**, a favor de cuatro efectivos policiales de nombre: 1) Carlos Wilfredo Zarate Villalobos, 2) Edwin Mamani Cáceres, 3) Yrineo Rodolfo Perales López, 4) Staling Josep Aliaga Ortega, verificándose la negligencia al momento de realizar sus funciones. Que, como es de advertirse sus acciones y omisiones contravinieron el MOF y ROF de la Entidad, establecidas líneas arriba, devino en: **Que afectó la finalidad**⁸⁰ que tiene el gobierno regional, de desarrollo regional integral sostenible, toda vez que no se garantizó la igualdad de oportunidades de sus habitantes, **al haber otorgado bonificaciones especiales a favor de cuatro (4) efectivos policiales**, en actividad, por el servicio de seguridad y resguardo a los gobernadores regionales, **cuando las normas presupuestales prohibían su otorgamiento**, siendo estas conductas reprochables, pues por su negligencia por omisión de sus funciones, como gerente general encargado, se permitió el pago de bonificaciones al personal policial, cuando las normas la prohibían; comprometiendo de esta manera los intereses económicos del Gobierno Regional Junín, por lo que este despacho en mérito a discrecionalidad que posee,





Gobierno Regional de Junín



considera que el accionar de don **Luis Alberto Salvatierra Rodríguez**, debería encuadrarse en el primer supuesto (Primer Tercio (1 a 4 meses): Extremo más próximo al mínimo del párrafo anterior, correspondiéndole entonces la imposición de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUERACIÓN POR 03 MES**, de conformidad a los argumentos vertidos en los párrafos anteriores y la decisión adoptada por la Comisión Ad- Hoc – Órgano Sancionador del PAD.

Que, en suma, habiéndose acreditado la falta imputada, prevista en el artículo 85, literal d) de la Ley N° 30057, por tal motivo, se ha configurado la falta disciplinaria de "la negligencia en el desempeño de las funciones" se ha analizado las condiciones estipuladas en los artículos 87° y 91° de la acotada ley, en concordancia con los artículos 103° y 104° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil;

Que, por lo expuesto y en atención a lo señalado por el artículo 87° de la Ley del Servicio Civil; el inciso b) del artículo 106° del Reglamento de la Ley SERVIR - aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y, el numeral 17 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC - Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 - aprobado por RPE N° 101-2015-SERVIR-PE; este **Órgano Sancionador acoge la recomendación de sanción propuesta por el Órgano Instructor** mediante su Informe de Órgano Instructor N° 07-2024-GRJ/GR, con fecha 27 de noviembre del 2024, en el extremo de imponer la sanción de suspensión, empero en lo relativo a los meses estos señalan la Suspensión sin Goce de Remuneraciones por 03 meses;

La sanción corresponde a la magnitud de las faltas, según su menor o mayor gravedad. Su aplicación no es necesariamente correlativa ni automática. En cada caso, la entidad pública debe contemplar no solo la naturaleza de la infracción sino también los antecedentes del servidor" (El subrayado es nuestro).

Que, de esta manera, la norma en mención exige que la sanción a imponer necesariamente guarde proporcionalidad con la falta imputada. Para tal efecto, en el artículo 87° de la misma norma se precisan las condiciones que deben evaluarse para determinar la sanción a imponer;

Que, la razón de establecer parámetros claros para la determinación de una sanción, como los indicados en el referido artículo 87° se vincula con el reconocimiento del principio de interdicción de arbitrariedad, el cual constituye una máxima de derecho dentro de un Estado Constitucional que, en una de sus diversas aristas, impide a los poderes públicos cometer actos carentes de razonabilidad, que afecten el derecho de los particulares. Así también lo ha entendido el Tribunal Constitucional cuando precisó que "Al reconocerse en los artículos 3° y 43° de la Constitución Política del Perú el Estado Social y Democrático de Derecho, se ha incorporado el principio de interdicción o prohibición de todo poder ejercido en forma arbitraria e injusta. Este principio tiene un doble significado: (i) en un sentido clásico y genérico, la arbitrariedad aparece como el reverso de la justicia y el derecho; (ii) en un sentido moderno y concreto, la arbitrariedad aparece como lo carente de fundamentación objetiva, lo incongruente y contradictorio con la realidad que ha de servir de base a toda decisión. Es decir, como aquello desprendido o ajeno a toda razón de explicarlo";





En ese sentido, el órgano sancionador en atención a las imputaciones descritas, considera imponer una sanción más razonable.

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117°, 118° y 119° del Reglamento General de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, contra la presente resolución procede la presentación del recurso impugnativo pertinente, el mismo que deberá ser presentado ante este despacho dentro del plazo de quince días hábiles posteriores, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución Sub Directoral Administrativa;

Que, de presentar recurso de apelación, este deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado con el Decreto Supremo N° 008-2010-PCM y modificado con el Decreto Supremo N° 135-2013-PCM, y por la segunda disposición complementaria modificatoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; asimismo, deberá ser acompañado del Formato N° 1, conforme lo establecido en la Directiva N° 001-2017- S1=RVIR/TSC "Disposiciones para el uso del Sistema de Casilla Electrónica del Tribunal del Servicio Civil", aprobada con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 085-2017-SERVIR/PE, en concordancia con el artículo 25° del mencionado reglamento;

VIII. TIPO DE SANCION:

Por lo expuesto, dado que se encuentra acreditada la falta imputada al procesado y considerando la sanción propuesta por el órgano instructor, corresponde aplicar la sanción de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUERACIÓN POR 03 MESES** en el marco de lo establecido en el inciso c) del artículo 88° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil.

IX. SOBRE LA PRESCRIPCIÓN

Que, el Art. 94° de la Ley N° 30057 establece que: "(...). En todo caso, entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la emisión de la resolución no puede transcurrir un plazo mayor a un (01) año;

Que cabe acotar que conforme al precedente administrativo se observancia obligatoria contenido en la Resolución se la Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC, una vez iniciado el procedimiento administrativo disciplinario el plazo prescriptorio de un (01) año debe computarse hasta la emisión de la resolución que resuelve imponer la sanción o archivar el procedimiento.

Que, en el presente caso, se aprecia que con la Resolución Ejecutiva Regional N° 0408-2023-GR.-JUNÍN/GR de fecha 06 de diciembre del 2023, se resuelve Iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de la investigada, por la presunta responsabilidad administrativa descrita en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057- Ley de Servicio Civil y que con la Constancia de Notificación de Resolución N° 569-2023-GRJ-SG, de fecha 06-12-2024, se notificó a don **LUIS ALBERTO SALVATIERRA RODRÍGUEZ**, por lo que el presente caso a la fecha NO ha prescrito.



X. DERECHO Y OBLIGACIONES DEL SERVIR EN EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO

Que, se precisa los derechos y obligaciones del servidor civil en el trámite del procedimiento, conforme se detallan en el artículo 96° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el exfuncionario tiene los siguientes derechos e impedimentos:

- a) Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones.
- b) El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.
- c) Mientras dure dicho procedimiento no se le concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del artículo 153° del Reglamento mayores a cinco (05) días Hábiles.
- d) En los casos en que la presunta comisión de una falta se derive de un informe de control, las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son competentes en tanto la Contraloría General de la República no notifique la Resolución que determina el inicio del procedimiento sancionador por responsabilidad administrativa funcional, con el fin de respetar los principios de competencia y non bis in ídem.



XI. SOBRE LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS

Que, se precisa sobre el trámite de los recursos administrativos que el exfuncionario, puede acogerse, al no encontrarse conforme a lo resuelto por este órgano sancionador, deberá ser de conformidad al artículo 117° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil:

- a) El servidor civil podrá interponer recurso de reconsideración o de apelación contra el acto administrativo que pone fin al procedimiento disciplinario de primera instancia, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de su notificación, debiendo presentarlos ante la misma autoridad que impuso la sanción.
- b) La segunda instancia se encuentra a cargo del Tribunal del Servicio Civil, de presentar el recurso de apelación, este deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado con el Decreto Supremo N° 008-2010-PCM y modificado con el Decreto Supremo N° 135-2013-2013-PCM, y por la segunda disposición complementaria modificatoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; asimismo deberá ser acompañado del Formato N° 1, conforme lo establecido en la Directiva N° 001-2017-SERVIR/SC "Disposiciones para el uso del Sistema de Casilla Electrónica del Tribunal



del Servicio Civil" aprobada con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 085-2017-SERVIR/PE, en concordancia con el artículo 25° del mencionado Reglamento".

- c) La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado, salvo por lo dispuesto en el artículo anterior.

Que, por los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM - Reglamento General de la Ley del Servicio Civil y Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - IMPONER la sanción de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUERACIÓN POR 03 MESES** al servidor **LUIS ALBERTO SALVATIERRA RODRÍGUEZ**, en su condición de Gerente General Regional (e) del Gobierno Regional Junín; al momento de ocurrido los hechos materia del presente procedimiento administrativo, por la comisión de la falta tipificada en el literal d) **La negligencia en el desempeño de las funciones** del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 100° del Reglamento General, por haber infringido el **MOF⁶: N° DE PLAZA 020: i) y. j) Así también el ROF⁷: ARTÍCULO 33°: a) y d)** y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que la medida disciplinaria contenida en la presente resolución, sea notificada a la Sub Dirección de Recursos Humanos para que sea ejecutada y a la Coordinación de Escalafón para ser insertada en el legajo personal del servidor **Don LUIS ALBERTO SALVATIERRA RODRÍGUEZ**, y en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC) una vez quede firme.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR a través de la Secretaria General del Gobierno Regional Junín, la presente resolución a **Don LUIS ALBERTO SALVATIERRA RODRÍGUEZ**, ; en cumplimiento al artículo 20° del TOU de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, dejando a salvo su derecho de interponer los medios impugnatorios que estime conveniente (recurso de reconsideración o de apelación) contra el acto de sanción, ante la misma autoridad que impuso la sanción, en el plazo de (15) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación.

ARTÍCULO CUARTO. - REMITIR, a la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín, la presente resolución con los cargos de notificación debidamente diligenciada a **Don LUIS ALBERTO SALVATIERRA RODRÍGUEZ**, además de todos sus antecedentes contenidos en el **Expediente N° 170-2023-GRJ-ORAF/ORH/STPAD**, para su custodia y archivo correspondiente.

⁶ Resolución Ejecutiva Regional N° 645-2003-GRJUNIN/PR

⁷ Ordenanza Regional N° 304-GRJ/CR

